TOMO 178 Montevideo, Miércoles 29 de Marzo de 1950 Núm. 13021

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se designa Director General de Secretaría del Ministerio

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de marzo de 1950. — Número 740|949.

Visto el decreto de fecha 1.º de marzo en curso, por el que se declara jubilado al señor Director General de Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, doctor José Real Idiarte.

Atento a que, en reiteradas oportunidades y últimamente desde el mes de junio de 1949 hasta la fecha, el actual Director Administrativo de dicha Secretaría de Estado, don Oscar Vicente Schwedt, ha sido encargado de la Dirección General interina, en cuyo desempeño ha demostrado sus condiciones de capacidad y competencia para el cargo.

De conformidad con lo que en materia de provisión de cargos de esta índole prevén el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y el artículo 12 del decreto-ley número 10.388, sobre Estatuto del Funcionario.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase Director General del Ministerio de Ganadería y Agricultura (Item 11.01, Categoría 1, Grado 17), al actual Director Administrativo de la misma Secretaría de Estado, señor Oscar Vicente Schwedt (credencial cívica serie A.P.A. N.º 1707).

Art. 2.º Agradézcanse al doctor José Real Idiarte los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de la Dirección General del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.º Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se imponen servidumbres para proceder al estudio geológico de terrenos ubicados es la sexta sección judicial de Rivera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de marzo de 1950.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Instituto Geológico del Uruguay manifiesta que, a pedido de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay, que está interesada en conocer el valor industrial de los yacimientos de hierro y manganeso situados en la zona de los Cerros Imán y Papagay, 6.ª sección judicial de Rivera, debe proceder al estudio geológico de dichos terrenos, para lo cual le es indispensable que se establezcan las servidumbres de estudio y de paso estrictamente necesarias.

Resultando: que el señor Eduardo Echevarría, propietario del fundo superficial, se opuso a que entraran los técnicos del Instituto Geológico a efectuar estudios en los campos de su propiedad.

Considerando: que es indispensable proceder a la instalación de carpas, toma de muestras, cateos, y a efectuar los trabajos topográficos necesarios en la zona de referencia.

Con lo informado por el Instituto Geológico del Uruguay: y

Atento a lo dispuesto en el decreto-ley N.º 9.026, de 29 de abril de 1933,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Imponer a los predios designados con los padrones números 2481, 1507, 2613 y 1377, ubicados en la 6.ª sección judicial del Departamento de Rivera en la zona de los Cerros de Imán y Papagay, cuyo propetario es el señor Eduardo Echevarría, las servidumbres de estudio y las de paso estrictamente necesarias, con notificación persosal al interesado.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Instituto Geológico del Uruguay. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

3

Resolución. Se instituye un Consejo de Salarios para el Comercio e Industria de Maldonado, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de marzo de 1950.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la institución de un nuevo Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Maldonado.

Atento: a lo que previene el artículo 5.° de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943; v
De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de Dirección, en las actividades comprendidas en la ley N.° 10.449, de 12 de noviembre de 1943, ubicadas en el Departamento de Maldonado, excluídas las comprendidas en laudos dictados para todo el país o para varios Departamentos y las que integran el Consejo de Salarios para los Grupos 5, 12, 14, 15 y 18 de dicho Departamento. Queda comprendido en el Consejo que se crea el personal de la Agencia Ford de Maldonado, pero el Consejo, al emitir el laudo, tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 30 de la ley N.° 10.449, no pronunciándose para ese personal hasta que se opere el vencimiento del término del año de dictado el fallo del Consejo para los Grupos 5, 12, 14, 15 y 18.
Art. 2.° Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.° para elegir sus Delegados ante el Consejo de Salarios.
Art. 3.° Fíjase el plazo de 20 días a contarse de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 4.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

4

Resolución. Se instituye un Consejo de Salarios para el Comercio e Industria de Treinta y Tres, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de marzo de 1950.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la institución de un nuevo Consejo de Salarios para las Panaderías del Departamento de Treinta y Tres.
Considerando: el Poder Ejecutivo ha puesto en ejecución el propósito de dsminuir en lo posible el número de Consejo de Salarios instituídos en primera convocatoria, refundiendo los que han funcionado para distintas actividades afines o similares al proceder a la segunda convocatoria; en los casos de Consejos del interior se ha ido a la creación de Consejos Departamentales, y en el caso presente es posible fusionar en un sólo Organo fijador de salarios el conjunto de actividades del Departamento.
Por lo expuesto.
Atento a lo que previene la ley N.° 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en los artículos 5.°, 6.° y 30,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de Dirección, que trabaja en las actividades comprendidas en los Grupos 1 a 20, de la clasificación del decreto de 21 de abril de 1944, ubicadas en el Departamento de Treinta y Tres. No están comprendidas en este Consejo las actividades que han sido objeto de convocatorias con jurisdicción nacional.
El Consejo de Salarios que se instituye tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 30 de la ley N.° 10.449, y no laudará hasta que se opere el vencimiento del plazo de un año de la fecha de la emisión de cada laudo dictado por el Consejo anterior.
Art. 2.° Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.° para elegir sus Delegados ante el Consejo de Salarios.
Art. 3.° Fíjase el plazo de veinte días a contarse de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 4.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

5

Resolución. Se imponen servidumbres a efectos de efectuar investigaciones y perforaciones para la búsqueda de agua potable en la zona litoral de Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de marzo de 1950.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Instituto Geológico del Uruguay da cuenta de que la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, urge y apremia a ese Instituto, para que efectúe las investigaciones necesarias a fin de aumentar los recursos de agua potable en los balenarios del Este, alineados en La Paloma y Atlántida.
Resultando: que el Instituto ha encontrado dificultades en Atlántida, Las Toscas y Parque del Plata, para las investigaciones necesarias y para la instalación de campamentos de perforación (ocupación temporaria), dificultades que causan pérdidas de tiempo y perjuicios importantes.
Considerando: que dada la situación planteada deben imponerse oficialmente y con urgencia las servidumbres que correspondan.
Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y lo informado por el Instituto Geológico del Uruguay; y
Atento a lo dispuesto en el artículo 3.° del decreto-ley número 9.026, de 29 de abril de 1933,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Imponer las servidumbres de ocupación temporaria y de paso a todos los predios comprendidos en la zona litoral del Departamento de Canelones, delimitada por el Arroyo Solís Chico al Este, y por el Arroyo Pando al Oeste y por una línea trazada a un kilómetro de la costa paralela a ésta, a fin de que el Instituto Geológico del Uruguay, efectúe las investigaciones y perforaciones necesarias con el objeto de aumentar los recursos de agua potable en esa zona.
Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Instituto Geológico del Uruguay.
Publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 24 de marzo de 1950.

1—Impónese a varios predios del Departamento de Rivera, de propiedad del señor Eduardo Echevarría, las servidumbres de estudio y de paso necesarias para que el Instituto Geológico del Uruguay pueda conocer el valor industrial de los yacimientos de hierro-manganeso ubicados en la zona de los cerros Imán y Papagay. (Carpeta N.o 440|950).

2—Impónese servidumbre de ocupación temporaria y de paso a predios de la zona litoral del Departamento de Canelones, a fin de que el Instituto Geológico del Uruguay pueda realizar estudios y perforaciones para aumentar los recursos de agua potable en los balnearios del Este alineados entre La Paloma y Atlántida. (Carpeta N.o 440|950).

3—Abrése una cuota de exportación de 500 toneladas de grasas vacunas comestibles.

4—Abrése una cuota general para la exportación de hasta 175.000 lámparas fluorescentes y 325.000 arrancadores para las mismas. (Carpeta N.o 1271|946).

23 de marzo.

5—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en las actividades comprendidas en los grupos 1 al 20 de la clasificación de 21 de abril de 1944, ubicadas en el Departamento de Treinta y Tres. (Carp. N.o 256|946).

23 de marzo.

6—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el comercio y la industria del Departamento de Maldonado. (Carpeta N.o 2845|947).

7—Declárase que no existe mérito para la imposición de sanción al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., por haber omitido incluir en las planillas que pasa a la Caja de Compensaciones por Desocupación las sumas cobradas por el señor Elvio Canti, por su actuación en el Consejo de Salarios. (Carpeta N.o 350|950).

La Secretaría.

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Despacho firmado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, con el señor Presidente de la República, el día 23 de marzo de 1950:

Industria de la Construcción

Acéptase la expresada renuncia, y nómbrase en lugar del Ct. Luis Arbifeuille al doctor Enrique Sayagués Lasso.

Comercio e Industria de Paysandú

Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en lugar del señor Guillermo Gerez al profesor Juan B. Speroni.

Industria del Dulce

Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los doctores Alfredo Freire, Rómulo Ardao y José M. Labandera.

Peluquerías de Montevideo

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Eduardo Albanell Mac Coll, escribano Ernesto D. Guerrini y don Raúl Irureta.

Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A.

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los doctores Constante Turturiello, Enrique F. Mendive y don Luis Seguí González.

Industria de la Madera

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Raúl Paravís, contador Mario Límido y escribano Bethoven Parallada.

Curtiembres y Peladeros de Montevideo

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Camilo Fabini arquitecto Luis Crespi, ingeniero Luis Alberto Madueño.

Industria y Comercio de Río Negro

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Roberto Méndez Beaulieu, señor Elías Garaycochea y señor Isabelino Ibarguren.

Industria Botonera

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Carlos Katti, químico industrial José Antonio Galli y señorita María M. Cerviño.

Omnibus Interdepartamentales

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Capitán de Navío R) Eduardo M. Nesei, contador Agustín Lazalde y escribano Vicente Parisí.

Industria Frigorífica (Personal obrero)

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Salvador Massón, y doctores Víctor Cairoli y Pedro Seoane.

Barracas de Carbón, Leña y Sal

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Rómulo Vago, ingeniero Santos Goyoaga y señor Fares Goñi.

Fábricas de Artículos de Cuero

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores contador Bolívar Bermúdez Antuña, arquitecto Carlos González Vanrell y señor Alfredo Fulle Carrera.

Estiba del Cabotaje

Intégrase el Consejo de Salarios para la Estiba del Cabotaje con las siguientes personas: delegados del Poder Ejecutivo los señores: contador Coronel Raúl P. Moreno, doctor Juan F. Saredo, escribano Zapicán Duarte; delegados patronales al doctor Rodolfo Mezzera Alvarez y señor Manuel F. Rodríguez; delegados de los trabajadores: titulares los señores Antonio Carmelo Rivero y Eduardo Acosta; suplentes los señores Carlos Cáceres, Lavalleja Rivera, Lorenzo y Juan C. Giribone.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1948

CONCEPTO	AVISOS					
	1943	1944	1945	1946	1947	1948
Sucesiones y testamentarias	4.439	4.608	4.626	4.791	3.564	2.728
Ventas de Comercio	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791
Quiebras y Concursos	189	173	129	96	159	203
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053
Estatutos	90	117	192	255	296	269
Convocatorias comerciales	725	861	1.159	1.403	1.519	1.603
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.606	2.070
Balances particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	38
Oficina Jurídica Municipal	56	51	351	227	191	219
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—
Divorcios	100	84	71	92	123	129
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	657
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5
Varios Particulares	243	292	355	297	1.289	1.941
Varios Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	980
	26.276	26.275	28.677	30.069	27.692	33.408

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 16 de febrero de 1950

Repuestos y accesorios para máquinas de escritorio: Embajada U.S.A., 30.

Artículos del grupo no especificados (grupo librería, papelería y arts de escritorio: F. C. del Uruguay, dólares 1.735; V. Martínez y Cía., 40; V. Martínez y Cía., 14; Ford Motor Company, 17; V. Martínez y Cía., 20.

Accesorios para radio: A. Casal Varela L., dólares 100; Gral. Electric S.A., 3.000; Enrique Abal, 1.000.

Aparatos radiotelefónicos: Glucksmann S.A., dólares 2.200; Inco S.A., 2.000; Gral. Motors Urug., 3.000; Philco Uruguaya, 5.000; Casa Morixe, 2.000.

Discos sonoros: Enrique Abal, dólares 14.

Discos vírgenes: Enrique Abal, dólares 500.

Películas cinematográficas: Embajada U.S.A., dólares 15; Adolfo Puggina, 22; The Coca Cola, 25; E. R. Squibb y Son, 100.

Propaganda cinematográfica: Columbia Picture, dólares 13; Columbia Picture, 15; Columbia Picture, 16; Cinem. Glucksmann, 19.

Artículos del grupo no especificados (grupo cinema, música, radio, foto: Angel Fernández, dólares 40; Julio C. Casa, 40; Norton S.A., 1.000.

Bonetería: E. Angenscheidt, dólares 2.000.

Broches, botones y hebillas: Isaac Erdmann, dólares 500; Delma S.A., 400; Boris Temerlin, 200; José Fontana, 700; Rezcala Neffa H., 500; C. Brandes y Cía., 1.300.

Cepillos en general: Legación de Israel, dólares 33.

Encajes, puntillas, cintas y elásticos: E. Angenscheidt, dólares 200.

Fajas y modeladores: Sedería París S. A., dólares 1.500.

Guantes: Sedería París S.A., dólares 500.

Lencería: Héctor B. Deque, dólares 500.

Medias: W. Freudenheim, dólares 3.

Pañuelos y corbatas: Héctor B. Deque, dólares 400.

Ropa y calzado para deporte y playa: Héctor B. Deque, dólares 500.

Ropas confeccionadas en general: Emilienne Krug, dólares 1.029. Bernardo Kleiman, 2; Emb. U.E.A., 20.

Tejidos algodón: Frig. Artigas, dólares 600; Frig. Artigas, 454; A. Issaharoff, 41; Víctor Yattah, 44; Faustino Fano 47; Delma S.A., 38.

Tejidos algodón: Jack Pinto, dólares 75; Jack Pinto, 132; Jack Pinto, 46; Tobaj Hnos., 39; D. y J. Berger, 32; Jacobo Mintz, 42; Importex S.A., 35; Mitaltex y Cía., 48; Mitaltex y Cía., 49. Carlos Maiche, 16; Víctor Yattah, 54; Weissmann Hnos., 32; Araja Hnos., 37; J. P. Baridón, 102; Larrieux Gard, 40; A. y Sazbon, 42; Larrieux Gard, 80; Cotton Hnos., 64; P. Theoduloz y Co., 26; Frugoni y Cía., 91; Yahia Zeinal, 46; Félix Cáceres, 41.

Casimires: Legación España, dólares 81.

Tejidos impermeabilizados: Haim Hnos, dólares 1.500.

Tejidos lana: Eduardo Trenchi, dólares, 1.960.

Tejidos rayón: O. Rosemberger, dólares, 1.876; L. Gross e hijo, 1.200. L. Gross e hijo, 1.800.

Tejidos no especificados: Tufic Sasson y H., dólares 44; Tufic Sasson y H., 41; Staudt y Cía., 40.

Artículos del grupo no especificados (grupo tienda y mercería): C.M. Civello, dólares 250; Warner S. Ltda., 500; C. Brandes y Cía., 800; C. Brandes y Cía., 400; E. Angenscheidt, 1.020; O. Rosemberger, 1.000; L. Caubarrere S.A., 7.000.

Artículos y aparatos para deportes: S.A. Gómez e hijos, dólares 400.

Material de propaganda sin especificar: Automotora Urug., dólares 85; U. S. Mach Co., 25; Edo. Marques Castro, 14; José C. Cadenazzi, 5; Esso Standard, 26; A. Manzione S.A., 17; Carrau y Cía., 10; Suar Ltda., 27; Lab. Americanos, 12; Ancap, 2; E. R. Squibb y Son, 90; E.R. Squibb y Son, 100; M. H. Vidal, 4; Chiarino y Cía., 11; V. Mart. y Cía., 40; J. Muracciole 7; Corp. Ici S. A., 10; Carrau y Cía., 17; Basso y Bazzani, 34; Máqs. y Materiales, 25; Trucco y Troncos., 20; Y Lucas Calcraft, 32; Cía. Recons, 8; Oswalr Coates, 10; Oswalr Coates, 2.

Materiales varios para frigoríficos: Frig. Artigas, dólares 250; José M. Castro, 226.636; José M. Castro, 2.593.

Varios (grupo mercaderías no especificadas): UTE, dólares 30.000; Ancap, 13; Banco Comercial, 803; J. Kurt Bernstein, 25; E. R. Squibb y Son, 100; Embajada Británica, 118; Roberto Mitnik, 63; J. R. Williams, 19.

Solicitudes concedidas el día 18 de febrero de 1950

Cigarrillos: C. Mazzuchi, dólares 10.

Papel higiénico: Embajada EE. UU., dólares 10.

Artículos del grupo no especificados (grupo almacén y comestibles en gral.): Embajada EE. UU., dólares 30.

Automóviles: R. Vignoli de Lapido, dólares 3.194.

Cubiertas: Aeronáutica Militar, dólares 998.

Repuestos y accesorios (grupo vehículos automotrices): Aeronáutica Militar, dólares 1.890; Aeronáutica Militar, 1.858.

Aparatos para usos domésticos: M.V. Lotito, dólares 25.

Cables, cordones y alambres: UTE., dólares 162.584.

Artículos navales: Emetas S.A., dólares 47.

Orfebrería en general: Martín Holtz, dólares 6.

Máquinas para industria, herramientas: Aeronáutica Militar, dólares 448.

Tabacos para elaborar: Abal Hnos. S. A.. dólares 3.000.

Especialidades y específicos: La Química Bayer, dólares 20. La Quím. Bayer, 45; J. F. Errandonea, 18.

Libros, revistas y diarios: Embajada Británica, dólares 6.

Repuestos y accesorios para máquinas de escritorio: Embajada EE. UU., dólares 20.

Papeles fotográficos: Embajada EE. UU., dólares 15.

Tejidos algodón: Martoy Hnos., dólares 8.000.

Tejidos entretela: Martoy Hnos., dólares 1.002.

Tejidos lana y algodón: Martoy Hnos., dólares 11.998.

Tejidos rayón: Martoy Hnos., dólares 3.998.

Artículos y aparatos para deportes: Eduardo G. Risso, dólares 84.

Material de propaganda sin especificar: The National Cas., dólares 8.

Solicitudes concedidas el día 22 de febrero de 1950

Papel higiénico: R. Melgarejo y C., dólares 11.

Aviones: Aero Club Urug., dólares 403.

Asfalto para pavimento: Shell Mex Urug., dólares 31.

Forraje afrechillo: Carnelli y Cía., dólares 21.229; Powers y Puig, 9.352.

Forraje rebacillo: Carnelli y Cía., dólares 21.229.

Petróleo crudo: Ancap, dólares 95.172.

Aparatos para usos domésticos: Henderson y Cía., dólares 3; Henderson y Cía., 3.

Cables, cordones y alambres: UTE., dólares 8.482.

Armas en general: Júan A. Nattero, dólares 73.

Herramientas y accesorios en general (grupo ferretería en general): Helios S. A., dólares 25.

Relojes: Freccero y Cía., dólares 32.

Máquinas para economía doméstica: E. Quincke S.A., dólares 6.

Máquinas para industria lechera: Suney S.A., dólares 51.

Máquinas para industria: A. Steinitz, dólares 63.

Repuestos y accesorios en general (grupo máquinas en general y derivados): Henderson y Cía., dólares 38; Frugoni Hnos.,

Cacao: Staudt y Cía., dólares 48.

Cera vegetal y natural: Henderson y Cía., dólares

Electrodos: S.A. Fáb. Urug. Lámp., dólares 73.

Hierro en chapa negra: Alejandro Gross, dólares 20.

Hilados seda artificial: Stolowicz, dólares 4.

Metal antifricción: E. Loppacher S. A., dólares 3.

Artículos del grupo no especificados (grupo materias primas): Henderson y Cía., dólares 8.

Artículos del grupo no especificados (grupo ortopedia, óptica, cirugía e higiene): Rivas Hnos., dólares

Cuchillería y útiles de cocina: Henderson y Cía., dólares 3.

Encendedores: Henderson y Cía., dólares 3.

Juguetes en general: Henderson y Cía., dólares 3; Henderson y Cía., 6.

Máquinas de contabilidad: Cía. Burroughs, dólares 284.

Discos vírgenes: Enrique Abal, dólares 7.

Películas cinematográficas: Aug. Baldini, dólares 77.

Banetería: Hendenson y Cía., dólares 6.

Encajes, puntillas, cintas y elásticos: Henderson y Cía., dólares

Pañuelos y corbatas: Henderson y Cía., dólares

Tejidos algodón: Henderson y Cía., dólares 6; Henderson y Cía., 675; E. Angenscheidt.

Tejidos rayón: Henderson y Cía., dólares 14; Henderson y Cía., 8; E. Angenscheidt, 628; E. Angenscheidt, 477.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

72.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 5 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—El señor Senador Echegoyen solicita del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la remisión, por intermedio de la Universidad de la República, del testimonio del acta o actas relacionadas con la reciente no reelección del doctor Luis A. Surraco como Profesor de la Facultad de Medicina, así como los antecedentes que se refieran directamente de la misma.

4—Licencia al señor Senador Damboriarena para faltar a las sesiones que realice el Cuerpo durante la presente semana.

5—Preferencia.

6—El señor Senador Regules mociona para que se invite al señor Ministro de Hacienda a concurrir al Senado, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución y con fines legislativos, a efecto de oír la opinión del Poder Ejecutivo sobre la política de desgloses presupuestales de los proyectos que llegan a a estudio del Senado, y sobre la sanción definitiva del Presupuesto General de Gastos con un aumento general y proporcional de todos los sueldos de los funcionarios públicos, para nivelarlos con los de la actividad privada.
—Fundamento de su proposición.
—Debate.
—Se vota: Afirmativa.

7—Preferencia.

8—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de $ 40.000.00 para costear los gastos del 2.o Congreso Panamericano de Otorrinolaringología y Broncoesofagoscopía, a realizarse en Montevideo del 8 al 15 de enero de 1950.
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
Sanción. — Carpeta 1.540.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

9—Proyecto de ley por el que se destina recursos para indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el temporal del 7 de marzo del corriente año en el Departamento de Canelones. — (Carpeta 1.219|949. — Repartido 133).
—Primera discusión general y partciular.
—Debate.
—Es aprobado el proyecto. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

10—Proyecto de ley relativo a zona y depósitos francos en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira. — (Carpeta N.o 1.076|948. — Repartido 166).
—Primera discusión general y particular.
—Es aprobado el proyecto. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Y la versión taquigráfica de las palabras de los señores Senadores Arroyo Torres y Gallinal.

11—Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 65 de la ley N.o 10.793 de setiembre 25 de 1946, sobre Registros Públicos, respecto de la inclusión de segundas o ulteriores copias de instrumentos ya inscriptos. — (Carpeta 1.389|949. — Repartido 176).
—Primera discusión general.
—Pasa el proyecto a la Comisión de Constitución y Legislación acompañándose las palabras pronunciadas por el señor Senador Arroyo Torres.

12—Proyecto de ley por el que se refuerzan rubros de la Suprema Corte de Justicia.
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción. — Carpeta 1.519.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

13—Proyecto de ley relativo a la retención de haberes de los asociados de la Cooperativa de Consumos de Hacienda y contribución para integrar su capital.
—Primera discusión general y particular.
—Debate. — Aprobado.

14—Es prorrogado por una hora el término de la sesión.
—Se suprime la segunda discusión general y particular.
—Es sancionado el proyecto. — (Asunto N.o 13. — Carpeta 1.464).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

15—Proyecto de ley relativo a la autorización al Banco de la República para conceder operaciones de préstamos sobre sueldos al personal jornalero de la Imprenta Nacional.
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción. — Carpeta 1.529.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

16—Proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 160.000.00 para cumplir la obligación determinada por el artículo 2.o del Decreto de enero 16 de 1947 con la CAUSA, subvención por kilometraje de vuelo. — (Carpeta 1.539|949. — Repartido 171).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
Vuelve a la Cámara de Representantes.

17—El señor Senador García da Rosa formula moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, el proyecto de decreto por el que se concede un mes de sueldo a los funcionarios de la casa.
—Se destina a la Comisión de Presupuesto para que ésta lo informe y manifieste a cuánto asciende la suma a invertirse y a qué funcionarios comprende.

18—Proyecto de ley sobre incorporación de varios cargos al Item 15.01, Partida 1.01 "Sueldos", del

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. —(Curso para adultos N.o 17). — (Carpeta 1.527|949. — Repartido 174).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado.
—Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

19—Proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 5.440.04, para pago de sueldos de los profesores y encargados de grupo del Instituto Normal dependiente del Consejo Nacional de Instrucción Primaria y Normal, correspondiente a diciembre de 1948. — (Carpeta 1.518|949). — Repartido 170).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

20—Elección de Primer Vicepresidente del Senado.
Elección de miembros de la Comisión Permanente.
—Se posterga su realización para la sesión del próximo miércoles.

21—Proyecto de ley por el que se denomina "Enseñanza Industrial" a la actual "Universidad del Trabajo", dándole nuevas formas de organización. — (Carpeta 410|943. — Repartido 95|948).
—Es aplazada su consideración hasta la sesión del miércoles próximo, en primer término.

22—Proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 250.000.00 para gastos de equipamiento del Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas. — (Carpeta 1.458|949. — Repartido 159 y 167).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

23—Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 3.o de la ley N.o 11.036 de enero 15 de 1948 y que dispone la adquisición de los derechos de reimpresión y difusión de las obras del doctor Eduardo Acevedo. — (Carpeta 1.504|949. — Repartido 158).
—Primera discusión general.
Es pasado nuevamente a Comisión hasta que produzca el respectivo informe.

24—Proyecto de ley por el que se destina la suma de $ 19.000.00 para gastos de la delegación al II Congreso Panamericano de Pediatría en Méjico y al VI Congreso Interamericano de Cirugía de Estados Unidos de Norteamérica. — (Carpeta 1.455|949. — Repartido 131).
—Es destinado nuevamente a Comisión a efecto del informe respectivo.

25—Proyecto de ley por el que se refuerzan diversos rubros del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina. Item 3.22, en la suma de $ 1:713.100.00. — (Carpeta 1.511|949. — Repartidos 165 y 177).
—Es incorporado en tercer término, a la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

26—Proyecto de ley por el que se refuerza el rubro 3.05 "Material médico, hospitalario y de laboratorio", del Item 17.07 de la Facultad de Medicina por $ 85.394.17. — (Carpeta 1.463|949. — Repartidos 160 y 168).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

27—Proyecto de ley relativo a la organización del 1.er Congreso Sudamericano de Investigadores en materia agrícola en La Estanzuela. — (Se destinan pesos 30.000.00). — Carpeta 1.391|949. — Repartido 132).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

28—Proyecto de ley relativo a la concesión de pesos 5.000.00 a la Facultad de Humanidades y Ciencias para solventar los gastos del viaje de 6 estudiantes por la América del Sur. — (Carpeta 962|948. — Repartido 128).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

29—Proyecto de ley por el que se declara comprendidas en el aumento establecido por la ley N.o 10.959 de octubre 28 de 1947, las pasividades servidas por la UTE. — (Carpeta 1.330|949. — Repartido 157).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

30—Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 5.o de la ley N.o 11.035 de enero 14 de 1948, sobre cómputo presuntivo de servicios denunciados. — (Carpeta 1.329|949. — Repartido 156).
—Se posterga su consideración hasta la próxima sesión

31—Proyecto de ley por el que se deroga el inciso B) del artículo 6.o de la ley N.o 10.959 de octubre 28 de 1947, sobre aumento de pasividades. — (Carpeta 1.309|949. — Repartido 155).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

32—Proyecto de ley por el que se autoriza a la Corte Electoral a disponer de la suma de $ 15.000.00 para atender los gastos originados por la elección de Intendente Municipal de Rivera, realizada en julio 10 de 1949. — (Carpeta 1.318|949. — Repartido 169).
—Primera discusión general y partciular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
Vuelve a la Cámara de Representantes.

33—Se da por terminado el acto, por haberse agotado el orden del día.

1

A las 18 horas y 36 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Cusano, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Guichón, Haedo, Mamini Ríos, Payssés Reyes, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Damboriarena.**

Con aviso, los señores Senadores: **Batlle Pacheco, Calleriza y Roche (Arévalo de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita venia, para exonerar del cargo de Partera del Hospital Pereira Rossell a la señora Constancia. A. de Rath.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, remite un mensaje, por el que solicita venia, para declarar que le hubiera correspondido el ascenso a Coronel de Artillería el 1.o de febrero de 1936, al extinto Teniente Coronel don Pablo Caraciolo Arriera.
—A la Comisión de Defensa Nacional.

La señora María G. de Minelli, acusa recibo de las manifestaciones de condolencias con motivo del fallecimiento de su esposo el doctor Juan M. Minelli González.
—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se reincorpora a la situación de actividad al señor Alférez de Infantería (R) don Ruben Dardo Alvarez, y, por la que se declara de utilidad pública la expropiación de la granja "Santa Blanca".
—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se dispone que el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", pasará a depender de la Universidad de la República, bajo la dirección técnica y administrativa de la Facultad de Medicina.
A la Comisión de Constitución y Legislación, integrada con miembros de las de Previsión y Asistencia Sociales y Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aprueba el presupuesto de sueldos y gastos que regirá para la Inspección General de Hacienda, durante el año 1950.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Facultad de Química y Farmacia, y la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, presentan escritos, relacionados con el proyecto de ley, por el que se dispone que el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", pasará a depender de la Universidad de la República.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, remite una nota en la que transcribe el informe producido por la Facultad de Medicina, con respecto a las manifestaciones formuladas y que se relacionan con el doctor Julián Zavala Muniz y Congreso Médico del Sudoeste.

—Pase a disposición del señor Senador Blanco Acevedo.

La Federación Obrera de la Industria de la Carne, presenta un escrito, relacionado con el proyecto de ley, sobre obras del "Centro Cívico en Villa del Cerro".

—A sus antecedentes.

La Asociación Fomento Rural de Nueva Palmira, remite telegrama, por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley, sobre Zona Franca de Colonia.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para disponer de la cantidad de $ 12.000.00, a fin de adquirir con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, el óleo de que es autor el artista don Ignacio Zuloaga, que representa la figura de don Carlos Reyles.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don José Ma. Damboriarena, relativa a la devolución por el Banco de la República, a un núcleo de agricultores de los Departamentos de Rivera y Tacuarembó, del 25 o|o que se les detuvo con motivo de la adquisición de partidas de maíz y girasol, y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a informe del Banco de la República.

—Pase a disposición del señor Senador Damboriarena.

3

—El señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, solicita del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de que la Universidad remita al Senado, testimonio del Acta o Actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, que se relacionan con la reciente no reelección del doctor Luis A. Surraco, como Profesor de dicha Facultad, así como de los antecedentes y documentos que se refieran directamente al mismo asunto.

—Se solicitan por nota, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se acuerda pensión a la señora Julia Rodríguez Reyes de Ravera Giuria.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

4

—El señor Senador José M. Damboriarena, solicita licencia.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 5 de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don César Mayo Gutiérrez.

Por el motivo de tener que ausentarme de la Capital, solicito licencia para faltar a las sesiones que realice el Cuerpo de su digna Presidencia, durante la presente semana.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

José M. Damboriarena".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: Afirmativa).

5

—Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: ha venido sancionado por la Cámara de Representantes, un proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se destina la suma de $ 40.000.00, para contribuir a costear los gastos de organización y realización del Congreso Panamericano de Otorrinolaringología y Broncoesofagología, a celebrarse en Montevideo en el mes de enero.

Según mis informes, va a ser un acontecimiento excepcional ese Congreso, porque concurrirán a él médicos especialistas de reconocida actuación en el mundo. Además vendrán, también, especialmente invitadas, destacadas figuras de la medicina europea.

Como según tengo entendido es un proyecto que cuenta con la aprobación de los miembros de la Comisión de Presupuesto, formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

6

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a presentar a la Mesa, la siguiente moción: "Mociono para que se invite al señor Ministro de Hacienda, a concurrir al Senado para suministrarle, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución y con fines legislativos, los siguientes informes:

1.o. Opinión del Poder Ejecutivo sobre la política de desgloses presupuestales que se está realizando, de los proyectos que llegan a estudio del Senado.

2.o. Opinión del Poder Ejecutivo, sobre la sanción definitiva del Presupuesto General de Gastos que estudia un aumento general y proporcional de todos los sueldos de los funcionarios públicos para nivelarlos con los logrados en la actividad privada".

Esta es la moción. No necesito fundarla, porque el Senado conoce la gravedad de la situación creada por los 17 presupuestos desglosados por la Cámara de Representantes.

Entiendo que el desglose, primero, es violatorio de la Constitución en su artículo 191; segundo, es contrario a la racionalización financiera de los gastos públicos; tercero, es injusto con los servicios no desglosados del Presupuesto, creando hijos y entenados en los servicios del Estado; y cuarto, es peligroso en vísperas electorales, el poner a los partidos políticos en conflicto y en competencia con la opinión de vastos sectores del Estado. Pero yo creo que tomada la vía del desglose no hay otra solución que afrontar la aprobación del Presupuesto General de Gastos, de manera de hacer el esfuerzo de ver si podemos, —desde que, efectivamente los sueldos de la Administración Pública han quedado desnivelados frente al nivel de sueldos de la actividad privada,— y exigiendo un gran sacrificio a las fuerzas vivas del país, estudiar un Presupuesto en los meses de diciembre y enero, —aunque tengamos que trabajar en enero— porque nos encontramos frente a la presión irresistible de grupos funcionales, frente a los cuales los partidos van a oscilar entre dos extremos igualmente peligrosos: o haremos una injusticia restrictiva, por la cual va a negarse lo que realmente merecen estos sectores de la Administración Pública, por no comprometer el problema financiero del país, o una demagogia sin la posibilidad de tener frenos eficaces.

Creo que el tema tenemos que discutirlo cuando el señor Ministro venga a Sala. Pero me parece importante que este asunto, que ya lo planteé en sesiones anteriores, vuelva al Senado con la jerarquía de la asistencia del Ministro de Hacienda, y por lo tanto oír la opinión del Poder Ejecutivo, que es quien tiene que asumir la responsabilidad de este difícil momento por el cual estamos creando los elementos de una verdadera perturbación financiera y social para el país.

Dejo expresada la moción y paso la fórmula a la Mesa.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

El sector político a que pertenezco, va a votar complacido la moción del señor Senador Regules para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Hacienda, a fin de estudiar la política a seguir, por los Poderes Públicos frente al problema del Presupuesto Nacional.

Entendemos que sin entrar ahora a pronunciarnos sobre la técnica que debe prevalecer en este estudio, el Senado no puede resignarse a dejar que aparezcan en forma dispersiva, en su orden del día, una serie de presupuestos que comprometerán a las finanzas públicas en cantidades muchas veces millonarias. Cualquiera que sea la técnica que se adopte en definitiva para afrontar este problema, tiene que estar ella ajustada a un plan de conjunto, tiene que haber una política de carácter general y tiene que decirse al país por boca del Poder Ejecutivo de qué recursos puede disponerse y qué gastos considera el Poder Ejecutivo que son indispensables y urgentes para la marcha del país.

Lo peor que podría sucedernos es que, sin existir pronunciamiento de ninguna clase y sin existir la necesaria visión de conjunto, nos encontremos librando la batalla en sectores parciales.

La experiencia parlamentaria de muchos años me dice que esas batallas siempre se pierden porque siempre la presión de los intereses particulares tiene gran chance de prevalecer sobre toda norma política de carácter general.

Por consiguiente consideramos que es de gran conveniencia para el país y que es indispensable para el ordenado trabajo del Senado, en estos problemas tan fundamentales, oír al Poder Ejecutivo, conocer sus puntos de vista, saber cuáles son los gastos que pueden realizarse y cuáles no; conocer también, cuáles son los recursos de que el país podría echar mano para solventarlos; y con una sesión de esta especie contribuiríamos a ordenar el trabajo legislativo y llevar la tranquilidad a todos los sectores del país sobre este problema, y por esas razones, vamos a votar la moción del señor Senador Regules.

(Apoyados).

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como Presidente de la Comisión de Presupuesto del Senado, deseo manifestar mi apoyo a la moción del señor Senador Regules.

Cuando la Comisión de Presupuesto del Senado, con la asistencia de la mayoría de sus miembros se ocupó de este problema, aunque no le ha venido a su estudio, hasta este momento, ningún asunto concreto de desglose, pero siguiendo el proceso ocurrido en la materia en la Cámara de Representantes— a sus integrantes les preocupaba seriamente las perspectivas de este asunto al fin del período legislativo. Personalmente, había pensado citar, en la primera sesión de la Comisión de Presupuesto en que se trataran estos asuntos al señor Ministro de Hacienda para deliberar, exactamente sobre los puntos planteados por el señor Senador Regules.

Desde luego, prefiero que este debate se haga en la Sala del Senado a fin de que cada sector político aporte la posición pertinente y se aclare en forma integral el panorama, porque si vamos reduciéndolo a cada uno de los presupuestos que vienen desglosados, y que vendrán con mucha premura y toda esa presión de intereses a que se ha hecho mención en esta Sala, entonces, podríamos introducir un principio de desajuste en la situación financiera del país.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el sector político a que pertenezco se ha abocado, también, al estudio de este grave problema que ha sido planteado con toda urgencia y con toda precisión.

Las razones aducidas por el señor Senador Regules, creo que son compartidas unánimemente por los señores Senadores. Los desgloses representan, indudablemente, una injusticia, comparada la situación de los funcionarios que vienen favorecidos por una solución prevalente frente a la de otros que pertenecen a oficinas cuyo presupuesto no es materia de desglose. Y significa, también, desde el punto de vista de la financiación, un elemento vivo de desorden, porque aún cuando pudieran conseguirse los recursos íntegros para hacer frente a todas las erogaciones nuevas que represente el Presupuesto General de Gastos, indudablemente la sanción de todos los presupuestos por etapas, va a implicar financiaciones parciales que conducen a un verdadero caos, a un evidente desorden, y tendríamos que ir a golpear frecuentemente, o todos los días, a las puertas del contribuyente para pedirle nuevos aportes, cargas cada vez más altas, más acentuadas extraídas de las mismas fuentes.

Podríamos agregar señor Presidente, que estas consideraciones se han planteado en la Agrupación de Gobierno de mi partido, aunque no han tenido todavía decisión, porque comprenderán, los señores Senadores, que representan problemas muy complejos y muy graves. En cuanto al problema central ha sido abordado también, con criterio de justicia para todos los funcionarios de la Nación, sobre todo para los funcionarios que tienen sueldos hasta determinado tope; y es así, que el propio señor Ministro de Hacienda, hace muy pocos días, planteó en la Agrupación de Gobierno de mi partido, un proyecto por el cual se beneficiaría a los empleados públicos con margen alto en sus retribuciones cuando están en los escaños más modestos de la Administración y con aumentos menos elevados cuando se encuentran en peldaños más importantes, desde el punto de vista de sus emolumentos.

Con estas palabras, adhiero, señor Presidente —y creo que mis compañeros de sector estarán de acuerdo— a la moción del señor Senador Regules y creo que estos sentimientos serán compartidos unánimemente por los señores Senadores.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

El sector que integro, señor Presidente, oyó la proposición hecha por la Comisión de Presupuesto en su última sesión, de fijar el pensamiento de cada sector a efectos de que éstos manifestaran su opinión respecto al estudio del desglose de las planillas del Presupuesto General de Gastos. La bancada de mi partido, resolvió que se oyera, previamente, al Poder Ejecutivo, explicando cómo se ha de financiar los gastos del Presupuesto General, inclinándose a que se trate ese presupuesto siempre que el Poder Ejecutivo lo financie debidamente.

De modo, pues, que la moción del señor Senador Regules se ha anticipado a las manifestaciones que iba a hacer, en idéntico sentido, en la Comisión de Presupuesto y, el señor Presidente de la Comisión, al expresar sus puntos de vista se ha anticipado, también, a las expresiones que pensaba hacer en Sala.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que sería preferible —y me refiero especialmente al señor Senador Regules— que la Comisión de Presupuesto oyera primero al señor Ministro de Hacienda y aconsejara luego al Senado. Sé que no se trata de una verdadera interpelación, —que es un cambio de ideas—, y por lo mismo, desde el punto de vista legislativo sería más conveniente que se reuniera la Comisión de Presupuesto con la asistencia del señor Ministro, del señor Senador Regules y de todos los señores Senadores que lo deseen, y después, que se realizara una sesión pública.

SEÑOR REGULES. — Yo precisamente, iba a hacer el proceso inverso. Iba a empezar por el debate público y después canalizaría hacia la Comisión de Presupuesto las resultancias que se pusieran de manifiesto en el debate público.

Confieso que no hay razones para una u otra solución, pero siempre hay razones, para que el debate sea público, que considero superiores, a que este debate se produjera en Comisión, cuando se trata de grandes negocios públicos. Pero además, la iniciativa corresponde a una preocupación, confieso, que gravita sobre mi espíritu, de una manera alarmante, como lo dije hace varias sesiones. Creo que estamos preparando todos un poco, por una política de brazos caídos, una situación de gran dificultad para el año que viene, que tiene su proceso electoral, que es un año político y dentro del cual tenemos necesidad de una gran tranquilidad para manejar negocios de esta índole, para que no perturben la marcha del país.

Ahora bien: me parece que el Senado que ha estado dando la sensación de una gran ponderación política donde, vuelvo a decirlo, los negocios públicos se han discutido siempre sin ninguna preocupación de limitación partidaria, sino con un gran enfoque nacional, el Senado, repito, dé, en estos momentos, la sensación de que este asunto empieza a tener una deliberación pública que después se canalizará hacia las Comisiones, pero que está en su sitio como rector de tolerancia, de contención, en un momento en que realmente los intereses privados, —muchos de ellos, por razones de justicia que no podemos desconocer—, empiezan a forzar las deliberaciones legislativas.

Si el señor Senador no tiene más razones que esta circunstancial ventaja de que el señor Ministro hable primero en la Comisión de Presupuesto, yo mantendría la fórmula tal como la he planteado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No insisto, señor Senador. Unicamente lo que planteaba era la posibilidad de llegar a una fórmula más fácil, más conducente, si se trata primero en Comisión y se trajera, luego, al Senado, después de meditada. Pero no me opongo de ningún modo a que se siga el proceso inverso como lo propone el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El votar no significa, de ninguna manera, solidarizarse con el fondo del pensamiento del señor Senador.

7

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra, para referirme a un pequeño asunto, pero de trascendencia para cientos de modestos agricultores que están con la angustia de no saber lo que se va a resolver respecto a un mensaje del Poder Ejecutivo enviado en el mes de marzo próximo pasado al Parlamento, y que ya fué aprobado por la Cámara de Representantes.

Recuerdo que a comienzos del período de sesiones del mes pasado, el señor Senador Haedo había solicitado preferencia par el mismo asunto, que venía figurando en la orden del día, desde hace un par de meses.

Dicho proyecto de ley se refiere a la indemnización de los agricultores perjudicados por el granizo caído el 7 de

marzo próximo pasado en el Departamento de Canelones.

Realmente, señor Presidente, este mensaje, con su respectivo proyecto de ley que, como dije, fué aprobado por la Cámara de Representantes sin ninguna clase de discusión, es de toda justicia. Creo que no se debe prolongar más este estado de incertidumbre y de expectativa en que están esos agricultores, quienes no saben si podrán contar con esos recursos para paliar en algo los desastres ocasionados con motivo de ese fenómeno climatérico.

Como considero que un asunto de esta naturaleza no va a dar lugar a discusión ya que, repito, tuvo aprobación en la Cámara de Representantes y el Poder Ejecutivo ha expresado su conformidad remitiendo este proyecto de ley, solicitaría que se declarara grave y urgente y se tratara a continuación del asunto para el cual ha pedido preferencia el señor Senador Brum.

En ese sentido, señor Presidente, dejo formulada moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brause.

(Se vota: Afirmativa).

8

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar la suma de $ 40.000.00 a fin de contribuir a costear los gastos de organización y realización del 2.o Congreso Panamericano de Oto - rino - laringología y Bronco - esofagoscopía a celebrarse en Montevideo del 8 al 15 de enero de 1950.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Guichón.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de cuarenta mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, a fin de contribuir a los gastos de organización y realización del II Congreso Panamericano de Oto - rino - laringología y de Bronco - esofagoscopía que tendrá lugar en Montevideo en el curso del año 1950, por decisión del Comité Ejecutivo de la primera de dichas reuniones, celebrada en Chicago en el año 1947.

Designado por la Sociedad de Oto - rino - laringología del Uruguay y el Comité respectivo, éste inició de inmediato las actividades tendientes a la organización de dicho Congreso, mediante la propaganda informativa correspondiente y la designación de delegados en los diversos países de América, fijando el temario científico a tratarse.

Se ha resuelto asimismo el dictado de cursos breves sobre diversos tópicos atinentes a la especialidad médica aludida y que la última reunión científica y la sesión de clausura tengan lugar en Buenos Aires, como acto de cordialidad hacia los colegas argentinos.

Este Congreso está llamado a reunir los más eminentes especialistas americanos en la materia, así como a los profesores europeos de más prestigio, que al efecto serán invitados.

La organización y realización de las sesiones científicas, las exigencia de sistemas de traducción y documentación apropiados, la instalación de un salón de exposiciones, el cumplimiento de un programa de agasajos, etc., demandan ingentes gastos a cuya atención deben contribuir los Poderes Públicos mediante una suma adecuada.

Tales los fundamentos del proyecto adjunto, que el Poder Ejecutivo abriga la seguridad ha de merecer pronta sanción por parte de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea las expresiones de su consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) con el fin de contribuir a costear los gastos de organización y realización del II Congreso Panamericano de Oto - rino - laringología y de Bronco - esofagoscopía, a celebrarse en Montevideo del 8 al 15 de enero de 1950.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.00) con el fin de contribuir a costear los gastos de organización y realización del II Congreso Panamericano de Otorrinolaringología y de Broncoesofagoscopía, a celebrarse en Montevideo del 8 al 15 de enero de 1950.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se destinan recursos para indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el temporal del 7 de marzo próximo pasado, en el Departamento de Canelones.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Guichón.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 1.214 de 1949. — Comisión de Fomento. Repartido N.o 133 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 12 de 1949.

A la Asamblea General:

Durante el día 7 del mes en curso ,una granizada asoló algunas zonas del Departamento de Canelones, especialmente las de Tala, San Ramón, San Bautista, Santa Rosa, San Jacinto, Pando y Migues, ocasionando graves daños en los cultivos en perjuicio de los agricultores, en general, de condición modesta.

Ante esta circunstancia, el Poder Ejecutivo, como lo ha hecho ya en otras oportunidades, dispuso que, por intermedio de los funcionarios técnicos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se efectuara una estimación de los perjuicios sufridos para tener una impresión exacta de la magnitud del siniestro y se apresura a tomar las providencias necesarias para reparar esas pérdidas ajenas a la voluntad y esfuerzo de los trabajadores, por la vía del subsidio, hasta donde lo permite el sacrificio económico del Estado, o mediante la concesión de créditos a plazos e intereses razonables.

Con el objeto expuesto en primer término, el Poder Ejecutivo eleva a consideración de esa Asamblea General el presente mensaje y adjunto proyecto de ley, solicitando los recursos necesarios, estimados en la suma de $ 150.000.00, que se tomaría de Rentas Generales, no creyendo del caso insistir en la justicia que informa su inciativa por la notoriedad del problema y el conocimiento que de él tienen los señores legisladores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el temporal del día 7 de marzo en curso, en las zonas de Tala, San Ramón, San Bautista, Santa Rosa, San Jacinto, Pando y Migues.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños, e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o. En el caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o. Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o. Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o. Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o. Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o. Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 12 de 1949.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

MARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el temporal del día 7 de marzo próximo pasado, en las zonas de Tala, San Ramón, San Bautista, Santa Rosa, San Jacinto, Pando Migues y San Antonio.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños, e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En el caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses del plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjudicados se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

También pueden gozar del beneficio a que se refiere este artículo, aquellos propietarios que hubieren sido perjudicados en sus viviendas, y siempre que ya no hubieren sido indemnizados.

Art 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Transcurridos seis meses desde la fecha de la promulgación de esta ley, y dentro de los treinta días subsiguientes, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General el estado détallado de la distribución de indemnizaciones, con referencias de beneficiarios, áreas respectivas perjudicadas, montos reclamados, y sumas entregadas en concepto de indemnización así como, en caso de aplicación del artículo 4.o de esta ley, monto de créditos otorgados.

Art. 10 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Hay informe sobre este asunto, señor Presidente?

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Este asunto, fué considerado por la Comisión de Fomento y sobre el mismo hubo un pronunciamiento unánime. Se había encomendado el informe verbal de este asunto a un compañero de la Comisión, que ha cesado en sus funciones de Senador pero, cualquier duda que se presentase sobre este proyecto, estamos en condiciones de disiparla.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Tengo una duda terrible. En este país, ¿sólo graniza en el Departamento de Canelones?

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Poder Ejecutivo, cuando tuve el honor de integrarlo, envió mensajes para indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo en los Departamentos de San José y Maldonado, que este Parlamento, en esta Legislatura, ha votado, y ya son leyes.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

También se ocupó el Parlamento, hace muchos años, de un proyecto de ley destinando recursos para los agricultores, perjudicados por el granizo, del Departamento de Artigas.

SEÑOR GUICHON. — Como se vé, señor Senador, el granizo no cae sólo en el Departamento de Canelones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Debe tener una preferencia por Canelones.

SEÑOR BRAUSE. — Es una cosa razonable, porque es donde hay mayor agricultura y agricultores modestos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Además es una zona de riesgo eminente.

SEÑOR BRAUSE. — Ahí tiene el señor Senador la opinión de un técnico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Guichón.

(Se vota: **Afirmativa**.

—En discusión particular el artículo 1.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Aclarada, en lo posible, las dudas de por qué el granizo se particulariza con el Departamento de Canelones, sobre este proyecto de ley quiero hacer una observación de carácter trascendente o permanente.

Me parece que lo que el Estado debe estudiar de una vez por todas, por el organismo técnico y pertinente, el Banco de Seguros del Estado, es un régimen de seguro contra los daños causados por el granizo o hechos semejantes.

Esto que nosotros, haciendo un poco de broma decíamos que era una enfermedad del Departamento de Canelones, tiene una permanencia ya de vida en el país de 20 a 30 años. Hay un organismo perfecto, casi, el Banco de Seguros del Estado, que debe entrar a esa consideración, porque sería más racional y más barato para el Estado contribuir con un porcentaje al seguro de indemnización por riesgo de granizo o temporales, que estos tipos de contribuciones tan extraordinarias por parte del Estado.

En la oportunidad de tratar este proyecto de ley, no me parece fuera de momento ni carente de sentido común, que se digan palabras que estimulen al Banco de Seguros del Estado para estudiar la posibilidad de la implantación de este seguro.

Con idénticos derechos que los agricultores damnificados tan injustamente como lo son aquellos que ven perder sus cosechas de frutas o sus plantíos por el granizo, están los ganaderos que por una sequía, por una inundación, por lluvia fuera del momento, o por frío, ven diezmar sus majadas, en una forma también terrible, con los mismos argumentos, el Estado tendría que entrar a hacer frente por vía de Rentas Generales a la indemnización de toda clase de riesgos.

Se podría decir que en este caso hay una circunstancia que legitima esta actitud del Estado, y es que no está organizado el seguro para indemnización de estos daños, y que el comerciante o industrial que ven desaparecer totalmente por incendio todo su capital y queda en la miseria y en la ruina, está pagando su culpa por no haber asegurado su industria o su comercio, y que el agricultor o fruticultor que ven perder su espectativa favorable de una cosecha, no tiene defensa porque el Estado no le abre posibilidades de seguro.

Creo que de una vez por todas hay que entrar a estudiar lo que debe ser una solución de fondo, seria y permanente, de estos problemas, que no es el de la indemnización extraordinaria sobre el hecho acontecido, sino el régimen de la previsión mediante el instituto del seguro.

Por estas consideraciones, y sin ahondar las críticas al Poder Ejecutivo, y dando por cierto que todos estos daños han acaecido en el monto y con la importancia que señala el Poder Ejecutivo, y que afecta a las zonas que señala este proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Diputados, que amplía los focos castigados según la iniciativa del Poder Ejecutivo, dando por aceptado que todo esto es así, no insistimos en la oposición al proyecto, pero anhelamos, señor Presidente, en defensa de los agricultores a quienes se quiere defender, y en defensa de los intereses del Estado, que nos preocupa defender, que se vaya a una solución de fondo, y que se estudie por los técnicos que sea necesario, recogiendo la información, del Derecho Comparado, que se estudie la institución del seguro para garantizar los daños derivados de estas contingencias climatéricas.

En la discusión particular, tendremos algunas observaciones que formular, y lo haremos al discutirse cada artículo.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: compartimos la preocupación del señor Senador Payssé Reyes para que se adopten soluciones de fondo que permitan contemplar estas repetidas y penosas situaciones que se les crean a nuestros productores rurales. Tan compartimos esa situación que en diversas oportunidades nos hemos referido a la necesidad de que el Banco de Seguros buscara soluciones de carácter técnico para facilitar la indemnización de los productores perjudicados.

Con el señor Senador Guichón hace varios años presentamos una iniciativa que tendía, en lo fundamental, a formar un fondo común que se integraría con una pequeña contribución de toda la producción agropecuaria nacional, fondo con el cual, a prorrata, se entraría a indemnizar todos los perjuicios de esa misma producción agropecuaria.

Esa iniciativa fué recogida por el legislador en la ley de creación del Instituto Nacional de Colonización, ley de 12 de enero de 1948, que estableció expresamente, como una de las obligaciones que tendría el Poder Ejecutivo, la de la creación de una Comisión especial encargada de estudiar estos problemas a los efectos de venir con el respectivo proyecto de ley que contemplara esta situación.

Además, este modesto proyecto que estamos considerando no es para indemnizar a todos los que pudieron ser perjudicados, sino que se trata de indemnizar, como lo establece el artículo 7.o, a los propietarios con un capital modesto, es decir, aquellos que sufren más cruelmente las consecuencias del desastre climatérico, porque los deja, muchas veces, en la miseria, sin poder cumplir con sus obligaciones, cuando por su trabajo tenían fundadas esperanzas de recoger un fruto compensatorio para su dura y sacrificada labor.

En consecuencia, señor Presidente, creo que no deberíamos dilatar más la aprobación de este proyecto que, como digo, es para indemnizar perjuicios sufridos en el mes de marzo, y ya estamos a fin de año. Además, este proyecto es reclamado insistentemente por los productores.

Podría decir al señor Senador Payssé Reyes que recientemente con su correligionario, el señor Diputado Eyherachar, participamos en una asamblea de agricultores modestos, en la sección de San Jacinto, y allí se nos reclamó, como legisladores, que se tomara en definitiva una solución para ese estado de incertidumbre, y con el mencionado señor Diputado nos comprometimos, porque lo creímos justo, a traer esta inquietud al Parlamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR MANINI RIOS. — Dejo constancia, señor Presidente, de que no puedo votar porque no sé ni siquiera lo que dicen estos artículos, debido a que se ha suprimido la lectura y no hay repartido.

SEÑOR BRAUSSE. — El señor Senador tiene el repartido sobre su mesa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Debido a la enorme cantidad de repartidos que tengo sobre mi mesa, no había advertido

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

El artículo 2.o dice: "El Poder Ejecutivo podrá cometer a la sección respectiva del Banco de Seguros la estimación del monto de los daños" Creo que esto es un profundo error, señor Presidente. El Poder Ejecutivo no es quién podrá cometer: el Poder Ejecutivo no debe intervenir, porque si hay un organismo técnico, apolítico, como tiene que ser el Banco de Seguros, ¿por qué van a poner

al Poder Ejecutivo en la posición tan riesgosa de ser apreciador de daños sufridos? Si dice "podrá cometer" afirma que podrá no cometer, y que el Ministerio de Ganadería y Agricultura, aunque está ejercido por persona que nos merece la más alta consideración, no debe entrar en este problema. Si hay un organismo técnico, capacitado para apreciar daños, este organismo es el que tiene que apreciar los daños.

SEÑOR BRAUSE. — En este proyecto no se innova, no es nada original. Es la copia textual de tres proyectos aprobados jor esta Legislatura en el mismo sentido.

Las últimas indemnizaciones, a que yo me refería, las del Departamento de San José, Maldonado, y otra que creo que se votó también para Canelones, estaban redactadas con igual texto.

No ha habido ninguna dificultad, —lo puedo decir, porque como Ministro me tocó aplicar esas leyes— y ningún sector político se sintió afectado por esas normas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y cómo se ha procedido?

SEÑOR BRAUSE. — El Banco de Seguros, después que los técnicos del Ministerio han hecho de inmediato el recorrido, porque los daños hay que apreciarlos de inmediato, como es natural, porque si pasan unos cuantos días y se va a esperar la ley para apreciar los daños, ellos han desaparecido, en consecuencia, los técnicos del Ministerio, siguiendo la norma tradicional, —que el señor Senador Gallinal conoce perfectamente bien, porque a él le ha tocado como Ministro aplicar ese procedimiento tradicional —los técnicos— repito, aprecian los daños y después los pasan a estudio de los técnicos del Banco de Seguros, para que con las escalas y la práctica que tienen, de acuerdo con el monto de los recursos que vota el Parlamento, apliquen la escala correspondiente.

Esta ha sido la norma invariable, que no ha levantado protestas de ninguna clase.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La aclaración que ha tenido la gentileza de formular el señor Senador Brausé, no descarta, de ningún modo, el valor de mi observación; que el pecado sea sistemático no le quita importancia.

Creo que si tres veces se ha hecho esto en leyes similares, tres veces se ha procedido mal. No hay ninguna ventaja en que los técnicos del Ministerio hagan una primera apreciación para someterlo luego, al control o ajuste definitivo del organismo técnico del Banco de Seguros.

SEÑOR BRAUSE. — No hay otra manera de hacerlo. Ya desaparecieron los daños.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El Banco de Seguros con sus organismos técnicos tendrá en la masa los mismos elementos de información más o menos documentada que tienen los técnicos del Ministerio, o los técnicos del Ministerio son unos genios que pueden reconstruir hoy sobre hechos desaparecidos, o los técnicos del Ministerio, señor Presidente, que es lo lógico y es lo que pienso, tienen algunas carpetas con apreciaciones y es natural que ese material de información pase entonces al Banco de Seguros que es el organismo técnico.

SEÑOR BRAUSE. — En lo que se hace. Pero, yo lamentaría que por una apreciación de detalle este proyecto tuviera que volver a la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Es efectivamente cierto, como acaba de decir el señor Senador Brause, que yo pertenezco a la larga serie de pecadores...

SEÑOR BRAUSE. — La que peca es la Naturaleza, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL — ...que han puesto sus manos en proyectos análogos a éste.

Yo creo que esta clase de leyes necesita, por lo menos un reajuste. Yo no he estudiado el Banco de Seguros minuciosamente en lo referente a las apreciaciones que se hacen de estas indemnizaciones, pero a veces hay pequeños casos fortuitos, minúsculos, que pueden servir como sondajes para comprobar que hay algo que no está enteramente adecuado en indemnizaciones de esta clase. En uno de esos casos fortuitos me ha tocado ser casi protagonista.

Yo represento a una sucesión que tiene algunas chacras en el Departamento de Canelones y que no las explota directamente, que las tiene entregadas en arrendamiento o en medianería. Además, se trata de una sucesión que tiene un capital bastante cuantioso.

Esa sucesión no hace explotación directa de sus tierras.

Hace cuatro o cinco meses, yo, como apoderado de ella, recibí una citación de la Dirección de Agronomía del Departamento de Canelones, en la cual se me decía que había depositado a mi nombre la suma de 47 o 48 pesos por indemnización de granizo.

SEÑOR BRAUSE. — Es un error.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A veces cae granizo y a veces caen pesos.

SEÑOR GALLINAL. — Se trata de una sucesión bastante acaudalada, que le da una chacra en medianería a un agricultor, la que habrá sufrido o no perjuicios, pero lo que puedo asegurar es que los cuarenta y tantos pesos que me cayeron de las nubes, eran totalmente inmerecidos e injustos. No había ninguna razón que lo justificara y, además no representaban nada para mis mandantes.

De modo, vuelvo a repetir, a veces esta especie de sondajes, casuales en el caso, prueban que hay algo que requiere su ajuste.

Creo que a estas leyes debiera buscarse la manera de darle carácter general, y si no se le puede dar tal carácter, de un seguro contra el granizo, al fin y al cabo el Estado que vota centenares de miles de pesos para indemnizar por esos daños, bien podría votarlos, en lugar de por leyes parciales, dándole un fondo al Banco de Seguros del Estado para indemnizar en forma equitativa a todos los agricultores. Valdría la pena, —señor Presidente, por estas minucias no voy a detener el proyecto— que se investigara si casos como éste que he relatado, absolutamente auténtico, son generalizados, porque, entonces, afirmaría que hay muchos casos en los cuales se tira a la calle los dineros públicos.

Nada más.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

Estaba releyendo el mensaje del Poder Ejecutivo y creo que este mensaje puede tranquilizar al señor Senador Payssé Reyes en lo referente a cómo se realiza la apreciación de esos daños.

Dice el mensaje del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de este año: "El Poder Ejecutivo, como lo ha hecho ya en otras oportunidades, dispuso que, por intermedio de los funcionarios técnicos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se efectuara una estimación de los perjuicios sufridos para tener una impresión exacta de la magnitud del siniestro y se apresura a tomar las providencias necesarias para reparar estas pérdidas ajenas a la voluntad y esfuerzo de los trabajadores".

En el propio mensaje, como expreso, se señalan los procedimientos que se han adoptado para apreciar la exactitud de los daños ocasionados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 8.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite

No voy a hacer observaciones a este artículo, pero creo que es inoperante, porque si el granizo cae el 7 de marzo, el trigo y el lino, a esta altura del año, ya están en los galpones. Pero, no vale la pena que el proyecto vuelva a la Cámara de Representantes, por lo que lo voy a votar.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

Dejo constancia, señor Presidente, porque me había retirado de Sala un momento, que hubiera votado radicalmente en contra del artículo 4.o, que considero inconstitucional. Es lesivo de la autonomía del Banco de Seguros. El legislador no tiene por qué poner condiciones de préstamo ni tipo de interés cuando el Estado no se hace deudor solidario de la obligación.

Igualmente hubiera votado en contra el artículo 5.o, en lo que se refiere a los dueños de la tierra. Puede ser bastante admisible que el Estado indemnice al capital comprometido del pequeño agricultor, viendo que cae en la

miseria cuando le fracasa su cosecha, pero en cuanto al dueño de la tierra creo que tiene por qué el Estado entrar a indemnizarlo en esta forma, porque siendo así, qué se pondría el Estado a indemnizar a todos los perdedores del país.

Las observaciones de ese orden las hubiera formulado al artículo 3.o., en el cual se da al Poder Ejecutivo una competencia de prorrateo que debiera radicarse en el Banco de Seguros y no el órgano político Poder Ejecutivo.

Dejo estas observaciones por vía de constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ha sido aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa.**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

Continúa el orden del día con el proyecto de ley relativo a las zonas y depósitos francos en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira.

Léase

(Se empieza a leer):

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas

(Carpeta 1076 de 1948. — Comisión de Fomento. — Repartido 166 de 1949.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 15 de 1944.

A la Asamblea General:

Desde la promulgación de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y Villa de Nueva Palmira, de fecha 20 de junio de 1923, la habilitación de una zona franca en la primera de las localidades citadas, ha sido objeto de una serie de proyectos, gestiones y controversias diversas, sin que hasta la fecha se haya concretado alguna solución práctica que haga posible el aprovechamiento de las obras realizadas, en las que el Estado ha invertido hasta la fecha, sumas muchas veces millonarias.

El Poder Ejecutivo, tratando de llevar el problema a sus verdaderos términos, designó con fecha 21 de setiembre de 1943, una Comisión de Técnicos con el cometido de estudiar tan importante cuestión y aconsejar la solución más conveniente que debía dársele.

En base a las conclusiones a que ha llegado la citada Comisión, el Poder Ejecutivo se halla ahora, en condiciones de abordar, aunque sea con carácter de ensayo, la difícil empresa y decidir luego, según los resultados que se alcancen, si conviene o no, a los intereses del país, habilitar la zona franca en todas las funciones previstas en la ley original.

ANTECEDENTES

La idea de transformar a Colonia en un centro de comercio libre, data del siglo pasado y encuentra sus antecedentes más concretos en la proposición que en tal sentido hizo su Jefe Político, don Plácido Laguna, al Gobierno de aquella época, allá por el año 1856; pero, puede decirse que la iniciativa específica corresponde al doctor Baltasar Brum, quien la expone en forma amplia en abril de 1919, en ocasión de una visita efectuada a aquella ciudad. La iniciativa tomó cuerpo, la opinión pública se agitó en debates de aspecto doctrinario, los intereses regionales se movilizaron nerviosamente y todo esto dió margen a la ley de 20 de junio de 1923, que viene a ser así la ley básica de la creación de la zona franca de Colonia.

Innecesario sería entrar a este mensaje a exponer los dos fundamentos en que se apoyó la iniciativa, desde que, en la exposición de motivos qeu acompañó al proyecto de ley citado, se hizo el mayor acopio posible en tal sentido, y que en concreto son los siguiente: A) Las posibilidades mayores que presentaba Colonia sobre Montevideo, para desarrollar el comercio de tránsito de y para los países mediterráneos del Continente, y, B) Su faborable ubicación geográfica para emplazar un gran centro industrial.

Por extensión y en conexión con estos aspectos de la cuestión, los debates se desenvolvieron también, alrededor de un tercer elemento, que hoy resulta básico para la correcta solución de la indefinición que presenta el estado actual del problema: la administración de la zona franca, sobre la que doctrinariamente se ha cambiado de principio y de jurisdicción en el correr de los veinte años transcurridos desde la sanción de la ley original a la fecha.

En efecto, el artículo 13 de la ley básica, preveía entregar la explotación de la zona franca a la actividad privada por el régimen de arrendamiento y mediante llamado a licitación, reservándose el Estado el derecho de intervención y contralor en las tarifas, precios de arrendamientos y régimen de explotación.

Posteriormente, por ley de 15 de julio de 1931, este régimen se modificó; la explotación del Puerto y zona franca pasaba al Estado, quien delegaba esa función en Comisiones Administradoras Locales, cuyo funcionamiento se reguló por medio de reglamentaciones especiales dictadas al efecto. Más tarde, la transformación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo en Administración Nacional de Puertos, por efecto del decreto-ley de 25 de abril de 1933, hizo caer al Puerto de Colonia bajo su jurisdicción, y en el ejercicio de tal derecho, la Administración propuso al Poder Ejecutivo modificaciones en el Cuerpo Administrador de la zona franca y Puerto, que fueron consagradas por decreto de 7 de octubre de 1933, creando Comisiones Administradoras representadas por un Consejo Honorario de Administración, el que formuló un plan de explotación y tarifas poco eficiente. Finalmente, por decreto de 13 de setiembre de 1935, el Receptor de Aduanas asume la Administración de la zona franca conjuntamente con un Consejo Consultivo, que hasta la fecha no se constituyó y el Directorio de la Administración Nacional de Puertos dispone el archivo de las reglamentaciones que habían regido hasta esa fecha. En consecuencia, actualmente, no existe reglamentación alguna que ordene y regule la explotación de la zona franca de Colonia, y sí, una confusión absoluta de conceptos.

Estos antecedentes, sintéticamente expuestos, dan una idea de cuál es la situación actual de tan importante cuestión en lo que tiene relación principalmente, con el aspecto administrativo.

SOLUCIONES QUE SE PROYECTAN

A pesar de las deficiencias señaladas, y del hecho de haberse modificado sensiblemente las condiciones de comercio y transporte marítimo-fluviales del Río de la Plata, del año 1923 a la fecha, reduciendo las posibilidades de éxito que ofrecía Colonia como zona franca, al aprobarse la ley respectiva, reconociendo explícitamente que le falta la condición indispensable y fundamental para dar feliz practicabilidad a la intención del legislador expresada hace 20 años (establecimiento de un Puerto económico y seguro) subordinando a condiciones severas la gestión futura de la zona franca, el Poder Ejecutivo entiende que debe buscarse una utilización juiciosa a la obra realizada a costo varias veces millonario, en mérito a las posibilidades de éxito que subsisten, realizando algunas construcciones complementarias que, exigiendo un mínimo de inversión, aseguren la mejor utilización de todo lo ya construído.

En este orden de ideas se ha proyectado una solución de emergencia que puede dividirse en dos partes: A) Solución de carácter técnico en las obras del Puerto y zona franca; B) Solución de carácter administrativo y de explotación.

Conviene insistir en que tales soluciones se refieren a una primera etapa que tiene como objetivo fundamental la pronta habilitación de una zona franca, con el mínimo de inversión de dinero, mediante la utilización de los terraplenes del puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos a cuya habilitación, según los términos de la ley de 20 de junio de 1923, se concretaría por ahora el establecimiento de la zona franca, relegando a una etapa posterior la parte industrial de dicha zona, que exige obras de difícil y costosa realización, no justificadas en los actuales momentos.

Las obras proyectadas para esta primera etapa consisten en construcción de una escollera, instalación de depósitos francos, vías férreas de maniobras, parque de carbón, depósitos subterráneos de petróleo con su correspondiente cañería y sistema de bombeo para los barcos, cuyo costo ascendería a setecientos mil pesos ($ 700.000.00), partida esta que se atenderá con la ampliación que por igual suma deberá ser aumentada la Deuda Pública emitida por el 17|7|942.

En cuanto al aspecto administrativo y tomando en consideración los factores expuestos, el Poder Ejecutivo se inclina por la solución que da al Estado la explotación de la zona franca, sin cerrar las posibilidades de que, en el futuro, el capital privado pueda intervenir en la gestión administrativa, volviendo así, al sistema que determinó la ley del 15 de julio de 1931.

En este orden de cosas, el Cuerpo Administrativo estaría compuesto por tres miembros: un Delegado de la Sociedad de Fomento Rural de Colonia y del Centro Comercial de la misma localidad; un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil y Cámara Nacional de Industrial, y un representante del Poder Ejecutivo.

Las particularidades para la designación, cambio y actuación de estos funcionarios, se concretan en el proyecto de ley que se acompaña.

La gestión permanente y ejecutiva estaría a cargo de un Administrador, funcionario sobre el cual recaerá la mayor resposabilidad del éxito de la Empresa. De ahí que el Poder Ejecutivo considere que cumple fielmente el cometido para que fué designado si, señalando la importancia del cargo, establece que del acierto que se ponga en la elección del Administrador, dependerá en mucho la feliz cristalización de esta obra demorada en veinte años.

Como funcionarios de mejor jerarquía pero indispensables, se prevé la contratación de un Secretario Tesorero, un Auxiliar y un Mensajero.

El criterio de parquedad en los gastos, que primó en las soluciones de carácter técnico, dicta las normas al Poder Ejecutivo para las soluciones administrativas. A él responde la fijación de dietas para los miembros del Consejo Directivo, decorosas, sin comprometer gastos mayores, habiéndose desechado la norma del cargo honorario porque el funcionamiento de la zona franca exigiría consagración de tareas y especialización de conocimientos. Si las dietas no remuneran totalmente tales condiciones, se prevé en cambio, recompensarlos por medio de un porcentaje de los beneficios que hayan obtenido los esfuerzos y condiciones de los Directores puestas al servicio del cargo.

El presupuesto anual de funcionamiento de la zona franca, según el proyecto de ley que se acompaña, ascenderá a la suma de $ 35.724.00.

El Poder Ejecutivo no ha encontrado arbitrio más expeditivo para cubrir tal presupuesto, que proponer la inclusión de una partida por igual cantidad, en el Presupuesto General del Estado, a mantenerse durante el término de tres años, plazo estimado suficiente para determinar la conveniencia o inconveniencia del ensayo que reviste esta habilitación parcial inmediata de la zona franca o parcialmente reintegrada, año a año, con el producido de explotación.

La traducción articulada en lo que respecta al aspecto administrativo del problema, se establece en el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, acompañando, además, para mejor ilustrar los antecedentes que sirven de base a este proyecto, encareciendo el Poder Ejecutivo, a ese Alto Cuerpo, su oportuna devolución.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La explotación de la zona franca de Colonia, será realizada directamente por el Estado, mediante el Organismo que se crea por la presente ley.

Art. 2.º La administración de la zona franca, estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Administrador General.

El Consejo estará integrado: por un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la Sociedad de Fomento Rural y del Centro Comercial de Colonia, y un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de Industrias y Cámara Mercantil, conjuntamente.

Los dos últimos representantes se designarán a propuesta de las entidades respectivas. El Administrador General será designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Los miembros del Consejo Administrativo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos y gozarán de una dieta de veinte pesos por sesión, limitándose a cinco las remuneradas. Cuando el producido anual de la explotación sea superior al presupuesto permanente, gozarán de un porcentaje equivalente al diez por ciento sobre el excedente, hasta un máximo de trescientos pesos mensuales, incluyendo las dietas.

Art. 4.o El Administrador General gozará de una asignación mensual de trescientos veinte pesos.

Art. 5.º El Consejo Administrativo tendrá autonomía de acción; el Poder Ejecutivo fiscalizará la inversión de fondos en la forma ordinaria.

Trimestralmente, el Consejo elevará una relación de sus gestiones al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o El Consejo redactará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, el plan de explotación y tarifas de la zona franca, coordinándolo con las disposiciones de la ley y el régimen transitorio que por estas disposiciones se establece.

Art. 7.o Agrégase al Presupuesto General del Estado, la siguiente planilla de gastos y sueldos, a producirse por el funcionamiento de la zona franca:

A) Administración

Dietas de los tres Directores	$	300.00	$	3.600.00
Sueldo del Administrador General (Categoría II, Grado 14)	"	320.00	"	3.840.00
Un Secretario-Tesorero (Categoría III, Grado 9)	"	160.00	"	1.920.00
Un Auxiliar (Categoría IV, Grado 2)	"	60.00	"	720.00
Un mensajero (menor)	"	20.00	"	240.00
Gastos de Oficina y Administración	"	100.00	"	1.200.00
Gastos de Propaganda	"	300.00	"	3.600.00
Varios (víaticos, etc.)	"	300.00	"	3.600.00

B) Puerto y Zona Franca

Un motorista para los guinches (Categoría IV, Grado 4)	$	80.00	$	960.00
Un capataz de carga (Categoría IV, Grado 4)	"	80.00	"	960.00
Un Auxiliar (Categoría IV, Grado 3)	"	70.00	"	840.00
Setenta y cinco jornales a $ 2.50 cada uno	"	187.50	"	2.250.00
Servicios de remolcador y lanchaje (personal, combustibles, lubricantes y gastos de mantenimiento)	"	1.000.00	"	12.000.00

Art. 8.o Amplíase a la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700.000.00), valor nominal, la deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por ley de 17 de julio de 1942.

Con este recurso se realizarán las siguientes obras:

Escollera de abrigo al Norte del Puerto	$ 400.000.00
Obras complementarias: depósitos francos, subterráneos de combustibles, tres duques de alba, vías de maniobras, accesos al Parque de carbón, instalación de energía eléctrica y aguas corrientes, adquisición de un remolcador y dos chatas, depreciación de títulos, imprevistos, etc.	" 300.000.00
Total	$ 700.000.00

Art. 9.o La Administración Nacional de Puertos entregará al organismo administrador que se crea, todos los bienes muebles e inmuebles y recursos actualmente en su poder, que pertenecen a la Zona Franca.

Art. 10. Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA AGOSTO 14 DE 1946

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de agosto de 1946

A la Asamblea General:

Como complemento del mensaje y proyecto de ley sometido a esa Asamblea General con fecha 15 de setiem-

bre de 1944 por el que se estructuraba la organización y funcionamiento de la Zona Franca de Colonia, el Poder Ejecutivo, viene por el presente a someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se amplía la suma solicitada en aquel proyecto de ley, en la cantidad de $ 300.000.00, a fin de habilitar totalmente la zona y Puerto Franco de Colonia.

Sería innecesario entrar en el presente mensaje a exponer los fundamentos en que se apoyó la iniciativa para solicitar en la referida fecha de 15 de setiembre de 1944, la suma de $ 700.000.00 para obras complementarias, mediante la utilización de los terraplenes del puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos.

Las obras proyectadas para la total habilitación, consisten en la construcción de un muelle y de un pabellón de pasajeros, con una ubicación más adecuada para las operaciones de tránsito con la vecina orilla.

El Poder Ejecutivo no ha encontrado arbitrio más factible para cubrir la suma solicitada, que seguir el mismo procedimiento que se estableció en el artículo 8.o del proyecto de ley a estudio del Parlamento, solicitando la ampliación de la deuda de Obras Públicas que autorizó la ley de 17 de julio de 1942.

Esperando que la Asablea General compenetrada de la importancia y urgencia que existe en dejar totalmente terminadas las obras de la referencia, se servirá prestar al presente proyecto de ley su preferente atención, aprovecha la oportunidad para saludarla con la mayor consideración.—JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 8.o del proyecto de ley sobre organización y funcionamiento de la Zona Franca de Colonia, ampliándose en $ 1:000.000.00 (valor nominal), la deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por ley de 17 de julio de 1942, de los cuales se destinarán $ 300.000.00 a la construcción de un muelle y un pabellón de pasajeros para la total habilitación del Puerto y Zona Franca de Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de agosto de 1946.

TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA AGOSTO 28 DE 1947

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda

Montevideo, agosto 28 de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de someter nuevamente a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley referente a la explotación de la Zona Franca de Colonia.

Desde la promulgación de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras portuarias en la ciudad de Colonia y Villa de Nueva Palmira, de fecha 20 de junio de 1923, la habilitación de una zona franca en la primera de las localidades citadas ha sido objeto de una serie de proyectos, gestionados y controversias diversas, sin que hasta la fecha se haya concretado alguna solución práctica que haga posible el aprovechamiento de las obras realizadas, en las que el Estado ha invertido hasta la fecha sumas muchas veces millonarias.

El Poder Ejecutivo, tratando de llevar el problema a sus verdaderos términos designó con fecha 21 de setiembre de 1943 una Comisión de Técnicos con el cometido de estudiar tan importante cuestión y aconsejar la solución más conveniente que debía dársele.

En base a las conclusiones a que ha llegado la citada Comisión, el Poder Ejecutivo se halla ahora en condiciones de abordar, aunque sea con carácter de ensayo, la difícil empresa y decidir luego, según los resultados que se alcancen si conviene o no, a los intereses del país, habilitar la zona franca en todas las funciones previstas en la ley original.

Antecedentes

La idea de transformar a Colonia en un centro de comercio libre, data del siglo pasado y encuentra sus antecedentes más concretos en la proposición que en tal sentido hizo su Jefe Político, don Plácido Laguna al Gobierno de aquella época, allá por el año 1856, pero puede decirse que la iniciativa específica corrresponde al doctor Baltasar Brum, quien la expone en forma amplia en abril de 1919 en ocasión de una visita efectuada a aquella ciudad. La iniciativa tomó cuerpo, la opinión pública se agitó en debates de aspecto doctrinario, los intereses regionales se movilizaron nerviosamente y todo esto dió margen a la ley de 20 de junio de 1923, que viene a ser así la ley básica de la creación de la Zona Franca de Colonia.

Innecesario sería entrar en este mensaje a exponer los dos fundamentos en que se apoyó la iniciativa desde que, en la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley citado, se hizo el mayor acopio posible en tal sentido y que en concreto son los siguientes:

A) Las posibilidades mayores que presentaba Colonia sobre Montevideo, para desarrollar el comercio de tránsito de y para los Países Mediterráneos del Continente y,

B) Su favorable ubicación geográfica para emplazar un gran centro industrial.

Por extensión y en conexión con estos dos aspectos de la cuestión los debates se desenvolvieron también alrededor de un tercer elemento, que hoy resulta básico para la correcta solución de la indefinición que presenta el estado actual del problema; la administración de la zona franca, sobre la que doctrinariamente se ha cambiado de principio y de jurisdicción en el correr de los veinte años transcurridos desde la sanción de la ley original a la fecha.

En efecto, el artículo 13 de la ley básica preveía entregar la explotación de la zona franca a la actividad privada, por el régimen de arrendamiento y mediante llamado a licitación, reservándose el Estado el derecho de intervención y contralor de las tarifas, precios de arrendamientos y régimen de explotación. Posteriormente por ley de 15 de julio de 1931 este régimen se modificó; la explotación del Puerto y Zona Franca pasaba al Estado, quien delegaba esa función en Comisiones Adminitradoras Locales, cuyo funcionamiento se reguló por medio de reglamentaciones especiales dictadas al efecto. Más tarde la transformación de la Administración Nacional de Puerto de Montevideo en Administración Nacional de Puertos, por efecto del decreto-ley de 25 de abril de 1933, hizo caer al Puerto de Colonia bajo su jurisdicción y en el ejercicio de tal derecho, la Administración propuso al Poder Ejecutivo modificaciones en el Cuerpo Administrador de la Zona Franca y Puerto, que fueron consagradas por decreto de 7 de octubre de 1933, creando Comisiones Administradoras representadas por un Consejo Honorario de Administración, el que formuló un plan de explotación y tarifas poco eficientes. Finalmente por decreto de 13 de setiembre de 1935 el Receptor de Aduanas asume la Administración de la zona franca conjuntamente con un Consejo Consultivo, que hasta la fecha no se constituyó y el Director de la Administración Nacional de Puertos dispone el archivo de las reglamentaciones que habían regido hasta esa fecha En consecuencia, actualmente no existe reglamentación alguna que ordene y regule la explotación de la Zona Franca de Colonia, y sí, una confusión absoluta de conceptos.

Estos antecedentes sintéticamente expuestos, dan una idea de cuál es la situación actual de tan importante cuestión en lo que tiene relación, principalmente, con el aspecto administrativo.

Soluciones que se proyectan

A pesar de las deficiencias señaladas, y del hecho de haberse modificado sensiblemente las condiciones de comercio y transporte marítimo-fluviales del Río de la Plata, del año 1923 a la fecha, reduciendo las posibilidades de éxito que ofrecía Colonia como zona franca al aprobarse la ley respectiva, reconociendo explícitamente que le falta la condición indispensable y fundamental para dar feliz practicabilidad a la intención del legislador expresada hace 20 años (establecimiento de un Puerto económico y seguro) subordinando a condiciones serveras la gestión futura de la zona franca, el Poder Ejecutivo entiende que debe buscarse una utilización juiciosa a la obra realizada a costo varias veces millonario, en mérito a las posibilidades de éxito que subsisten, realizando algunas construc-

ciones complementarias que, exigiendo un mínimo de inversión aseguren la mejor utilización de todo lo ya construído.

En este orden de ideas se ha proyectado una solución de emergencia que puede dividirse en dos partes:

A) Solución de carácter técnico en las obras del Puerto y Zona Franca.

B) Solución de carácter administrativo y de explotación.

Conviene insistir en que tales soluciones se refieren a una primera etapa que tiene como objeto fundamental la pronta habilitación de una zona franca, con el mínimo de inversión de dinero, mediante la utilización de los terraplenes del Puerto que servirían de fundamento a la construcción de depósitos a cuya habilitación, según los términos de la ley de 20 de junio de 1923, se concretaría por ahora el establecimiento de la zona franca, relegando a una etapa posterior la parte industrial de dicha zona que exige obras de difícil y costosa realización, no justificadas en los actuales momentos.

Las obras proyectadas para esta primera etapa consisten en construcción de una escollera, instalación de depósitos francos, vías férreas de maniobras, parque de carbón, depósitos subterráneos de petróleo con su correspondiente cañería y sistema de bombeo para los barcos, cuyo costo ascendería a $ 1:500.000.00, partida esta que se atenderá con la ampliación que por igual suma deberá ser aumentada la Deuda Pública emitida por ley 17|7|942.

En cuanto al aspecto administrativo y tomando en consideración los factores expuestos el Poder Ejecutivo se inclina por la solución que da al Estado la explotación de la zona franca sin cerrar las posibilidades de que, en el futuro, el capital privado pueda intervenir en la gestión administrativa, volviendo así al sistema que determinó la ley del 15 de julio de 1931.

En este orden de cosas el cuerpo administrativo estaría compuesto por 3 miembros: un delegado por la Sociedad de Fomento Rural de Colonia y del Centro Comercial de la misma localidad; un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil y Cámara Nacional de Industrias y un representante del Poder Ejecutivo.

Las particularidades para la designación, cambio y actuación de estos funcionarios se concretan en el proyecto de ley que se acompaña.

La gestión permanente y ejecutiva estaría a cargo de un Administrador, funcionario sobre el cual recaerá la mayor responsabilidad del éxito de la empresa. De ahí que el Poder Ejecutivo considere que cumple fielmente el cometido para que fué designado, si, señalando la importancia del cargo, establece que del acierto que se ponga en la elección del Administrador dependerá en mucho la feliz cristalización de esta obra demorada en veinte años.

El criterio de parquedad en los gastos que primó en las soluciones de carácter técnico, dicta las normas al Poder Ejecutivo para las soluciones administrativas. A él responde la fijación de dietas para los miembros del Consejo Directivo, decorosas sin comprometer gastos mayores, habiéndose desechado la norma del cargo honorario porque el funcionamiento de la zona franca exigirá consagración de tareas y especialización de conocimientos. Si las dietas no remuneran totalmente tales condiciones, se prevé, en cambio, recompensarlas por medio de un porcentaje de los beneficios que hayan obtenido los esfuerzos y condiciones de los Directores puesta al servicio del cargo.

El presupuesto anual de funcionamiento de la zona franca, ha sido previsto en el proyecto de Presupuesto General del Estado para el año 1948, obviando los inconvenientes de votar separadamente partidas del Presupuesto, sin responder a una visión general del problema.

Tal presupuesto anual de la zona franca se mantendría por el término de tres años, plazo estimado suficiente para determinar la conveniencia o inconveniencia del ensayo que reviste esta habilitación parcial e inmediata de la zona franca de Colonia. Esta contribución de Rentas Generales podrá ser total o parcialmente reintegrada, año a año, con el producido de la explotación.

La traducción articulada en lo que respecta al aspecto administrativo del problema, se establece en el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, acompañando, además, para mejorar ilustrar los antecedentes que sirven de base a este proyecto, encareciendo el Poder Ejecutivo a ese Alto Cuerpo, su oportuna devolución.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La explotación de la zona franca de Colonia será realizada directamente por el Estado, mediante el organismo que se crea por la presente ley.

Art. 2.o. La administración de la zona franca estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Administrador General.

El Consejo estará integrado: por un representante del Poder Ejecutivo; un representante de la Sociedad de Fomento Rural y del Centro Comercial de Colonia y un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de Industrias y Cámara Mercantil conjuntamente.

Los dos últimos representantes se designarán a propuesta de las entidades respectivas. El Administrador General será designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o. Los miembros del Consejo Administrativo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos y gozarán de una dieta de veinte pesos por sesión, limitándose a cinco las remuneradas. Cuando el producido anual de la explotación sea superior al Presupuesto permanente, gozarán de un porcentaje equivalente al diez por ciento sobre el excedente hasta un máximo de trescientos mensuales incluyendo las dietas.

Art. 4.o. El Administrador General gozará de una asignación mensual de trescientos veinte pesos.

Art. 5.o. El Consejo Administrativo tendrá autonomía de acción; el Poder Ejecutivo fiscalizará la inversión de fondos en la forma ordinaria.

Trimestralmente, el Consejo elevará una relación de sus gestiones al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o. El Consejo redactará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, el plan de explotación y tarifas de las zonas francas, coordinándolo con las disposiciones de la ley y el régimen transitorio que por estas disposiciones se establecen.

Art. 7.o. Amplíase en la cantidad de un millón seiscientos mil pesos ($ 1:600.000.00), valor nominal, la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir por la ley de 17 de julio de 1942.

Con este recurso se realizarán las siguientes obras:

Escollera de abrigo al Norte del Puerto	$	600.000.00
Obras complementarias: depósitos francos, subterráneos de combustibles, vías de maniobras, accesos al Parque de carbón, instalación de energía eléctrica y aguas corrientes, adquisición de un remolcador y dos chatas, depreciación de títulos, imprevistos, etc.	"	600.000.00
Muelle y Pabellón de pasajeros para la total habilitación del Puerto y Zona Franca de Colonia	"	400.000.00
Total	$	1:600.000.00

Artículo 8.o. La Administración Nacional de Puertos entregará al organismo administrador que se crea, todos los bienes, muebles e inmuebles, y recursos actualmente en su poder, que pertenecen a la Zona Franca.

Art. 9.o. Comuníquese, etc.

ORESTES L. LANZA. — LEDO ARROYO TORRES.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA DICIEMBRE 7 DE 1948

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 7 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para expresar su asentimiento al proyecto de ley sobre obras en los puertos de Colonia y Palmira, preparado por la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes de común acuerdo con el Ministro de Obras Públicas, por cuyo artículo 20 se amplía en $ 2:160.000.00 la Deuda de Obras Públicas que se autorizó a emitir en la ley número 10,196 de 17 de julio de 1942.

Las obras en las que se invertirá el referido monto de deuda son las siguientes:

Puerto de Colonia

A) Puerto y depósitos francos.

1. Muelle transatlántico	$	395.000.00
2. Depósitos francos	"	295.000.00
3. Cercado, vías férreas, iluminación, servicio de agua, depósito de combustibles	"	75.000.00

B) Zona Franca.

1. Habilitación de 10 há. (pavimentos, agua, luz, calles de acceso, cercado, etc.)	"	110.000.00

C) Muelle de pasajeros.

1. Muelle y embarcadero de autos	"	195.000.00
2. Pabellón de pasajeros -	"	160.000.00
3. Local de oficinas y depósitos de mercaderías	"	100.000.00

D) Escolleras.

1. Escollera de abrigo y terminación de la actual	"	855.00.00

Puerto de Nueva Palmira

A) Depósitos francos.

1. Depósitos	$	105.000.00
2. Cercados, etc.	"	50.000.00
Para depreciación y gastos de venta de títulos	"	110.000.00
Total	$	2:160 000.00

Con esto motivo el Poder Ejecutivo se complace en saludar a la Asamblea General con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Obras Públicas, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

En las diversas oportunidades en que la Comisión de Obras Públicas, integrada con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se abocó al estudio del proyecto relativo a obras en el Puerto Franco de Colonia y demás aspectos que planteaba el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo de setiembre 15 de 1944, se efectuaron observaciones al estatuto establecido por la ley de creación de zonas francas en Colonia y Nueva Palmira número 7.593, de 20 de junio de 1923, y a la modificación posterior N.o 8.739, de 15 de julio de 1931.

Las atinadas consideraciones que se expusieron y los serios fundamentos que se dieron, pusieron en evidencia que no era posible disponerse a efectuar nuevas inversiones sin abordar todo el problema y porque, además los hechos evidenciaban que pese a todas las obras portuarias ya realizadas y que pudieran realizarse, lo cierto es que a través de veinticinco años transcurridos desde la sanción de la ley de 20 de junio de 1923, las zonas francas no han empezado a explotarse, ni los puertos habilitados han tenido ningún movimiento, lo que no era atribuible solamente a que faltare completar instalaciones portuarias, sino también a inconvenientes y omisiones que ofrece la organización que se estableció por las mencionadas leyes.

Con esta convicción formada, la Comisión integrada, con los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda y sus respectivos asesores, se decidió a estudiar el problema en todos sus aspectos, frente al proyecto que respondiendo a esas observaciones y para eliminarlas definitivamente, se presentara a la misma.

Estudiando los lineamientos fundamentales, que fueron compartidos por la Comisión y por los representantes del Poder Ejecutivo, se designó una Subcomisión especial para su estructuración definitiva integrada por el miembro que lo presentó, doctor A. Carlos Cutinella, y los Representantes doctor Javier Barrios Amorín y escribano Julio Trías Du Pré, la que ha presentado el proyecto definitivo adjunto, con la exposición de motivos formulada por el proponente, que esta Comisión integrada somete a consideración de la Cámara, por los fundamentos que en este informe se dan.

Se ha creído pertinente en este informe, actualizar los antecedentes que dieron lugar a la sanción de la primera ley sobre "zonas francas" y los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para propiciar su implantación así como los fundamentos que aconsejan actualizar la cuestión en estos oportunos momentos.

Por esa circunstancia, este informe tendrá una mayor extensión que la acostumbrada, con el deseo de ofrecerle a los señores Representantes todos los elementos que obraron en el ánimo de la Comisión para decidirse a proceder a su estudio integral y aconsejar a la Cámara su aprobación.

Como surgió la iniciativa de las zonas francas en nuestro país

Tomamos de la exposición de motivos del ex Consejero Nacional, don Pedro Cosio, al presentar en abril 3 de 1922, ante el Consejo Nacional de Administración, el proyecto que sirvió de base a la ley N.o 7.593, de 20 de junio de 1923, la parte pertinente de la misma:

"La idea de la zona franca en Colonia fué una inspiración del Presidente de la República, doctor Brum, suscitada con motivo del continuo y justificado clamor de los habitantes de aquella región, por la restitución del privilegio de corridas de toros, privilegio que les fué retirado sin ninguna compensación en momento en que a favor de las grandes expectativas de la afluencia de forasteros atraídos por la voluptuosidad de las emociones fuertes del toreo— Colonia se sentía renacer levantándose de su marasmo secular.

"El doctor Brum, requerido durante una visita a aquel paraje, para que patrocinara una nueva ley en favor de las corridas de toros, no pudo menos de manifestarse en sentido adverso, desde luego que el ambiente general de nuestra cultura se orientará en conceptos contrarios a ese género de espectáculos.

Y nada más sabio, nada más dignificante que la proposición del doctor Brum, al decirles que ese mismo renacimiento, ese progreso, el apogeo económico intensamente anhelado, podía encontrarse en las nobles y fecundas fuentes del trabajo. Una zona franca —les dijo— provocaría igualmente el progreso de la región de Colonia.

La idea fué recogida con entusiasmo y no demoró en emprenderse una campaña bien organizada para la propaganda en favor de la realización de la obra. Se formuló y presentó un proyecto al Consejo, y tras de él un Comité de Propaganda trabajó activamente por llevar adelante la gestión.

Fué así como una Comisión enviada al Consejo Nacional de Administración desde Colonia, después de haber sido oída por el Presidente interino, doctor Campisteguy, se entrevistó conmigo y obtuvo mi promesa de estudiar el asunto con interés patriótico, con vistas generales para concretar luego mi ideal en un proyecto.

Hoy cumplo esa promesa".

La realidad nos demuestra que, por causas y motivos diversos, esa aspiración de la población del Departamento de Colonia, que puede ser de consecuencias trascendentes para la economía de todo el país, todavía está por cristalizar en la auspiciosa realidad en que confían todos los que, por distintos motivos y circunstancias, se han vinculado a este problema.

Esta no es nada más que una contribución más a los esfuerzos ya en gran parte cumplidos a través del tiempo, por los diversos gobiernos que se han sucedido desde la sanción de la primera ley, de fecha 20 de junio de 1923; y sólo busca como fin dar la solución legislativa final y adecuada a los nuevos tiempos que vivimos, para que cristalicen todos esos patrióticos esfuerzos de gobernantes y entidades privadas, que han contribuído a crear el clima propicio para la solución legislativa final que encauce, con resultado provechoso para toda la República, este viejo problema, tan vinculado al desarrollo de toda nuestra economía.

Concepción actual sobre puertos y zonas francas

Las franquicias aduaneras y comerciales han tenido dos fases en el transcurso del tiempo.

La primera, que alcanza hasta mediados del siglo XIX. Las franquicias de esa índole se otorgaban a ciudades, comprendiendo su puerto y todo el territorio que abarca-

ban. Se le conoció bajo la denominación de franquicia integral.

La segunda, que es la actual, se caracteriza porque las franquicias se conceden solamente a una parte de la ciudad, a una parte de su puerto o a una zona restringida, pero siempre totalmente aislada del resto del territorio. Es el régimen de la franquicia restringida que, en algunos países, como Francia, tiene aún un alcance más restringido, conocido bajo la denominación, hoy generalizada de "entrepots" o depósito franco.

Los motivos de esa evolución radican, fundamentalmente, en que bajo la primera forma, tales franquicias constituían un privilegio excesivo para los habitantes de la parte de territorio al que se le concedía, para los cuales no tenía limitación, lo que importaba, a su vez, un perjuicio para las rentas públicas del país.

En segundo lugar, la franquicia otorgada con tal extensión, favorecía extremadamente el contrabando, pues, como lo afirmaba un Ministro francés ante la Cámara de Comercio de Marsella, la vigilancia aduanera de una ciudad abierta es costosa y, además, imposible. Esto motivó que se evolucionara hacia el actual sistema restringido, es decir, circunscripta a un puerto, o a una parte de un puerto, que tiene todas las ventajas del otro régimen y ninguno de sus inconvenientes. En esta forma, no se causa perjuicio a las ventas públicas, porque nadie puede vivir dentro del puerto o zona franca, ni efectuar consumo alguno. Su vigilancia es fácil y se realiza debidamente a través de un doble cerco aislante del resto del territorio.

Restringida la franquicia a un puerto o a una zona, constituye entonces un innegable progreso, como puede comprobarse a través del desarrolo que han alcanzado los puertos de los países que gozan de ese régimen, como Hamburgo, Bremen, Copenhague, etc.

Dos soluciones se han dado al principio: 1.o) El régimen del depósito franco; y 2.o) El de la zona franca.

El "depósito franco", consiste en simples depósitos para el almacenaje de mercaderías bajo la vigilancia aduanera. En su interior, los dueños de la mercadería pueden manipularla según sus conveniencias, para luego reexportarlas, libres de derechos. Este régimen, por haber tenido su iniciación en las ciudades francesas del Mediterráneo, es conocido generalmnete bajo la denominación de "entrepots". Desde luego, que no presenta las ventajas más amplias que ofrecen las zonas francas, como lo veremos a continuación.

La "zona franca", es, en cambio, una zona de territorio, generalmente adyacente a un puerto, bordeado de una barrera para aislarla del resto del país, pero, cuyo interior no está sometido a la inspección aduanera.

Dentro de las "zonas francas" se permite también la existencia de almacenes y establecimientos industriales y fabriles, aunque es de hacer notar que en la mayoría de los casos, en los países europeos en que se ha autorizado ese régimen de "zonas francas", no se permite el establecimiento de fábricas, ni de industrias, con excepción de Hamburgo, Copenhague y Trieste.

En las "zonas francas" las mercaderías y materias primas pueden entrar libremente y salir en cualquier tiempo y se permite perfeccionarlas y transformarlas, proceso que no puede realizarse, en cambio, en los "depósitos francos". Si esas mercaderías y materias primas transformadas se quieren introducir en el mercado interior, tienen que pagar los mismos derechos de importación que si fueran directamente traídas del extranjero. "Las "zonas francas" del tipo de Hamburgo, Copenhague y Trieste, en que se permite la instalación de fábricas y usinas de transformación, admitiéndose así el más amplio proceso de transformación de materia prima, se designa bajo la denominación de "zonas francas comerciales e industriales".

En cambio, aquellas de tipo más restringido, como el caso de Bremen en Alemania, en que sólo se autorizan las operaciones típicamente comerciales, es decir, las que no modifican la naturaleza del producto o mercadería, se les designa más generalmente como "puertos francos comerciales.

Establecemos esta distinción, para evitar confusiones, en que muy fácilmente puede incurrirse si no se está prevenido, pues, la mayoría de los tratadistas que se ocupan de esta materia, asimilan en la terminología el "puerto franco comercial" y "zona franca comercial e industrial".

Nosotros seguiremos el método de seguir distinguiendo el "puerto franco" como aquel en que sólo se permiten operaciones comerciales de depósito y almacenaje, y la "zona franca", aquella en que, además de las operaciones comerciales típicas, se admite, además, la transformación industrial de materia prima y mercaderías. Además, ésta, es la más adecuada terminología, porque nuestra ley permite diferenciar ambos aspectos.

En la zona franca, es decir, en aquella en que se permite tanto la actividad comercial como la industrial, es donde se concede la mayor libertad al usuario, que no está sometido dentro de la misma a la inspección aduanera permanente, como ocurre en el "depósito franco", sino que la vigilancia aduanera comienza cuando la materia prima o el producto elaborado sale de la zona franca para la zona portuaria aduanera para ser exportado, lo que quiere decir que el comerciante o el industrial dentro de la zona franca, actúa casi con la misma libertad de acción y de movimiento como si su establecimiento estuviera en otro lugar cualquiera.

Esa mayor libertad de acción que se concede dentro de la zona franca, es la que ha despertado mayor interés en los últimos tiempos y lo que ha dado motivo a que en diversos países, tanto las Cámaras de Comercio, como las Cámaras Industriales, hayan propiciado un movimiento tendiente a la implantación de este sistema más amplio en sustitución del régimen de "entrepots", que es el más común en Europa. La mayor prosperidad que obtuvieron los lugares en que se permitió ese régimen de más libertad, es lo que motivó ese movimiento a favor de la sustitución de los "puertos francos" por "zonas francas".

Ventajas de la Zona Franca

En los países en que existió el libre cambio, como por ejemplo Inglaterra, y en que por lo tanto las barreras aduaneras no obstaculizaban el comercio, no hubo necesidad de implantar ni puertos francos, ni zonas francas, pero, en cambio, ese sistema presentaba ya otro interés en los países proteccionistas, donde constituía una gran ventaja, tanto para el comercio, como para la industria, desde que este régimen les permitía operar en una forma más amplia, libre de prohibiciones y tarifas aduaneras.

Desde el punto de vista del comercio, las zonas francas presentaban numerosas y estimables ventajas.

La primera y la más importante, era la de hacer nacer y cobrar un gran desarrollo al comercio marítimo de reexportación, al que Montesquieu llamaba "el comercio de economía".

Este comercio, como se sabe, es de los más ventajosos y un medio de impulsar la economía de un país, porque proporciona beneficios importantes que se reparten entre gran número de personas, que se favorecen con las utilidades que proporciona la manipulación de las mercaderías y los beneficios que se obtienen de las comisiones de reventa, de las cargas y descargas y los fletes de transporte.

Como lo destacaba un economista francés, cuando las importaciones no tienen nada más que un carácter transitorio y dan lugar a la reexportación, se crea una especie de comercio complejo, al que tienen acceso todos, y que contribuye por su parte a beneficiar la balanza económica del país. Esto da lugar a que la industria y el comercio tengan un mayor y más fácil desarrollo, porque se enriquecen con una producción de que carecen y a la que le dan un nuevo valor por la transformación que sufre y cuyo beneficio marginal queda casi integramente en el país, con lo que se acrece la economía general del mismo. (Garonne, Réflexions sur le commerce de France, citado por J. Bossuet, en su obra "Ports Francs et Zones Franches").

Como lo ratifica el autor últimamente citado, la zona franca, por la exención de tasas aduaneras y la libertad de acceso de mercaderías y de buques, atrae a los productos de todas clases y de todos los países, los reúne dentro de ella y desde ella se distribuyen por todo el universo. O dicho de otra manera, constituye un vasto depósito internacional de productos y mercaderías, donde todas las naciones tienen la seguridad de que pueden encontrar allí lo que necesitan y donde por tanto van a irse a aprovisionar de lo que carecen.

El comercio, busca los grandes mercados. La mercadería tiene una natural tendencia a buscar los grandes centros de aprovisionamiento, porque es allí donde los capitales abundan y donde las ventas son más fáciles. El comerciante tiene preferencia por los lugares en que la concurrencia es mayor, porque allí tiene más oportunidades y facilidades para su negocio. El comercio extranjero no le asigna preferencia a un puerto sino cuando concurren dos condiciones. Una es la de encontrar fácil salida para su carga por la gran concurrencia de compradores, y la otra, si se procura allí con rapidez los productos que necesita para completar su carga de retorno. Es muy importante para un comerciante tener la seguridad de que podrá obrar con celeridad y beneficio, intercambiando la producción de su país con productos de otros lugares y que los va a encontrar en cantidad suficiente y variada y va a poder disponer de ellos rápida y fácilmente. Mientras

Francia tuvo esta modalidad comercial pudo decirse de ella que estaba señalada por la naturaleza como el mercado del mundo, porque era el lugar de cambio y de tránsito del género humano. (J. Ch. Roux, Notre marine marchande).

Fué por ello que el puerto franco de Marsella fué el punto de reunión de los navegantes y el depósito de las riquezas de los pueblos orientales y mediterraneos de Europa, como posteriormente la zona franca de Hamburgo y de Copenchague se han convertido en las grandes ferias internacionales del mercado universal.

Considerada así, como medio de atracción de los productos extranjeros, la institución de la zona franca será para nuestro comercio marítimo un inmenso beneficio. Las mercaderías que hoy no llegan como consecuencia de las barreras aduaneras, afluirán después en cantidad considerable, no sólo atraídas por las ventajas de no pagar derechos, sino también por lo reducido de nuestras tarifas portuarias —pues, debemos recordar que las tarifas del Puerto de Montevideo en la actualidad representan del 30 al 40 o|o de las que rigen en los puertos vecinos de ultramar más importantes: Buenos Aires y Santos— y también por nuestra posición geográfica excepcional, de lo que nos ocuparemos más concretamente en otra parte de este informe.

Como una demostración de las ventajas que ya le ha reportado al país la concesión de facilidades para el comercio de tránsito en el Puerto de Montevideo, debemos de destacar un hecho quizá poco recordado, pero que ha sido justamente apreciado en su verdadera trascendencia en la Argentina. El doctor Mario M. Guido, en una exposición ante la Cámara de Diputados de dicho país, hacía notar que el fracaso de la zona franca en el Puerto de La Plata se debió a dos circunstancias fundamentales. La primera a lo tardíamente que se reglamentó la ley concediendo esa franquicia y al tiempo que se demoró en crear las condiciones indispensables para que la misma pudiera funcionar; y la otra fué que, en ese período de tiempo, se adoptó un sistema más completo y más liberal que el adoptado por el legislador argentino, en el Puerto de Montevideo, lo que hizo derivar todo el comercio de tránsito hacia nuestro puerto, ya beneficiado por su mejor ubicación y al que favoreció el régimen más liberal implantado. Por ello el nombrado legislador argentino, en la sesión realizada por el Cuerpo Legislativo que integraba, con fecha julio 27 de 1920, proponía, en un proyecto de ley que presentó, un régimen más amplio y de mayores facilidades para dos puertos argentinos situados al Sur de Bahía Blanca a fin de irles creando posibilidades para competir con posibles franquicias análogas que pudieran otorgarse en otros lugares de los vecinos países americanos. Hacía notar a la vez, que hasta parecía innecesario enumerar y encarecer las ventajas que supone la existencia de zonas francas para el comercio y las industrias de un país de sistema en general proteccionista, porque la abundante y profunda discusión del tema ocurrida en Francia, que duró desde 1896 a 1903, con el concurso de todas las sociedades industriales, centros marítimos y comerciales, sindicatos industriales y obreros, congreso de geografía, consejos generales y aún municipales, puso en evidencia que la cuestión está decidida en favor de su implantación y que los beneficios son de todo orden, cualquiera sea el tipo de zona que se adopte, y mayores aún, si se adopta un tipo mixto, como él lo proponía, y como luego lo adoptó la legislación uruguaya. La misma oposición que obstaculizó la sanción y aplicación de la ley creando el puerto franco de La Plata, basada en los presuntos perjuicios que esa facilidades podrían causar al Puerto de Buenos Aires, parece que fueron los que detuvieron también después la marcha legislativa del proyecto Guido.

La zona franca en segundo lugar, entre sus ventajas generales ya puestas de manifiesto, constituye una poderosa ayuda para facilitar las exportaciones típicamente nacionales. Permite, por una parte, ofrecer al comprador extranjero en concurrencia con las mercaderías extrañas existentes en la zona franca, la propia producción del país, que así tiene una oportunidad más de concurrir y hacerse conocer. Por otra parte, y sobre todo —aunque ésto lamentablemente todavía no se ha aceptado como modalidad para incluirla dentro de la legislación proyectada— las facilidades que se acuerden para mezclar las mercaderías y materias primas de exportación con los productos nacionales, crean a estos últimos una nueva y mejor perspectiva de comercialización. Aunque no ha sido posible ahora incorporar esa modalidad a la legislación proyectada —como lo hubiera deseado el proponente— es de esperarse que ese avance se obtenga en un porvenir inmediato, que sin duda llegará cuando realmente experimentemos los beneficios derivados del funcionamiento del nuevo sistema de intercambio, en que, a la vez, presumiblemente, concurrirá la circunstancia, que lamentablemente no está muy lejana, de que la mayor producción mundial hará más difícil la colocación de nuestros productos, en cuya oportunidad, sin duda, los mismos intereses cuya atención se ha tenido en cuenta para no incorporar esta modalidad, serán los que propiciarán la incorporación de la misma a la legislación existente.

Por último, el comercio de importación es el llamado en primer término a aprovechar de la zona franca, porque podrá ahora comprar en el extranjero, aprovechando momentos y circunstancias favorables, toda la mercadería y la materia prima que prevea que pueden necesitar en un futuro próximo y depositarla en los depósitos francos o en la zona franca, para importarla realmente cuando sea necesario para sus actividades, sin tener que adelantar considerables sumas por conceptos de derechos, etc.

Tales son las ventajas propiamente comerciales de la zona franca. Examinaremos a continuación las de carácter industrial que, como veremos, no son menores.

A la zona franca tienen libre acceso tanto las materias primas, como los productos elaborados o semielaborados, que pueden ser transformados o manipulados, lo que abre un nuevo y amplio campo de acción a un grupo de industrias nuevas, orientadas preferentemente hacia la exportación, que generalmente no pueden desarrolarse dentro de un régimen proteccionista.

En las zonas francas de Hamburgo y Copenhague es donde esto ha podido constatarse mejor, pues en ellas han tenido nacimiento y un floreciente desarrollo, importantes fábricas que trabajan exclusivamente para la exportación.

Para proporcionar un ejemplo concreto de la importancia que puede adquirir el comercio de reexportación como consecuencia del desarrollo de ciertas manufacturas, citaremos un caso que, a su vez, fué debidamente analizado en esas proyecciones económicas al considerarse en Francia las franquicias a otorgarse al puerto y zona franca de Argel.

En un informe de la Cámara de Comercio de Argelia, pugnando por el otorgamiento de esa franquicia para el nombrado puerto, se analizaba la importancia que adquiriría la manufactura de tabacos, de otorgarse las mismas.

La nombrada Cámara de Comercio, luego de haber realizado una encuesta entre los manufactureros de tabacos, afirmaba que podía asegurar que para esta industria, la creación de la zona franca le prestaría un gran beneficio, no sólo para los manufactureros, sino también a los plantadores. ¿A qué se debería esto? A que el tabaco que se introducía del extranjero pagaba en aquella época —1908— 56 francos por quintal de derecho de Aduana. Los manufactureros se veían obligados a introducir ese tabaco porque les era indispensable para sus mezclas, y por ello tenían que pagar impuestos de Aduana que muchas veces sobrepasaban el valor de la mercadería. Como para asegurarse el stock necesario, tenían que adquirir volúmenes considerables de las cosechas de tabacos de otros países, que sólo en pequeña parte tenían salida en el mercado de consumo interno, ese stock, siempre excesivo debido a esas circunstancias, se iba encareciendo con los intereses de varios años que devengaba la inmovilización de la mercadería, más los derechos de aduana y los gastos de conservación. En cambio, si los manufactureros tuvieran las franquicias de la zona franca, la parte de stock excesivo que motivos de competencia los obligaban a adquirir, la introducirían en ella para su elaboración y reexpedición al extranjero, en cuyos mercados entonces podrían competir, porque ese producto elaborado estaría exento del derecho de Aduana de importación y exportación y, también de los crecidos impuestos internos a los tabacos que existen en todos los países. Este fué uno de los argumentos decisivos para obtener las franquicias que se reclamaban para la zona de Argel.

¿Por qué traemos a colación este ejemplo en apoyo de nuestros argumentos y qué valor puede tener?

Esto es lo que intentaremos poner en evidencia.

Como es sabido, en nuestro país está radicada una parte muy importante de los intereses que intervienen en el mercado de comercialización y de manufactura de tabacos en el exterior. Esto, a su vez, ha influído en el desarrollo de nuestra manufactura interna y en la calidad del producto que produce que, según opiniones generalizadas, resiste ventajosamente la comparación con los productos de cualquier otro país. Muchas veces hemos visto efectuar la afirmación —no desmentida por nadie— en publicaciones oficiales y privadas, que nuestro consumidor de tabaco elaborado es el más delicado y exigente, y que, por ello, aún nuestro producto medio es semejante en calidad a los que se distinguen dentro de la elaboración fina de otros países. Esto revela el alto grado de perfecciona-

miento técnico que ha alcanzado la manufactura del tabaco en la República, a pesar de lo reducido del mercado de consumo interno. Ese grado de perfeccionamiento logrado asegura, por tanto, que si se le crearan condiciones adecuadas, esa industria podría entrar a competir en otros mercados extranjeros con grandes perspectivas de éxito.

Las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, ¿no podrían brindarle esa perspectiva?

Creemos que sí, y que ello produciría ventajas importantes a la economía general y hasta al consumo interno, por las mismas razones que, en su caso, aducía la Cámara de Comercio de Argelia.

En efecto, es conocida la forma en que se comercializan las cosechas de tabaco en todos los países productores, pero quizá, para poder apreciar toda la importancia y trascendencia económica del ejemplo planteado, convenga recordar algunas de estas características principales.

Si bien el consumo del tabaco es universal, no son muchos los países productores para la exportación y frecuentemente, como ocurre en los actuales momentos, existe crisis de producción, lo que provoca una gran competencia entre los manufactureros.

Por otra parte, el tabaco que se recoge de la planta, no puede ser manufacturado de inmediato. Necesita un período bastante largo de estacionamiento y manipulación para estar en condiciones de ser elaborado. Cuanto más fina es la calidad mayor es el tiempo de estacionamiento y manipulación que exige; pero, sea cuál sea su calidad, el tiempo transcurrido entre la recolección y la manufacturación es de varios años, lo que le impone a la industria la formación de considerables stocks de materia prima inmovilizada. Esto solo pone en evidencia que esa manufactura exige grandes capitales, absorbidos fundamentalmente por la formación y mantenimiento de esos stocks de materia prima, y depósitos para guardarla conservación y manipulación de los mismos, aparte del capital fijo que exige el propio establecimiento manufacturero.

Las facilidades que para el comercio de tránsito se han otorgado en el Puerto de Montevideo —que, lo repetimos, anularon las posibilidades del vecino puerto de La Plata— derivaron hacia éste los grandes stocks de tabaco que, en ciertas épocas, han llegado a absorber dos y tres depósitos aduaneros, tabaco que se reembarca momentáneamente al vencer el período de franquicias, para volver a introducirlo después. Por no alejar de nuestro principal puerto el comercio de tránsito —que muchos beneficios deja al país— se tienen que tolerar esas operaciones y aceptar que esos stocks absorban una buena parte de los ya insuficientes depósitos portuarios de Montevideo, acreciendo con ello la urgencia de ampliación de la capacidad de almacenaje, en circunstancia en que los costos de esas instalaciones son muy elevados.

Esa situación sólo en mínima parte favorece al país y a los manufactureros, aunque quizá a éstos en mayor grado, porque al amparo de las facilidades brindadas al comercio internacional de tránsito, se evitan distraer un crecido capital en instalaciones —que no es directamente reproductivo— y el que significarían los crecidos impuestos aduaneros, con más sus intereses intercalarios. Pero, en cambio, se ven impedidos de manufacturar esos stocks en los depósitos aduaneros, los que sólo son absorbidos a medida que lo impone el consumo interno Aún en momentos de gran demanda del producto elaborado, no pueden beneficiarse con la reexportación, porque para eso tendrían que importarlo al país para elaborarlo dentro de él, pagando derechos de importación y exportación, impuestos internos, etc.

El costo resultante después del pago de todos esos tributos, no proporcionaría una ganancia estimulante. Pero, en cambio, si esos stocks derivaran a los depósitos francos del Puerto de Colonia y Nueva Palmira, ya tendrían más ventajas qeu en el Puerto de la Capital pues, como las franquicias serían permanentes y no temporarias, como ocurre en el Puerto de Montevideo, con ello se evitarían, por lo menos, los gastos de reembarque y desembarque periódicos. Y, si en vez de almacenarlos en los depósitos francos, los depositan en sus propias instalaciones, levantadas dentro de las "zonas francas" —lugar de más amplia libertad para la manipulación y transformación— no sólo tendrán los mismos beneficios últimamente enumerados, sino que ,además, pueden llegar hasta manufacturar esa materia prima, libre del pago de todo derecho interno, y a reexportar el producto elaborado en cualquier tiempo, libre también de impuestos aduaneros.

Esas ventajosas condiciones permitirían que los cigarros y cigarrillos uruguayos pudieran competir en casi todos los mercados del mundo, porque el menor costo de nuestro producto elaborado podría entonces resistir ventajosamente los mayores impuestos proteccionistas.

¿Qué ventajas tendría el país con esa manufacturación?

Desde el punto de vista general: sería una fuente creadora de nuevo trabajo. Los salarios, fletes y beneficios de la manufactura, acrecerían la economía nacional. Los capitales necesarios para la manufacturación, si están ya en el país, no tratarían de evadirse, y, si no se encuentran aún, vendrían a radicarse acá, aumentándose con ello el capital reproductivo y la renta nacional. Se favorecería también nuestro balance de pago con el exterior, por la nueva afluencia de divisas libres que esa nueva actividad podría proporcionar.

Desde el punto de vista estatal: la derivación de ese comercio de tránsito del Puerto de Montevideo al de Colonia o al de Nueva Palmira, dejaría libre en el primero, instalaciones que son necesarias actualmente para un comercio de tránsito menos oneroso desde el punto de vista fiscal y más reproductivo, evitándose con ello tener que aumentar, en un momento poco propicio, el capital fijo en instalaciones, que la Administración Nacional de Puertos lo requiere para inversiones más reproductivas en remolcadores, lanchas, dragas, guinches, etc.

Desde el punto de vista privado: los capitales invertidos en nuestra calificada manufacturera tabacalera, tendrían la posibilidad de una mayor expansión, con lo que podrían tener la perspectiva de mejores beneficios de esa actividad en el exterior, con lo que quizá se conformaran con extraerlos en menor escala del consumo interno.

Creemos que el caso concreto analizado, pone bien en evidencia las ventajas que podrían llegar a obtenerse del comercio de reexportación de muchos otros productos elaborados en las "zonas francas", sobre todo de materias primas de gran volumen físico que pueden traerse de regiones vecinas, para ser elaboradas dentro de las mismas y luego exportar el producto que se beneficiaría con menor flete, rubro que en toda época y circunstancias, acrece en forma sensible los costos.

Estas nuevas posibilidades abrirán muchas nuevas perspectivas para el desarrollo de industrias nacientes y aun para la implantación de otras nuevas, tal como ocurrió en los países que otorgaron esas franquicias en forma amplia y liberal.

Por otra parte, el movimiento continuo de exportación e importación que fomentan las zonas francas, da lugar a un movimiento constante de fletes, con lo que se favorece la marina mercante. El creciente movimiento de las zonas francas de Hamburgo y Copenhague, —zonas francas comerciales e industriales— y hasta la de Bremen, —que es solamente de carácter comercial— ha promovido la formación de importantes compañías de navegación dedicadas exclusivamente al tráfico entre esos puertos y demás zonas del mundo, adonde llevan las mercaderías de exportación de aquellas zonas para retornar con las materias primas que en las mismas se van a elaborar. El florecimiento de la marina mercante alemana y de los países bajos de Europa se atribuye, por reputados economistas, al impulso poderoso que al movimiento comercial e industrial le dieron las mencionadas zonas francas al contribuir en gran medida al desplazamiento de ese movimiento de mercaderías de los puertos y ciudades inglesas hacia los nombrados puertos del continente europeo.

Muy largo sería de enumerar las ventajas y beneficios que supondrían la existencia de "zonas francas", tanto para el comercio como para las industrias, fundamentalmente hoy en que, a pesar de la tendencia idealista en pro de la rebaja de los aranceles aduaneros, la realidad nos demuestra que todos los países del mundo, como una defensa lógica, tienden a aumentar los aranceles y hacer permanente la existencia de los controles de cambios, — aspectos que analizaremos en otra parte de este informe.

No abundaremos en mayores argumentos que los expuestos, porque ya la discusión sobre este tema fué agotada a raíz de la discusión promovida en Francia, de 1896 a 1906, y en ella intervinieron y se decidieron a su favor, los intereses industriales, marítimos, comerciales, obreros y patronales, y fué de esa discusión que surgió la nueva legislación francesa impulsando el sistema de franquicias como una medida de defensa frente a otras economías para impulsar el renacimiento del comercio francés.

Someramente nos ocuparemos de las objeciones que ha levantado este sistema, objeciones que han perdido importancia a través del tiempo, por las nuevas modalidades que se han adoptado para corregir los inconvenientes que se señalaron.

El principal argumento contrario era que la "zona franca" favorecía el fraude y el contrabando. Esto ocurría fundamentalmente en la primera etapa del desarrollo de este sistema, cuando la franquicia se otorgaba a una ciudad o territorio abierto, que, como antes lo hemos hecho notar, era de todo punto imposible de vigilar. Hoy ese inconveniente se ha subsanado, limitando y cerrando el

espacio en que se permite la libre actividad, y aislándolo en forma total del resto del territorio interior, no por un simple cerco, sino por una ancha calle de doble cerco, fácilmente vigilable.

En cuanto al fraude, era difícil de evitar cuando la franquicia se concedía sólo al producto elaborado y se imponía el pago de derecho a la materia prima necesaria para su elaboración. En ese caso, las aduanas tuvieron siempre dificultades para precisar el porcentaje de cada materia prima que existía en cada producto elaborado, dando esto lugar no sólo a largas controversias, sino también al uso de procedimientos tendientes a eludir el pago de derechos por la materia prima más gravada. La experiencia reveló que era más conveniente desde todo punto de vista ir al sistema más amplio de liberación total, pues, la pérdida fiscal quedaba ventajosamente compensada con los mayores beneficios económicos que proporcionaba la mayor liberalidad. Por idénticas razones ha caído en desuso la franquicia similar denominada "drawback", que consiste en la restitución, cuando se reexporta el producto elaborado, de los derechos percibidos sobre la materia prima importada para fabricarlos; y, por iguales motivos, ha ido también cayendo en desuso la "admisión temporaria", para ser sustituídos por el "depósito franco", y el comercio de "libre tránsito", que evitan la mayor parte de los fraudes a que daban lugar los dos primeros sistemas de franquicias precedentemente mencionados.

La segunda objeción que se formula contra la "zona franca", es que, con ella, se permite la concurrencia extranjera con las industrias propias, creándose así una nueva traba al desarrollo de las industrias nacionales.

Esto se ha obviado y se evita en el proyecto a consideración, autorizándose el funcionamiento sólo de aquellas industrias que elaboren productos de los que no exista industrialización idéntica o similar en la República, con lo que queda asegurado el desarrollo progresivo de nuestras industrias y se descarta la posibilidad de una competencia inconveniente.

Especial Situación del Uruguay para el Comercio de tránsito

La excepcional situación estratégica de nuestro país con relación a las vías de comunicaciones internacionales, ha sido destacado en múltiples oportunidades, ya sea en el pasado, como en el presente.

Con relación al pasado, basta recordar la lucha continuada durante años de dos imperios —España y Portugal — por dominar la margen izquierda del Río de la Plata, por cuya cercanía pasan los canales más profundos de este estuario. La tentativa de Inglaterra, a principios del siglo anterior, por sentar sus dominios en estas regiones.

En época contemporánea, recordemos que, para asegurar la libertad de movimiento en las importantes rutas marítimas del Atlántico Sur, dos grandes batallas navales tuvieron lugar cerca de nuestras costas, una la de las Malvinas, durante la primera conflagración mundial de 1914-18 y otra, la de Punta del Este, ocurrida en el transcurso de la última guerra. Ninguno de esos encuentros, destacados entre los acontecimientos más importantes de ambas contiendas, ha sido valorizado fundamentalmente por su importancia militar, pero sí por su significación en los resultados estratégicos de ambas luchas. Es que las dos batallas tuvieron como consecuencia la liberación de la importante línea de comunicaciones y abastecimientos que tiene su centro principal de acción en el Atlántico Sur, elementos fundamentales en el cuadro de la estrategia mundial de las dos guerras.

Al desarrollarse las comunicaciones aéreas intercontinentales igual apreciación y valorización se efectuó con respecto a nuestra ubicación como punto de escala esencial de las mismas. Esto dió origen e impulsó la construcción del aeródromo de Carrasco, todavía y por mucho tiempo, el primero y más importante de América del Sur.

En el cuadro más restringido del comercio regional sudamericano, nuestra situación geográfica no es menos importante. Tres grandes ríos de esta región de América: el Paraguay, el Paraná y el Uruguay, traen la gran corriente de productos de las ricas zonas que bañan a los puertos del Río de la Plata y por ellos salen para otros países, la generalidad, como materia prima y, pocos, muy pocos, rudimentariamente transformados. Por falta de desarrollo de nuestros puertos y de atractivos adecuados para su depósito y transformación, la mayoría se trasbordan en el puerto de Buenos Aires y sólo una parte llega en tránsito a Montevideo. El primero de estos puertos, debido a que concentra el 90 o|o del enorme movimiento de importación y exportación de su país, ya está excesivamente congestionado y no admite mayores ampliaciones ni aun a gran costo, por su deficiente ubicación. Esto motiva que los fletes a ese puerto estén actualmente recargados con un 30 o|o por concepto de demoras y estadías excesivas, lo mismo que el Puerto de Santos, en el Brasil.

En cuanto al Puerto de Montevideo, que también concentra la casi totalidad de nuestro movimiento comercial de y para el exterior, ya sus instalaciones son insuficientes para tan intenso movimiento y, por ello, no es posible ampliar las facilidades al comercio de tránsito, al otorgarle para facilitar incluso, la transformación de las mismas antes de su exportación. Si no queremos perder ese interesante movimiento comercial, ese tráfico hay que derivarlo hacia lugares donde puedan otorgarse libremente esas franquicias aprovechando obras ya efectuadas y que sólo hay que completar.

Por lo demás, como lo expresaba en su mensaje del 18 de setiembre de 1922 el Consejo Nacional de Administración al propiciar ante la Asamblea General la creación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, "el puerto de Montevideo puede considerarse inaccesible a causa de los temporales que azotan el estuario durante ciertos meses del año, para embarcaciones de poco calado, o sea de 2m. 40 a 1m.80, que son las que en toda época y aun de bajante, remontan el Paraguay (y el Paraná) y pueden llegar hasta Matto Grosso. Esta navegación fluvial necesita un puerto de abrigo o de trasbordo, que lo proporciona hoy Buenos Aires y que podrá encontrar en lo sucesivo en nuestra costa".

Y dentro de ese panorama general, señalaba el ex Consejero Nacional don Pedro Cosio, en su exposición de motivos presentada al Consejo Nacional de Administración.

"Colonia parece históricamente predestinada para desempeñar en el Río de la Plata una función económica excepcional. Ninguna otra región costera sobre el estuario, podría, con mayores ventajas, concentrar un movimiento de comercio internacional al amparo de franquicias semejantes a las que han dado vida al tráfico y al comercio en Hamburgo, Génova, Bremen, Copenhague, Lubeck, así como a Gibraltar, Malta, Singapore y Jersey, etc.

Sólo en Colonia, donde la profundidad del río da acceso a buques hasta de nueve metros y medio de calado, es posible realizar a poco costo obras portuarias que complementen las facilidades naturales que se ofrecen a la navegación.

Colonia puede ser el "Entrepost" del Río de la Plata para una región importante, especialmente para el Paraguay. Los puertos paraguayos necesitan un intermediario en el Río de la Plata y no pueden hallarlo hasta ahora ventajosamente ni en las dársenas congestionadas de Buenos Aires, ni en el puerto demasiado lejano de La Plata, ni en el puerto de Montevideo.

El comercio paraguayo necesita un gran espeacio libre de trabas y de gastos donde hacer sus escalas, donde maniobrar para la exportación definitiva de sus productos, con economía positiva de tiempo y de dinero.

La zona franca permitiría el depósito de frutos y productos de toda la región que utiliza para su tráfico, los afluentes del Río de la Plata. En la zona se recibirían y clasificarían los cueros, se lavaría y clasificaría la lana, y con el tiempo se llegaría hasta las mayores perfecciones de la transformación fabril.

El proyecto prevé una concesión de zona franca a Nueva Palmira, que también ha sido gestionada entusiastamente por los habitantes de la región.

La población de Nueva Palmira se originó en su posición geográfica como primer puerto a la entrada de los Ríos Uruguay y Paraná. Los gobernantes de otra época vieron en la ubicación de Nueva Palmira una situación privilegiada también por hallarse relativamente próxima a los canales profundos; el medio del canal, con 52 pies de profundidad, dista unos 2.000 metros de la costa.

A la perspectiva de un porvenir económico, cifrado en sus condiciones naturales se debió que el Gobierno, por el artículo 1.o del decreto fecha 26 de junio de 1861, habilitará en Nueva Palmira una Subreceptoría con facultades amplias para operaciones de importación y exportación. Otro decreto de fecha 20 de setiembre de 1897, facultó el depósito y operaciones consiguientes: reembarco, etc.

Más tarde se derogó esta última disposición'.

Respecto a la importancia que el comercio de tránsito tiene para nosotros, se agregaba en un informe gubernativo dirigido al Parlamento en 1923:

"El tráfico de tránsito, aún cuando hoy, muy disminuído (en 1922, pero aumentó posteriormente), es muy interesante para nuestro país, y constituye, como es notorio, una buena fuente de recursos públicos y privados. Por esta razón, el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo ha llegado, en sus legítimos afanes, a mantener ese tráfico de paso y si es posible aumentarlo, o establecer para su servicio tarifas de favor". (Del mensa-

do del ex Consejo Nacional de Administración, antes citado).

Como lo hemos destacado en este informe, las mayores facilidades que se otorgaron en el Puerto de Montevideo, posteriormente a la fecha en que se hace referencia en el expresado mensaje gubernativo, le dieron prosperidad y anularon las posibilidades de otros puertos vecinos, menos en ruta para los barcos de ultramar que el nuestro.

Diversas circunstancias acrecientan esas posibilidades en la actualidad. Para disminuir el costo de los fletes se ha aumentado la capacidad de carga de los barcos de ultramar y su velocidad, que en los barcos modernos, alcanza a casi el triple tonelaje usual de antes de la última guerra y a cerca del doble de la velocidad que tenían los cargueros. Pero, con ello, aumentaron las dificultades de acceso con carga completa al gran puerto bonaerense y se hizo más imprescindible aún la arribada a Montevideo a completar carga y tomar combustible. Aumentaron así las posibilidades de nuestro puerto como lugar forzoso de arribada. Pero, sabido es también, el poco volumen de nuestras exportaciones que, por si solas, no proporcionan el tonelaje suficiente como para completar la carga de los barcos de ultramar en todas las épocas del año. De ahí la necesidad de atraer al comercio de tránsito, porque éste, a su vez, nos asegura que la navegación de ultramar tendrá siempre con qué completar sus bodegas. Se ha tratado de estimular ese tránsito de mercaderías, pero, ni las actuales instalaciones, ni las posibles disponibilidades para nuevas instalaciones, ofrecen margen suficiente como para atraer y acrecentar ese comercio en la medida en que lo requieren las conveniencias del país.

Por lo demás, estamos tratando de constituir nuestra marina de cabotaje y tener una verdadera flota de ultramar. Pero, ni una, ni otra, podrá surgir y mantenerse si no se les asegura fletes permanentes. Nuestra producción, aunque creciente, no basta para ello. Una y otra marina necesitan, para su supervivencia y desarrollo e independizarnos del pesado tributo que pagamos a economías vecinas, que se les asegure un tráfico suficiente. Frente al lento crecimiento de nuestra producción, tenemos que buscar en el transporte de mercaderías y materias primas de las regiones de los países que utilizan los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay como salida de su producción, el aliciente que necesitan tanto nuestra marina de cabotaje, como la que estamos formando de ultramar.

Los Puertos de Nueva Palmira y de Colonia fueron mejorados con esa perspectiva, no realizada hasta la fecha. Se concedieron las facilidades que podrían atraer ese comercio, pero no se realizó todo lo que se debía hacer para convertirla en una realidad. Estamos en tiempo aún, porque nuevamente las circunstancias no son propicias para que afluyan a nuestras costas los productos del centro del Brasil y del Paraguay, y; aún mismo, de muchas zonas de la Argentina que van a encontrar más ventajas económicamente traer sus productos a almacenarlos en cualquiera de los nombrados puertos nuestros, para reexportarlos por Montevideo, que en enviarlos a las congestionadas dársenas de Buenos Aires, donde son caros los gastos de estadía y de transbordo, aparte de que los fletes de cabotaje hasta ese puerto, por circunstancias largas de enumerar, resultan elevados. Las facilidades de depósito que se otorgan por este proyecto de ley, el moderno utilaje con que cuentan Nueva Palmira y Colonia, harán más económico el trasbordo y reembarco de esa producción foránea, aunque ésta tenga que salir por Montevideo; y nuestra marina mercante tendrá con ello, una segura fuente de fletes permanentes.

Nos parece innecesario destacar otros aspectos relacionados con esta faz de la cuestión, desde que el tema es conocido y de continuo es objeto de comentarios en la prensa y en publicaciones especializadas, y, además, el señalado especialmente, es uno de los fundamentos esgrimidos en el proyecto de reorganización de la marina de cabotaje nacional que la Cámara de Representantes conoce, porque está a estudio de la misma.

Por último, conviene recordar un compromiso internacional contraído por la República en la Conferencia Regional de los países del Plata y del Centro del Continente, celebrada en el 1941, en la ciudad de Montevideo.

Esa conferencia internacional se realizó a raíz de las gestiones iniciadas en el mes de mayo de 1940 por los Gobiernos de Bolivia y Paraguay ante las autoridades de la Argentina, Brasil y Uruguay, con el propósito de cumplir las cláusulas de índole económica y de tránsito comercial contenidas en el protocolo de 12 de junio de 1935, suscrito en Buenos Aires, y de buscar acuerdos que solucione problemas comunes de carácter financiero, fiscal y económico, en armonía con las conclusiones adoptadas en la Reunión de Consulta entre los Cancilleres de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en setiembre y octubre de 1939.

La Conferencia propuesta por los gobiernos de Bolivia y Paraguay, se reunió en Montevideo en el mes de enero de 1941, concurriendo representantes de nuestro país, de la Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay.

A pesar de que estaban circunscriptos los temas de la misma a los problemas comunes que tenían a resolver los países del Plata y mediterráneos de nuestro continente, dada la trascendencia de los temas a tratarse y de los acuerdos a que se proponía llegar, los gobiernos de Chile, Perú y Estados Unidos de América, designaron observadores, que estuvieron muy activos durante la misma.

Entre otras, se votó una resolución especial relativa al establecimiento de zonas francas, como medio de procurar satisfacer el intercambio comercial entre los países concurrentes, cuyo texto, es la siguiente:

"RESOLUCION SOBRE ZONAS FRANCAS

Procurando satisfacer el intercambio comercial de los países mediterráneos, y

Considerando:

Que existe verdadera conveniencia en facilitar el tránsito de los productos de aquella procedencia, como también en acordar facilidades para el transporte y el manipuleo de las materias primas de tal origen;

Que las disposiciones legales existentes en el Uruguay, Argentina y Brasil prevén el establecimiento de zonas francas;

Que para que dichas zonas francas llenen satisfactoriamente el objeto propuesto, es indispensable una elección conveniente de los puertos donde deban implantarse;

Que para obtener su efectividad cuanto antes, es necesario que su implantación así como su desarrollo, estén en concordancia no sólo con el propósito que se persigue, sino también con la importancia del tráfico que realmente lo exige.

La Conferencia Regional de los países del Plata,

RESUELVE:

Artículo 1.o Que los Estados participantes, mediante convenios recíprocos establezcan zonas francas en sus puertos fluviales o marítimos.

Art. 2.o La habilitación, el emplazamiento y la capacidad de dichas zonas cuando no estuvieran ya determinados, se resolverán de acuerdo con los estudios técnicos que oportunamente realicen los oragnismos competentes de los países interesados".

(Aprobada el 6 de febrero de 1941)

En oportunidad de adoptarse esa resolución conjunta de los países participantes en la Conferencia, la delegación uruguaya, efectuó la siguiente declaración:

Declaración del Uruguay, sobre habilitación de zonas francas

Que estando en vigencia desde 1923 leyes nacionales que autorizan el establecimiento de zonas francas en Colonia y Nueva Palmira donde se han adquirido al efecto amplios terrenos adyacentes a puertos de ultramar, con obras ya realizadas; y habiendo facultado dichas leyes al Poder Ejecutivo para habilitar en el mismo carácter a Bella Unión, población situada en un punto de convergencia de tres Estados, la República Oriental del Uruguay se encuentra en condiciones de dar carácter práctico a la resolución aprobada sobre zonas francas, en reconocimiento de que su instalación consagra la justa aspiración de la Conferencia Regional de los países del Plata, de promover acuerdos que faciliten la mayor libertad de comunicaciones y tránsito y propendan al desarrollo del comercio y bienestar de los países representados".

(Formulada el 6 de febrero de 1941)

Como se ve, reiteramos ante los delegados de los diversos países vecinos en 1941, que el "Uruguay se encuentra en condiciones de dar carácter práctico a la resolución aprobada sobre zonas francas", pero, en la realidad de los hechos, si bien tenemos ya obras portuarias, en que se han gastado varios millones de pesos y adquirido los terrenos para el funcionamiento de esas zonas francas, falta todavía el estatuto jurídico que determine el régimen de funcionamiento y explotación y los derechos y obligaciones que tendrán sus usuarios; y esto es lo que tendemos a efectuar ahora.

Otros motivos que pueden hacer atractiva la radicación de industrias en nuestro país

El proyecto contiene especiales liberalidades tendientes a obtener la radicación de industrias de transformación en las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, que consideramos que unidas a otras ventajas que ofrece nuestro país, pueden hacer doblemente atractivo para muchos intereses industriales, establecerse en ellas.

En el transcurso de este año, algunos industriales europeos, en especial italianos, y, también estadounidenses, se han interesado repetidamente ante nuestras autoridades por conocer las perspectivas de este proyecto y algunos, como han visto las posibilidades de su pronta sanción, hasta han iniciado estudios para radicar establecimientos fabriles y de montaje de maquinarias en esas zonas, por lo que puede afirmarse que las perspectivas vuelven a existir nuevamente, al igual que en 1923.

No debemos extrañarnos de que exista y se actualice ese interés. La tensión existente en los países de Europa, por causas notorias, están provocando un movimiento de salida de capitales. Pero, también, están obrando las mismas causas que provocaron tales movimientos anormales durante los años de interguerra: la imposición elevada, los costos elevados de producción resultante de la regulación económica, la desconfianza en las políticas crediticias nacionales y el temor a la depreciación o la devaluación. (J. B. Condliffe. La desintegración de la Economía Mundial).

Todos estos factores concurren en los actuales momentos a despertar el interés por países que están alejados de esas continuas convulsiones y tengan estabilidad política, jurídica y económica, y que, además, ofrezcan un tratamiento estimulante para las inversiones a efectuar. Nuestro país, en esos aspectos, tiene un buen ganado prestigio, que es debidamente apreciado en el extranjero, pero, además, ofrece otras ventajas que es bueno destacar, ya que a una de ellas, al tratadista anteriormente citado, le otorga un lugar preferencial entre las causas que provocaron y están provocando la desintegración de la economía de varios países: la imposición elevada.

A pesar de que en nuestro medio interno muchas veces se hace caudal de que es excesiva la tributación que se exige al comercio y a las industrias, bueno es recordar que, si la comparamos con otros países —aun excluyendo a los que intervinieron activamente en la última guerra y soportan, por tanto los gastos que la misma les ocasionó— el nuestro puede resistir ventajosamente la comparación en ese sentido.

Si tomamos a los países vecinos —Argentina y Brasil— que podrían ser nuestros competidores en la atracción de nuevas industrias, podemos comprobar que la tributación que se exige por concepto de impuestos de patentes, contribuciones sociales e impuestos internos especiales, no es inferior a la nuestra. Existe también en ellos el impuesto a las ganancias elevadas o extraordinarias, pero, además, ambos tienen un impuesto que no tenemos nosotros: el impuesto a los réditos, que en el primero, la tasa oscila entre el 5 o|o al 27 o|o, y, en el segundo alcanza límites similares.

La diferencia es apreciable y consideramos que puede ser un motivo de real atracción, agregada a las otras facilidades que se brindan por este proyecto de ley, para que muchos intereses industriales se decidan a establecerse entre nosotros.

Causas que obstaron a la explotación de las zonas francas creadas en 1923

La ley N.o 7.593, de 20 de junio de 1923, autorizó al Poder Ejecutivo para contratar el estudio y construcción de obras portuarias en las ciudades de Colonia y Nueva Palmira, debiendo la empresa contratante proveer los recursos que demandaren las obras a ejecutarse, así como lo que importará la adquisición de cien hectáreas de terreno en cada uno de dichos puertos, asegurándole el Estado a la Empresa contratista por esas inversiones, el 6 1|2 o|o de intereses y el 1 o|o de amortización acumulativa anual.

Como no fué posible realizar las obras en las condiciones previstas por la ley, las mismas se ejecutaron por el Estado, que también adquirió las cien hectáreas de terreno destinadas al funcionamiento de las zonas francas.

En abril 2 de 1929, el Poder Ejecutivo se dirigió a la Asamblea General proponiendo modificaciones a la ley primitiva, y, en especial, a la contenida en el artículo 13 de la misma, que establecía que la explotación de las zonas francas, servicios portuarios y auxiliares se contrataría con una empresa privada "y por un término no mayor de 30 años", y propuso, en su lugar, como régimen sustitutivo, el siguiente:

"Artículo 2.o. Cométese a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo la explotación y administración de los mencionados servicios, debiendo sujetarse dicha administración, en todo lo que resulte pertinente, a lo establecido en la ley de 20 de junio de 1923".

En el proceso legislativo de la ley N.o 8.739, de 15 de julio de 1931, no sólo se modificó el régimen administrativo propuesto por el Poder Ejecutivo, sino que, también, se eliminó todo lo relativo al alcance de las facultades especiales de administración que según la disposición anteriormente propuesta, se le conferían al órgano que se le encomendaba la administración. En su lugar, se crearon Comisiones Administradoras Locales, pero se omitió determinar el alcance de sus atribuciones, aunque, quizá, el pensamiento del legislador haya sido dejar esto para una etapa posterior, dado lo expresado en el artículo 4.o de la ley últimamente mencionada. Lo real es que esos cometidos no llegaron a precisarse en ningún acto legislativo posterior y que ello tiene que efectuarse para que el Estado pueda comprometerse frente a los posibles usuarios de las zonas francas y éstos sepan a qué atenerse en cuanto al uso que de las mismas pueden hacer.

Como lo expresa en su reciente memorándum elevado al Presidente de la República, el ex Presidente del Comité Pro Zona Franca de Colonia constituído en 1923, don Alejandro Otaegui, "será muy problemático que alguien se aventure a utilizar la Zona Franca de Colonia mientras no se dicten y conozcan las tarifas, reglamentos y disposiciones a que tendrán que someterse los interesados y dictadas éstas, será indispensable que el organismo encargado de su cumplimiento ofrezca seguridad y confianza en prestar allí los servicios económicos, rápidos y eficaces para el desarrollo de las actividades, especialmente las relativas a la navegación y al mismo puerto"

Esa solución permanente y estable, regulando los derechos y obligaciones de uno y otros, es lo que se procura por este proyecto de ley, cuya finalidad y alcance se tiende a precisar en el capítulo siguiente.

Orientación de este proyecto

Como norma orientadora general en la estructuración del proyecto, hemos tenido en cuenta el concepto esencial que en su obra "El Comercio Internacional" desarrolla el profesor Haberler de la Universidad de Viena, quien, en su exposición y análisis de la política del comercio exterior, llega a la conclusión de que toda liberación aduanera tiene por resultado un aumento del volumen del comercio exterior, una ampliación de la división internacional del trabajo y un acrecentamiento de las relaciones con la economía mundial.

Hemos procurado que este proyecto tienda al alcance de esos objetivos.

La expansión adquirida en las últimas décadas por la política proteccionista, obligó a Inglaterra, después de 1930, a abatir su vieja bandera librecambista. La corriente de postguerra tiende a eliminar las barreras arancelarias y acrecentar el intercambio internacional como consecuencia de la dura experiencia adquirida de que una política proteccionista a "ou trance" es prácticamente irrealizable, si bien los hechos obligan todavía a mantenerla dentro de determinados límites. las naciones, en las últimas conferencias internacionales, han reconocido, aunque haya sido con reservas, la necesidad de atenuar el rigorismo arancelario como único medio de acentuar el intercambio.

Pero mientras esa línea política no tenga una amplia aplicación por parte de todos los gobiernos, las liberaciones y atenuaciones que se permitan, tenderán a acercarnos a ese ideal de una política comercial amplia y plenamente liberal.

Esto explica por qué, en la Conferencia Regional de Montevideo de 1941, varios países llegaron a proponer y votar la Resolución a que antes hemos hecho mención, tendiente al establecimiento de zonas francas en las distintas naciones vinculadas por ese acuerdo regional.

Si, por nuestra parte, somos los primeros en poner en práctica esa norma, acordando más amplias facilidades que las admitidas hasta la fecha en regímenes similares ya en funcionamiento en los países europeos, podremos aspirar a ser nosotros los que en primer término nos beneficiemos de esas liberalidades a otorgar al comercio y a las industrias que quieran vincularse o radicarse en nuestro país.

Hemos señalado y destacado estos conceptos esenciales como orientadores del proyecto, a efectos de que, si llegara a convertirse en ley, se tenga en cuenta, en su interpretación, sobreponiéndose a los inevitables defectos de redacción que imprescindiblemente siempre encuentra el intérprete sagaz, que el espíritu general que lo inspiró es el de facilitar ampliamente el intercambio comercial a

través de las zonas francas y que frente a sus disposiciones —que, repetimos, deben entenderse siempre y en todos los casos, generosas y liberales —deben ceder todas las restricciones que se encuentran establecidas a texto expreso. Este fué el criterio con que se elaboró el proyecto, y éste, incluso, el sentido que le acordó la Subcomisión especial que lo estudió, detallada y analíticamente.

Otro aspecto esencial del proyecto que se cree conveniente señalar, y que se tuvo especialmente en cuenta al estructurarlo, aunque de alcance más particular que el anterior, se relaciona más bien con el concepto del control aduanero y régimen administrativo a aplicar a las operaciones que se realicen en los "depósitos francos" y en los establecimientos de las "zonas francas", así como en la organización de los servicios de administración y portuarios.

Ese concepto, también esencial dentro de este proyecto, lo destaca acertadamente el ingeniero don Enrique García de Zúñiga en su obra "Sobre Organización y Administración de Puertos" como uno de los factores que contribuyen al éxito alcanzado por Dinamarca —país de similares características al nuestro— al establecer el Puerto Franco de Copenhague, éxito que este reputado técnico atribuye, principalmente, a haber observado una política prudente y adecuada a las características del comercio internacional, en la organización del mismo.

Como igual concepto ha inspirado las normas del proyecto que se refiere a esas particularidades, creemos del caso transcribir las interesantes observaciones del ingeniero García de Zúñiga:

"La fuerte concurrencia trae consigo que las ganancias sólo se pueden obtener en proporción muy pequeña. Todo lo que contribuye a aumentar algo esas ganancias tiene, por consiguiente, una importancia capital.

"Ahora bien: la manera más segura de aumentar esas ganancias, es disminuir los gastos de explotación.

"En el gran comercio internacional, la ganancia es frecuentemente tan ínfima que sólo puede esperar alguna quien ha reducido sus gastos de explotación a su expresión mínima. Todo gasto, hasta el más insignificante con que el intercambio haya sido gravado innecesariamente, puede bastar para que la ganancia calculada se convierta en pérdida; mientras que por el contrario, todo gasto que pueda ser suprimido mientras los concurrentes estén obligados a mantenerlo, significará una ventaja importante sobre éstos.

"Existen, ligados con el intercambio de mercancías, varios gastos que pueden ser limitados o aumentados en alto grado con una organización o con instalaciones adecuadas o inadecuadas. Pero nada quizás contribuye tanto a su aumento como la revisión y control de aduana, que pueden ocasionar inevitables trabas, pérdidas de tiempo y trabajos superfluos. Mientras el Estado necesite de la renta de aduana, es y será el impuesto aduanero sobre las mercaderías introducidas, un mal necesario, y los trabajos y pérdidas de tiempo que llevan consigo la revisión y el control, inevitables; pero las mercancías que sólo se introducen para ser otra vez exportadas al extranjero no deberían razonablemente pagar nada a la aduana. En lo concerniente a ellas, es por consiguiente la revisión y control aduaneros una traba inútil, y el gasto que implican, un gasto que dificulta sin compensación la competencia con el extranjero.

Suprimir esas trabas y esos gastos es el objeto de los puertos francos.

La comodidad para efectuar empréstitos sobre warrants y certificados emitidos por la compañía, constituye otra ventaja considerable.

"En resumen: se ha hecho lo posible para aprovechar la situación y todas las ventajas que ofrecía Copenhague para establecer un puerto franco a la altura de las necesidades de orden técnico y económico de la actualidad."

En ese mismo sentido se ha tratado, por este proyecto, de orientar la organización y explotación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

Análisis de las disposiciones del proyecto

Como ya antes se ha expresado en el curso de este informe, el proyecto actualmente a estudio mantiene las dos concepciones fundamentales que se introdujeron por la ley originaria Nº 7.393, de 20 de junio de 1923, es decir la "zona franca" y los "depósitos francos"; pero, a la vez, se ha tratado de precisar conceptos que no estaban bien definidos y de delimitar funciones y operaciones no suficientemente determinadas en la ley anterior.

Para lograrlo se ha tendido a estructurar la ley en la forma que se ha considerado más simple y comprensiva: agrupando las disposiciones que son comunes a una misma materia, para facilitar el entendimiento de la finalidad buscada, su aplicación e interpretación.

Reiterando conceptos ya antes enunciados, se ha buscado con el texto proyectado, dar siempre la norma general, buscando las expresiones que pongan bien en evidencia que salvo en los casos de limitación a texto expreso, la enumeración que se efectúa, es siempre a título meramente enunciativo.

Responde ello al concepto en que se ha insistido repetidamente, es decir, que la institución de las zonas francas tiende a eliminar los rigores de la política proteccionista y los contralores que limitan el libre comercio, que, en función de aquella política, se han ido introduciendo en el transcurso del tiempo, al afirmarse aquella orientación. En las zonas francas, la norma que predomina y se impone, consecuente con el concepto librecambista a que responde, es la de la más amplia libertad de comercio y contratación sin más limitación de actividades que las imprescindiblemente necesarias y que afectan el orden público, en lo interno o en lo internacional.

A esos conceptos responden las normas estructuradas en el texto del proyecto adjunto.

A) De las zonas francas

En el capítulo I, que comprende los artículos 1.o a 5.o, se trata todo lo referente a las "zonas francas" exclusivamente: su régimen y funcionamiento.

Se establece, en primer término, que una parte de los terrenos ya adquiridos a ese efecto en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira, se destinará a "zona franca" en la que será permitida la instalación y el funcionamiento de establecimientos industriales y fabriles, pero en los que sólo podrá elaborarse materia prima de procedencia extranjera, de la que, a juicio del Poder Ejecutivo, no exista industrialización idéntica o similar en la República.

Con esta limitación —que no existía en la ley anterior— se elimina una de las objeciones clásicas contra las zonas francas, o sea, de que su funcionamiento implicaba la ruina o el desplazamiento de las industrias propias que trabajan principalmente para la exportación. Establecida la limitación, la industria nacional queda a salvo de toda competencia perjudicial.

Si bien era explicable que esa limitación no se haya establecido en la ley primitiva, no lo sería ahora, en que, a través de los veinticinco años transcurridos desde la promulgación de aquella ley se han ido formando industrias, que han alcanzado un alto grado de desarrollo y eficiencia, que le ha permitido conquistar seguros mercados en el exterior, lo que no sólo debemos tratar de conservar, sino aún de ampliar en todo lo posible, si se quiere mantener el progreso alcanzado y asegurar el alto standard de vida de que disfrutamos.

Pero esa limitación debe interpretarse en su exacto alcance, sin hacerla más restrictiva que lo que el propio texto expresa, porque, de lo contrario, se frustrarán las perspectivas existentes de que radiquen en la República nuevas industrias.

Para evitar que se caiga por el intérprete en uno u otro extremos, conviene pues, precisar que la expresión "industrialización idéntica o similar" debe entenderse en su acepción lata dentro del idioma español, es decir, que por "idéntico" debe tomarse únicamente lo que en substancia es lo mismo que otra cosa y admite una utilización igual; y, por "similar", debe entenderse lo que tiene semejanza o parecido con una cosa, a la cual puede sustituir, o sea, deben mantenerse los conceptos dentro de la acepción simple y clara que le acuerda el diccionario de la lengua, sin extenderlo por analogía. Un ejemplo servirá, quizá, también, para ilustrar sobre el verdadero concepto con que se ha empleado la expresión.

Por ejemplo, no podrá autorizarse la instalación de un establecimiento destinado a elaborar caucho para convertirlo en cubiertas para automóviles o camiones, o cualquier otro producto elaborado que admita una utilización igual a los que ya se fabrican en el país. Tampoco, podrá autorizarse una fábrica de "buna" —el sustituto sintético del caucho— para elaborar productos semejantes a aquellos y a los cuales puede sustituir en su empleo. Pero, en cambio podrá autorizarse la industrialización del "caucho" o de la "buna" para elaborar productos distintos a los que ya se elaboren en él, e incluso, podrá autorizarse la elaboración del propio producto sintético "buna", porque del mismo no existe elaboración en el país.

Creemos que, con esto, hemos precisado suficientemente el exacto alcance de las expresiones empleadas en el citado artículo.

En la misma disposición se establece, en el inciso segundo, que dentro del espacio destinado a zona franca se permitirá también toda clase de operaciones de montaje,

manipulación, transformación, perfeccionamiento, etc., de artículos y materias primas de procedencia extranjera. es decir, todo lo que implique un trabajo o complejo. Si se quiere aprovechar las franquicias que acuerda la ley esas operaciones tendrán necesariamente que realizarse dentro del espacio de la zona franca y mediante las propias instalaciones que realice el usuario. En cambio, las operaciones simples, como cambio de envases, mezcla, clasificación, división, fraccionamiento, etc., podrán realizarse en las zonas francas, si ello conviene a los intereses de quien los efectúe, pero, a la vez podrán también realizarse dentro de los "depósitos francos', a ubicarse en la parte portuaria de la zona franca (artículo 6.o y 7.o).

Esta diferenciación, que no está establecida en la ley primitiva, es necesaria y conveniente, desde todo punto de vista. Evita el tener que gastar sumas considerables en la construcción de depósitos que, si se autorizaran también en ellos trabajos complejos como los primeros citados, serían absorbidos casi totalmente por un solo depositante en la mayoría de los casos, lo que obligaría, para mantener un amplio régimen de estímulos y facilidades que atraiga grandes volúmenes de mercaderías, a estar realizando continuamente nuevas construcciones —que las alternativas del comercio podrían mañana dejar sin empleo útil— porque, de lo contrario, pocos serían los que podrían aprovecharlas y, por ende, escaso sería el beneficio que redituaría para el país.

Con el régimen proyectado, se establece, en cambio, esa necesaria separación, que no sólo evita esos inconvenientes, sino que le da al usuario mayores ventajas, como la de no estar sujeto a constante fiscalización, que siempre existe dentro del depósito franco, ventajas de las que puede aprovechar, siempre que realice a su costo las instalaciones que necesite para esas operaciones.

Ratificando lo expresado en el capítulo anterior y también en éste, como se desprende de la redacción utilizada, la enumeración de los trabajos que pueden realizarse, es a simple título enunciativo, pues, se deja amplia libertad al Poder Ejecutivo para autorizar cualquier otro trabajo similar a los especificados, que resulte económicamente útil para el país, cuya naturaleza y condiciones no pueden preverse en una ley, sobre todo por el continuo evolucionar de los procedimientos y métodos de trabajo.

Es de destacar, también, que mientras las operaciones que se permiten por los artículos 6.o y 7.o en los depósitos francos, sólo requerirán el simple permiso de las autoridades aduaneras y portuarias para controlar la entrada y salida de las mercaderías a los mismos y las operaciones que en ellos se realicen —que tienen generalmente un carácter transitorio— en cambio, si las mismas operaciones se realizan dentro de la zona franca, como requerirán instalaciones a construirse por cuenta de los propios usuarios de esas franquicias necesitarán para ello una autorización previa del Poder Ejecutivo o del órgano a quien se cometa expedir esas autorizaciones, pues, el carácter más permanente con que se realizarán, implicará el aprovechamiento de una parte del espacio de la zona franca, que deberá acordarlo la autoridad competente, así como la autorización para construir las instalaciones que necesite. Por lo demás, para gozar en ese caso de las exenciones y demás derechos que se otorgan por el artículo 2.o, tiene que cumplir ciertos requisitos, cuyo contralor le compete el Poder Ejecutivo por intermedio de los órganos que se designe a ese efecto.

Por el artículo 9.o de la ley de 20 de junio de 1923 se liberó a los establecimientos que se radicaran en las "zonas francas" del pago de todo tributo exceptuando el importe de los arrendamientos por los terrenos que ocuparan.

Por el artículo 2.o de este proyecto se mantiene aquella liberación tributaria por el mismo término de 10 años, pero, además, se les concede el uso gratuito del terreno que necesiten para sus establecimientos, por el mismo plazo en que estarán liberados del pago de impuestos.

Y para ser más atractiva la radicación de industrias, se establece que aquel plazo de 10 años, podrá extenderse hasta 20 años cuando el interesado en instalarse en la "zona franca", inicie la gestión y otorgue la garantía de mantenimiento de la propuesta dentro de los tres años de promulgada la ley y el establecimiento comience efectivamente a funcionar dentro de los tres años de otorgada la autorización para instalarse. Pero para gozar de estos más amplios beneficios que otorga el inciso 2.o del artículo 2.o, es menester, además, que las instalaciones fijas que se realizan, representen un valor no inferior a un millón de pesos.

Además, tanto para obtener el beneficio de 10 años, como su ampliación a 20, en ambos casos deberá emplearse como mínimum el 75 o|o de personal nacional.

Todos estos beneficios caducarán, como se preceptúa por el último inciso de este mismo artículo, en cualquier tiempo en que se comprobare en forma fehaciente, que los usuarios no han cumplido con las obligaciones establecidas por esta ley.

Es conveniente ampliar las facilidades que otorgaba la ley de 1923, porque si se mantuvieran aquéllas solamente, es muy posible que no resultaran suficientemente atractivas como para inducir a que vengan intereses industriales a montar establecimientos importantes en nuestro país, como ha ocurrido hasta el presente, y que entonces desaparezcan las perspectivas de recuperar las cantidades millonarias ya empleadas en la habilitación de los puertos mencionados y en la adquisición de los terrenos para el funcionamiento de las "zonas francas". En cambio, es muy posible, que si las liberalidades que se otorgan tienen bastante amplitud, en proporción a las mismas, se despierte interés en muchos medios industriales y financieros del viejo y del nuevo Continente por radicarse acá, porque esas facilidades, unidas a las demás ventajas que se acuerdan para la transformación y elaboración de materias primas, y su reexportación ulterior, pueden resultar un incentivo interesante y suficiente como para decidirlos a correr los riesgos de instalar nuevas industrias en territorios que, por sí mismos, no ofrecen suficientes posibilidades de consumo, desventajas que pueden sin embargo compensarse con la perspectiva de llegar a mercados más alejados, siempre que estén cubiertos los riesgos durante el tiempo que necesiten para ello.

Al vencer el término de 10 o 20 años, según los casos, los usuarios de la "zona franca" deberán abonar los mismos impuestos que correspondan pagar a los giros industriales o comerciales existentes en la República, según las leyes vigentes. Esta disposición ya existía en la ley de 20 de junio de 1923.

Por el inciso 4.o del mismo artículo 2.o, se suple un vacío que existe en la legislación vigente, relativo a las condiciones y término del arrendamiento de los terrenos de la "zona franca" que como ya se ha hecho notar anteriormente, es una de las causas que obstaron, también, a que no pudiera reglamentarse las condiciones de explotación de las mismas.

Se establece a este respecto, que al vencer el período de liberación de pago del arrendamiento, el usuario podrá seguir utilizando los terrenos hasta por un plazo de 34 años, prorrogables por igual tiempo, siempre que cumpla con los demás requisitos que se fijan por la misma disposición.

Se ha fijado un plazo amplio para el arrendamiento, porque es evidente que si no se otorgan seguridades en cuanto a la posibilidad de un uso prolongado de los terrenos en que los usuarios tendrán que construir sus propias instalaciones, nadie osará arriesgar las importantes cantidades que hoy en día insumen las instalaciones de un establecimiento industrial y las mejoras que continuamente hay que introducirles. Ese plazo tiene que ser necesariamente largo, como para dar seguridad de que podrán amortizar el capital empleado en esas instalaciones, que, como se especifica en el artículo 5.o, quedarán a beneficio de la "zona franca" en que se hayan construído o tendrá que retirarlas el usuario a su costa, si se consideraran inconvenientes o inadecuadas.

En cuanto al precio anual del arrendamiento, se ha preferido dar una norma fija en cuanto a su límite máximo, porque es sabido que todo lo que influya en la determinación de los costos industriales o comerciales, es un elemento indispensable que tienen que conocer por anticipado quienes se decidan a emprender una industria o un comercio, y la indeterminación del precio límite a que puede llegar el arrendamiento, podría resultar un obstáculo serio para decidir a muchos a instalarse en la "zona franca". Por ello se ha creído conveniente establecer el límite máximo del arrendamiento, dejando amplitud para rebajarlo en los casos en que, por ofrecer otras conveniencias para la economía del país, se considere que resulta adecuado ser menos exigente en esa materia. Por lo demás, la escala máxima permitirá fijar arrendamientos diferenciales para un tipo de industrias que para otros, si llegado el momento hubiere que fijar preferencias por unas o por otras.

En lo relativo a la forma de fijar el precio anual del arrendamiento, ni es una novedad, ni puede ofrecer dificultades para su apreciación, ni por parte de las autoridades administrativas, que tienen una larga experiencia en la materia, ni por parte de los arrendatarios, a quienes además, por este procedimiento se les da una garantía respecto al límite máximo que pueda alcanzar ese precio, desde que éste dependerá del propio capital en giro que utilicen los usuarios y del valor que se asigne a las instalaciones, tanto fijas como movibles, lo que tiene la ventaja, además, en los casos de discrepancia con las ava-

luaciones que se efectúen, de poder utilizar los mismos recursos que fija la ley de Patente de Giro para hacer valer sus derechos en el tiempo y forma que deberá reglamentar el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Se ha establecido la caducidad de los beneficios y derechos acordados por la ley, no sólo por incumplimiento de las obligaciones establecidas, sino también, cuando los establecimientos industriales o comerciales estuvieren totalmente inactivos durante tres años consecutivos, pues, no se justificaría que estuvieran gozando de esas exenciones y privilegios que acuerda el Estado con perjuicio para sus ingresos, a quienes se desinteresen de explotar esos establecimientos por tan largo tiempo y de aportar a la economía general los beneficios que justificaron precisamente esas exenciones.

En el artículo 3.o se mantiene la misma norma establecida en el inciso 2.o del artículo 1.o en cuanto a la libre entrada y salida, en cualquier tiempo, y exenta de todo derecho, tanto de la materia prima como de los artículos elaborados dentro de las "zonas francas".

Las materias primas, como los artículos elaborados o demás mercaderías que salgan de la "zona franca" o de los "depósitos francos" para ser introducidos en el país, quedan sometidos al pago de los mismos derechos que si procedieran directamente del extranjero.

Estas dos normas están ya establecidas en la ley de 20 de junio de 1923, y sólo se ha modificado su redacción sin alterar su espíritu.

En cambio, se ha agregado una innovación esencial, por el inciso 3.o de este artículo, al permitir la reducción hasta en un 30 o|o de los derechos de importación de los productos que se elaboren, total o parcialmente, en los establecimientos instalados en la "zona franca", cuando de los mismos no existan similares de fabricación nacional o éstos no resulten suficientes para cubrir las necesidades nacionales.

Se ha considerado que puede constituir un estímulo esa exención parcial de derechos para muchas industrias, que tendrán con ello asegurado para su produción, el mercado nacional, que, a pesar de lo reducido que es, puede resultar interesante, dado lo elevado del standard de vida existente en nuestro país, lo que, en cierta medida, puede compensar lo otro.

Con la limitación establecida, de que esa liberación parcial del gravamen sólo puede otorgarse a artículos de los que no exista producción nacional, se asegura que con ello no se causará ningún perjuicio al desarrollo de nuestra propia industria y cuando de ésta no exista producción similar, es justo y conveniente otorgar la ventaja de esa liberación a artículos que tendrán por lo menos tanta cantidad de trabajo nacional incorporada a su valor, como la liberación de que se le pueda hacer objeto.

El artículo 4.o contiene una disposición similar a la del artículo 8.o de la ley vigente, que es útil y conveniente reproducir.

B) De los depósitos francos

En este capítulo se trata todo lo relativo al régimen funcionamiento y operaciones que podrán realizarse en los "depósitos francos".

Como ya se expresó anteriormente, las operaciones que podrán realizarse en la zona portuaria adyacente a la "zona franca", serán solamente las de depósito y almacenaje de productos y mercaderías de procedencia extranjera. Esa actividad podrá cumplirse, en la zona a delimitarse, en espacios cerrados o abiertos, según la clase y calidad de las mercaderías, las que se considerarán en tránsito por el territorio nacional y gozarán de las mismas facilidades de libre entrada, y salida del país, exenciones de derechos e impuestos que por el artículo 1.o se otorga para las operaciones que en el mismo se mencionan.

En los "depósitos francos" se permiten las operaciones que implican un trabajo simple que, si bien tiende a aumentar el valor de la mercadería, no hace variar esencialmente la naturaleza de las mismas, porque toda operación que implique transformación y modifique la naturaleza del producto o mercadería, queda reservada, exclusivamente, para realizarse en la "zona franca", mediante las instalaciones que el usuario tendrá que construir para aprovechar las facilidades que se otorgan.

Ya se ha aclarado anteriormente que dado el carácter generalmente transitorio que tienen las operaciones de depósito y almacenaje y su menor complejidad, bastará, como ocurre con el régimen actual existente en el Puerto de Montevideo, el simple permiso de la autoridad que tenga bajo su dirección y control los depósitos francos, los que por el artículo 10 se encomiendan a la Administración Nacional de Puertos, por la especialización que ya este órgano del Estado tiene para esos cometidos.

En cuanto a las tarifas a regir para esas operaciones de depósito y almacenaje y demás trabajos que se autorizan en los "depósitos francos", el proyecto de ley se limita a establecer que las mismas no padrán ser superiores a las que se apliquen en el Puerto de Montevideo, con lo que ya se otorga una seguridad importante, la de un tratamiento fijo y conocido, y se evita, a la vez, la posibilidad de una competencia inconveniente entre ese puerto y los otros dos del Departamento de Colonia.

En la actualidad las tarifas que para el comercio de tránsito rigen en el Puerto de Montevideo, son las más reducidas con relación a los demás puertos continentales en que se permite esa misma franquicia. Con ello sólo, se asegura que las tarifas a aplicarse en los puertos de Nueva Palmira y Colonia, serán suficientemente económicas como para atraer por sí solas una parte importante del comercio de libre tránsito a que no puede dárseles suficientes facilidades en el Puerto de Montevideo.

Es de esperar, por otra parte, que la Administración Nacional de Puertos, actualmente inspirada en una política de abaratamiento del servicio en los puertos del litoral, continuando esa misma política, tratará de fijar tarifas lo más reducidas posibles como para derivar hacia esos otros puertos las mercaderías que por la falta de comodidad portuaria no puede darle acceso fácil en Montevideo, sobre todo teniendo en cuenta que, en el caso particular de esos dos puertos de Colonia y Nueva Palmira, no ha tenido, ni tendrá que efectuar inversiones propias para la habilitación y funcionamiento de esos servicios, lo que ha de permitirle fijar un régimen de tarifas sensiblemente reducido con relación a las vigentes en aquél.

Fijamos en particular este aspecto del asunto, reiterando conceptos ya enunciado al referirnos a la orientación de este proyecto, porque, como lo destacaba acertadamente el ingeniero García de Zúñiga, todo gasto que pueda ser suprimido o disminuído significará una ventaja y una atracción para el comercio.

El éxito futuro de los dos puertos que habrá ahora posibilidad de habilitar, lo repetimos, dependerá principalmente del acierto con que se encare la política a seguir con respecto a los mismos, lo que le corresponderá en mayor grado determinar a las autoridades que tengan a su cargo la administración de esos servicios que al legislador, que sólo puede dictar las normas generales a seguirse, pero cuya aplicación efectiva corresponde a los órganos ejecutivos. Del acierto de éstos en la interpretación de las mismas, habrá que esperar que el país rescate las grandes inversiones ya realizadas y las que se van a realizar, y rindan éstas en el futuro los beneficios económicos que tanto se ha esperado de la creación de las "zonas francas".

C) De la administración de las zonas y depósitos francos

La ley de 20 de junio de 1923 estableció el régimen de explotación privada para las "zonas francas", pero, sobre la base de que los capitales particulares tomaran a su cargo la realización de las obras necesarias para su habilitación y la adquisición de los terrenos destinados al funcionamiento de las mismas, limitándose el Estado a asegurarles a esos capitales un rendimiento mínimo del 6 y 1|2 o|o y la amortización en un plazo de 30 años. La empresa no resultó suficientemente interesante para los capitales privados, que se desinteresaron de emprender esa explotación.

El Estado tuvo que adquirir los terrenos para la "zona franca" en Colonia y Nueva Palmira y realizar las obras correspondientes, invirtiendo en todo ello sumas varias veces millonarias.

El fracaso de aquel ensayo, motivó que en el año 1929 el Poder Ejecutivo, con el ánimo de que se llegara a la explotación efectiva de las "zonas francas" habilitadas por la ley de 1923, propusiera el cambio de régimen y que se confiara la administración de las mismas a la Administración Nacional de Puertos de Montevideo.

La proposición del Poder Jecutivo sólo en parte tuvo andamiento, pues se consideró por el Parlamento, que dada la naturaleza particular de la explotación a emprenderse, convenía entregar esa administración a órganos que se dedican exclusivamente a esas funciones especializadas. Fué así que surgieron en la ley de 15 de julio de 1931, las comisiones administrativas locales, de integración mixta.

Vuestra Comisión mantiene por el proyecto adjunto, el régimen de explotación por el Estado, pero, atendiendo a la diversidad y especialidad que ofrece la explotación de las "zonas francas", confía cada aspecto de la administración a distintos órganos.

El aspecto comercial e industrial de las "zonas francas" es el esencial y el que fundamentalmente debe aten-

derse, teniendo en cuenta las especiales modalidades que imperan en esa clase de actividades, que exigen dedicación y agilidad en los procedimientos y en las soluciones, porque nada aleja tanto la actividad privada, como la lentitud de los trámites y la incertidumbre sobre los resultados finales de las gestiones que inicie.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y a que, en la primera etapa de las realizaciones, lo fundamental será despertar el interés en los medios comerciales e industriales del extranjero sobre las facilidades que implicará el uso de la "zona franca" y los "depósitos francos", se ha facultado al Poder Ejecutivo para que pueda estructurar ese órgano especializado e integrarlo con personal técnico y conocedor profundo de esas modalidades del comercio internacional, muy sensible a todo lo que signifique trabas, lentitud e indecisión.

En el proyecto de ley, como ya se ha dicho, se dan normas generales para orientar la actividad a desarrollar y se deja un amplio campo de acción para que el órgano especializado que tenga a su cargo el aspecto comercial de la organización, pueda moverse con desenvoltura, facilitar el conocimiento de las características especiales de las franquicias que se acuerdan y los trámites que tendrán que cumplirse para gozar de las mismas.

Al mismo tiempo que vaya encaminándose aquel aspecto esencial, como se dispone en el proyecto (artículo 18) deberá prepararse la reglamentación de la ley en sus detalles de aplicación, a efectos de que al divulgarse el alcance de la misma, se conozca el criterio con que se va a aplicar en sus aspectos más particulares, lo que sin duda facilitará y despertará el interés en aprovechar de las franquicias concedidas.

No se ha dejado de tener en cuenta que gran parte de esa labor puede ser facilitada por los mismos interesados en la prosperidad de los lugares en que funcionarán las "zonas francas" y por los intereses nacionales vinculados al comercio internacional, que en cierta medida van a ser favorecidas por el crecimiento que puede llegar a tener ese intercambio. Por ello se faculta al Poder Ejecutivo para designar comisiones honorarias de asesoramiento, integradas con representantes de los distintos intereses vinculados a la actividad de las "zonas francas" y "depósitos francos", confiando que su acción pueda llegar a ser tan eficaz como la que han desplegado en el transcurso del tiempo por mantener vivo el interés en este problema.

Respecto a la administración de los "depósitos francos" y al servicio portuario, se le confía a la Administración Nacional de Puertos en atención a que es una actividad que tiene a su cargo desde hace largos años, en la que ha acumulado experiencia suficiente y ha acreditado capacidad como para atenderla con la eficiencia requerida.

En cuanto a las normas fijadas por el artículo 10 para la organización de las tarifas de los servicios que tendrá a su cargo, han sido establecidas con el conocimiento y asesoramiento del propio organismo portuario, que prestó su colaboración a ese efecto.

D) Disposiciones Generales

El artículo 11 contiene una disposición análoga a la del artículo 7.o de la ley de 20 de junio de 1923, ampliada en su alcance general con normas similares a las contenidas en la legislación extranjera sobre la materia, para asegurar que, al amparo de las franquicias que se conceden, no puedan fabricarse materiales destinados a uso de guerra, lo que el país está obligado a impedir por los convenios internacionales que ha celebrado la República.

El artículo 12 también se refiere a una disposición que ya existe en la ley primitiva y por la que se ratifica que todas las demás leyes y disposiciones que rijan en la República, en especial las que se refieren al orden público, legislación social, sanitaria, etc., así como las que se refieren a las personas que ejercen el comercio y obligaciones del comerciante, actos y contratos comerciales y demás principios que regulan el comercio, que no se opongan a las disposiciones de la presente ley, quedan reguladas por las disposiciones generales vigentes en el país.

Los artículos 13 y 14 del mismo Capítulo también reproducen disposiciones de la ley de 1923, que son comunes a toda legislación que admite la más amplia libertad de comercio, pero restringida al perímetro en que se concede la franquicia, que desde luego tiene que estar totalmente aislado del resto del territorio, y, para evitar el fraude y el contrabando, se prohibe tanto al comercio al por menor, como habitar en el mismo.

El artículo 15 contiene una innovación con respecto a la ley vigente, que existe en la legislación de las zonas en que se permiten iguales actividades a las que se admiten por este proyecto, como Hamburgo, Copenhague y Trieste, pues, facilitar la expedición de documentos comerciales negociables, es un medio indispensable e imprescindible para facilitar la comercialización de las mercaderías.

La ley no determina a qué requisitos se cometerá la expedición de esos documentos negociables, porque ello dependerá de muchas circunstancias y factores propios y especiales al régimen de comercialización que caracteriza a las operaciones que se admiten en las "zonas" y "depósitos francos", cuya modalidad característica podrá recogerse mejor en una reglamentación, que necesariamente tendrá que modificarse con la experiencia, que en los cánones fijos de una ley.

Por el artículo 16 se determina que el producido de la "zona franca" se verterá a Rentas Generales del Estado, hasta tanto sea reintegrado lo que se ha desembolsado de los fondos públicos para la construcción de las obras y habilitación de las mismas, lo que es de esperarse ha de ocurrir, si plasma en la realidad esperada, la auspiciosa espectativa que existe sobre las futuras posibilidades que ofrecerá la explotación de las "zonas francas", que si producen el rendimiento esperado, podrá entonces pensarse en mejorarlas y ampliarlas.

E) — Disposiciones Transitorias

En el mismo se han agrupado todas las disposiciones de cumplimiento inmediato a los fines de hacer factible la aplicación de este proyecto de ley.

La necesidad de confeccionar un inventario completo de todos los bienes actualmente afectados a los puertos de Colonia y Nueva Palmira, surge de la conveniencia de que se establezca, por un lado, el importe exacto de lo invertido y el valor de los mismos a los efectos del futuro reintegro que de esos valores debe efectuarse al tesoro público por las cantidades adelantadas, y, también, para que los nuevos organismos que van a tener a su cargo las distintas funciones tengan determinado el patrimonio que reciben a los efectos de su empleo y administración posterior.

Es innegable que las mismas circunstancias favorables que se han tenido actualmente en cuenta para propiciar el pronto andamiento de este proyecto de ley, son las que también aconsejan que prontamente se haga conocer la reglamentación particular que ha de regir cada una de las actividades permitidas y la forma y los procedimientos a que habrá que ajustarse administrativamente para usufructuar de las franquicias otorgadas. La mayor y más inteligente difusión que se le dé a la ley y a su reglamentación, será uno de los principales factores de éxito para este asunto.

Las cantidades que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer con destino a la organización de la administración y demás gastos de gestión, se ha considerado que son las necesarias y que están dentro de límites prudentes como para que el Poder Administrador pueda desarrollar su gestión con desenvoltura y eficacia en el período preparatorio de la habilitación definitiva de las "zonas francas".

Al vencer el plazo de la autorización, ya se conocerá seguramente, y se tendrá suficiente experiencia para proponer a la Asamblea General la forma definitiva en que deberán estructurarse los órganos de administración y los recursos necesarios para esa finalidad.

Se derogan las leyes anteriores por cuanto las disposiciones que se han considerado aplicables y que deben continuar rigiendo, se han reproducido en este proyecto y las otras se han desechado por innecesarias o inconvenientes en los momentos actuales, incluso los impuestos que se habían establecido como recursos para financiación de las obras, pues su vigencia sólo ha servido para encarecer los servicios portuarios de Colonia y Nueva Palmira, a los que les ha restado tráfico por resultar mucho más caros que los otros puertos inmediatos, sin proporcionar casi ingresos a las rentas públicas por lo que no era aconsejable su mantenimiento.

Las obras complementarias a realizarse

El proyecto de ley determina la creación del Puerto y Depósitos francos y la Zona Franca, de carácter industrial.

Es, pues, necesario reservar dentro de las instalaciones portuarias actuales de Colonia, el sitio del muelle y explanada para el Puerto Franco, ya que este espacio debe ser perfectamente delimitado y cercado.

Para muro de atraque de los barcos, se habilitaría el actual muelle transatlántico, al cual se le regularizaría su frente de atraque —hoy discontinua—, con lo que quedaría habilitado para operar barcos de más de cien metros de longitud, o varios barcos simultáneamente.

El puerto se completa con la construcción de dos depósitos francos, con una superficie de 2.000 mts. 2. capaces de almacenar 5.000 T. de mercaderías e incluso su manipulación, envasado, etc.

Nuevas vías férreas, cercado, agua y luz, completan el rubro A de las Obras de Puerto Franco.

Al desarrollar estas obras, se suprime uno de los actuales embarcaderos de autos y sitio de operaciones de pasajeros, y se aprovecha esta circunstancia para formar una dársena de pasajeros, con la utilización de un muelle ya construído que debe completarse, y construír un Pabellón de pasajeros inmediato a los auto-buques, sin las molestias actuales y de fácil comunicación con los autobuses, obras que se incluyen en rubro B.

Y como obras complementarias, se estructura un muelle de cabotaje y la construcción de una escollera Oeste, obra imprescindible que completa el abrigo del Puerto de los vientos y mareas del sector S. O.

Este planteo de obras, significa que al estructurarse las obras portuarias del Puerto Franco, se armoniza todo el Puerto de Colonia, estableciéndose muelle con funciones precisas, tal como el de pasajeros, que debe hacer frente a un tráfico superior a 700.000 personas anualmente.

Es decir, no sólo se corrigen muchas deficiencias del actual Puerto, sino que queda habilitado para llenar con eficacia las funciones de Puerto Franco, de pasajeros y de cabotaje, en un verdadero ordenamiento funcional.

En el Puerto de Nueva Palmira se prevé la construcción de depósitos francos, y cercado como núcleo de la futura Zona Franca, que se desarrollará seguramente por el influjo de su privilegiada posición geográfica.

El monto de éstas asciende a la suma de $ 2:155.000.00 m|n, que traducirá la complementación de instalaciones portuarias, y su mejor aprovechamiento, habiéndose proyectado las obras mínimas, para las necesidades que exige, en esta materia, el cumplimiento de la ley proyectada.

Las obras a realizarse son consecuencia del estudio efectuado en la Comisión, con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas y de los asesores técnicos de dicho Ministerio. Luego de determinadas las mismas y el monto que insumirían, el Poder Ejecutivo remitió el mensaje complementario que se agrega, por el monto necesario para la ejecución de las mismas.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión integrada aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley y la necesidad de cuya urgente sanción surge de los mismos motivos expresados en el curso de este informe.

Sala de la Comisión, diciembre 16 de 1948.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante — Javier Barrios Amorín, Miembro informante, discorde con algunas de las consideraciones del informe. — Julio Trías Du Pre, Miembro informante. — César A. Piffaretti. — Jaime E. Pou. — Esteban Arosteguy. — J. Florentino Guimaraens. — Ventura Pírez. — Luis Oliú.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

De las Zonas Francas

Artículo 1.o En los terrenos adquiridos para el funcionamiento de las zonas francas en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira, será permitida la instalación de establecimientos industriales y fabriles para la elaboración de materias primas de procedencia extranjera de las que, a juicio del Poder Ejecutivo, no exista industrialización idéntica o similar en la República.

Dentro de la zona franca podrá también realizarse toda clase de operaciones de montaje, manipulación, transformación, perfeccionamiento, etc., de artículos y materias primas de procedencia extranjera, los que podrán desembarcarse o reembarcarse en cualquier tiempo, libre de derechos de importación o exportación y de cualquier impuesto interno creado o a crearse. El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar también cualquier otro trabajo o actividad similar a las enunciadas, que, a su juicio, resulte de utilidad para la economía del país.

Art. 2.o Los establecimientos industriales o fabriles que se instalen en las zonas francas indicadas, estarán libres del pago de todo tributo durante el término de diez años, incluso por arrendamiento de los terrenos que ocupen. No están comprendidas en dicha exención las tasas por retribución de servicios nacionales o municipales.

El referido plazo podrá acordarse hasta por un término de veinte años, siempre que el interesado haya iniciado la gestión y otorgado la garantía que corresponda dentro de los tres años de la promulgación de esta ley y el establecimiento comience a funcionar dentro de los tres años de otorgada la autorización. Será indispensable también, en este caso, que las instalaciones representen un valor no inferior a un millón de pesos.

Para gozar de los beneficios anteriormente establecidos, deberán, además, emplear el 75 o|o de personal nacional.

Vencidos los términos a que se refieren los incisos anteriores, abonarán los mismos impuestos que correspondan a los giros similares establecidos en la República, pudiendo el usuario tomar en arrendamiento el terreno hasta por un plazo de 30 años prorrogables hasta por igual término, siempre que manifieste con cinco años de anticipación al vencimiento del plazo, su propósito de hacer uso de la opción y constituya la garantía correspondiente.

El precio anual del arrendamiento no excederá del 1 o|o del capital en giro, incluído en el mismo, el valor de las instalaciones, el que se determinará anualmente, en la misma época y por las mismas normas establecidas para la avaluación del impuesto de patente de giro.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la liberación de tributos y el arrendamiento, en cualquier momento que comprobare en forma fehaciente, que no se ha cumplido con los requisitos exigidos en el inciso 3.o anterior o cuando los establecimientos estuvieren totalmente inactivos durante tres años consecutivos.

Art. 3.o Las materias primas introducidas para su elaboración en las zonas francas, estarán exentas de derecho de importación y podrán ser exportadas libremente en cualquier tiempo. La misma norma regirá para los productos que en ellas se elaboren.

Las materias primas, elaboradas o no, que salgan de la zona libre para ser introducidas en el país, estarán sometidas a los derechos fiscales que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente, como si procedieran directamente del extranjero.

El Poder Ejecutivo podrá reducir hasta en un 30 o|o los drechos de importación de los productos que se elaboren, total o parcialmente, en los establecimientos instalados en las zonas francas, cuando no existan similares de fabricación nacional o éstos resulten insuficientes para las necesidades nacionales.

Esa reducción cesará cuando se justifique que han desaparecido o se han modificado las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Art. 4.o Las máquinas, herramientas y materiales que se importen destinados a la instalación y funcionamiento de establecimientos en las zonas francas indicadas, así como también los necesarios para la construcción de depósitos, muelles, vías para el servicio de carga y descarga de los mismos, se admitirán libres de todo gravamen y derechos aduaneros. La exoneración a que se refiere este artículo regirá siempre que esos materiales no existan o no se produzcan en el país, pero el Poder Ejecutivo podrá acordar total o parcialmente dicha franquicia cuando de los mismos se carezca de suficiente stock disponible.

Art. 5.o En todos los casos las instalaciones fijas realizadas por los usuarios que se acojan a la presente ley, quedarán a beneficio de las zonas francas en que se hayan efectuado, pero si el Poder Ejecutivo las considerara inconvenientes o inadecuadas, el usuario estará obligado a retirarlas a su costo. Las demás instalaciones y maquinarias no podrán retirarse sin previa comprobación de que se ha cumplido con todas las obligaciones que establezcan las leyes de la República sobre la materia.

De los Depósitos Francos.

Artículo 6.o En la zona portuaria adyacente a las zonas francas autorizadas en Colonia y Nueva Palmira, podrán realizarse operaciones de depósito y almacenaje, en espacios cerrados o abiertos, de toda clase de productos y mercaderías de procedencia extranjera, las que se considerarán en tránsito por el territorio nacional y gozarán de las mismas facilidades de entrada y salida del país, exenciones de derechos e impuestos establecidas por el artículo 1.o.

Art. 7.o En los depósitos francos se permitirá cualquier operación que aumente el valor de la mercadería, sin variar esencialmente la naturaleza de las mismas, como cambio de envases, mezclas, clasificación, división, fraccionamiento y toda operación análoga que no signifique modificación del producto o mercadería.

Para dichas operaciones regirán tasas por retribución de servicios no superiores a las que se apliquen en el Puerto de Montevideo.

De la Administración de las Zonas y Depósitos Francos

Artículo 8.o La explotación de la Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira será realizada directamente por el Estado, por intermedio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, el que determinará sus cometidos y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en esta ley.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá designar Comisiones Honorarias de Asesoramiento, las que deberán integrarse con representantes del Gobierno Departamental en cuya jurisdicción actúen, de las organizaciones gremiales de fomento y producción de los lugares en que funcionarán las zonas francas y también los organismos nacionales similares, a las que proveerá de locales y de los medios necesarios para su funcionamiento, con cargo a los recursos previstos por esta ley.

Art. 10. El servicio portuario y la administración de los "depósitos francos" de los puertos de Colonia y Nueva Palmira, estarán a cargo de la Administración Nacional de Puertos, y las tarifas a establecerse para los mismos no podrán exceder del costo resultante del servicio, en el que se incluirán el interés y amortización del capital que emplee y el porcentaje que corresponda a los gastos de conservación y renovación de las máquinas y materiales destinados a esos servicios, no pudiendo, en ningún caso, exceder de las que rijan en el Puerto de Montevideo.

Disposiciones generales

Artículo 11. Quedan exceptuados de las franquicias que otorga esta ley, las materias primas, productos y mercaderías que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean de fácil contrabando o cuya introducción o elaboración sea contraria a los intereses del país, en especial, armas, pólvora, municiones y demás materiales destinados a usos bélicos.

Art. 12. Serán aplicables, en su caso, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley, todas las demás leyes y disposiciones que rijan en la República.

Art. 13. El Poder Ejecutivo procederá a aislar convenientemente las partes de terreno que se declaren comprendidas dentro de las "zonas francas" y "depósitos francos" y determinará las medidas de vigilancia y demás que considere necesarias.

El presupuesto del personal de vigilancia fiscal que se designe por el Poder Ejecutivo será cubierto, proporcionalmente a su capital de giro, por las empresas que se establezcan dentro de las zonas francas, en la forma que se determine en la reglamentación de la presente ley.

Art. 14. Sólo podrán habitar dentro del perímetro de las zonas francas las personas destinadas a la vigilancia de los establecimientos o mercaderías depositadas y los funcionarios públicos que presten servicios especialmente dentro de las mismas. Tampoco se permitirá el comercio al por menor.

Art. 15. Sobre las materias primas, productos y mercaderías existentes en la zona o depósito franco se podrá expedir "warrants" y "certificados de depósito" negociables, de conformidad con la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 16. El producido de los arrendamientos de las zonas francas se verterá en Rentas Generales hasta reintegrar totalmente las cantidades que a los fines de esta ley se hayan adelantado; y si hubiere excedente, será destinado a la ampliación de las mismas y al mejoramiento de los servicios de los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El Poder Ejecutivo dispondrá la formulación de un inventario completo y detallado del estado de las obras y demás bienes actualmente afectados a los Puertos y Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira; y entregará a la Administración Nacional de Puertos el utilaje portuario y depósitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los que pasarán a integrar su patrimonio.

Art. 18. Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley deberá dictarse la reglamentación respectiva, la que conjuntamente con la parte pertinente del texto legal, planos de ubicación general y particular de los puertos de Colonia y Nueva Palmira y demás detalles explicativos que se juzguen convenientes, se difundirá en el exterior en diversos idiomas.

Art. 19. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales y por el término de dos años hasta la suma de cincuenta mil pesos anuales con destino al pago del personal de administración que sea necesario contratar de conformidad a lo establecido en el artículo 8.o, y para gastos de gestión y propaganda en el exterior.

Dentro de los dos años de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los resultados obtenidos en su aplicación y propondrá el régimen administrativo y presupuestal correspondiente.

Art. 20. Amplíase en la cantidad de $ 2:155.000.00 moneda nacional la Deuda de Obras Públicas, que se autorizó a emitir por la ley N.o 10.196, de junio 17 de 1942.

Estos recursos se aplicarán en la siguiente forma:

PUERTO DE COLONIA.

A) Puerto y Depósitos Francos:

1. Muelle transatlántico	$	195.000.00
2. Depósitos francos	"	205.000.00
3. Cercado, vías férreas, iluminación, servicio de agua, depósito de combustibles	"	75.000.00
	$	475.000.00

B) Zona Franca:

1. Habilitación de 10 Hás. (pavimentos, agua y luz, calle de acceso del puerto, cercado)	$	110.000.00

C) Muelle de Pasajeros:

1. Muelle y embarcadero de autos	"	195.000.00
2. Pabellón de pasajeros	"	160.000.00
3. Local de Oficinas y depósitos de mercaderías	"	100.000.00
	$	455.000.00

D) Escollera:

1. Escollera de abrigo y terminación de la actual	$	855.000.00

PUERTO DE NUEVA PALMIRA.

A) Depósitos Francos:

1. Depósito franco	"	105.000.00
2. Cercado, vías, iluminación, etc.	"	50.000.00
	$	155.000.00

Para depreciación de los títulos y gastos	$	110.000.00
Suma total	$	2:155.000.00

Artículo 21. Autorízase al Poder Ejecutivo para permutar terrenos de propiedad nacional situados en la misma jurisdicción y que no tengan afectación determinada, por otros de propiedad municipal que sean necesarios para la ampliación o el directo acceso a los Puertos y Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira.

Art. 22. Deróganse las leyes N.o 7.593 de 20 de junio de 1923 y N.o 8.739 de 15 de julio de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Fomento.

INFORME

Señores Senadores:

La Comisión de Fomento ha estudiado atentamente el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes sobre las Zonas Francas de Colonia y de Nueva Pal-

mira. Con ese objeto requirió y obtuvo los asesoramientos técnicos indispensables, celebrando también reuniones con los representantes del Departamento de Colonia, la Cámara de Diputados y compulsando las actas de la Comisión que elavoró el proyecto en la primera instancia legislativa. Después de este estudio resolvió por unanimidad aconsejar la sanción del proyecto tal como fué aprobado por la Cámara de Diputados por unanimidad también y sin discusión después de minuciosos estudios en Comisión y con un concienzudo e ilustrativo informe que resume con la claridad y precisión deseables los antecedentes del problema y las principales facetas del proyecto. Ha consultado también la Comisión el informe de la Comisión Honoraria designada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de setiembre de 1943 para estudiar el problema de la habilitación del citado puerto de Colonia y de su zona franca. Este proyecto llega a estudio legislativo precedido por una larga y copiosa discusión pública que viene prolongándose desde hace largos años. La promulgación de la ley de 20 de junio de 1923 fué precedida de innumerables gestiones de los vecindarios de aquel Departamento, de instituciones económicas y sociales, de Congresos que en diversas ocasiones han propulsado la iniciativa vinculando a ella grandes esperanzas de progreso local y nacional. Verdad que la realidad hasta la hora presente no ha satisfecho tan múltiples, difundidas y altas expectativas. Pero el interés del problema no se ha agotado, su sanción es requerida con fervor por las fuerzas y entidades económico - sociales de aquella zona de la República y, a su vez los técnicos destacan la imprescindible necesidad de ejecutar obras que hagan posible la utilización de las ya construídas que exigieron inversiones varias veces millonarias.

Las obras proyectadas lo han sido por la Dirección de Hidrografía para hacer posible la habilitación del puerto franco, de cabotaje y de pasajeros en Colonia, a cuyo efecto se proponen los recursos calculados por la respectiva oficina técnica para el muelle transatlántico, los depósitos francos, cercado, vías férreas, iluminación, servicio de aguas, depósito de combustibles, habilitación de diez hectáreas de zona franca y la ejecución de un muelle de pasajeros con embarcadero para autos, pabellón, local de oficinas y depósitos de mercaderías. También se prevé la construcción de una escollera Oeste, revelada indispensable para el abrigo del puerto. Se delimita, cerca y aisla el espacio para la explanada y puerto franco. En Nueva Palmira se proyecta un depósito franco, con cercado, vías de comunicación e iluminación. Bastaría con recordar que en las obras ya ejecutadas se han insumido sumas varias veces millonarias sin que en las condiciones actuales sea posible esperar beneficio alguno de tan ingente sacrificio del erario público para compartir el criterio expresado en el mensaje de agosto 28 de 1947 concretado en la afirmación de que debe buscarse una utilización juiciosa a la obra ya realizada a costo varias veces millonario y que el Estado no debe dejar imperfecta e improductiva. Sería ésta la más anti - económica de las soluciones.

En lo que se refiere al régimen de explotación de las zonas y depósitos francos el proyecto trae prudentes disposiciones que la Comisión ha juzgado acertadas. Trátase en rigor, de un régimen transitorio y de ensayo, pasado el cual el Poder Ejecutivo deberá dirigir a la Asamblea General, ya con los resultados de una concreta experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y proyectando, de acuerdo con ellos y con las perspectivas que se ofrezcan, un régimen administrativo y presupuestal si no definitivo, por lo menos estable. Durante ese plazo de dos años el Poder Ejecutivo dispondrá de la suma anual de cincuenta mil pesos para pago del personal de administración que se repute necesario, así como para los gastos de gestión y de propaganda en el exterior, propaganda que es elemento importantísimo para el éxito de las zonas francas. La explotación de las zonas francas será realizada directamente por el Estado, pero deberán designarse comisiones de asesoramiento integradas por miembros del Gobierno Municipal y de entidades gremiales locales y nacionales, cuya activa colaboración es de capital trascendencia para el desarrollo de la empresa. Hay un interés de primer orden en vincular a las actividades privadas al régimen de administración de la zona franca. Si, como consecuencia de la experiencia traída por el fracaso de las previsiones de la ley primitiva de 1923, no podría entregarse a ellas esa administración, por lo menos el proyecto, abre las puertas para una permanente cooperación que ha de resultar en alto grado interesante para los intereses públicos y privados. El servicio portuario y la administración de los depósitos son de natural competencia de la Administración Nacional de Puertos y la ley establece garantías para que el costo de los servicios sea lo más moderado posible a fin de no desvirtuar indirectamente los propósitos perseguidos.

Finalmente, el proyecto, en sus dos primeros capítulos contiene la definición del concepto de zona y depósito franco que inspira sus disposiciones. Todo aconseja brindar a las industrias condiciones todo lo liberales posibles que constituyan un atractivo eficaz para ellas y aseguren la prosperidad de esas zonas. El Estado y la sociedad, si el régimen arraiga y progresa, se compensarán con amplitud con los beneficios económicos que el país y esa rica zona del litoral podrán alcanzar de los sacrificios que para ello realicen. Amplios términos para los arrendamientos, tendientes a asegurar la estabilidad necesaria a las empresas; limitación de su monto máximo al uno por ciento del capital en giro; exención de derechos para las materias primas que se introduzcan y libertad para su exportación. Las mismas exenciones alcanzarán para los productos que con ellas se elaboren.

Es esencial la distinción que traza el artículo 1.o al decir que en los terrenos adquiridos para el funcionamiento de las zonas francas será permitida la instalación de establecimientos industriales o fabriles para la elaboración de materias primas de procedencia extranjera, pero, agregando que el Poder Ejecutivo deberá otorgar esa franquicia a los productos con respecto a los cuales no exista industrialización idéntica o similar en la República. Se salvaguardan con ello los intereses de la industria nacional amparándola contra una posible competencia realizada la amparo de los privilegios de la ley.

Los artículos 6.o y 7.o aclaran el concepto de las operaciones permitidas dentro de los depósitos francos, marcando claramente las diferencias que las distinguen de las zonas francas.

Así, pues, el proyecto a estudio aclara y ordena las disposiciones que rigen en la actualidad, estructurando un sistema claro y lo suficientemente preciso, como es obvio tratándose de leyes de esta naturaleza. El concepto esencial es siempre el mismo pero definido con mayor nitidez. Establece un régimen provisorio de administración cuyos resultados darán base a las medidas que los poderes públicos han de considerar pasados los dos años. Prevé fondos para la terminación y utilización de obras indispensables a fin de que no sigan estériles los gastos multimillonarios que el Estado realizó en épocas anteriores. Esta ley recoge una aspiración antigua y vehemente de los vecindarios del Departamento de Colonia deseosos de impulsar el adelanto de sus zonas. Hay también un interés nacional evidente en facilitar condiciones propicias que la iniciativa concretada en la ley de 1923, hasta hoy prácticamente paralizada, pueda desenvolverse en el porvenir en las mayores proporciones posibles en beneficio de la economía del país.

Siendo tan abundantes los antecedentes del problema, la Comisión, al aconsejar la sanción del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, se limita a estas breves consideraciones sin perjuicio de ampliar en Sala, si se creyera conveniente estas consideraciones.

Gustavo Gallinal, Miembro informante. — Juan F. Guichón. — Aquiles Espalter. — Gregorio Barañano. — Luis Alberto Brause. — Telmo García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se empieza a leer).

SEÑOR GUICHON. — Voy a hacer dos proposiciones. La primera, en el sentido de que se suprima la lectura en la discusión particular; y, la segunda, que se vote por capítulos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, porque van a ser muchos los que no tengan artículos observados, y, entonces, no tenemos por qué estar votando artículo por artículo.

SEÑOR BARAÑANO. — Adhiero a la proposición formulada por el señor Senador Guichón, porque además este proyecto está informado por la unanimidad de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Guichón.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el Capítulo 1.o que comprende los artículos, 1.o al 5.o inclusive.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el capítulo segundo, relativo a los depósitos francos, que comprende los artículos 6.o y 7.o.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(**Afirmativa**)
—En discusión el capítulo siguiente, relativo a la administración de las zonas y depósitos francos, que comprende de los artículos 8.o hasta el 14, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—En discusión el capítulo relativo a las disposiciones generales, que comprende los artículos 11 al 16 inclusive.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—En discusión el capítulo final "disposiciones transitorias", que comprende los artículos 17 a 22, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

He votado este proyecto afirmativamente, señor Presidente; pero creo que queda un problema a resolver, sobre le cual conviene llamar la atención del Poder Ejecutivo.

Cuando se planteó el problema de la zona franca, no estábamos en el régimen de contralor de cambios, que rige actualmente el mundo económico internacional. La zona franca de Colonia no podría caminar, si el Poder Ejecutivo no resuelve, con acierto, el problema de la negociación de los cambios relativos a la mercadería que se produzca en dicha zona. Habiendo caminado el mundo hacia convenios bilaterales, el problema que plantean las zonas francas es muy serio. Es muy difícil que una industria se instale en la zona franca de Colonia, si no sabe de antemano si contará con absoluta libertad con respecto a los cambios, o si éstos entrarán dentro del régimen de contralor que rige para el resto del país.

Jurídicamente, considero que la zona franca de Colonia, es territorio internacional, a los efectos de la producción de las mercaderías; pero que, a los efectos de la negociación de los cambios, las mercaderías que se producen en la zona franca, deben estar bajo el régimen de contralor de cambios del Uruguay.

Debe ser ésta, también, la medida que puede convenir a las industrias que se instalen en la zona franca, porque, pongo un ejemplo, si el país continúa con la política de los convenios comerciales, debe entenderse, —y aquí el problema es más complejo y grave—, que la mercadería que salga de la zona franca de Colonia se deberá computar a las cuotas de dichos convenios. Si la mercadería se computa a estos convenios comerciales, la zona franca de Colonia puede tener asegurado su porvenir; pero es muy difícil que nadie se embarque en la tarea de hacer inversiones millonarias, si la mercadería que se produce no está amparada por tratados comerciales.

Por otra parte, la técnica, la realidad actual, es la de que los países compren a quienes, a su vez, le compren a ellos. Si esa mercadería sale del Uruguay en un terreno internacional que no obliga al país a la adquisición de ninguna mercadería en el país que la adquiere, la zona franca está condenada a muerte.

Es necesario, desde mi punto de vista personal, que se dicte una reglamentación que resuelva este problema, sin cuya solución no se instalará ninguna industria en la zona franca de Colonia; absolutamente ninguna. Es preciso que el Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, diga su palabra en ese sentido.

Podrá o no el Poder Ejecutivo entrar en este problema. No conozco la opinión del Banco de la República, que todavía no se ha pronunciado sobre el particular, pero considero que la política a seguir sería la de que el Estado continúe ejerciendo el contralor de cambios en la negociación de las mercancías que se exporten por la zona franca, sin que esto importe negar, jurídicamente, la existencia de la zona franca. Porque si los industriales de la zona franca tienen que vender mercadería a países que no se sujetan a las cuotas comerciales, y no se obliga el país a adquirir mercadería donde ellos la colocan, es difícil encontrar mercados compradores.

Tengo la absoluta seguridad que todas las empresas interesadas en instalarse en la zona franca de Colonia y Nueva Palmira, no darán su paso inicial sin antes conocer precisamente, la forma en que se manejarán los cambios, si ellos van a ser dueños del cambio, o si van a entrar dentro del sistema de contralor de cambios que rige en el Uruguay, y el segundo punto, que es consecuencia de éste: si estas mercancías van a entrar en el régimen de los tratados comerciales suscriptos por la República.

Como el problema que planteo es independiente del que plantea el proyecto que hemos votado, no deseo extenderme más porque los señores Senadores lo han comprendido de inmediato. Esperaré la reglamentación del Poder Ejecutivo para pronunciarme sobre el particular.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que cuando hace ya un mes o mes y medio solicité preferencia para este asunto, le manifesté al señor Presidente de la Comisión, señor Senador Guichón, que iba a concurrir a la reunión de la misma para plantear el problema de los cambios y divisas a que acaba de referirse el señor Senador Arroyo Torres, que puede conspirar contra el funcionamiento y el éxito de la zona franca. No pude concurrir ese día y esperaba lo que ellos resolvieran. Después, se me explicó que había ventajas en aprobar el proyecto en la forma en que lo había hecho la Cámara de Representantes, que desde el punto de vista de la organización está muy bien, como lo acaba de demostrar el Senado al votarlo afirmativamente en forma al parecer unánime.

Pero entiendo, señor Presidente, que podríamos atender la sugestión del señor Senador Arroyo Torres, si enviáramos las palabras que acaba de pronunciar al Poder Ejecutivo.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR GALLINAL. — Como miembro informante, señor Presidente, deseo decir breves palabras con respecto a este tema.

Este proyecto de ley —como los señores Senadores saben perfectamente bien— viene a satisfacer una aspiración muy vehemente y muy antigua, de las zonas del Departamento de Colonia, y viene, también, a realizar un esfuerzo —respecto del cual, y lo digo con toda sinceridad, no soy totalmente optimista— absolutamente indispensable y necesario, para ver si esa ley de las zonas francas, de 1923, puede tener, en los momentos actuales y en las actuales condiciones del mundo, alguna posibilidad de realización en beneficio del país.

Pero, indudablemente, —y en esto me refiero concretamente a las palabras del señor Senador Arroyo Torres— este proyecto de ley tiene un carácter de ensayo. Es un ensayo por el término de dos años. La ley dice expresamente que pasado este lapso, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta a la Asamblea General de los resultados obtenidos, y proponer el régimen administrativo y presupuestal correspondiente. Aquí no se hace sino votar algunos recursos precarios para sostener el régimen por dos años.

Además, señor Presidente, hay un artículo de la ley que se refiere expresamente al problema de la reglamentación, al que va involucrado el que plantea el señor Senador Arroyo Torres.

Una de las razones que se invocan generalmente, para justificar el fracaso de las zonas francas en el país, es la de que ha faltado una reglamentación que, desde el primer momento, presentase, a las empresas o capitales interesados, el panorama completo de cuál va a ser su situación cuando se instalen en el país.

Dentro de ese panorama, está el problema de los cambios que plantea el señor Senador Arroyo Torres, y que es de trascendencia capitalísima y vital.

Por consiguiente, entiendo que dentro de los mandatos legales, dentro de las prescripciones de la ley, se debería establecer la necesidad de que el Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días, dicte una reglamentación, en la cual debería proponer las soluciones que estime convenientes para el problema de los cambios.

Creo que, por estas razones, votamos con tranquilidad este proyecto de ley, pues dejamos abierto este otro problema, que deberá ser motivo de un cuidadoso estudio por parte del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Berro había hecho moción para que las palabras del señor Senador Arroyo Torres —y yo agrego las del señor Senador Gallinal— pasaran al Poder Ejecutivo, a los efectos de la reglamentación de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras formuladas por los señores Senadores Arroyo Torres y Gallinal.

(Se vota: Afirmativa).

—El proyecto ha sido sancionado y pasará al Poder Ejecutivo.

11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 65 de la ley N.o 10.793, sobre Registros Públicos.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta N.o 1.389 de 1949. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 176 de 1949.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Modifícase el artículo 65 de la ley número 10.793 de fecha 25 de setiembre de 1946, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente, y por nota, al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segundas o ulteriores copias de instrumentos, será preciso que las mismas hayan sido expedidas por mandato judicial.

La solicitud de expedición de segundas o ulteriores copias, se presentará ante el Juez Letrado de Primera Instancia del lugar de otorgamiento o autorización del instrumento, y sólo se accederá a aquellas cuando se justifique por vía de información, y una vez oído el Ministerio Público, el hecho alegado al efecto.

Cuando el instrumento tenga por objeto acreditar la propiedad de bienes, o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, deberá además:

A) Completarse el procedimiento con la publicación en el Diario Oficial y en otro del lugar de la jurisdicción del Juzgado, por diez días, del edicto que mandará expedir éste, dando noticia de la gestión y emplazando por treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin esa intervención. Cuando el inmueble esté situado en Departamento distinto al del lugar de la jurisdicción del Juzgado que intervenga en la gestión, se hará también la publicación de edictos en un diario o periódico de aquel Departamento; y

B) Justificarse, en el primer caso, la posesión material del bien por parte del gestionante, mediante la información correspondiente o con documentación expedida por alguna oficina pública.

Siempre que se deduzca oposición, la segunda o ulterior copia sólo podrá mandarse expedir por sentencia definitiva dictada en juicio ordinario.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, con referencia a la formación de título por separado, tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco".

Art. 2.o. Modifícase el numeral 2.o del artículo 1.533 del Código Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2.o. Las copias ulteriores sacadas por mandato judicial".

Art. 3.o Cuando el objeto de estas gestiones sea una propiedad única del interesado, con valor de aforo no superior a dos mil pesos ($ 2.000.00), estarán exoneradas de costas.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de agosto de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La ley N.o 10.793, si mis recuerdos no fallan, establecía dos procedimientos para las segundas copias.

Las segundas copias de documentos inscriptos por el régimen anterior mantenía el régimen contencioso, y para las segundas copias de escrituras inscriptas con posterioridad a esta ley bastaba el simple pedido judicial, porque, teniéndose que inscribir las escrituras en el lugar de radicación del bien, no tenía razón de ser la publicación de edictos o el régimen contencioso. Esta ley es un paso atrás, porque, para solucionar los problemas del pasado, establece para el futuro el régimen de publicación de edictos, que habíamos suprimido en la ley de los Registros. Cuando se estableció la ley de los Registros, se dijo concretamente que las escrituras deben inscribirse en el Departamento de radicación del bien y basta la simple información para expedir la segunda copia, porque, el certificado del Registro garantiza que el bien no ha sido enajenado, y se suprimieron las publicaciones.

Se mantuvo, en cambio, el régimen de la contienda para las escrituras inscriptas con anterioridad a esta ley. Pero en esta ley, para solucionar los problemas del pasado, —lo advierto en este momento— se incorpora con carácter general, el régimen de la publicación para las escrituras inscriptas con posterioridad a la ley de Registros.

Pediría que el proyecto, con mis palabras, pasase a la Comisión de Constitución y Legislación, para que ésta examinara el punto que dejo planteado. No quiero hacer debate al respecto, pero, como se trata de un proyecto que no tiene informe, lo mejor es que vuelva a Comisión acompañado de mis palabras, porque, no había advertido, —lo advierto, repito, en este momento—, que este proyecto de ley es un paso atrás.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción de carácter previo formulada por el señor Senador Arroyo Torres, para que este asunto vuelva a Comisión, acompañado de la versión taquigráfica de sus palabras.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

12

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se refuerzan rubros de la Suprema Corte de Justicia.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 1.519 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 173 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 20 de 1949.

A la Asamblea General:

La Suprema Corte de Justicia se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, comunicando el grave problema que se le presenta ante el agotamiento de algunas de las partidas esenciales de que dispone para mantener el normal funcionamiento de sus servicios.

En esa situación se encuentran los rubros 2.09 "Para Gastos de Administración de Justicia", del Item 12.01, cuyas disponibilidades alcanzarán hasta el próximo mes de agosto y 8.03 "Arrendamientos y Gastos para los Juzgados de Paz", del Item 13.17, cuya total extinción se producirá en el mes de julio en curso.

Frente a estas causas y ante la situación que se plantea, el Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo, remitiéndole el adjunto proyecto de ley, por el que se proveen fondos para reforzar los rubros que se mencionan, a fin de evitar situaciones anormales que se produzcan en la Suprema Corte de Justicia frente al total agotamiento de los mismos.

Al mismo tiempo se adjuntan al presente mensaje y proyecto de ley mencionado, para una mejor ilustración de los señores Legisladores, los respectivos antecedentes que dieron motivo a la presente gestión.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las expresiones de su mayor consideración.—LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzanse en las Planillas Presupuestales de la Suprema Corte de Justicia, los siguientes rubros:

2.09 "Para Gastos de Administración de Justicia" del Item 12.01 ...... $ 50.000.00
8.03 "Arrendamientos y Gastos para los Juzgados de Paz, Item 13.17 ... $ 13.500.00

Las cantidades mencionadas serán tomadas de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 29 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — N. R. BERCHESI.

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, junio 16 de 1949.

A la Presidencia de la República:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, llevando a conocimiento del Poder Ejecutivo las consideraciones vertidas y las conclusiones aprobadas por esta Suprema Corte en el Acuerdo celebrado en el día de ayer, con respecto a la situación planteada al Poder Judicial como consecuencia de la insuficiencia de los rubros presupuestales que se mencionarán más adelante.

Tal como ha venido ocurriendo en anteriores ejercicios, esta Suprema Corte se enfrenta al grave problema del agotamiento de algunas de las partidas esenciales de que dispone para mantener el normal funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia y se ve forzada, una vez más, a recurrir como solución de emergencia, a la solicitud de refuerzo de las mencionadas partidas.

El agotamiento de esos rubros, sobrevenido a pesar de la más estricta política de prudencia en la autorización de gastos, a tal punto que ya es difícil discernir si son más imprescindibles los que se autorizan que aquellos postergados una y otra vez, es una consecuencia obligada de la exigüidad de las asignaciones presupuestales vigentes. Además, la carencia desde muchos años atrás de un Presupuesto que contemple, entre otras no menos importantes, las necesidades del Poder Judicial en ese sentido, ocasiona la periódica reproducción de situaciones como la planteada actualmente.

En la oportunidad de formular el proyecto de Presupuesto para el Poder Judicial, a regir en el presente ejercicio, esta Corte había previsto ese desequilibrio y arbitrado los recursos necesarios para conjugarlo, pero como ese proyecto aún se encuentra a consideración del Cuerpo Legislativo, la Corporación se halla en la imposibilidad de resolver tal situación con los medios de que dispone.

Los rubros presupuestales agotados o cuyo agotamiento se prevé a breve plazo, son, según informes proporcionados por la Secretaría, los afectados a Gastos de Administración de Justicia y Arrendamientos y Gastos de los Juzgados de Paz. El primero de ellos, cuya total extinción se producirá en el próximo mes de agosto, es el destinado al suministro de útiles, muebles y demás enseres imprescindibles para el funcionamiento normal de las dependencias de este Poder.

La exigüidad de las partidas asignadas a cada Oficina en el Presupuesto vigente, partidas inmodificadas, en general, desde hace varios lustros, impone a la Corte la necesidad permanente de suplementarlas, atendiendo los suministros de mayor entidad, cuyo detalle, a más de extenso en exceso, sería ocioso. En cuanto al rubro correspondiente a los Juzgados de Paz, con cuyo remanente se hará imposible atender los gastos a partir del mes de julio próximo, valen las mismas consideraciones señaladas para el anterior, con el agravante de que esas Oficinas fueron presupuestadas a partir del 1.o de enero de 1947 (ley N.o 10.850), dotándolas de partidas mínimas, a fin de no recargar en exceso el erario público, pero que resultaron insuficientes desde el momento de su creación.

Además, no se previó recurso alguno para la adquisición de muebles, instalaciones máquinas y otros útiles, que hasta entonces eran de propiedad particular de los titulares de esos Juzgados.

Dado que se han producido y continúan produciéndose cesantías o traslados de funcionarios en esas condiciones, la Corte ha debido autorizar el pago del material existente en esas Oficinas para mantenerlas en funcionamiento o adquirir, en su defecto, nuevo equipo para dotarlas de lo más elemental.

Por otra parte, esta Corte considera redundante aportar otras razones en apoyo de esta solicitud, por cuanto la situación del Poder Judicial, en ese sentido, es ampliamente conocida por el Poder Ejecutivo, a través de los argumentos contenidos en los mensajes cursados con motivo de los sucesivos pedidos de refuerzo de rubros formulados por la Corporación, así como en las exposiciones de motivo de los últimos proyectos de presupuesto.

Por todo lo expuesto, la Suprema Corte estima imprescindible para mantener los servicios a su custodia, por lo que resta del presente ejercicio, el refuerzo de los rubros 2.09 "Para Gastos de Administración de Justicia", del Item 12.01, en la cantidad de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) y 8.03 "Arrendamientos y Gastos para los Juzgados de Paz", del Item 13.17, en la cantidad de $ 13.500.00 (trece mil quinientos).

En consecuencia, solicita del Poder Ejecutivo se sirva promover las gestiones que correspondan ante el Poder Legislativo o, según estime conveniente, acuerde por sí el refuerzo de rubro del caso, en uso de las facultades legales de que está investido.

Al encarecer a ese Poder del Estado la más preferente atención a la solicitud que se formula, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente, reiterándole las seguridades de mi mayor consideración.

Enrique C. Armand Ugón. — Rómulo Vago.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase en las Planillas Presupuestales de la Suprema Corte de Justicia los siguientes rubros:

2.09 "Para gastos de Administración de Justicia" del Item 12.01 ... $ 50.000.00
8.03 "Arrendamientos y Gastos para los Juzados de Paz" Item 13.17 .... $ 13.500.00

Las cantidades mencionadas serán tomadas de Rentas Generales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 9 de noviembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado: 4

El Poder Ejecutivo, por mensaje de 29 de julio del corriente año, propicia se le otorgue a la Suprema Corte de Justicia un refuerzo de los Rubros 2.09 "Para gastos de Administración de Justicia", del Item 12.01 y 8.03 "Arrendamientos y gastos para los Juzgados de Paz", del Item 13.17, que alcanzan a las sumas de $ 50.000.00 y $ 13.500.00, respectivamente, a tomarse de Rentas Generales.

La Comisión Informante en razón de los fundamentos expuestos en el Mensaje respectivo, que comparte totalmente, se permite aconsejar al Senado la aprobación del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, que tiende a regularizar situaciones apremiantes a que se ha visto abocada la Suprema Corte de Justicia por insuficiencia de los Rubros que quedan especificamente consignados en el presente informe.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 1949.

Carlos Manini Ríos, Miembro informante. — Gregorio Barañano. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Lorenzo Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a la retención sobre los haberes de los asociados de la Cooperativa de Consumos de Hacienda, y contribución para integrar su capital.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta 1.464 de 1949. Comisión de Constitución y Legislación. Repartido 164 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, abril 22 de 1949.

A la Asamblea General:

Los empleados y obreros de los servicios centralizados y personalizados correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, han constituído una Cooperativa de Consumos regida por las disposiciones de la ley N.o 10.761, del 15 de agosto de 1946, cuyos estatutos fueron aprobados el 13 de mayo de 1948, gozando de la personería correspondiente.

Su finalidad, conforme al artículo 2.o de dichos estatutos, consiste en proveer, en las condiciones económicas más favorables, las cosas o los hechos que consuman, usen o aprovechen, para satisfacer sus necesidades, los socios y sus familias, procurando vincular lo más directamente posible, la producción con el consumo.

Dada la modalidad de los consumidores en general y especialmente de los funcionarios, de efectuar sus compras a crédito, es evidente que para hacer posible esas operaciones, —que, a semejanza de sus similares, será la casi totalidad de las que realice dicha cooperativa— debe acordarse la correspondiente autorización legal —la misma que gozan las otras de su género— para que pueda descontar de los haberes de los socios el importe de dichas operaciones.

Y a esto responden los artículos 1.o y 2.o del proyecto que se acompaña, cuyo contenido es sustancialmente semejante al de las leyes análogas dictadas para las demás cooperativas de consumo.

Por el artículo 3.o se acuerda la suma de diez mil pesos, por una sola vez, como contribución del Estado a esta institución de fines plausibles, en los momentos difíciles de su instalación, para lo que no cuenta con otro capital que el aporte de $ 20.00 de sus afiliados —empleados y obreros— a integrarse en reducidas cuotas mensuales. Dicha contribución se justifica, porque si bien la finalidad perseguida por la cooperativa de aumentar el poder adquisitivo de los sueldos y salarios de sus afiliados redunda en interés de éstos, implica también un aporte valioso a la solución del mismo problema a cargo del Estado.

El Poder Ejecutivo, que ha propiciado y estimulado la formación de estas cooperativas, como medio eficaz y práctico de aumentar el poder adquisitivo de los haberes de sus empleados y obreros, en actividad o en retiro, recomienda especialmente este proyecto a la consideración de la Asamblea General, solicitándole urgente despacho.

Saluda a la Asamblea General con su más distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase a las autoridades u oficinas que corresponda para retener hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de los haberes nominales de los asociados a la Cooperativa de Consumos de Hacienda, en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o. Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro, en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 3.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) a favor de la Cooperativa de Consumos de Hacienda.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 22 de 1949.

LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase a las autoridades u oficinas que corresponda para retener hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de los haberes nominales de los asociados a la Cooperativa de Consumos de Hacienda, en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o. Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 3.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) a favor de la Cooperativa de Consumos de Hacienda.

Art. 4.o. La autorización concedida por el artículo 1.o regirá mientras la institución beneficiaria goce de la personería jurídica, y se ajuste a las prescripciones de la ley N.o 10.761 de 15 de agosto de 1946.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de setiembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

No sé si este proyecto ha sido ajustado a los demás textos relacionados con las asociaciones de funcionarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

El proyecto que envió el Poder Ejecutivo, que lo encontrará el señor Senador Echegoyen inmediatamente, no tenía el ajuste a que se refiere el señor Senador. Fué en la Cámara de Diputados donde trató de ajustarse de acuerdo con las leyes anteriores. Obedece a eso el artículo segundo, que incorporó la referida Cámara, sobre operaciones simultáneas.

En lo demás, el proyecto es casi idéntico al que rige para la Cooperativa de la Corte Electoral, Usinas Eléctricas, y distintas cooperativas del país.

Pediría al señor Senador Echegoyen que hiciese un ajuste solamente de texto, para que pudiéramos tratar este proyecto, porque la Cooperativa de Hacienda, si no lo aprobamos, va a tener que cerrar sus puertas. Esta Cooperativa es el resultado de un esfuerzo muy meritorio, y sus miembros están preocupados por la sanción de este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La preocupación que tenía, señor Presidente, que en otras ocasiones, también fué expuesta en Sala y recogida por la Comisión respectiva, es que no hubiera una multiplicidad de regímenes para las sociedades gremiales de esta índole, sino que, toda vez que se autorizara a esas instituciones para retener parte

de los sueldos, las garantías, el régimen orgánico de relaciones con la autoridad, a los efectos de esas retenciones, etc., fueran los mismos, obedeciendo a un sistema y no con carácter episódico.

Estoy dispuesto a facilitar en lo que me es personal, todo lo conducente para que este proyecto se convierta en ley. No es oposición al tema, sino deseo de concordar con las otras disposiciones que hemos adoptado en casos semejantes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la Cámara de Representantes se trató de modificar el proyecto de ley que vino del Poder Ejecutivo, para armonizarlo con el régimen que rige para otras Cooperativas.

Estoy completamente de acuerdo en que va a llegar el momento en que la Comisión de Constitución y Legislación deba recoger las distintas leyes y dictar una general sobre retención de haberes por parte de las cooperativas, pero, vamos a no golpear sobre la pobre Cooperativa de Hacienda, que no tiene la facultad de retener los sueldos de sus afiliados, y que está funcionando por el esfuerzo meritorio de su Comisión Directiva. Si modificamos este proyecto de ley la Cooperativa de Hacienda va a tener que cerrar sus puertas.

Tengo el completo convencimiento de que el único camino cierto y eficaz para luchar contra la inflación, es el régimen de cooperativas, que por todos los medios debemos prestigiar y ayudar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me preocupa la diferencia de tratamiento de los funcionarios públicos, porque parecería que, cuando se fundan cooperativas, éstas deben ser tratadas por el Estado con un mínimum de igualdad en las relaciones que tengan que ver con el régimen que se instituye.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el mismo, señor Senador: se permite la retención de un 40 o|o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa disposición está bien, pero no están todas las que figuran en otras leyes que rigen la misma materia.

Mi propósito era, puramente, establecer los mismos textos para todos los casos que tienen identidad fundamental. Si la materia es la misma, debe haber un régimen concorde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos completamente de acuerdo, pero creo que el camino que debemos seguir es estructurar un régimen de cooperativas de funcionarios públicos para todos. Vamos a dejar caminar ésta que es la última que ha aparecido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La señora Senadora Pinto de Vidal, que llega en buen momento...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...podría ilustrarnos al respecto, porque en otra oportunidad colaboró con nosotros en la función de realizar el ajuste de estas leyes sobre retención de fondos, a los efectos de organizar lo necesario para que las cooperativas de consumo pudieran cumplir su función. Digo que colaboró en el propósito de hacer leyes concordantes, a pesar de que fueran distintos los gremios de funcionarios públicos a que se refieran; y, en la última ocasión, recuerdo que pasó, precisamente, a Comisión, nuevamente, y juntos elaboramos el texto definitivo en el que se contemplaban todas las disposiciones que ya regían para otros casos, y que interesaba que también lo fueran para el de aquella ocasión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Cooperativa de Hacienda no tiene por qué pagar los platos rotos. Hace nueve meses que la Cooperativa está trabajando a pulmón y está abocada a cerrar las puertas, mientras tratamos de armonizar los textos que no los hemos armonizado antes.

Pido que la versión de este debate pase a la Comisión de Constitución y Legislación a fin de estudiar un régimen de unidad, y salvemos esta pobre Cooperativa que está con las puertas entornadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo verdadero interés en oír la opinión de la señora Senadora Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: en ausencia del señor Senador Alvarez Cina, yo formé parte de la Comisión de Constitución y Legislación. Ella me confió redactar el informe sobre esta cooperativa. Lo hice y presenté un proyecto. Lo que pasa, es que la Comisión no se ha vuelto a reunir, y no lo ha tratado.

Siento que no esté aquí el Secretario de la Comisión señor Rivera Devoto, que es el que tiene el proyecto o el señor Garicoits...

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto lo tiene la Secretaría.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El señor Senador Echegoyen había tratado de agregar unos artículos que como se ha dicho muy bien hemos puesto en otros proyectos relacionados con las cooperativas

Yo me encontré con que no había nada referente al caso de los jubilados y causahabientes en este proyecto. Dice el proyecto: retener hasta el 40 o|o de los haberes nominales de los asociados de la Cooperativa de Consumos de Hacienda, y no hay nada referente a los jubilados y causahabientes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Cooperativa de Hacienda no tiene interés en los jubilados.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pero esto lo hemos puesto en otras leyes y en la Cooperativa de Consumo de Hacienda, puede haber jubilados y causahabientes. ¿Quién va a negar eso? No será el ex-Ministro de Hacienda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Cooperativa de Hacienda trabaja con los empleados en actividad, porque ha dejado que los jubilados se acojan en las cooperativas de pasividades. No ha querido intervenir en las cooperativas de pasividades. ¿Por qué nosotros le vamos a hacer ese regalo? Es un régimen propio de ellas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es la única disposición. Creo que hay otras.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sí, señor en el artículo 3.o se dice que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, designará un interventor que ejercerá el contralor de dicha cooperativa en lo que se relaciona con la cuota correspondiente sin perjuicio de la fiscalización prevista por la ley 9.212 de 19 de enero de 1934, y por el artículo 2.o de la ley 10.761 de 15 de agosto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Qué tiene que ver eso!

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Eso es lo que hemos puesto en otras leyes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por qué le vamos a hacer ese regalo? ¿Qué tiene que ver la Cooperativa de Hacienda con la Caja de Jubilaciones?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé, señor Senador, si cuando un funcionario de los afiliados a esta cooperativa, que está en actividad cesa, también termina su condición de afiliado de la cooperativa. Presumo que no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que cesaría es el derecho de la cooperativa a retenerle nada de la asignación de pasividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que entiendo, por lo menos racionalmente lo interpretaba así, es que estos funcionarios, cuando cesan por jubilación, por ese solo hecho, no quedan cesantes en su condición de socios de la cooperativa, porque eso no es deseable. Si tiene su vida organizada económicamente en una relación con la cooperativa, no creo que ésta tenga interés en que el día que sus afiliados se jubilen, cesen también como socios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a decir de lo que tiene interés. Esta cooperativa tiene interés en que este proyecto salga ahora, porque si no, tendrá que cerrar sus puertas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nos vamos a entender bien, porque nos anima el mismo propósito de darle a esta cooperativa la ley que necesita. Entiendo que la que necesita es aquella a que me vengo refiriendo.

Si el empleado que está en actividad, que es socio de la cooperativa, se jubila, sigue siendo socio de la cooperativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y si sigue siendo socio de la cooperativa, lo que hay que retenerle no es parte del sueldo en actividad, porque ya no lo tiene: lo que hay que retenerle es parte de la pasividad.

Bien; si hay que retenerle parte de la pasividad, entonces, quien tiene que intervenir, como órgano público, es la Caja de Jubilaciones respectiva.

SEÑOR ARROYO TORRES — Si la cooperativa no tiene el derecho de retener parte de la pasividad, le vende al contado o al fiado. Si el socio paga, le sigue vendiendo, y si no paga, no le vende más al fiado. ¿Por qué le vamos a dar un derecho que la cooperativa no pide?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de eso, de lo que la cooperativa pida o no, porque no es un régimen totalmente privado el que vamos a establecer, de carácter puramente contractual. Se trata de una institución que, por el solo hecho de organizar este servicio con el Estado, se encuentra en una posición fronteriza entre el derecho público y el derecho privado. Las instituciones sociales, cuando se mueven puramente en el campo de su voluntad particular, sin ninguna relación con el Poder Público, pueden hacer lo que quieran; pero cuando solicitan del Poder Público, una franquicia cualquiera, obligan a la autoridad a examinar el régimen y a establecer, en consecuencia, condiciones, garantías, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso está perfectamente estructurado en las leyes de Cooperativas, y además, está la Inspección de Hacienda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo, señor Senador, que estamos completamente de acuerdo, y si a esta Ins-

titución de la consultara sobre el tema concreto que planteo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le quepa duda de que está conmigo. Sus dirigentes me acaban de ver en el ambulatorio y me han pedido que no deje morir este proyecto, porque si no tienen que cerrar las puertas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No conozco los estatutos de esta Institución, y no sé si únicamente los funcionarios en actividad pueden formar parte de ella.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los conozco porque intervine.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé si hay un cese automático.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay cese automático.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no resulta de estos papeles. Por consiguiente, tengo el derecho de presumir que el régimen es el corriente de las coopratívas, que no desampara a los empleados cuando cesan por jubilación.

De manera que, si un funcionario está hoy en actividad y mañana cesan por jubilación, estimo que la cooperativa no lo va a desamparar; y si no lo desampara, tendrá que seguírsele reteniendo la cantidad correspondiente; y si hay que seguir reteniéndola, el que lo va a hacer es la Caja de Jubilaciones, y entonces, parece razonable que exista el mismo régimen que hemos establecido obligatoriamente para los otros casos, en este aspecto.

Creo que este proyecto se podría tratar en el día de mañana. Me comprometería...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; enviarlo de nuevo a Diputados con el "baile" que hay allí, de ninguna manera. Esa muerte no la acepto.

14

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Hay varios asuntos de carácter urgente, señor Presidente, que debemos tratarlos hoy, y pediría que se prorrogara la hora de sesión por media hora más, siempre que fuera suficiente, para tratar tres o cuatro asuntos más.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es poco media hora.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces, que se prorrogue por una hora más; hasta las 21 horas. El Senado está trabajando ordenadamente y conviene aprovechar esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Barañano.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador solicita, diríamos así, de mis sentimientos personales, una solución, claro está que, en ese orden, sería para mí motivo de satisfacción poder otorgarla. Pero no se trata de eso. Es obligación nuestra, como legisladores, establecer un mínimum de concordancia en las disposiciones que aprobemos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Senador: me comprometo a trabajar mañana en la Comisión de Constitución y Legislación a fin de establecer un régimen para todas las cooperativas, pero ¡vamos a salvar a esta pobre cooperativa! y luego vamos a hacer un régimen para todas las otras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me opongo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 2.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 3.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 4.o.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

15

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a la autorización al Banco de la República para conceder al personal jornalero de la Imprenta Nacional los beneficios de las operaciones "Préstamos sobre sueldos".

Léase.

(Se lee)

Carpeta 1.529 de 1949. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 175 de 1949.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República a extender los beneficios de las operaciones "Préstamos sobre sueldos" al personal obrero de la Imprenta Nacional que percibe sus haberes a jornal.

Deberán llenarse, además, las demás exigencias dispuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para esta clase de operaciones.

Art. 2.o Lo establecido en el artículo 1.o, inciso 3.o de la ley de junio 25 de 1908, sobre cesiones de jornales, no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1949.

PANTALEON L. ASTIAZARAN, Vicepresidenta. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primrea discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

16

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar una pequeña alteración de la orden del día a fin de considerar un asunto que es de urgencia y que figura con el número 22 en la misma.

Se trata de un proyecto mediante el cual el Poder Ejecutivo podrá cumplir con la obligación que tiene para con la empresa aeronáutica CAUSA que hace un servicio tan importante y tan eficientemente realizado y a la cual hay que pagarle lo que se le debe.

Solicito que se trate este asunto ahora, y después seguiríamos con los demás.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Berro.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el proyecto de ley por el que se destinan pesos 160.000,00 para cumplir la obligación determinada

por el artículo 2.o del decreto de enero 16 de 1947 con la CAUSA.

(Se lee).

Carpeta 1.639 de 1949. — Comisión de Presupuesto Repartido 171 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de febrero de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General remitiendo el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad necesaria para cumplir con las obligaciones del Estado derivadas del decreto de fecha 16 de enero de 1947, a la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (CAUSA).

El motivo de ese proyecto de ley, radica en la circunstancia de que, en fecha 6 de diciembre de 1946, caducó la subvención acordada a la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A., por el artículo 27 de la ley N.o 9.977 del 5 de diciembre de 1940; por dicha causa, este Poder llamó a licitación pública para la adjudicación del servicio aéreo Montevideo - Buenos Aires - Montevideo; Colonia - Buenos Aires - Colonia y Montevideo - Punta del Este - Montevideo; adjudicándola, por acto administrativo de fecha 16 de enero de 1947, a la Compañía mencionada, con una subvención de $ 0.50 por kilómetro volado, mientras aquélla no se constituya en Sociedad de Economía Mixta.

Pero como en dicho acto administrativo no se previeron los fondos necesarios para atender el pago de la subvención acordada, este Poder se vió en la imposibilidad de pagar dicha subvención, que era el resultado de una licitación pública, cuyo pago no podía rehuir; por cuya circunstancia y atento a que lo que se había ido acumulando durante el año 1947 y primer mes del año 1948, ascendió a la cantidad de ciento siete mil seiscientos veinticuatro pesos con cuatro centésimos ($ 107.624.04), y la Compañía planteaba la suspensión de un servicio público de vital importancia, hubo necesidad de acudir al arbitrio del artículo 101 de la ley N.o 8.935, del 5 de enero de 1933, y tomar de Rentas Generales aquella cantidad, lo que este Poder puso en conocimiento de esa Asamblea por mensaje N.o 707 de fecha 30 de diciembre próximo pasado.

Y el caso se repite en el momento actual, en razón de adeudársele la subvención correspondiente a once meses del año 1948, que asciende a la cantidad de ciento cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y seis centésimos ($ 105.349.76), y la del mes de enero ppdo., que no ha sido solicitada aún por la Compañía interesada.

Ahora bien: frente a este hecho, cuya importancia primordial no escapará al elevado criterio de esa Asamblea General, este Poder se ve en la imperiosa necesidad de plantear la aprobación del proyecto de ley adjunto y no hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley citada, sino en el caso de que la Compañía se viera en la necesidad de suspender el servico, en atención a la disminución del capital, que le origina la abultada cantidad que le adeuda el Estado; en cuyo caso se trataría de una situación grave y urgente, que obligaría al Poder Ejecutivo a hacer uso de esa autorización legal en salvaguardia del prestigio del Estado.

Por las circunstancias enunciadas y frente a las causas de interés público expuestas, tengo el honor de solicitar de esa Asamblea General, se sirva dispensar una preferencia atención al proyecto de ley que acompaña a este mensaje.

Me es grato reiterar a esa Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad necesaria para cumplir la obligación determinada por el artículo 2.o del Decreto N.o 8.555 de 16 de enero de 1947, a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (CAUSA).

Esta autorización regirá para las obligaciones pendientes de pago desde el día 1.o de febrero de 1948 hasta el 16 de enero de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de febrero de 1949.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de agosto de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General reiterando el Mensaje N.o 714, del 21 de febrero ppdo., al que se adjuntaba un proyecto de ley autorizando a este Poder a tomar de Rentas Generales la cantidad necesaria para cumplir la obligación determinada por el artículo 2 o del decreto N.o 8.555 del 16 de enero de 1947, a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (CAUSA).

Los fundamentos expuestos en el expresado Mensaje hacen innecesaria la aportación de nuevos elementos, por cuya circunstancia solicito de esa Asamblea se sirva dispensar a este asunto la preferente atención solicitada en aquel Mensaje, y reiterada en el presente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la cantidad necesaria para cumplir la obligación determinada por el artículo 2.o del decreto N.o 8.555 de 16 de enero de 1947, a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya S.A. (C.A.U.S.A.).

Esta autorización regirá para las obligaciones pendientes de pago desde el día 1.o de febrero de 1948 hasta el 16 de enero de 1953.

Artículo 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Mirando, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Presupuesto

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes, al considerar el petitorio del Poder Ejecutivo relativo a las obligaciones del Estado derivadas del decreto de 16 de enero de 1947, respecto a la Compañía Aeronáutica S. A. (C.A.U.S.A.), aprobó un proyecto por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales de las cantidades que fueran necesarias a efecto del cumplimiento de dicha obligación.

La Comisión de Presupuesto considera imprescindible determinar el monto que habrá de insumir la obligación referenciada, y atento a la información que le ha sido proporcionada al efecto, ha situado su monto en la cifra máxima de $ 160.000 00, que estima será suficiente para que la Compañía de la referencia pueda dar cumplimiento regular a los servicios que le incumben, que representa para el Estado una erogación de $ 0.50 por ki-

lómetro recorrido con un cálculo de 306.000 kilómetros volados anualmente.

En consecuencia, la Comisión informante aconseja al Senado el siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo, a tomar de Rentas Generales, hasta la cantidad de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00), para cumplir la obligación determinada por el artículo 2.o del decreto N.o 8.555 de 16 de enero de 1947, a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya S.A. (C.A.U.S.A.).

Esta autorización regirá para las obligaciones pendientes de pago desde el día 1.o de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho hasta el 16 de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1949.

Carlos Manini Ríos, Miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Gregorio Barañano.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se vota.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de 1.a discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto de ley y vuelve a la Cámara de Representantes.

17

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, que se trate sobre tablas un proyecto de decreto por el cual el Senado concede como aguinaldo el sueldo de un mes a sus empleados.

Huelga hacer el fundamento de los motivos sobre los que baso este pedido. Es además ya una costumbre que a fin de año se conceda a estos meritorios servidores, un aguinaldo, y en ese sentido dejo formulada mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me permite, señor Presidente?

Yo creo que podríamos colocarlo en la orden del día de una sesión próxima y saber cuánto cuesta ese aguinaldo y, también, el estado del presupuesto del Senado que parece que se iba a tratar, ya que en eso habíamos quedado.

Yo, de acuerdo con un criterio que he expresado reiteradamente, voy a votar en contra, pero como no deseo hacerlo, puede ser que un hecho nuevo me convenciera y, entonces, lo votaría a favor.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Si el proyecto se tratara en la sesión próxima, señor Presidente, no tendría ningún inconveniente en acompañar la moción que hace el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que venga informado por la Comisión para que nos diga cuánto asciende ese aguinaldo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y a qué funcionarios comprende.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Zavala Muniz, para que este asunto pase a la Comisión del Presupuesto, y cuando ésta informe se coloque en la orden del día.

(Se vota: *Afirmativa*).

18

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en el numeral 7.o y que es el referente a la 1.a discusión general y particular del proyecto de ley sobre incorporación de varios cargos al Item 15.01, partida 1.01 (Sueldos) del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — (Cursos para adultos N.o 17).

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 1527 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 174 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.° de noviembre de 1949.

A la Asamblea General:

El artículo 45 de la ley de 2 de julio ppdo. sobre presupuesto de los Entes Culturales del Estado, procedió a la oficialización del Curso para Adultos N.° 17, proveyendo normas tendientes a contemplar adecuadamente la situación del personal mediante cuyo esfuerzo se hizo posible la creación del mismo en 1944.

Por inadvertencia, en cambio, no fueron incluídos en la planilla respectiva los cargos correspondientes, en forma que el personal de dicho curso no ha visto su situación regularizada conforme a la legítima expectativa consagrada en la ley.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal advertida esa circunstancia, se ha dirigido al Poder Ejecutivo urgiendo la adopción de las medidas pertinentes y señalando las asignaciones que corresponden fijarse a los cargos a crearse, en armonía con las determinadas a sus similares del mismo servicio.

A ello se dirige el adjunto proyecto, el que en virtud de lo expuesto no duda el Poder Ejecutivo habrá de merecer preferente atención por parte de este Alto Cuerpo.

Renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpóranse al Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), partida 1.01, "Sueldos", del Presupuesto General de Gastos, los siguientes cargos:

Curso para Adultos N.° 17	Mensual	Anual
1 Directora	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Ayudante	" 140.00	" 1.680.00
5 Profesores Especiales (a pesos 145.00 cada uno)	" 725.00	" 8.700.00
Total		$ 12.240.00

Las partidas mencionadas serán liquidadas a partir del 1.° de julio del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.° de noviembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI."

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpóranse al Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), partida 1.01 "Sueldos" del Presupuesto General de Gastos, los siguientes cargos:

Curso para Adultos N.° 17	Mensual	Anual
1 Directora	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Ayudante	" 140.00	" 1.680.00

5 Profesores Especiales (a pesos 145.00 cada uno) ...... " 725.00 = 8.700.00

Total .... $ 12.240.00

Las partidas mencionadas serán liquidadas a partir del 1.° de julio del corriente año.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1949.

PANTALEON L. ASTIAZARAN, Vicepresidente. —Arturo Miranda, Secretario".

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto de ley y pasa al Poder Ejecutivo.

19

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que destina la suma de $ 5.440.04 para pagos de sueldos de los profesores encargados de grupos del Instituto Normal.
Léase.
(Se lee).

("Carpeta 1.518 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Rep. 170 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

A los profesores y encargados de grupos del Instituto Normal, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se les adeuda los sueldos correspondientes al mes de diciembre ppdo., en virtud de que el margen disponible del rubro respectivo, resulta insuficiente.
El Poder Ejecutivo, a fin de solucionar esta situación irregular, recurre a las vías legislativas sometiendo a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley que lo autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos con cuatro centésimos, suma que, agregada a la de trescientos dos pesos con setenta y seis centésimos, saldo disponible del rubro "1.07 Compensaciones sujetas a Montepío" del referido organismo permitirá cancelar los sueldos pendientes de pago.
En la creencia de que ese Alto Cuerpo se servirá prestar su conformidad a la ley proyectada, el Poder Ejecutivo se complace en reiterarle las seguridades de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos con cuatro centésimos ($ 5.440.04) que será destinada para atender el pago de los sueldos de los profesores y encargados de grupos del Instituto Normal —dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal— correspondiente al mes de diciembre de 1948.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

(Carpeta N.o 1.518 de 1949. — Distribuído N.o 374|949).

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones. — Comisión de Presupuesto.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES POR EL QUE SE DESTINAN $ 5 440 04 PARA PAGO DE SUELDOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos con cuatro centésimos ($ 5.440.04) que será destinada para atender el pago de los sueldos de los profesores y encargados de grupos del Instituto Normal —dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal— correspondientes al mes de diciembre de 1948.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de noviembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda Secretario".

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

20

—Continúa la orden del día con la elección de Primer Vicepresidente del Cuerpo.
SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente? Como el Senado está desintegrado, propondría que este asunto y el siguiente se postergaran y se consideraran en la sesión del próximo miércoles, tomándose la votación durante la sesión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la elección de Primer Vicepresidente y elección de miembros de la Comisión Permanente, se trata en la sesión que realizará el Senado el próximo miércoles.
(Se vota: Afirmativa).

21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se le da nueva forma de organización a la Universidad del Trabajo.
Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como se trata de un tema muy vasto, preguntaría si a esta altura sería conveniente reanudar la discusión estando ya agotada la hora de sesión. Por mi parte, no tengo inconveniente en continuar, pero, como es un asunto muy extenso, necesariamente, habría que interrumpirlo nuevamente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pienso que el señor Senador Echegoyen tiene razón; comenzar su discurso a estas horas, en un debate que va a ser prolongado, no es conveniente.

Pediría, si el señor Senador accediera y, desde luego, el Senado, que se declarara grave y urgente y se tratara sobre tablas un proyecto de ley que afecta a la cultura científica del país, por el que se destina la cantidad de pesos 250.000.00 para gastos de equiparamiento del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas. Tengo la impresión de que es un proyecto que está suficientemente informado, y acaso el Senado podría postergar la discusión del proyecto de ley relativo a la Universidad del Trabajo, para otra oportunidad.

El señor Senador Echegoyen creo que con esta es la cuarta vez que reinicia su exposición.

SEÑOR VIÑA. — Completaría la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz, en el sentido de que este asunto se coloque en primer término de la sesión ordinaria a realizarse el próximo miércoles.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza hasta la sesión del próximo miércoles, la consideración del proyecto de ley por el cual se da una nueva estructura a la Universidad del Trabajo.

(Se vota: Afirmativa)

22

—Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, el proyecto de ley por el cual se destina la suma de $ 250.000.00 para gastos de equiparamiento del Instituto de Ciencias Biológicas.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Carpeta 1458 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Rep. 159|949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 15 de 1949.

A la Asamblea General:

Tengo el alto honor de dirigirme a la Asamblea General, remitiendo adjunto al presente mensaje, un proyecto de ley por el que se autoriza a tomar de Rentas Generales la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), destinada a los gastos de equiparamiento del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas del Ministerio de Salud Pública.

El Poder Ejecutivo fundamenta su petitorio teniendo en cuenta que un instituto de Ciencias tan vastas, importantes y complejas como las biológicas, necesita poner en juego numerosas y variadísimas técnicas de exploración. Además, es cada vez mayor la concurrencia a él de profesores, titulados y estudiantes procedentes de distintas facultades o de personas movidas por una vocación sin historia universitaria, presentándose, muchas veces la situación de tener que negarle a varios aspirantes la oportunidad de someter a prueba sus condiciones para la investigación científica, por carencia de espacio y recursos. En el nuevo edificio toda limitación extraña a las aptitudes debe desaparecer.

La obra, cuya piedra fundamental fué colocada hace cuatro años, se inició con la primera contribución de la Fundación Rockefeller (cincuenta y cinco mil pesos y la primera contribución del Estado (cuarenta y cinco mil pesos), cantidades éstas que hubieran sido suficientes, de no haber sobrevenido el aumento de los salarios y encarecimiento del materia de construcción. Las mencionadas circunstancias fueron atendidas por el Parlamento el cual votó la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesos, gracias a ello pudo continuarse el edificio que en el plazo de pocos meses estará terminado.

El Gobierno no puede permanecer indiferente al destino de un Instituto como el mencionado, al que debe dotarse de todos los medios que necesite para que se cumpla o tienda a cumplirse la profesía del doctor Harry M. Miller, de la Fundacción Rockefeller, quien afirmó que el Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas ocupará un lugar único en Sud América.

El problema actual es el de su equiparamiento científico y mobiliario. La nueva aportación de la Fundación Rockefeller consiste en becas, aparatos y reactivos para la investigación, asiste en becas, aparatos y reactivos para la investigación, ascendiendo su donación hasta el momento, a unos noventa mil pesos.

Cabe destacar que el citado Instituto es un bien de pertenencia de la República Oriental del Uruguay y no una propiedad compartida con la Rockefeller. La continuación de la misma es un premio por reconocimiento y para estímulo de una seria labor científica. El apoyo de referencia en casos como el presente, no sólo tiene sentido económico; en alto grado su sentido es espiritual. De ahí procede su gran prestigio.

Un reconocimiento de esa naturaleza honra al Instituto de Investigación de Ciencia Biológicas y al país al cual han de encontrarse ahí en ambiente adecuado a sus altos fines. El Instituto posee técnicas de su propia invención que esperan ser aplicadas más amplia e intensamente Por otra parte, los países como el nuestro deben apresurarse a que sus hombres de ciencia dispongan de los más modernos y mejores instrumentos de investigación.

Es fácil comprender, pues, que sin equiparamiento científico que supere al actual, el traslado al nuevo edificio no ofrecerá el ambiente de tranquilidad y recogimiento que es necesario para los estudios de investigación de que trata este Instituto.

Careciendo de los recursos que su evolución reclama y de los instrumentos técnicos que la ciencia impone, su progreso será contenido en vez de estimulado. Recién entonces, nuestro país tendrá el Instituto de Investigación que se merece.

El Uruguay, a pesar de su grandes adelantos que lo hacen motivo de admiración, perderá o no alcanzará nunca el módulo de su progreso si en él no es mucho mayor el esfuerzo dirigido a las ciencias puras, que son las raíces imperecederas de las ciencias aplicadas. Por otra parte, nada influye tanto en el progreso integran de la humanidad como las ciencias.

El Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas es universalmente conocido por sus trabajos científicos originales. Por su labor muestran interés investigadores de todos los países y son frecuentes las citas y comentarios favorables en todos los idiomas, según consta en libros y revistas.

No suministrarle, pues, los instrumentos de trabajo que su desarrollo requiere, sería *malograr su impulso* en uno de los momentos más felices de su historia y con apariencia de celoso y sensato ahorro se haría una economía inversa, pues se perderían a medio madurar frutos que constituyen la primera razón de su existencia.

Si se tiene presente los subidos precios de muchos de los modernos aparatos científicos (un microscopio electrónico cuesta más de $ 50.000.00), el número de secciones que hay que instalar, así como el mobiliario de todo el Instituto, biblioteca, obras, revistas, salón de actos, etc., se comprenderá que la suma de $ 250.000.00 que se solicita está muy lejos de ser excesiva.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo confía, una vez más, en que la Asamblea General ha de dispensar preferente atención al problema planteado precedentemente, dada la naturaleza del mismo, dictando resolución favorable para llevar a cabo el programa de acción del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración.—LUIS BATLLE BERRES. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales, la cantidad de pesos 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) destinada a los gastos de equipamiento del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de marzo de 1949.

ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) destinada a los gastos de equipamiento del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de setiembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta 1.458 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 167 de 1949. Anexo al 159.

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Por mensaje del Poder Ejecutivo se solicita autorización para tomar de Rentas Generales la suma de pesos 250.000.00 destinada a atender los gastos de equipamiento del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas del Ministerio de Salud Pública.

De los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, se deduce con perfecta claridad la forma como va a ser invertida la cantidad gestionada, y si se atiende a la importancia del Instituto de que se trata cuya jerarquía ha traspasado las fronteras del país, es forzoso concluir en la necesidad de proveerlo de los elementos imprescindibles para su normal desarrollo.

Estas consideraciones eximen a la Comisión Informante de ser más explícita a su respecto, porque considera que el problema a estudio no puede dilatarse, si nos atenemos a la finalidad a que habrá de destinarse la suma solicitada y la atención de un organismo que indiscutiblemente, por la índole de su desenvolvimiento requiere un tratamiento condigno con la misión de estudio e investigación científica a que está destinado.

La Comisión de Presupuesto, pues, aconseja al Senado la aprobación del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 28 de noviembre de 1949.

Gregorio Barañano, Miembro Informante. — Carlos Manini Ríos. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Lorenzo Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señor Presidente, que no me voy a oponer a un proyecto de ley que, como lo ha dicho el señor Senador Zavala Muniz, es de grandes beneficios para la cultura general del país.

Pero quiero hacer una pregunta al miembro informante de la Comisión, para ver si ésta tuvo en cuenta lo siguiente.

Este mensaje del Poder Ejecutivo es del mes de marzo del corriente año y entre las razones que se dan para solicitar esta suma de $ 250.000.00 están los gastos, no inferiores a $ 50 000.00, que iba a demandar la adquisición de un microscopio electrónico.

Ahora bien; no hace mucho tiempo, —en estos momentos así, improvisando, no recuerdo la fecha—, nosotros votamos otra suma para adquirir un microscopio de esa naturaleza con una dotación de una de las fundaciones americanas, creo que la Rockefeller. No sé si ahora se necesitaría, también esta cantidad que se solicita en este mensaje que, repito, es del mes de marzo.

Desearía que el miembro informante me explicara esto, porque de ser como yo pienso, podríamos reducir la suma y hacerla menos gravosa para el Estado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Soy miembro informante de este asunto, señor Presidente, y debo manifestar que concurrió a la Comisión el profesor Estable, y, precisamente, se ocupó del asunto a que ha hecho referencia el señor Senador, y en esta suma están comprendidos todos los gastos que se van a realizar para dejar en condiciones a ese Instituto y, por consiguiente, la donación Rockefeller está incluída en esta suma.

El total de la cantidad que se pide, $ 250.000.00, es con el fin de dejar al Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas en condiciones de funcionar con toda regularidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Se vota: Afirmativa.

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PPRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz.

Se vota: Afirmativa.

—Queda sancionado el proyecto de ley y pasa al Poder Ejecutivo.

23

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en el numeral 12 por el que se sustituye el artículo 3.o de la ley 11.036 de enero 15 de 1948, que dispone la adquisición de los derechos de reimpresión y difusión de la obra del doctor Eduardo Acevedo.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 1.504 de 1949. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 158 de 1949.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o de la ley N.o 11.036 del 15 de enero de 1948 por el siguiente:

"Art. 3.o. Destínase hasta la cantidad de ciento veinte mil pesos a la adquisición de los derechos, impresión o reimpresión y difusión de las siguientes obras: "José Artigas-Alegato Histórico"; "Contribución a la Historia Económica y Financiera del Uruguay"; "Economía Política y Finanzas"; "Temas de Legislación Obrera y Legislación Financiera" y los distintos trabajos sobre temas pedagógicos, jurídicos y de economía."

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley N.o 11.036, del 15 de enero de 1948, que fué dictada con motivo del fallecimiento del doctor Eduardo Acevedo, a los efectos de tributarle honores a tan ilustre ciudadano, destinó hasta la cantidad de $ 120.000.00, para la adquisición de los derechos, reimpresión y difusión de su obra "José Artigas-Alegato Histórico".

El Poder Ejecutivo a los fines del cumplimiento de esa disposición, creó una Comisión Honoraria que quedó encargada de la publicación.

Se hizo el correspondiente llamado a licitación y el importe de los trabajos de la firma que los tomará a su cargo asciende a la suma de $ 27.323.00.

Sin perjuicio de otros gastos que se hubieren ocasionado, el remanente de la cantidad autorizada será siempre una cifra importante que no tendría aplicación a los fines previstos.

Es evidente que el legislador en el apresuramiento de dictar en el día de la muerte una ley de homenaje, no tuvo en cuenta la conveniencia pública de difundir otras elucubraciones del doctor Acevedo, que al mismo tiempo darían mayor amplitud al homenaje que se dispuso tributarle.

Se ha constituído una gran Comisión Nacional de Homenaje al doctor Eduardo Acevedo, —de la cual tengo el honor de formar parte,— y en ella se ha significado que la mejor manera de destacar ante la juventud de la República

las virtudes de ese gran ciudadano, como para que sirva de ejemplo, es dar amplia difusión a sus obras, incluyendo aún aquéllas que, hallándose dispersas en artículos periodísticos, nos son actualmente conocidas.

El proyecto de ley que me complazco en presentar al Senado, busca llenar ese deseo con la utilización de los recursos ya acordados.

Se modificaría el artículo 3.o de la ley N.o 11.036, ampliándolo con la enumeración de otras obras del doctor Acevedo, cuya publicación o difusión tiene que ser recibida con unánime beneplácito.

No se han incluído deliberadamente, aquellas obras de historia que pudieran motivar polémicas en lo que se refiere a los juicios históricos emitidos.

Por otra parte, conviene destacar que, habiendo renunciado los deudos del doctor Acevedo a todo lo que les pudiera corresponder por concepto de derechos de autor, la cifra acordada queda íntegramente para la publicación y distribución.

Dada la finalidad que se persigue en el proyecto, el que no demandará por otra parte nuevos gastos, esperamos que ese Cuerpo se dignará prestarle su aprobación.

Emilio O. Bonino.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

No veo en su banca al señor Senador Haedo y no quisiera aparecer con mi silencio involuntario perjudicando el criterio que él expresó en el Senado.

Mi impresión personal, si mis recuerdos no son equivocados, es que este problema fué pasado de nuevo a la Comisión para que ésta discutiera los puntos de vista que el señor Senador Haedo planteó en el seno del Cuerpo.

Creo que la Comisión de Instrucción Pública, no ha resuelto este problema. Lo ha discutido en alguna sesión, pero no arribó a ninguna solución.

No me agrada callar este episodio, a fin de que el Senado pueda votar con suficiente información este proyecto de ley.

Lo planteo por si algún señor Senador tiene recuerdos mejores que los míos, para poder tratar esto con tranquilidad de ánimo.

Nada más.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Efectivamente, es así como lo afirma el señor Senador Zavala Muniz.

El asunto fué primero planteado por el señor Senador Haedo en este Cuerpo, pero, también hizo sus observaciones especiales el señor Senador Payssé Reyes, que concurrió a la Comisión de Instrucción Pública el día que sesionamos para estudiar este asunto; pero no llegamos a ninguna conclusión y esperábamos tener otra reunión para tratarlo en definitiva y si fuera posible traerlo informado al seno de este Cuerpo.

Creo que debe aplazarse el estudio de este asunto hasta que la Comisión produzca su informe ya que es un asunto muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción previa formulada.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ya se dijo antes en el seno de este Cuerpo que la votación del pase a Comisión no afecta para nada la calificación sobre el extraordinario valor de la obra del doctor Eduardo Acevedo.

(Apoyados)

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el asunto que figura en el numeral 13 por el cual se otorgan pesos 19.000.00 para gastos de la delegación al II Congreso Panamericano de Pediatría en México y al VI Congreso Interamericano de Cirugía en Estados Unidos de América.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Hace dos meses habíamos solicitado varias veces prelación y urgencia para estudiar este asunto relacionado con dos Congresos que se realizaron en octubre. Las delegaciones fueron y volvieron. Creo, ahora, que podrían esperarse unos días más para que el mismo trajera informe de la Comisión respectiva y no tratarlo sobre tablas que ya no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Berro, en el sentido de que se aplace el debate sobre este asunto y que el mismo vuelva a la Comisión respectiva.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

25

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se refuerzan diversos rubros del servicios de Intendencia del Ejército y la Marina, Item 3.22, en la suma de $ 1:713.100.00.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dada la importancia de este asunto y a esta hora de la noche, creo que no sería conveniente tratar el proyecto en discusión, máxime cuando no se podría solicitar a las otras bancadas que se expidieran sobre el mismo.

Por lo tanto, pediría que se incorpore a la sesión que celebrará el Senado el miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en el orden del día correspondiente, el asunto a que se ha referido el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

26

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se refuerza el rubro 3.05, "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio" de la Facultad de Medicina.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 1.463 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 160 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

A la Asamblea General:

El Presupuesto de la Facultad de Medicina cuenta con una partida de $ 100.000.00, rubro 1.02 B. para "Dedicación Parcial y Dedicación Total", del cual ha quedado un remanente de $ 85.394.17 correspondiente al año 1948.

Como dicha Facultad tiene urgente necesidad de atender diversas erogaciones en el rubro de "Gastos Generales", ha solicitado —y el Consejo Universitario se ha pronunciado favorablemente— se le autorice el refuerzo de este último rubro con el importe de aquel remanente.

El Poder Ejecutivo no ve inconveniente en que se autorice el cambio de destino de esos fondos en la forma pedida, pues la existencia de esas economías se debe sin duda a la cuidadosa administración que la Facultad ha hecho del rubro y sería justo, ya que se trata de fondos que la ley de Presupuesto destina a ese centro de estudios, permitirle su utilización en otros renglones, con lo que se facilitaría el desenvolvimiento de las actividades propias de esa Facultad.

Por tales razones, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley adjunto, por el cual se autoriza el refuerzo del rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" de la Facultad de Medicina con el importe del remanente a que se ha hecho referencia.

Esperando que dicho proyecto merezca la sanción legislativa, se complace en saludar a ese alto Cuerpo con su más distinguida consideración.—**LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Facultad de Medicina a reforzar el rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" del Item 17.07, con la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos con diecisiete centésimos ($ 85.394.17), importe del excedente del rubro 1.02 B. "Dedicación total y dedicación parcial" del mismo Item, correspondiente al ejercicio 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Facultad de Medicina a reforzar el rubro 3.05 "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio" del Item 17.07, con la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos con diez y siete centésimos ($ 85.394.17), importe del excedente del rubro 1.02 B. "Dedicación total y dedicación parcial" del mismo Item, correspondiente al ejercicio 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de setiembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta 1.463 de 1949. — Comisión de Presupuesto. Repartido 168 de 1949. — Anexo 160).

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

La Facultad de Medicina, por intermedio del Poder Ejecutivo, viene a solicitar que el remanente del Rubro 1.02 B para "Dedicación Parcial y Dedicación Total" que alcanza a la suma de $ 85.394.17 correspondiente al ejercicio 1948, le sea transferido al Rubro 3.05 "Material médico, hospitalario y de laboratorio" del Item 17.07, con el objeto de que este refuerzo permita llenar las necesidades actuales de los servicios en creciente evolución.

Esta Comisión considera ajustado el criterio que informa la gestión de la referencia dada la finalidad superior a que será destinada la suma referida.

Por las consideraciones expuestas precedentemente la Comisión de Presupuesto aconseja al Senado preste su aprobación al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 23 de noviembre de 1949.

Carlos Manini Ríos. — Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Gregorio Barañano.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a votar el proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

27

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de Organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en materia agrícola en "La Estanzuela".

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1.391 de 1949. — Comisión de Fomento. — Repartido 182 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

I) Importancia de la Agronomía

Nunca como en períodos de violentas convulsiones sociales —generalmente motivadas por guerras— tales como los que viene viviendo el mundo en la década que finaliza, se comprueba la importancia de la agronomía como ciencia destinada a investigar y enseñar los métodos para mejorar y ampliar la producción vegetal y animal, y poder conjurar así la secuela de calamidades que arrojan como saldo final, materializada en una escasez de productos agropecuarios, cuyas graves repercusiones se palpan en la paralización de las industrias que requieren materias primas de origen vegetal o animal, pero más especialmente en forma de infraconsumo y hasta hambre verdadera en algunas partes del Globo.

II) Los llamados "espacios ecológicos"

La Agronomía como base de la agricultura práctica, depende fundamentalmente de las condiciones ambientales. La planta y el animal están íntimamente vinculados con el suelo y el clima.

La distribución geográfica de las respectivas regiones, según su producción agropecuaria predominante, en principio obedece a las leyes establecidas por la misma naturaleza, a través de la adaptación de las distintas especies vegetales y animales a los diferentes ambientes con su flora y fauna típicas. Así, prescindiendo de factores circunstanciales que suelen originar excepciones de la regla, son la latitud geográfica y luego las diferencias de altura sobre el nivel del mar los factores que determinan la formación de los ambientes favorables u hostiles para las asociaciones de las plantas silvestres y animales salvajes que integran los "habitats" correspondientes. Y cabe recordar que el mismo principio rige también para las plantas cultivadas y animales domesticados, como objetos productivos de las actividades agropecuarias.

Sobre esta base, se han venido formando en el continente sudamericano, regiones típicas para los diferentes productos agropecuarios que interesan para el intercambio de las respectivas economías nacionales. Son los llamados "espacios ecológicos" que, sin respetar fronteras, suelen extenderse a veces sobre varios países.

III) Sus ejemplos

A guisa de ejemplos, es posible consignar el espacio ecológico del arroz, que se extiende frente a las lagunas Merím y de los Patos, en el Uruguay, y la parte austral del Brasil, con idénticos problemas productivos; y el vasto espacio ecológico que caracteriza la producción pastoril en toda la cuenca del Río de la Plata, con sectores parciales ecológicamente bien definidos.

Y no puede dejarse de mencionar tampoco lo atingente al trigo y al lino, ya bien conocido, como asimismo lo que tiene relación con la región Sudeste de la provincia de Buenos Aires, como centro productivo de semillas de papas para proveer, no sólo a la Argentina, sino también al Uruguay, Paraguay y Sur del Brasil.

IV) Significado de la cooperación internacional de la organización del trabajo científico en el terreno de la investigación agrícola

Lo expuesto hasta aquí permite comprender el significado y el alcance, cada vez más vasto, de la investigación agronómica, en estos países sudamericanos, cuyas economías, sin desmedro de las iniciativas para intensificar las industrias, siguen descansando en primer término, sobre las actividades rurales.

En ese terreno, debe señalarse especialmente la importancia de la cooperación internacional en la organización del trabajo científico como complemento indispensable de las tareas de indagación a cargo del científico individual. A este respecto, ha dicho el doctor Alberto Boerger: "Una ciencia que, como la Agronomía, tiene la misión de propender a un mayor bienestar de a humanidad por intermedio del perfeccionamiento de la agricultura como arte, tiene, en consecuencia, doble motivo para no descuidar la cooperación internacional desde los más variados puntos de vista" ("Sugestiones acerca de la Cooperación Interamericana en la Producción Agraria", Cuestiones Agríco-

las. Fascículo 2.º. 1945. Publicación del Consejo Interamericano de Comercio y Producción. Página 15).

Un típico y claro ejemplo de Cooperación Interamericana así entendida, es la acción común emprendida por los países de la cuenca del Río de la Plata —incluso Bolivia— en la lucha antiacridiana.

Es evidente, pues, que tan sólo en estas cuestiones de la producción y también de la distribución, resulta de gran importancia un cambio de ideas sobre los problemas comunes que señale los caminos hacia el perfeccionamiento de la técnica experimental y la elección de los métodos de investigación más eficientes, todo lo cual constituye aspectos fundamentales para lograr la finalidad común y orientar a las masas rurales.

V) Un Congreso Sudamericano de Investigaciones en materia agrícola. Su sede.

Los conceptos que someramente se acaban de esbozar flotan en los ambientes científicos de los centro agronómicos del continente.

Estos mismos conceptos fueron los que hicieron germinar la idea de la realización de un Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en Materia Agrícola, propuesto por el Director General de la Secretaría de Agricultura del Estado de Río Grande Do Sul, doctor Alvaro Xavier, al Director de nuestro Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", doctor Alberto Boerger, durante uno de los actos realizados en su homenaje en la Estación Experimental de Arroz, en Gravata (Porto Alegre), en octubre de 1948, con motivo de serle conferida a este último la designación de Profesor Honoris Causa de la Universidad del referido Estado del vecino país.

De esta manera, el doctor Alberto Boerger se constituyó en portador de la moción —aceptada por aclamación por los científicos allí reunidos— para que se realicen durante la segunda mitad del año en curso, en "La Estanzuela", el Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en Materias Agronómicas, correspondiéndole así, al Uruguay, el alto honor de haber sido distinguido como sede para la realización de dicho Primer Congreso que, de acuerdo con lo expresado, tendrá como objetivo de estudio de problemas que afectan a los aludidos "espacios ecológicos", esclarecerlos a fondo a través de discusiones sobre métodos de investigación aconsejables, el perfeccionamiento de la experimentación y, en general, la búsqueda de orientaciones en la solución de problemas comunes.

VI) De las Naciones concurrentes

Si bien la finalidad del Congreso proyectado consiste en reunir preferentemente a los técnicos de la región rioplatense (Argentina, Brasil austral y el Uruguay) como "espacio ecológico" que ofrece problemas comunes para las actividades de los investigadores en materias agronómicas, el Poder Ejecutivo considera conveniente invitar al mismo tiempo, a las demás naciones americanas para que se hagan representar por delegaciones de una o dos personas.

Las precitadas regiones rioplatenses, directamente interesadas en problemas comunes de ellas, eventualmente con inclusión de Paraguay, Bolivia y Chile, (problemas forrajeros, etc.) participarían con un número mayor de técnicos que serían invitados individualmente por parte del Comité organizador.

Se pretende lograr de esta manera, la mayor eficiencia posible de la reunión, a fin de marcar rumbos a las actividades científicas pertinentes y unificar tecnicismos experimentales, inclusive la interpretación adecuada de los resultados obtenidos en lugares distintos.

A fin de garantizar la eficiencia de la organización del referido Congreso —en todos sus detalles—, se ha creído conveniente encomendarla a una Comisión Especial, que será presidida por el Director del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", e integrada con un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Ganadería y Agricultura. Dirección de Agronomía, Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y Asociación de Ingenieros Agrónomos.

VIII) Erogaciones

La realización del Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en Materias Agronómicas ocasionará gastos que han sido estimados en la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).

En la seguridad de que los señores legisladores sabrán percibir y aquilatar la trascendencia que, dentro y fuera de las fronteras patrias, tendrá la realización del Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en Materia Agrícola y, en consecuencia, darán preferente y urgente atención a la sanción del proyecto de ley que acompaña al presente mensaje, para que pueda realizarse en la fecha inicialmente fijada —esto es, en el mes de octubre próximo— y satisfacer así la expectativa creada en los círculos científicos agronómicos del Continente, reitero a esa Asamblea General las expresiones de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), para ser invertidos en la financiación de los gastos que ocasione la organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigaciones en Materia Agrícola, a celebrarse en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", durante el próximo mes de octubre.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que estime pertinentes para la mejor organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigadores en Materia Agrícola.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de junio de 1949.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales, hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) para ser invertidos en la financiación de los gastos que ocasione la organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigadores en Materia Agrícola, a celebrarse en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", durante el próximo mes de noviembre.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que estime pertinentes para la mejor organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigadores en Materia Agrícola.

Artículo 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Fomento

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley destinado a autorizar al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) para solventar los gastos que demande la organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigadores en Materia Agrícola, el cual ya viene sancionado con informe muy favorable por la Cámara de Representantes.

Esta Comisión comparte totalmente el criterio favorable a esa iniciativa y opina que debe irse a su sanción inmediata para aprovechar el tiempo, que sea necesario en la preparación de un acto de tanta trascendencia que significa seguir el camino más acertado y más científico en defensa de la economía nacional.

Telmo García Da Rosa, Miembro informante. — Juan F. Guichón.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BERRO. — Esa redacción tiene un defecto. Dice: "para el próximo mes de noviembre", y éste mes ya pasó.

Pero si corrigiéramos esto, creo que tendría que pasar de nuevo a la Cámara de Diputados.

¿Lo podríamos tratar así?

SEÑOR BRAUSSE. — Ya se han votado en otras oportunidades, en la misma forma.

SEÑOR BERRO. — Ha sido un Congreso que ha tenido un éxito extraordinario.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La única solución sería la de poner "próximo pasado".

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

28

Se va a entrar a considerar el proyecto relativo al viaje de 6 estudiantes de la Facultad de Humanidades y Ciencias por la América del Sur.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 962 de 1948. — Comisión de Instrucción Pública. — Repartido 128 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de julio de 1948.

A la Asamblea General:

Oportunamente la Facultad de Humanidades y Ciencias en el deseo de dar cumplimiento a un interesante proyecto presentado al Consejo Directivo por el Catedrático de Biología General y Experimental doctor Rodolfo V. Tálice, y aprobado en todas sus partes, par la realización de un viaje de estudios por las regiones de América del Sur, solicitó la contribución del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en mérito a no disponer de recursos económicos para financiarlos.

La exigüidad de las disponibilidades de los rubros respectivos con que cuenta la expresada Secretaría de Estado, no permitieron atender como correspondía dicho pedido, acordándose a tal fin la suma de $ 1.000.00 con cargo al fondo de Intercambio Cultural Uruguay-Brasil, cantidad insuficiente para costear los ingentes gastos demandados por una empresa de tal magnitud.

Seis estudiosos uruguayos han partido hacia las fuentes del Amazonas en el Perú para seguir el curso del mencionado río hasta el Atlántico, llevando la misión de acrecentar sus conocimientos en Biología y proveer de variedades zoológicas los laboratorios universitarios, decisión realmente encomiable y de una importancia indiscutible en el aspecto científico.

El Poder Ejecutivo en el deseo de estimular toda iniciativa que, como ésta, significa un alto exponente para el progreso de la ciencia en el país y una manifestación de su desarrollo fuera de fronteras, somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, el proyecto de ley acompañado por el cual se arbitran los recursos necesarios para cubrir los gastos mencionados.

El Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que esa Asamblea General compenetrada de la importancia de la misión emprendida por estos esforzados investigadores, se servirá prestar su aprobación al proyecto referido.

Con tal motivo aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.—LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales, de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), destinada a atender los gastos que demande a la Facultad de Humanidades y Ciencias el viaje de estudios que efectúan, bajo su patrocinio, seis estudiantes de Biología General y Experimental por las regiones de América del Sur.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de julio de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales, de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), destinada a atender los gastos que demande a la Facultad de Humanidades y Ciencias el viaje de estudio que efectúan, bajo su patrocinio seis estudiantes de Biología General y Experimental por las regiones de América del Sur.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de octubre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto venido de la Cámara de Representantes, por el que se destina la suma de cinco mil pesos para atender los gastos originados a la Facultad de Humanidades y Ciencias, por el viaje de estudio efectuado bajo su patrocinio por los alumnos de Biología General y Experimental.

Se trata de una misión al Amazonas, realizada el año pasado, auspiciada por la cátedra a cargo del doctor Rodolfo V. Tálice y bajo la dirección del profesor ingeniero Carlos S. Carbonell.

Vuestra Comisión ha tenido a la vista algunos de los informes producidos por integrantes de dicha delegación, y considera que es muy plausible el destino de la referida suma. Fuera del mérito científico de la empresa, corresponde señalar lo que significa como vocación ejemplar, que los ha llevado a arrostrar los riesgos y molestias de viaje por tales regiones, con el fin exclusivo de servir la investigación desinteresada. Desde este punto de vista, es particularmente encomiable, y vuestra Comisión estima su deber destacar el valor moral de esta misión.

El profesor doctor Tálice ha manifestado que corresponden los máximos elogios al profesor ingeniero Carbonell, por la forma cómo dirigió dicha misión, juicio que procede recoger en este dictamen como acto de justicia.

No sería completa nuestra opinión, sino expresáramos el debido elogio al profesor Tálice, que ha sabido infundir a su obra docente espíritu tan superior.

Sala de la Comisión, setiembre 13 de 1949.

Martín R. Echegoyen. — Justino Zavala Muniz, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo. — Isabel Pinto de Vidal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR GALLINAL. — Solicito que se lea el informe.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Estos cinco mil pesos que se van a votar para el viaje de los estudiantes a la zona del Amazonas, en el Perú, lo voy a votar en virtud de la seriedad y de la capacidad de quien lo preside, que es el doctor Roberto Tálice, que patrocinó el viaje.
Dada la capacidad indiscutible y la seriedad de este hombre, voto sin ninguna objeción y reparo, en la seguridad de que este viaje fué un viaje de trabajo, y no un viaje de placer. Es un dinero bien gastado, y reitero lo dicho anteriormente en el sentido de que lo voto complacido.
SEÑOR ECHEGOYEN. — En el texto del informe, se indican someramente las razones que fundan el dictamen favorable de la Comisión.
Debo agregar que he formado convicción personal con antecedentes tenidos a la vista, de los cuales resulta que estos estudiantes realizaron una misión que puede caracterizarse, diciendo que fué abnegada y con verdadero sacrificio personal y aún con peligro de la salud, si no de la vida de los mismos, desde que entraron en zonas casi inexploradas del Brasil. Hicieron allí investigaciones de carácter científico, siguiendo las instrucciones dadas por los profesores de la Facultad de Humanidades.
Yo seguí el asunto en la prensa, en la correspondencia de integrantes de la expedición y luego confirmé su importancia teniendo a la vista las fotografías de los resultados de las investigaciones, en lugares en que la ausencia de comodidad era total, sufriendo los rigores del clima; padeciendo todas las inclemencias de la soledad, en condiciones duras. El profesor Tálice ha considerado que esta empresa científica ha sido de provechosos resultados. Además, el carácter de austeridad y sacrificio que ha tenido, en el caso, la investigación científica, repercute en la formación espiritual de los jóvenes que la han tenido a su cargo y puede ser fuente útil de emulación.
En consecuencia, considero que, además de merecida, esta compensación, por los gastos que había determinado la empresa, se justificaba, también, como estímulo a altos valores morales puestos en juego.
Por lo expuesto, le había dado mi voto en Comisión, y había aceptado gustoso ser miembro informante.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.
(Se vota: Afirmativa).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual se declaran comprendidas en el aumento establecido por la ley del 28 de octubre de 1947, las pasividades servidas por la UTE.
Léase.
(Se lee).

(Carpeta 1.230 de 1949. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 157 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de octubre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se declara comprendido en los beneficios de la ley de aumento de pasividades de 28 de octubre de 1947, a aquellas que sirve la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado, de acuerdo con el artículo 42 de la ley número 4.273, de 21 de octubre de 1912.
Estas pasividades no están expresamente contempladas por la ley de 28 de octubre de 1947, y por lo tanto no cabe incluirlas en sus beneficios por vía de interpretación. En consecuencia, entendiendo que tal inclusión es de justicia, el Poder Ejecutivo remite para su aprobación el adjunto proyecto de ley.
No de otra manera, puede obrarse, por cuanto, con excepción de la especialísima disposición de la ley Orgánica de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado —artículo 42— que ordena servir las pasividades por dicho Organismo, en todo lo demás, sigue el trámite normal y corriente de otras pasividades que al final atiende el Instituto y luego, a partir de la ley de 14 de enero de 1948, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines.
Corresponde destacar asimismo, que es bien fundado el beneficio que se reclama para estas pasividades, puesto que el desplazamiento del servicio de la pasividad de la Caja Civil a las Usinas y Teléfonos del Estado, se hace en mérito a que sus titulares se ha imposibilitado en forma permanente y absoluta en acto directo del servicio y no hacerlos partícipes del beneficio que se impetra, importaría un serio perjuicio a situaciones que ya han merecido atención especialísima por parte del legislador.
Además, la ley de 15 de enero de 1947, había contemplado la situación referida, puesto que por su artículo 1.o, extendió el beneficio de la cuota suplementaria de quince pesos mensuales a todas las jubilaciones, retiros y pensiones, sin más excepciones que las expresamente determinadas en el inciso 3.o del mismo artículo (jubilados, pensionistas y retirados de Cajas Bancarias, Militar y Notarial).
A la vez que se hace extensivo a los jubilados referidos el beneficio del aumento, se establece en el proyecto adjunto que quedarán comprendidos asimismo, en todas las otras disposiciones dde la ley especialmente en lo que a retroactividad e incompatibilidades se refiere.
En la seguridad de que la Asamblea General prestará preferente atención a este proyecto, le reitera las seguridades de su más alta consideración.—LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Jubilaciones y Pensiones que sirvan la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con el artículo 42 de la ley N.o 4.273, de 21 de octubre de 1912, gozarán de los beneficios acordados por la N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, sobre aumento de pasividades, a partir de la fecha de promulgación de ésta última.
La erogación que ello signifique será atendida con los recursos establecidos en la ley N.o 10.959, citada y liquidada trimestralmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con los estados que al efecto ésta le remita.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 27de octubre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Jubilaciones y Pensiones que sirvan la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado de acuerdo con el artículo 42 de la ley N.o 4.273 de 21 de octubre de 1912 gozarán de los beneficios acordados por la N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947 sobre aumento de pasividades, a partir de la fecha de promulgación de ésta última.
La erogación que ello signifique será atendida con los recursos establecidos en la ley N.o 10.959 citada y liquidada trimestralmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines, a

la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado de acuerdo con los estados que al efecto ésta le remita.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de julio de 1949.

LISANDRO CERSOSIMO, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta N.o 1.330 de 1949. — Distribuído N.o 390 de 1949. — Anexo I al N.o 263 de 1949.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PASIVIDADES SERVIDAS POR LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

INFORME

Al Senado:

En el año 1912, cuando todavía las leyes de previsión social no habían alcanzado el desarrollo que las caracteriza actualmente, al dictarse la ley Orgánica de la Usina Eléctrica, (ley N.o 4.273, de 21 de octubre de 1912), se estableció en su artículo 42 un régimen de pasividad para sus funcionarios que se accidentaran en el servicio, que sería atendido con los recursos del propio Ente.

Esa situación especial desaparece cuando se dicta la ley básica N.o 9.940, de tal manera que a partir del 1.o de agosto de 1940, toda pasividad de funcionarios de la UTE que se produzca debe estar a cargo de la Caja de Jubilaciones respectiva.

Ahora bien, la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, que estableció el aumento o cuota suplementaria a las pasividades que servía el ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, no comprendió inadvertidamente a los pasivos de la UTE que se rigen aún por la mencionada disposición del artículo 42 de la ley N.o 4.273.

Ninguna razón justifica esa diferencia de tratamiento. Además el monto que implica la inclusión de esos beneficiarios es completamente modesto, siendo lógico que la cuota suplementaria esté a cargo de los mismos recursos que atienden a todas las pasividades de acuerdo al nuevo régimen.

En consecuencia vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley, ya sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1949.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Eduardo Blanco Acevedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que modifica el artículo 5.o de la ley 11.035 sobre cómputo presuntivo de servicios denunciados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo voy a pedir que este asunto se postergue hasta la sesión que viene. Observo que la Cámara de Representantes modificó el texto primitivo enviado por el Poder Ejecutivo.

Aunque considero que los miembros de la Comisión, conocerán el problema, demando el tiempo necesario para controlarlo y estudiar las modificaciones introducidas por la Cámara.

Creo que no perdemos nada aplazando la consideración de este proyecto hasta la sesión de mañana.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: *Afirmativa*)

31

—Continúa el orden del día con el proyecto por el que se deroga el inciso B) del artículo 6.o de la ley número 10.959, sobre aumento de pasividades.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 1.309 de 1949. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 155 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se deroga el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947, que excluye del aumento de pasividades a las personas que acumulen a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas.

Se ha planteado desde la sanción de aquélla la injusticia —no evitada en su oportunidad para impedir mayores dilaciones —que entraña la exclusión del aumento de las pasividades de reducido monto cuyos titulares se encuentran en la necesidad de continuar en actividad para subvenir a sus necesidades y obligaciones familiares.

Sin embargo, en el inciso 3.o del mismo artículo se dicta una norma de carácter general, por la que se permite el aumento de la pasividad con el sólo límite de pesos 215.00 mensuales a jubilados y pensionistas con otros ingresos, cualquiera sea el origen de los mismos planteándose así la aberración de que no sea permitido el aumento cuando el titular trabaja, pero en cambio lo es cuando percibe rentas.

El Directorio de la Caja Civil, en nota de 23 de abril ppdo., reiterada el 4 de junio corriente, ha destacado la injusticia referida, haciendo notar que el artículo siguiente consagra el principio de la libre acumulación entre la pasividad y la actividad amparada por otra Caja y si bien no son idénticas, son análogas las situaciones, existiendo normas puestas en su solución.

Como lo señaló a su vez el Representante Nacional señor Carlos B. Moreno en la sesión del 13 de abril del corriente año, "el jubilado de cualquier Caja, que con una pequeña pasividad presta servicios amparados por otra, por mínima que sea la retribución que percibe por sus servicios carece de derecho a los quince pesos de aumento".

Ante esta situación, se le ha conferido al jubilado una especie de derecho de opción; optar por el aumento o renunciar al mismo continuando en la actividad.

Bastarán a satisfacer la erogación que esta iniciativa supone, de reducido monto, los recursos que arbitra la ley citada, por lo que se estima innecesario proveer normas tendientes a su financiación.

Renuevo a esa Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Cámara de Representantes.
La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el inciso B) de lartículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, al 1.o de julio de 1949.

LISANDRO CERSOSIMO, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

La ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947, que estableció un justiciero aunque modesto aumento en el monto de las pasividades, que se servían por el ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, determinó limitación de $ 215.00 mensuales con respecto al monto total de los ingresos del beneficiario. (Inciso C) del artículo 6.°).

Al mismo tiempo se dispuso que cuando un beneficiario acumulara a su pasividad ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas, —debería ser excluído de la cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales que se asignaba. (Inciso B) del mismo artículo).

Esta situación, considerada sin mayor análisis, y sobre todo, sin hacer comparaciones, —parecía justa. El beneficio de la cuota suplementaria sólo debía concederse a quienes no tenían posibilidades de obtener recursos por otros medios.

Pero es el caso, que en la realidad de los hechos, hay situaciones en las cuales —los "ingresos provenientes de actividades amparadas por otras Cajas",— acumulados a la pasividad no alcanzan al monto máximo de los pesos 215.00.

Es de tener en cuenta además que en ese monto pueden incluirse ingresos de cualquier origen, incluso los que provienen de rentas.

Por otra parte, no se trata de un excesivo número de casos, por lo que no podría tener mayor repercusión en los recursos previstos por la ley, según lo expresa el respectivo mensaje del Poder Ejecutivo.

En esas condiciones, mantener esa excepción resulta de evidente injusticia por lo cual vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley ya sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se deroga el inciso B), del artículo 6.°, de la ley número 10.959.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 4 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Emilio O. Bonino, miembro informante. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Eduardo Blanco Acevedo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

Yo desearía alguna aclaración sobre el alcance de este proyecto, porque del texto del mismo, no surge claramente.

¿Está informado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador. El miembro informante era el ex Senador Bonino, pero hay varios miembros de la Comisión en Sala.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo puedo informar.

La ley del 47 estableció que cuando se gozaba de una pasividad y se trabajaba en una actividad cualquiera, el aumento no podía regir para las dos. Pero esto produjo una situación de injusticia. Los que en aquel momento estaban comprendidos en esta ley no gozan del aumento de 15 pesos, mientras que se da la situación absurda de que los que entraron al día siguiente de promulgada la ley, gozan del aumento de 15 pesos. Hay que uniformar esta situación, o no goza nadie del aumento, o gozan todos de él.

Además, según los informes que tengo, el número de funcionarios que se encuentran en esta situación es reducido. El informe de la Contaduría establece que no alcanzan a 100, por lo que el aumento sería una cantidad pequeña.

SEÑOR GALLINAL. — Me doy por satisfecho con los informes del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto y en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

32

—Continúa el orden del día, con la consideración del proyecto de ley por el que se autoriza a la Corte Electoral a disponer de la cantidad de $ 15.000.00 para gastos de la elección de Intendente Municipal de Rivera que se realizó el 10 de julio de 1949.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1.318 de 1949. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 169 de 1949).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

La Corte Electoral, por mensaje de 10 de junio en curso, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitándole se pusiera a disposición de esa corporación, la suma de pesos 15.000.00, —con cargo a dar cuenta en oportunidad— para hacer frente a los gastos que demandará la elección de Intendente Municipal del Departamento de Rivera, a realizarse el día 10 de julio próximo.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a esa Asamblea General solicitando la aprobación legislativa al adjunto proyecto de ley que dispone la entrega a la Corte Electoral, de la suma de dinero que solicita.

En la seguridad de que ese alto Cuerpo ha de prestar su preferente atención a este pedido —en razón de la proximidad de la fecha en que ha de realizarse la mencionada elección— reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Corte Electoral a disponer de la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) con destino a atender los gastos que demandará la elección de Intendente Municipal de Rivera a realizarse el 10 de julio del año en curso. Dicha suma será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de junio de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase a la Corte Electoral a disponer de la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) con destino a atender los gastos que demandará la elección de Intendente Municipal de Rivera a realizarse el 10 de julio del año en curso. Dicha suma será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de junio de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Presupuesto

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo, con fecha 22 de junio de 1949, envió un mensaje a la Asamblea General propiciando la solicitud formulada por la Corte Electoral, en el sentido de que se le acuerde la suma de $ 15.000.00 destinada a solventar los gastos a ocasionarse con motivo de la elección de Intendente Municipal del Departamento de Rivera.

Esta Comisión considera del caso emitir su opinión favorable a este respecto razón que la determina a aconsejar al Senado la aprobación del [illegible] viene a sustituir la fórmula aprobada por la Cámara de Representantes.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Autorízase a la Corte Electoral a disponer de la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), con destino a atender los gastos demandados por la elección de Intendente Municipal de Rivera, realizada el 10 de julio del corriente año. Dicha suma será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1949.

Carlos Manini Ríos, Miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Gregorio Barañano. — Eduardo Acevedo Alvarez.

—En primera discusión general el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular

SEÑOR BRUM. — Formulo moción que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y vuelve a la Cámara de Representantes.

33

—Habiéndose agotado el orden del día se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la 20 horas y 35 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 178 — Montevideo, Miércoles 29 de Marzo de 1950 — Núm. 13021

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1948)

Edictos judiciales y avisos en general:	
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
Por más de cinco publicaciones	" 0.20
Avisos matrimoniales ...	" 2.00
Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.30
Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 8.911 metros de tela impermeable destinada a la confección de capotes para lluvia.

Apertura de propuestas: el 11 de Abril de 1950 a la hora 15 en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí y San José (piso 3.o), donde se encuentran a disposición de los intersados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 23 de Marzo de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.27-20799-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 25 para adquirir: Yerba mate, duraznos en almíbar, dulce de membrillo, fideos en paquetes, jarritos blancos, jarritos de aluminio, cafeteras, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día catorce de Abril de 1950, a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20781-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 103
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 103 para adquirir: Vino tinto, dulce de zapallo, paté de jamón, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día catorce de Abril de 1950, a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20780-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 21 para adquirir: Frazadas de tropa, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Abril de 1950, a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.27-20782-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública No 17 para adquirir: Escritorio metálico, sillas metálicas, salivaderas de pie, portátil, percha de pie metálica, cama para enfermería, mesa de luz de hierro para enfermería, bancos de hierro, sillón de madera, con destino al Batallón de Infantería N.o 13, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día quince de Abril de 1950, a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20788-v.-ab13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 100
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 100 para adquirir: Mesas escritorio metálicas, ficheros, armarios tipo caja, armarios con casillas fijas, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1950, a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20785-v.-ab13.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este computando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 22 para adquirir: Cepillos de paja para ganado, rasquetas, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Abril de 1950, a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20783-v.-ab13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública No 14 para la torrefacción de hasta 30.000 kilos de café en grano, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Abril de 1950, a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20784-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública No 27 para adquirir: Clarinetes, trombones, bajo en mi bemol, bajo en si bemol, platillos, cajín, atriles para músicos, con destino al Batallón de Ingenieros N.o 1, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Abril de 1950, a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20786-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública No 28 para adquirir: Casimires nacionales, casimires extranjeros, por los últimos puestos en los Almacenes de Cantinas, FAB, FOB o CIF Montevideo, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veinte de Abril de 1950, a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20787-v.-ab.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 para adquirir: Cueros de potrillo o ternero, cueros ovinos lonjeados, cuerda de algodón, tablones de Guatumbú, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Abril de 1950, a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Marzo 23 de 1950.
(Cuenta corriente). Mz.27-20789-v.-ab.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de café, con destino al Hospital Militar Central, por el período correspondiente a los meses de Abril a Diciembre inclusive del año 1950. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 31 de Marzo de 1950, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.1320688-v.mz.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 27
Adquisición de cloromicetina

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de cloromicetina, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 15 de Abril de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.24-20761-v.ab.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 26
Adquisición de Dehidroestreptomicina

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de Dehidroestreptomicina, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Abril de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Mz.23-20747-v.ab.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de edificio destinado a sede de la Sucursal Durazno y casa-habitación para el señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria constructiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Durazno, al precio de $ 20.00 el juego.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Mayo de 1950 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.
Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Durazno deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en la Casa Central del Banco en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) Mz.27-20777-v.mz.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|12
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de hilos de diversos tipos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran, el día 14 de Abril de 1950 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 22 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.27-20778-v.mz.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 55|13

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de un balancín eléctrico de 6 toneladas, adaptado para el corte de cupones de títulos, provisto de la matriz necesaria para dicho trabajo, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las porpuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 24 de Abril de 1950 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 17 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.24-20765-v.mz.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 55|14

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 6 secadores para manos, eléctricos, para corriente alterna de 220 a 230 voltios 50 ciclos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las porpuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 25 de Abril de 1950 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 17 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.24-20766-v.mz.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 8|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de madera, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Abril de 1950 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 14 de Marzo de 1950. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.24-20754-v.mz.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9|50
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cámaras y cubiertas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Abril de 1950 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20744-v.mz.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caños de hierro galvanizado, dobles uniones y llaves de paso, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Abril de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y será abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20745-vmz.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|50 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Tres motocicletas con sidecar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Mayo de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.23-20746-v.mz.31.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSOS

Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos: Médico otorrinolaringólogo División Higiene, plazo inscripción vence el 3 de Junio próximo, hora 12. Director Enseñanza Colonia Educacional de Suárez, plazo vence el 22 de Abril próximo, hora 12. Maestros de enseñanza, para los Hogares Rurales de Artigas y Soriano, pueden presentarse mujeres y varones. Para Hogares Rurales de Niñas en Rivera y Salto, mujeres solamente y para Montevideo Escuela del Hogar y Profesional Femenina, mujeres solamente. Vence el plazo el 22 de Abril próximo, hora 12. Escribiente 2.o, Colonia Profesional Santa Lucía, plazo vence el 22 de Abril próximo, hora 12. Ayudante Hogar Rural de Flores, plazo vence el 22 de Abril próximo, hora 12. Las bases de estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520, donde podrán retirarse durante las horas hábiles. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.21-20716-v.mz.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|950
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8|950 por el suministro de nueve mil kilogramos de conserva de tomates fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Abril, a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número nueve cinco tres, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos

... condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente). Mz.27-20794-v.-ab.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|950
Nuevo primer llamado

Llámase a licitación pública número 15|950 para el aprovisionamiento de treinta y un mil kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Abril a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.16-20701-v.mz.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de calzado destinado a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo y capas de abrigo para los alumnos de escuelas al aire libre de toda la República, en las cantidades y de acuerdo con el pliego de condiciones que rige para esta licitación, que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo el día catorce de Abril a las 16 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.28-20805-v.ab.14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA EL EDIFICIO A CONSTRUIRSE COMO SEDE DE LAS ESCUELAS N.os 24 Y 78 DE SEGUNDO GRADO DE MONTEVIDEO.

De acuerdo a solicitud expresa formulada por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, el Consejo resolvió modificar los artículos 1.o, 3.o, 4.o, 8.o y 12 de las bases establecidas para el concurso de anteproyectos destinado al edificio a construirse para sede de las escuelas números 24 y 78 de segundo grado, de Montevideo.

Asimismo y como consecuencia de esas modificaciones el Consejo prorrogó los plazos establecidos en las bases anteriores, determinando las siguientes fechas: veinticinco de Abril próximo para los pedidos de aclaraciones, y el día veintiséis de Junio inmediato a las dieciséis horas para la presentación de anteproyectos.

Los interesados podrán solicitar a la Secretaría General, Soriano número 1045, copia del contenido dado a los artículos 1.o, 3.o, 4.o, 8.o y 12. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente). Mz.28-20804-v.ab.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles para las escuelas públicas del país, en los renglones y cantidades que estipula el pliego de condiciones que rige para esta licitación, que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo el día veintiuno de Abril de 1950 a las quince horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.28-20806-v.ab.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes renglones: Artículos de barraca, herramientas de labranza, incubadoras, bombas motor a nafta y eléctricas, gallineros prefabricados, tanques tipo australiano, galpones prefabricados, cocinas a gas de kerosene, máquinas de coser, máquinas y herramientas de carpintero, artículos de limpieza, una máquina de calcular, etc., etc., en las cantidades y condiciones estipuladas por el pliego que rige para esta licitación y que los interesados pueden consultar en la Secretaría, Soriano N.o 1045, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Organismo el día veintiocho de Abril de 1950, a las quince horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.28-20807-v.ab.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, primer llamado, para la adquisición de útiles y materiales de oficinas, destinados al servicio del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano N.o 1045, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Organismo el día quince de abril de 1950, a las nueve horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.25-20767-v.ab.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de anteproyectos entre los arquitectos nacionales para el edificio que se proyecta construir con destino a asiento de las escuelas números 24 y 78, de segundo grado, del Departamento de Montevideo, de acuerdo con las bases y programas que los interesados podrán retirar en esta Secretaría, Soriano 1045, a partir del día 2 de Enero próximo durante el horario de oficinas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.31-23193-v.mz.30.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 17
Llamado a licitación para el suministro de aparatos y materiales de laboratorio

Se amplía hasta el día 8 de Mayo próximo, el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para el suministro de aparatos y materiales de laboratorio, destinados al Instituto de Química.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día lunes 8 de Mayo próximo a la hora 10, en lugar del 30 de Marzo, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.27-20776-v.my.8.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la impresión del Boletín de la Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Abril próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 13 de 1050. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.17-20692-v.ab.13.

FACULTAD DE INGENIERIA

AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA CALDERA GENERADORA DE VAPOR.

Se amplía hasta el 8 de Mayo próximo, el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad, para la adquisición de una caldera generadora de vapor, destinada a su Instituto de Máquinas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día miércoles 3 de Mayo próximo, a la hora 10 y 30 en lugar del 1.o de Marzo, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20487-v.ab.11.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 18
Llamado a licitación para 1ª adquisición de un horno eléctrico de laboratorio

Llámase a licitación pública para la adquisición de un horno eléctrico de laboratorio, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 25 de Abril próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 27 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.4-20539-v.ab.14.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN APARATO DE CONSOLIDACION.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un aparato de consolidación, destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas, el día 28 de Abril próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 25 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20488-v.ab.11.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 15
Segundo llamado a licitación para la adquisición de un dilatómetro

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un dilatómetro, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 28 de Abril próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20489-v.ab.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería y a los señores ingenieros para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo, en reemplazo de los ingenieros Julio Ricaldoni y Juan Félix Castillo (hijo), que renunciaron.

Las elecciones se realizarán el día 27 de Abril próximo de las 10 a las 11 horas la de los profesores y de las 9 a las 11 horas la de los ingenieros.

Se hace presente a los interesados que para inscribir candidatos tienen plazo hasta diez días antes de las elecciones los prpofesores y hasta quince días antes los ingenieros. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.28-20803-v.ab.1.o.

"UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY"
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública, para adquirir máquinas agrícolas.

Apertura de las propuestas, día 11 de abril, a las 16 horas en la Sección Proveeduría de la institución, Avenida Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones y lista detallada del material necesario, dentro de las siguientes horas: de lunes a viernes: de 15 a 17. Sábados de 10 a 12.
(Cuenta corriente) Mz.25-20771-v.ab.11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 27
Provisión de lamparillas eléctricas
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de lamparillas eléctricas para uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de abril próximo a las 15 horas, en el local de la Comisión de Provisión, Control y Adquisiciones, en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.25-20773-v.ab.11.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 66 y 67
Segundo y último aviso

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la venta de recortes de papeles, envolturas de bobinas, etc. (licitación número 66) y para la adquisición de 250.000 kilos de papel de diario en bobinas (licitación número 67), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 14 a 20 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Abril de 1950 a las 15 y 30 horas para la licitación número 66 y a las 16 horas para la licitación número 67. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.
(Cuenta corriente) Mz.21-20708-v.mz.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al 1|2 oficial tornero presupuestado de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor José Pedro Bonino, Credencial Cívica B. R. A. 3668, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Montevideo, 22 de Marzo de 1950. — Ingeniero Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente). Mz.27-20795-v.-mz.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 73. — Suministro 3.000 kilos aceite de colza puro para alumbrado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo. Apertura el día 20 de Abril de 1950 a las 14 y 30 horas.

C. M. 74. — Suministro de 5 máquinas de sumar y restar y 3 máquinas de calcular, eléctricas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo. Apertura el día 4 de Mayo de 1950 a las 14 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones para estas licitaciones pueden obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz 1095, 2do. piso, previo pago de la suma de $ 1.00 por cada ejemplar. Informes: teléfono 90 9 42. — La Administración.

$8.00 Mz.27-3149-v.ab.11.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C. M. 54 y C. M. 55
Modificación monto garantía a depositar

Se pone en conocimiento de las firmas que retiraron pliegos de condiciones para estas licitaciones que habiéndose notado divergencias dactilográficas en la suma fijada en los pliegos de condiciones como depósito de garantía de seriedad de las ofertas (artículo 4.o) se ha resuelto confirmar las siguientes cifras: C. M. 54 Garantía: $ 2.000.00. C. M. 55. Garantía: $ 10.000.00. — La Administración.

$9.00 Mz.16-2546-v.ab.1.o.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS N.os C. M. 53, C. M. 54 y C. M. 55 — COCHES MOTOR Y LOCOMOTORAS

Por el presente aviso se pone en conocimiento de las personas que retiraron pliegos de condiciones para estas licitaciones que las fechas de recepción y apertura de las propuestas han sido postergadas como sigue:

C. M. 53 — Coches motor. 16 de Mayo de 1950 a las 15 horas.

C. M. 54 — Locomotoras Diesel eléctricas para maniobras 17 de Mayo de 1950 a las 14 y 30 horas.

C. M. 55 — Locomotoras Diesel eléctricas para vía principal. 17 de Mayo de 1950 a las 15 y 30 horas. — La Administración.

$12 00 Mz.16-2547-v.ab.1.o.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 72 — Suministro de alambres y cables, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo. Precio del ejemplar: $ 1.00, que puede obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz N.o 1095 2.o piso. Apertura el día 11 de Mayo de 1950 a las 14 y 30 horas. Informes: Teléfono 90 9 42. — La Administración.

$9.00 Mz.15-2489-v.mz.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3292|50
Cables armados subterráneos y accesorios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 30 de Mayo de 1950, a las 16 horas, para proveerse de 66.500 metros de cables armados subterráneos de 220 y 6000 voltios de tensión, de distintos mms2. de sección y 161 cajas de unión para los mismos; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 27 de Marzo de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.28-20808-v.ab.14.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.288|50
Conductores B. Plomo.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Mayo próximo, a las 16 horas, para proveerse de 8.300 mts. de conductores biplomo unifilares de 1 por 35 a 1.200; 91.000, bifilares de 2 por 1 a 10 y 19.500, trifilares de 3 por 6 a 35 mm2. de sección: para un tensión de 250 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 23 de Marzo de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.25-20772-v.ab.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3290 - 50
Transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Junio de 1950 a las 16 horas, para proveerse de 113 transformadores de potencia, desde 3000 a 10 KVA., para montaje a la intemperie y bajo techo y material de repuesto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Julio Herrera y Hobes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.24-20764-v.ab.11.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1748. Segundo llamado. Compra de un equipo teleimpresor. Apertura: 24 de Abril de 1950, a las 16 horas.

N.o 1765. Segundo llamado. Construcción de un edificio destinado a estación de servicio y agencia Ancap en la ciudad de San José. Apertura: 4 de Mayo de 1950, a las 16 horas.

N.o 1779. Compra de 1:500.000.00 litros de querosene y 1:500.000.00 litros de gas-oil, envasado en tambores de acero pesado. Apertura: 28 de Abril de 1950, a las 16 horas.

N.o 1780. Compra de 12.000 kilogramos de aceite de colza puro comercial. Apertura: 2 de Mayo de 1950, a las 16 horas.

N.o 1781 Demolición de varias fincas en la ciudad de San José. Apertura: 21 de Abril de 1950, a las 16 horas.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 209

Compra de perfiles de acero laminado para construcción Apertura: 3 de Mayo de 1950, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.24-20755-v.ab.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE PIERRI SAPERE, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Joaquín Núñez número 3072, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas "Gato" y "Vidalá", de cuyas músicas se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.23-2958-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO TRAVERSONI, uruguayo, profesor de historia, con domicilio en la calle Acevedo Díaz N.o 1335, Apto 12 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "América Precolombiana y Colonial" de la cual obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo Marzo 16 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3 00 Mz.22-2923-v.ab.1.o.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Fisco e Isolino Simón contra ANTENOR FERNANDEZ (hijo). Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antenor Fernández (hijo) para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 6 de 1950 — Artigas Zamora Ipar, Encargado del Despacho.

(Gestión Fiscal) Mz.14-20644-v.ab.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 59295. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Noury Uruguaya, S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "NOURYPHOS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2677-v.mz.29.

ACTA N.o 95356. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CASENOLIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.24-3018-v.ab.11.

ACTA N.o 59317. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fred William Thaison, de la ciudad de Houston, Texas (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LUBRICATING GASOLINE

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.21-2829-v.mz.31.

ACTA N.o 59351. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Con esta fecha Fide Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "AMINOGLICIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.23-2964-v.ab.10.

ACTA N.o 59376. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marino Washington Breccia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "MARBRE", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.27-3147-v.ab.12.

ACTA N.o 59394. — Montevideo Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rooy S. A., de Ivry-sur-Seine (Seine), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (máquinas de escribir y sus accesorios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.28-3220-v.ab.14.

ACTA N.o 59389. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "HEXASON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.28-3223-v.ab.14.

ACTA N.o 59390. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "CLOROSON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.28-3223-v.ab.14.

ACTA N.o 59391. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "TOXASON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.28-3224-v.ab.14.

ACTA N.o 59396. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Fide Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "DUNK'S" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.28-3225-v.ab.14.

ACTA N.o 59398. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "CHURRUCA" para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.28-3226-v.ab.14.

ACTA N.o 59399. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "BAILEN" para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.28-3227-v.ab.14.

ACTA N.o 59400. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "ELCANO" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.28-3228-v.ab.14.

ACTA N.o 59367. — Montevideo, Marzo de 1950. — Con esta fecha Pascual Romeo Castiglioni, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "BERTIN" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.28-3235-v.ab.14.

ACTA N.o 59386. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Julio C. Corbacho, de Montevideo, solicita la marca "ESTUDIANTE" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.28-3243-v.ab.14.

ACTA N.o 59298. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Noury Uruguaya, S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "NOLACHIET", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.23-2675-v.ab.10.

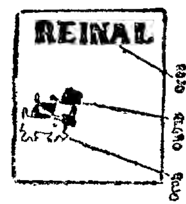
ACTA N.o 59.384. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Roberto Draper, por I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita renovar la marca "HYDRON" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3084-v.ab.12.

ACTA N.o 59381. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simplex Electric Co. Ltd., de Oldbury, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.27-3148-v.ab.13.

ACTA N.o 59268. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — Con esta fecha Zahia Zeinal (Montevideo), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.20-2325-v.mz.30

ACTA N.o 59267. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — Con esta fecha Zahia Zeinal (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "REYNAL", para distinguir artículos de la clase 5 (camisería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2326-v.mz.30.

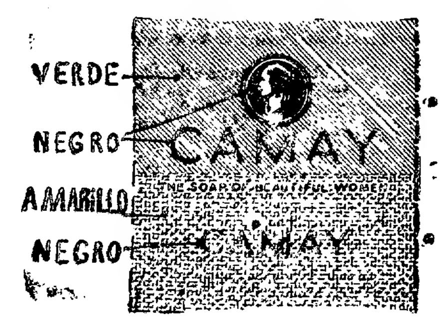
ACTA N.o 59314. — Montevideo Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bourjois, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

FIANCEÉ

para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Mz.20-2789-v.mz.30.

ACTA N.o 59313. — Montevideo Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 10 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Mz.20-2790-v.mz.30.

ACTA N.o 59309. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan renovar la marca "DERMATISEES", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2791-v.mz.30.

ACTA N.o 59307. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SAGUAYTOX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.20-2767-v.mz.30.

ACTA N.o 59301. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Dr. José Hirsch, de Montevideo, solicita registrar la marca "Dr. HIRSCH", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2682-v.mz.29.

ACTA N.o 59251. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — Con esta fecha South America Finance and Trade Co. (Mont.), ha solicitado registrar la marca "BIO-RAMO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2694-v.mz.29.

ACTA N.o 59225. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Horacio Torrendell, S. A. (Montevideo), han solicitado registrar la marca "MATADOR", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2696-v.mz.29.

ACTA N.o 59323. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por "T.Y.M.S.A.", Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "MI-MO-FI", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.21-2843-v.mz.31.

ACTA N.o 59371. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SALIALGIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3097-v.ab.12.

ACTA N.o 59372. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SEDOARGIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3098-v.ab.12.

ACTA N.o 59373. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SEDOCARCIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3099-v.ab.12.

ACTA N.o 59368. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.25-3070-v.ab.12.

ACTA N.o 59374. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SEDALGIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3100-v.ab.12.

ACTA N.o 59375. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Marcar Ltda., de Puerto La Paloma, Departamento de Rocha (Uruguay), solicita registrar la marca "SEA HORSE", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3101-v.ab.12.

ACTA N.o 59352. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "COLON", para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3102-v.ab.12.

ACTA N.o 59362. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha Ferrari Diez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

Galga 21

para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Mz.25-3103-v.ab.12.

ACTA N.o 59369. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Esteban Guerrina (Montevideo), solicitan registrar la marca "EUREKA", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.25-3071-v.ab.12.

ACTA N.o 59366. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta Fecha J. y E. Garibaldi Pintos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "STOP", para distinguir artículos de la clase 9 (un líquido para frenos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.25-3115-v.ab.12.

ACTA N.o 59·370. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apoteksvarucentralen Vitrum Aktiebolag, de Estocolmo, Suecia, ha solicitado el registro de la marca "VITRUM" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.25-3072-v.ab.12.

ACTA N.o 59 383. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo solicita registrar la marca "COLOREXIT" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.25-3082-v.ab.12.

ACTA N.o 59338. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — Con esta fecha Lage y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANTHISTA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.22-2903-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59342. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Dardo Víctor Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LABORATORIOS ARCAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.22-2916-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59343. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Atlas Supply Company, de Estados Unidos de América solicitan la marca

PROTECTO:CHARGE

para la clase 12 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Mz.22-2907-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59346. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Mauricio Schamis, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "EL OBELISCO", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.22-2908-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59315. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Eléctricas y Musicales Odeón, S. de R. L., de Buenos Aires, solicitan la marca "PARLOPHONE" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.22-2792-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59345. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Den Kongelige Porcelainsfabrik A-S, de Copenhagen (Dinamarca), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6 (menos porductos de cerámica). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Mz.22-2909-v.ab.1.o.

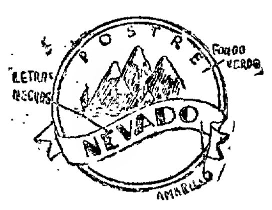
ACTA N.o 59347. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por A-S Fajancefabriken Aluminia, de Copenhagen (Dinamarca), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Mz.22-2910-v.ab.1.o.

ACTA N.o 59235. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — Con esta fecha Orlando González y Cía. (Montevideo), han solicitado registrar la marca



marca "NEVADO", para distinguir artículos de la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Mz.18-2695-v.mz.29.

ACTA N.o 59204. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Noury Uruguaya, S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "KRESIVIET" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2674-v.mz.29.

ACTA N.o 59298. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Molino Puritas, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MINUTO" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.18-2671-v.mz.29.

ACTA N.o 59312. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Con esta fecha Alfredo L. Laens, de Montevideo, solicita registrar la marca "BIROLCO", para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.27-3175-v.ab.13.

ACTA N.o 59377. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deli, S. A. (Montevideo,) solicitan registrar la marca "POMOKA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.27-3146-v.ab.13.

ACTA N.o 59349. — Montevideo, Mayo 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.23-2963-v.ab.10.

ACTA N.o 59263. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — Con esta fecha Noury Uruguaya, S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca "LANDISAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.23-2676-v.ab.10.

ACTA N.o 39365. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha IN. PA. CA. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada), de Montevideo, solicitan la marca "ASFALTECH", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
2.00 Mz.24-3022-v.ab.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8093. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marie, Emile, Alfred Baule, de Virofley, Seine y Oise, (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento y aparatos para operaciones electro-termoquímicas, tales como especialmente, combustiones, destilaciones, reacciones de síntesis, disociaciones moleculares o atómicas y otras operaciones semejantes, particularmente sobre cuerpos orgánicos" ,y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Mz.28-3221-v.ab.14.

ACTA N.o 8085. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha el señor Adelio Icardo (San José), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo aplicable en arados para levantar o bajar las rejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.27-3150-v.ab.13.

ACTA N.o 8 090. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha el señor don Aníbal Pechman Silva, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVO ENCHUFE", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.25-3092-v.ab.12.

ACTA N.o 8.088. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha el señor Francisco Monari y José Rossi, de Florida, Provincia de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UN DISPOSITIVO ECONOMIZADOR DE COMBUSTIBLE LIQUIDO EN MOTORES DE EXPLOSION" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.25-3104-v.ab.12.

ACTA N.o 8.091. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Merkantila Ingeniorsbyran Pehr Husberg A. B. de Estocolmo, Suecia, solicita patente de invención por quince años para "UN PROCEDIMIENTO PERFECCIONADO PARA LA DEPURACION DE AGUA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.25-3140-v.ab.12.

ACTA N.o 8089. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Monaco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en hebillas" (adicional a la patente número3935), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.24-3019-v.ab.11.

ACTA N.o 8087. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Cardoner, Riva y Cía., de San Martín provincia de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para la fabricación de aglomerados de corcho por inyección de un gas caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.23-2965-v.ab.10.

ACTA N.o 8078. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fehca Max Landecker, de Oberentfelden, Aargau (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento de fabricar objetos prensados decorados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.22-2911-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8079. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Con esta fecha Rauma Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de construcción de zapatos tipo Mocasín", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3. odel decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.22-2912-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8084. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha Norberto Arno, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para el salpicado de paredes con pintura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.22-2913-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8083. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Theophile Isidore Sophie Vermeiren, de Deurne, Amberes (Bélgica), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para el tratamiento de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 96 Mz.22-2914-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8082. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Dr. Paolo Sereno, de Roma (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Letreros luminosos con polvos fuorescentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.22-2915-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8076. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — Con esta fecha los señores Rodolfo Erdös y Alejandro Sukatos, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras de un aparato de sulfatear" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Mz.18-2714-v.mz.29.

ACTA N.o 8086. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Con esta fecha los señores Alejandro Muzzolón y Joséé Rettich (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de sordina fundida para quemadores gasificadores, silenciosos del tipo Primus o similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.22-2927-v.ab.1.o.

ACTA N.o 8081. — Montevideo, Marzo 15 de 1950 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tarsis Octavio da Costa, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tacó para calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.20-2765-v.mz.30.

ACTA N.o 8080. — Montevideo, Marzo 15 de 1950 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario Foa, de Milán (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la formación de aerosoles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.20-2766-v.mz.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 15|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para el arrendamiento de un "Kiosco para servicios de Bar" en el Parque Nacional F. D. Roosevelt (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Marzo de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta coriente) Mz.25-20770-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 14|950

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación en la escuela N.o 129 de primer grado de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Marzo de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.22-20736-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 2 de Marzo último ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una parcela de terreno ubicada en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 1897, propiedad de la Sucesión Antonio Bergerón.

Dicha expropiación es necesaria para la habilitación de la perforación número 500|1, que será utilizada en el abastecimiento de agua potable de la localidad mencionada.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle Joséé Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.27-20779-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 5·950

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: puente y accesos sumergibles sobre el arroyo Maldonado, desde 0k.000,00 hasta 1 km.150.00. (Departamento de Maldonado). (Ruta N.o 39).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (Calle: Piedras N.o 387, durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 20 de abril próximo a la hora 16). — La Dirección.
Cuenta corriente) Mz.25-20769-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 107. — Tramo Canelones - Sauce Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2299. — Propiedad de Cándido Cendán. — Padrones números 11939 y 18756. Area: 5330 ms.2 08.

Ruta número 11. — Tramo Canelones - Santa Lucía. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones (suburbana de S. Lucía).

Expediente número 2990. — Propiedad de Suc. de Estanislao Hernández. Padrón número 2520. Area: 2 Hs. 4450 ms.2.

Ruta número 107. — Tramo: Canelones - Sauce. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1864. — Propiedad de Doroteo Rocca. Padrón número 6667. Area: 6367 ms.2 66.

Ruta número 81. — Tramo: Migues - Estación Montes Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones

Expediente número 2103. — Propiedad de María Urtiaga de Morales, María Morales de Zeballos, Eloísa Morales de Zeballos y Nieves Morales de Riccetto. — Padrón número 5658. Area: 2463 ms.2 43.

Ruta número 107 — Tramo: Canelones - Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1946. — Propiedad de José, Alfonso y Héctor Passadore. Padrón número 8066. Area: 1635 ms.2 52.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3827. — Propiedad de Eusebio Bentancor. Padrón número 17053 (zona rural). Area: 4966 ms.2.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce - Puntas de Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Deppartamento de Canelones.

Expediente número 3798. — Propiedad de Francisco Bentancor. Padrón número 1064 (zona rural). Area: 1 H., 4254 ms.2 6095.

Ruta número 86. — Tramo: Sance - Puntas de Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3800. — Propiedad de Sixto Doroteo, Alcides y Antidio Díaz. Padrón número 19704 (zona rural). Area: 2884 ms.2.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce - Puntas de Pantanoso Ubicada en la 6.a sección judicial de Departamento de Canelones.

Expediente número 3786. — Propiedad de Gregoria Bonilla. Padrón número 9200. Area: 865 ms.2 75.

Ruta número 8. — Tramo: Pasaje Superior del Kilómetro 40. Ubicada en la 7.a sección judicial del Depaprtamento de Canedones.

Expediente número 3732. — Propiedad de Juan E. Cabrera. Padrón número 14. Area: 22 ms.2 5625.

Ruta número 8. — Tramo: Pasaje Superior del Kilómetro 40. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3733. — Propiedad de Filiberto Salineri. Padrón número 9 (parte). Area: 20 ms.2 00.

Ruta número 101. — Tramo: Acceso al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3127. — Propiedad de Luis Pablo Servetti. Padrón número 24946. Area: 404 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3074. — Propiedad de Bernardino Bentancurt. Padrones números 2526, 2527 y 2528. Area: 1 H. 9195 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3002. — Propiedad de Teresa Ferrari de Montaldo. Padrón número 2531. Area: 8530 ms.2 95.

Ruta número 107. — Tramo: Sance - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3103. — Propiedad de Ventura Serra de Costa. Padrón número 16302. Area: 3830 ms.2 93.

Ruta número 86. — Tramo: Sance - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3826. — Propiedad de Alcides Alcaiza. Padrón 17622. Area: 9306 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Rosa - La Pedrera. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1385. — Propiedad de Suc. Robustiano Duarte. Padrón 10286. Area: 1 H. 3930.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3207. — Propiedad de José Moizo, José Omar y José Homero Moizo. Padrón 6959. Area: 1606 ms.2 45.

Ruta número 86. — Tramo: Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3829. — Propiedad de José Fraga. Padrón número 19785. Area: 1 H. 1410 ms.2 00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20731-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 6. — Tramo: Arroyo Tornero - Arroyo Talitas. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 2242. — Propiedad de Amalio Lataste. Padrón número 3342. Area: 1 H. 5571 ms.2 04.

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme con ruta 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 3089. — Propiedad de Armando Diana. Padrón número 4491. Area: 7371 ms.2.

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme con ruta 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 3199. — Propiedad de Suc. Figuración Vidal. Padrón número 4490. Area: 7315 ms.2.

Ruta número 7. — Tramo: Arrayán-Batlle y Ordóñez. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 3281. — Propiedad de Dionisio Alvarez y Sra. Padrón número 1514. Area: 8036 ms.2 85.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz21-20727-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Young - Paso del Puerto. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Expediente número 3661. — Propiedad de Bibiano Francisco Echevarría. Padrón número 538 (parte). Area: 1 H. 9665 ms.2.

Ruta número 3. — Tramo: Young Paso del Puerto. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Expediente número 3209. — Propiedad de José Amelio Berriol. Padrón número 553 (parte). Area: 30 Hs. 5304 ms.2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20726-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto - Ensanche calle B de Paysandú. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 2267. — Propiedad de Oscar H. Garrasino. Padrón número 3537 (parte). Area: 4831 ms.2 88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20725-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Rivera - Ramal a Tranqueras. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 2998. — Propiedad de Bindo Corradi Bavío. Padrón número 408. Area: 7863 ms.2.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Molles. Ubicada en la 1.a sección judicial de Rivera.

Expediente número 2877. — Propiedad del doctor Horacio Migliaro. Padrones números 4274 y 4849. Area: 1 H. 2677 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20723-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 26. — Tramo: Melo - Río Branco. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 1942. — Propiedad de Casimiro Olivera. Padrón número 2442 (parte). Area: 2 Hs. 1511 ms.2 69.

Ruta número 7 (ramal). — Tramo: Escuela Agronómica - Ramón Trigo. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2668 — Propiedad de Gonzalo Arrarte Corbo. Padrones números 14, 105, 117 y 4746. Area: 27 Hs., 1737 ms. 2 96.

Ruta número 7 (ramal). — Tramo: Escuela Agronómica - Ramón Trigo. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 3484. — Propiedad de Dominga Arrosa de Garí, Catalina Garí de García Otero, Juan J. Garí Arrosa, Carlos María Garí Arrosa y María C. Garí de Dellazoppa. Padrón número 25 (parte). Area: 2 Hs. 3095 ms.2 75.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20724-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5 (ramal). — Tramo: Camino de acceso a Estación Parish. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 2031. — Propiedad de Haydée Rodríguez Vera de Ramos. Padrón número 372. Area: 4 Hs., 7110 ms.2 95.

Ruta número 5 (ramal). — Tramo: Molles - Arroyo Baqueano. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 3472. — Propiedad de Fabiano Carlos Ballero. Padrón número 1377. Area: 13 Hs., 1011 ms.2 55.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.21-20728-v.mz.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2593. — Propiedad de Estancias San Enrique, S. A. Padrones números 2473 y 2479 (parte). Area: 13 Hs., 3136 ms.2 67.

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3058. — Propiedad de Estancias San Enrique, S. A., Padrón número 2203 (parte). Area 18 Hs. 3014 ms.2 73.

Ruta número 31. — Tramo: Salto Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2592. — Propiedad de Faustina Meirelles de Otero. Padrón número 4701 (parte). Area: 15 Hs., 5304 ms.2 64.

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2608. — Propiedad de Prudencio Sosa. Padrón número 4344 (parte). Area: 11 Hs., 0654 ms.2 61.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20722-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2498. — Propiedad de Diamantina Piguillem de Rivas. Padrón número 327. Area: 4 Hs., 9497 ms.2 86.

Ruta número 43. — Tramo: Ruta número 5 - Achar. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 3669. — Propiedad de Eustaquia Ascué. Padrón número 4681. Area: 3 Hs., 5592 ms.2 50.

Ruta número 43. — Tramo: Ruta número 5 - Achar. Ubicada en la 11.a sección judicial del Deppartamento de Tacuarembó.

Expediente número 3667. — Propiedad de Eugenia Quadros de Carbonell. Padrón número 3667. Area: 13 Hs., 4622 ms.2 72.

Ruta número 5. — Tramo: Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en las 1.a y 6.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2528. — Propiedad de Israel Antunes. Padrones números 2069 y 1133. Area: 3105 ms.2 31.

Ruta número 44. — Tramo: Paso Aguiar - Paso de las Toscas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2873. — Propiedad de Castorina de Souza de Caetano. Padrón número 3290. Area: 1 H. 9182 ms.2.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2238. — Propiedad de Antenor Blanco. Padrón 3074. Area: 8998 ms.2 67.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20730-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 52. — Ensanche de la ruta número 52. — Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3919. — Propiedad de Arturo F. Vonrotz. Padrón número 893 (parte). Area: 1 Ha. 2811 ms.2.

Ramal de ruta 12. — Tramo: El Cuadro - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3506. — Propiedad de María Copes de Etchemendy (Sucesión). Padrones 7448 y 7449 (partes). Area: 3 Hs., 2348 ms.2 94.

Ruta número 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3543. — Propiedad de Pedro Banchero. Padrón número 4867 (parte). Area: 3281 ms.2 50.

Ruta número 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3567. — Propiedad de Agustín Borteiro Echenique. Padrón número 8783. Area: 9851 ms.2 96.

Ruta número 12. — Tramo: Colonia Miguelete - Carretera Nueva Palmira - Cardona. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3766. — Propiedad de Daniel Enrique Travers. Padrón número 3421 (parte). Area: 1 H., 0716 ms.2 27.

Ruta número 22 (ramal). — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección del Departamento de Colonia.

Expediente número 3630. — Propiedad de Antonio Cortazar. Padrón número 3390 (parte). Area: 8378 ms.2 31.

Ramal de ruta 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3631. — Propiedad de Suc. Antonio Landechea. Padrón número 3391 (parte). Area: 1 H. 3066 ms.2 05.

Ramal de ruta 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3644. — Propiedad de María Esther Cassamagnaghi de Alberti. Padrón 7622 (parte). Area: 1 H. 7476 ms.2 29.

Ramal de ruta 22. — Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3651. — Propiedad de Suc. Antonio Landechea. Padrón número 3365 (parte). Area: 2 Hs., 8766 ms.2- 63.

Ruta número 21. — Carretera Nueva Palmira - Carmelo, por Paso Camacho. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1585. — Propiedad de Suc. Miguel Ferrando y Juana Ferrando de Garrone. Padrón 3996 (parte). Area: 6351 ms.2 0950.

Ruta número 21. — Carretera Nueva Palmira - Carmelo, por Paso Camacho. Ubicada en la 6.a sección judicial del Depaprtamento de Colonia.

Expediente número 1062. — Propiedad de Suc. Pedro Giribone y María Melogno de Giribone. Area: 802 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20720-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Valizas Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2072. — Propiedad de Quintina Elisa Pascal. Padrón número 1768. Area: 3 Hs., 2225 ms.2 93.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha - Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3498. — Propiedad de Rómulo Benencio. Padrón número 5945. Area: 1991 ms.2 21.

Ruta número 19. — Tramo: 18 de Julio - Cañada Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2744. — Propiedad de Romualda Dias de Graña. Padrón número 6213. Area: 7 Hs., 1471 ms.2 83.

Ruta número 15. — Tramo: Rocha - Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3610. — Propiedad de Agustina y Lorenzo Benencio. Padrones números 7856 y 7857. Area: 5284 ms.2 41.

Ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3029. — Propiedad de Juana Pereyra. Padrón número 3789. Area: 8966 m.2 80.

Ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2977. — Propiedad de Modesta Martínez de Pereyra. Padrón número 1641. Area: 6606 ms.2 81.

Ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2976. — Propiedad de Sandalia Molina de Garaza. Padrón número 1568. Area: 1 H., 0457 ms.2 55.

Ruta número 9. — Tramo: Rocha - Valizas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2751. — Propiedad de Natalio Molina. Padrón número 1584. — Area: 6812 ms.2 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20719-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8. — Tramo: Solís - Minas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3858. — Propiedad de Josefa Zabaleta de Martínez. Padrón número 6992. Area: 6039 ms.2 86.

Ruta número 8. — Tramo: Solís - Minas. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3819. — Propiedad de Dionisio del Barrio. Padrón número 1283 (parte). Area: 750 ms.2.

Ruta número 8. — Tramo: Pirarajá - José Pedro Varela. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3522. — Propiedad de Alberto Aguiar Ortega. Padrones número 7308 y 1046 (partes). Area: 5 Hs., 4173 ms.2 95.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20717-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2307. — Propiedad de Sucesión José Rodríguez Olascoaga. Padrón número 2973 (parte). Area: 1 H., 5683 ms.2 56.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2187. — Propiedad de Santos Pereira. Padrón número 1757 (parte). Area: 2 Hs. 0605 ms.2.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2174. — Propiedad de María Aguerrezabal de Irigoyen. Padrón número 1743 (parte). Area: 4 Hs., 2769 ms.2 94.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2406. — Propiedad de Eusebio Larrosa. Padrón número 4413 (parte). Area: 1 Ha. 2575 ms.2 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20718-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3179. — Propiedad de María González de Medina. Padrón 5164. Areas 6289 ms.2 25.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección del Departamento de Maldonado.

Expediente número 2204. — Propiedad de José V. Díaz Moreno. Padrón 8770. Area: 1 H. 0555 ms.2.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial de Maldonado.

Expediente número 2591. — Propiedad de Juan M. Díaz. Padrón 5143. Area: 6548 ms.2 37.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3183. — Propiedad de Suc. Cándido Medina. Padrón 57779. Area: 3134 m.2 0578.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3180. — Propiedad de María R. G. de Balladares. Padrón número 5598. Area: 1 H., 0291 ms.2 8595.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20721-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3584. — Propiedad de Emilia Olalde. Padrón número 4533. Area: 4217 ms.2 01.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3040. — Propiedad de Américo Stábile y Suc. Vicente Stábile. Padrón número 5663. Area 5 Hs., 6398 ms.2.

Ruta número 14. — Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2166. — Propiedad de Sucesión Aparicio Imas. Padrón número 3824. Area: 10 Hs., 0597 ms.2 26.

Ruta número 14. — Tramo: Cerro de Vera - Paso Lugo. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2201. — Propiedad de Marcelo Bianchi (hijo). Padrón número 3833. Area: 4 Hs., 1913 ms.2 32.

Ruta número 21. — Tramo: Accesos al puente sobre el arroyo Arenal Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2459. — Propiedad de Manuel Souto. Padrón número 6105. Area: 1 H., 3653 ms.2 29.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1950.
(Cuenta corriente) Mz.21-20729-v.mz.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace, solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2.768 grupo B, torre D. del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE, que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2.747 del mismo Comenterio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Mz.25-3107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don PEDRO RECAETE, usuarios de los nichos N.os 768 y 1132 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando a nombre de su causante, título duplicado de los mencionados locales, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados locales, que tienen 90 días de plazo para interponer los recursos de que se crean asistidos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.
$72.00 Set.21-11379-v.dic.1.o.
Mz.24-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado la señora VICENTA MARGARITA RIGHETTI DE BONTI solicitando extraer del sepulcro número 1084 del Cementerio del Buceo, con destino al osario general, los restos de las siguientes personas: Manuela Góñez de Cajiga, María Elena Perrone de Ciceri y Antonio Palay Traxería, se previene a las personas que se crean con derecho a dichos restos que se acuerda un plazo de noventa días para proceder a su traslado: de lo contrario se proveerá como se solicita. — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Feb.24-1579-v.ju.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición, la señora María Santoro de Bartrina, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de ANTONIO E. SUAREZ, ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES UBOLDI, HECTOR FROILAN UALDE y una urna conteniendo restos no identificados, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Mz.7-2021-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor SETIEMBRE RAUL VERA, en su carácter de usuario del sepulcro número 492 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de título duplicado, a su nombre, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo. Enero 5 de 1950. — La Jefatura.
$54.00 En.26-618-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la pavimentación de la ciudad de Las Piedras, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones generales de obras de pavimentación (Ordenanza Municipal 6|7|948) y pliego de condiciones particulares, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Canelones. Los interesados en cotizar precios, deberán inscribirse y solicitar un juego completo de recaudos que les serán entregados en la Secretaría de la Intendencia mediante el pago de $ 20.00 (veinte pesos). Las propuestas se presentarán en los sellados de ley y deberán venir acompañadas de los documentos siguientes: Certificado de la Caja de Jubilaciones. patente de giro del año en curso. garantía de mantenimiento de propuesta, certificado de asignaciones familiares, y póliza del Banco de Seguros. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta la hora 15 del día 30 de Marzo corriente, en que serán abiertas en presencia de los asistentes al acto, siempre que alcance a tres el número de los licitantes, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 14 de Marzo de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.22-20739-v.mz.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DECRETO

La Intendencia Municipal de Canelones, reglamentando la ley 11.157, y modificando el decreto propio de fecha 20 de Enero de 1949; Resuelve: Artículo 1.o. Modifícase el texto del artículo 2.o del decreto municipal de fecha 20 de Enero de 1949, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.o. El impuesto a que se refieren los artículos 1.o, 3.o y 4.o de este decreto, se pagará en la Tesorería Municipal o en las Juntas Locales u Oficinas Recaudadoras Municipales. El pago del mismo deberá hacerse dentro de los 60 días de efectuado el remate. En los casos de remates de inmuebles dentro del régimen de enajenación a plazos, los pagos se harán dentro de los 15 días del remate sobre el monto de la entrega que el promitente comprador haga en el momento del remate, y a medida que vaya haciendo los pagos ulteriores, la institución administradora de la cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad del rematador, irá reteniendo el porcentaje correspondiente al impuesto en cada pago, y acreditándolo en una cuenta a favor de la Intendencia Municipal de Canelones. Para optar el beneficio de este sistema, los rematadores al solicitar el permiso municipal para realizar el remate, deberán presentar una carta de la institución administradora, asumiendo la responsabilidad de la realización de la retención antes mencionada. Sin este requisito previo no podrá procederse al pago del impuesto en la forma antes indicada"

Artículo 2.o. "Regístrese, publíquese y circúlese. — José Torres García, Intendente. — Raúl de las Carreras. Secretario General. — Canelones, Febrero 24 de 1950".
(Cuenta corriente) Mz.21-20732-v.mz.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 7, entre Diagonal Este y 4; entre 2 y 4, entre 2 y rambla, entre 12 y 10 y entre 8 y Diagonal Este; número 26 entre 3 y 11, entre 3 y avenida Central; número 2 entre 3 y frente a Rond Point; número 3 entre 24 y 26, entre 8 y Diagonal Sur, entre 26 y avenida Circunvalación y entre 8 y 10; Rond Point entre 8 y 10 y entre avenida Central y Diagonal Sur y número 26 entre 11 y 3, del balneario Atlántida, 7.a sección del Departamento de Canelones, a que concurran antes de sesenta días, contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida, a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Enero 13 de 1950.
(Cuenta corriente) En.24-20180-v.ab.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición e instalación de las maquinarias e implementos necesarios para la habilitación de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, de acuerdo al pliego de condiciones y esquemas que se encuentran a disposición de los interesados en la Tesorería de la Intendencia Municipal, al precio de $ 3.00 (tres pesos) cada ejemplar. Las propuestas se reciben en la Secretaría General de la Intendencia ,hasta el día treinta y uno de Marzo corriente a las nueve horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, a la hora diez del mismo día. — Colonia, Marzo 15 de 1950. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.22-20733-v.mz.31.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

Habiéndose presentado el señor Francisco Lameira en su calidad de único heredero del Nicho N.o 127 del Cementerio de esta ciudad por fallecimiento de su extinta esposa Rómula Macció de Lameira, cediendo a favor de doña Adelina L. C. de La Cruz todos los derechos de propiedad que del mismo le corresponden, se previene a los que se consideren con derecho al expresado Nicho que tienen noventa días de plazo para interponer las declaraciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Pando, Febrero 13 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.18-20421-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SOLICITUD DE SEGUNDA COPIA DE TITULO DE NICHO

Los sucesores de don Catlos Debellis, usufructuarios del nicho N.o 71, alto, de la fila derecha, han solicitado un boleto duplicado de su título sobre la referida sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente. ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha. Si no hubiere oposición se expedirá el boleto solicitado. — Trinidad, Marzo 3 de 1950. — Alfredo J. Puig, Intendente. — J. Gualberto Sala, Secretario.
$24.00 Mz.7-2017-v.ab.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción del edificio de un Matadero Municipal, a un kilómetro de la ciudad de Minas, con sus instalaciones necesarias, sus equipos, útiles y anexos, conforme al proyecto, planos, memorias y pliego de condiciones existentes en la Secretaría Municipal.

También licítase la instalación de cañerías de fibrolit para aguas corrientes en una extensión de 1.100 metros, con sus conexiones correspondientes.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia, en sobre cerrado, acompañando el recibo expedido por Tesorería por la cantidad depositada en "Seriedad de Propuesta" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o del decreto que dispone la presente licitación.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 10 de abril próximo, a las 17 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente a los intereses municipales, o rechazarlas todas sin derecho a reclamación alguna. — Minas, Marzo 14 de 1950. — Juan A. Maldonado, Intendente. — Lorenzo Ventre, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.27-20798-v.ab.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906. del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 28 de 1950

1.a Sección

HERMUNDO ARINOLDO LUSARDI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 727, y BETTY MARIA ARACELY BERTRAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia 727.

ARTURO EDUARDO RODRIGUEZ, 46 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Plaza Independencia 749 (tercer piso), y BLANCA PEIXOTO NIN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Independencia 749 (tercer piso).

LUIS ALBERTO GOENAGA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 918, y MARIA ANTONIA TASCON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 918.

JUAN CARLOS HERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 627, y DIAMANTE ESPERANZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 627.

ALBERTO VARELA FEIJOO 32 años, soltero, médico, español (C. L.), domiciliado Convención 1470, y ADELA DIGHIERO URIOSTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1470.

2.a Sección

RAFAEL ALBERTI, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 369, y MATILDE MARIA IHLENFELD, 61 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Mayo 369.

6.a Sección

OSCAR BRAULIO BIANCHI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1232 (quinto piso, apto. 10), y MARIA ANGELICA ALVAREZ, 36 años, viuda, española (ciudadana legal), domiciliada Uruguay 1232 (quinto piso, apto. 10).

ANGEL LA TORRE, 27 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Galicia 1536, y MARTA AURORA SCHINCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1536.

7.a Sección

CARLOS ALVARIZA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1636, y MARIA AMALIA LOPEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1636.

HEBERT ARMANDO LEVRERO, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Mercedes 1564, y DELIA CAMACHO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1564.

MARIO PLASTINE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1644, y AMELIA LOPEZ CACERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1644.

MOISES LASCA, 23 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Vázquez 1071, y AIDA CARO, 23 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Vázquez 1071.

GILBERTO DOMINGO TELLECHEA, 30 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Colonia 1488, y ELIDA ESTHER COSERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1488.

ENRIQUE FIORITTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1503, y MARIA ESTER MARIÑO, 16 años, soltera, planchadora, oriental, domiciliada Cerro Largo 1503.

10.a Sección

ALBERTO AGUSTIN VEGA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3697, y ROBELIA DUYOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3697.

CARLOS OLBERTO TRIAS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3786, y JUANA PURA MAQUIOLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 3720.

LUIS BONANATA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2683, y SONIA TEODORA BASIGALUZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2683.

12.a Sección

JOSE ENRIQUE PRITSCH, 34 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Millán 2864, y NELIA MABEL MELGAR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2864.

ORLANDO SUAREZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 3071, y ELIDA MOURE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1328.

RUBEN DARIO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2583, y GLORIA POSE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2890.

JUAN GUILLERMO AMESPIL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2333, y ALBA NELLY MORENO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3196.

19.a Sección

RENE BALSA, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lima 1832, y ROSA CREMONESI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1832.

v.mz.29.

21.a Sección

JUAN PEDRO CAPDEVIELLE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5134, y GRACIELA SANCHEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5134.

23.a Sección

JORGE ANTONIO MONTAUTTI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Comandante Braga 2573 (apto. 5), y MARIA ESPERANZA CAPURRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2573 (apto. 5).

JUAN JOSE RICHIERI, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2529 (apto. 7), y MARIA CELIA STRECCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pereira de la Luz 1344.

$2.00 Pjp.-v.mz.30.

Montevideo, 27 de Marzo de 1950.

2.a Sección

ANGEL JOSE LANFREDI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 25 de Mayo 254, y MARIA DEL CARMEN AMIUNI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maciel 1436.

4.a Sección

SAUL RUBISTEIN, 39 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Soriano 803, y FREDA SCHMETTERLING, 33 años, soltera, inglesa, domiciliada Soriano 803.

ISAAC GUTMAN, 31 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Ciudadela 1174, y REBECA PLOTKIN, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Ciudadela 1156.

5.a Sección

JUAN PERRONE, 50 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Durazno 1214, y MARIA DE LOS DOLORES PENA, 39 años, soltera, española, domiciliada Durazno 1225.

6.a Sección

MARTIN BOADA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1279, y ELSA GRASSI, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mercedes 1279.

7.a Sección

ARTURO RIGADA, 28 años, soltero, ruralista, oriental, domiciliado Soriano 1547, y ANA MARIA VALDEZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Soriano 1547.

ROLANDO FEDERICO KONRAD, 26 años, soltero, estudiante, rumano, domiciliado Paysandú 1576 bis, y YOLANDA BLANCA DREYER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1576 bis.

DIEGO FRANCO, 28 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1291, y VICTORIA ABUAFF, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Tacuarembó 1291.

8.a Sección

VICENTE FAUSTO CERVERI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2176, y ADELA BELTRAN IMBERT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tala 2299 Ap. 1.

RAMON SANTISO SANJINES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1662, y MARIA ESTHER DIAZ RABUFFETTI, 27 años, soltera, orienta, domiciliada Lima 1663.

11.a Sección

FRANCISCO CONDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3776, y GLADYS NUÑEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 4040.

DELMAR SIMOES MOREIRA MOTTA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3772, y MARIA BRENDA BANEGA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3772.

PEDRO UMPIERREZ, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2647, y EDITH OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Callero 676.

JOSE MARIA DIAZ, 21 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Martínez Nieto 5681, y NIDIA IBARRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martínez Nieto 5681.

12.a Sección

EUSEBIO ANTONIO JAURRECHY, 30 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Itapebí 2084, y GLADYS DI LANDRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Victoria 2695.

VICTORIO GUILLERMO ROMULO CRIVELLI 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Vilardebó 1830, y ENRIQUETA LORENZO, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Vilardebó 1830.

NELSON ALEJANDRO BERNASCONI, 25 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Colorado 1686, y EDICTA REINA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1686.

13.a Sección

JUAN SERRA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1782, y TERESA AIBA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3606.

16.a Sección

DIONISIO OLIVERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 5.o 6583, y RAMONA ZULMA ARTIGAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5.o 6586.

ISMAEL WALTER CARDOZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1226, y LYDIA NELLY TRIAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1226.

18.a Sección

PEDRO RENE SCOCOZZA, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ma. Muñoz 1085, y NERY ESTHER PALESSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Muñoz 1085.

JOSE RAUL CASTELAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1463, y JOSEFINA LUISA SBURLATTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2496.

DOMINGO DA TRINDADE, 27 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Acevedo Díaz 1274, y MALVINA MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1294.

HECTOR FELIPE MACIA, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Bompland 601, y SUSANA CANEL, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 632.

JORGE CARRIO MARTORELL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roque Graceras 778, y MARTA SAN MARTIN GONZALEZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2835.

ARNALDO SALVI, 26 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Guayaquí 3428, y WANDA FIORAVERA, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Guayaquí 3428.

19.a Sección

JUAN FRANCISCO BRUMANA, 39 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado Blandengues 1834, y LIVIA LEONILDA MERLINO 28 años, soltera, tenedora de libros, italiana, domiciliada Blandengues 1834.

$2.00 Pjp.v.mz.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha catorce de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con REY (ISIDRO FABIAN). Sucesión Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 10. Folio 497), se cita, llama y emplaza a don Isidro Fabián Rey o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 38.900, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta Interina.

(Cuenta corriente) Mz.3-20534-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dic-

tado en los autos "Municipio de Montevideo con LUIS LORENZO PESCE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 32), se emplaza a Luis Lorenzo Pesce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 70.829, ubicado en el camino Carrasco entre Oficial y Cambay: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.21-20681-v.ab.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con LORENZO LUIS RODRIGUEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 29), se emplaza al señor Lorenzo Luis Rodríguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 152.731, situado en la calle Valladolid entre Rafael Eguren e Isabella: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20678-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con CARLOS FILGUEIRAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 35), se emplaza al señor Carlos Filgueiras, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.258, situado en la calle Cordobés entre Illesca y Simón Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20680-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con ROSARIO BURGUEÑO ARCE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 49), se emplaza a la señora Rosario Burgueño Arce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.305, situado en la calle Tres Cruces entre Carlos de la Vega e Illescas A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20679-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con AMELIA R. DE BRITOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 33), se emplaza a la señora Amelia R. de Britos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.285, situado en la calle Caicobé entre Valdenegro y Trébol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20683-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con LUIS A. LAMOLLE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 37), se emplaza a Luis A. Lamolle, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 115.871, ubicado en la calle 6 de Abril esquina R. O'Higgins: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20684-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con EDUARDO WOOWARD o WOODWARD o WOODIWUARD. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 40), se emplaza a Eduardo Wooward o Woodward o Woodiward, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64.454, ubicado en la calle Palmas y Ombúes esquina Motivos de Proteo: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20682-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con RAMON DELFINO FLORES. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 13. Fo. 66), se emplaza a Ramón Delfino Flores, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 131.601, ubicado en la calle Tillaux entre camino Edison y José M. Silva: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20685-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con MARIA E. PEREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 38), se emplaza a María E. Pérez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 171.749, ubicado en la calle P. Bianes viale esquina 31 de Diciembre: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.16-20686-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con PABLO CHARLONE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 34), se emplaza al señor Pablo Charlone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 147.703, situado en la avenida Peñarol entre Nueva California y Teófilo Díaz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mancionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20664-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con ANTONIO ANTELO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 35), se emplaza al señor Antonio Antelo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 94.134, situado en la calle Patagonia entre Austria y Suecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20663-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con ABRAHAN MOISES VARSASKY y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 36), se emplaza a los señores Abraham Moisés Varsavsky y Gastón Le, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 142.428, situado en la calle Tangarupá entre Oficial 3 y General Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20661-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con ROSARIO BURGUEÑO ARCE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 65), se emplaza a la señora Rosario Burgueño Arce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.303, situado en la calle Tres Cruces entre Carlos de la Vega e Illescas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20660-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con V. DI BIANCO DE DI LANDRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 65), se emplaza a la señora V. Di Bianco de Di Landro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 46.982, situado en la calle Henderson entre Hudson y Chamberlain: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20659-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con SOC VIOLA HNOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 31), se emplaza a la Soc. Viola Hnos., a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 116.759, situado en la calle Lucas entre General Hornos y Emancipación: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20658-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con SUCESION AGUIAR. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 13. Fo. 36), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 148.122, situado en la calle Daniel Zorrilla entre Vicuña y Tabapy, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tntativa de conciliación, todo dentro del plazo de noventa días. Se hace constar que el inmueble de la referencia sería, según denuncia del ejecutante, de propiedad de la "Sucesión Aguiar", sin que hayan sido individualizados los integrantes de la misma. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Mz.15-20657-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con BARTOLO CERRUTTI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 34), se emplaza al señor Bartolo Cerrutti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 46.351, situado en la calle Santa Lucía entre Guayra y Eugenio Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la entativa de conciliación, todo den-

tro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.15-20656-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con **AMILCAR COPO SAIRO**. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 40), se emplaza al señor Amilcar Copo Sairo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 142.765, situado en la calle Juan M. Ferrari entre Plaza y Basilea; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.15-20655-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con **JOSE MARIA MARTINO**. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo 30) se emplaza al señor José María Martino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 39.235. situado en la calle Tres Cruces entre Carlos de la Vega e Illescas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 2 de 1950 — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.15-20653-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con **BERNARDO VARELA**. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo. 91), se emplaza al señor Bernardo Varela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 43.671 situado en la calle Nin González entre Bustamante y Guerra y T. Alvarez A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950 .— Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz. 15-20652-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con **SALVADOR CATALANO**. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 33), se emplaza al señor Salvador Catalano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 82.373, situado en la calle José L. Terra entre Pugnalini y F. Ferreira· A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.15-20654-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con **PABLO CARLONE**. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 31), se emplaza al señor Pablo Carlone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 147.704, situado en la avenida Peñarol entre Nueva California y Teófilo Díaz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.15-20651-v.ab25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos "Sucesión de **LUISA CHIESA DE TERRAGNO**". (Lo. 43, Fo. 234), los interesados han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De nacimiento de Aquiles Sebastián, José Antonio y Daniel Francisco Terragno Chiesa: donde en ellas figura el apellido de la madre como "Chiessa o Chisa" debe decir "Chiessa"; 2.o) De nacimiento de Francisco Valentín Terragno Chiesa" donde en ella figuran sus padres como "Aquiles Terragno" y "Luisa Iglesia" debe decir respectivamente, "Aquiles Terragno" y "Luisa Chiesa"; 3.o) De nacimiento de Juan Ernesto Terragno Chiesa; donde en ella figura el padre como "Aquile Terraño", debe decir "Aquiles Terragno", y 4.o) De matrimonio de Alfredo Repetto con Margarita Terragno, pues donde en ella figura el apellido de la esposa como "Terragño" debe decir "Terragno". — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.28-2407-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **FELICIA ARTOLA DE SAIBENE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
6.00 Mz.28-3259-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **SANTOS PI ROVERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa dos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
4.00 Mz.28-3258-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ANTONIO PI ROVERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.28-3257-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **MATEO MARTISEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.28-3256-v.ab.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "**MARIA TERESA ARDANAZ VANOLINI**, constituyendo domicilio en Sarandí 444 (escritorio 15), al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador vengo a producir la información legal con los testigos doctor Américo Norbis y Héctor Ferreiro Muiños, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expídanseme testimonios. — María Teresa Ardanaz". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Mz.28-3218-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ANTONIO NOVA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$4.00 Mz.25-3085-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA LUISA DE VIANA DE FRUGONI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.25-3086-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **JOSE FIORAVANTI INTROZZI o JOSE F. INTROZI o JOSE INTROZZI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$6.00 Mz.25-3087-v.ab.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos, caratulados: "**ABRAHAM LIZBONA o LISBONA**. Quiebra" Lo. 43, Fo. 631) se cita, a los acreedores de Abraham Lizbona o Lisbona, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, el día 15 de Mayo próximo a la hora 14 previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$8.00 Mz.25-3088-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que **GREGORIA GUILLEN DE DE LEON**, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, por encontrarse en ella los siguientes errores: 1.o Donde dice "Nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo", debe decir "Nació una criatura del sexo femenino que es hija". 2.o Donde dice "Que es nieto" debe decir "Que es nieta" y 3.o Donde figura el nombre como "Gregorio" debe decir "GREGORIA". — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$2.00 Mz.25-3089-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA LUISA DIAZ DE MARTINEZ HAEDO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.22-2937-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos "Sucesión de **LUISA CHIESA DE TERRAGNO**", (Lo. 43, Fo. 234), los interesados han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Aquiles Sebastián, José Antonio y Daniel Francisco Terragno Chiesa: donde en ellas figura el apellido de la madre como "Chiessa o Chisa" debe decir "Chiesa"; 2.o De nacimiento de Francisco Valentín Terragno Chiesa" donde en ella figuran sus padres como "Aquiles Terragño" y "Luisa Iglesia" debe decir respectivamente, "Aquiles Terragno" y "Luisa Chiesa"; 3.o De nacimiento de Juan Ernesto Terragno Chiesa: donde en ella figura el padre como "Aquile Terragno" debe decir "Aquiles Terragño", y 4.o De matrimonio de Alfredo Repetto con Margarita Terragno, pues donde en ella figura el apellido de la esposa como "Terragño" debe decir "Terragno". — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.22-2407-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ADOLFO IGLESIAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.21-2889-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **ADELINA PERDOMO DE CHIRINGHELLI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.21-2890-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **JOSEFINA SAYLER DE COMESAÑA**, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Marzo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2698-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Mz.18-2700-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.18-2699-v.mz.29.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "HARVEY MILTON THORNDIKE con MARIA ELENA GARCIA. Disolución de sociedad conyugal. (L.o 43, F.o 712)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Harvey Milton Thorndike y María Elena García y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.18-2697-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SIXTA RIVAS DE CIDRAS solicita la rectificación de su apellido en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como Ribas debe decir Rivas, que es el verdadero. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.20 Mz.14-2424-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Juana Castro con JOSE RAMIREZ Divorcio unilateral" (Lo. 42. Fo. 310). se cita, llama y emplaza a don José Ramírez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Mz.10-2193-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EMILIO ANTONIO CANESTRINI, que aparece con el apellido "Canastrini" debiendo decir Canestrini en todas las veces que en dicha partida aparezca el apellido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.28-3254-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.28-3249-v.ab.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. ELENA BONDANZA DE TOBLER, domiciliada en 25 de Mayo 707, Apto. 8, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de escribana, vengo a producir la información legal con los testigos Ema Fernández y Martha Cohelo, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Elena Bondanza de Tobler". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Marzo 1950. — Juan Carlos Altieri.

$10.00 Mz.27-3208-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO DALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.27-3190-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SALVATICO DE BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.25-3112-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON SABAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.25-3113-v.ab.12.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de FELICIA FRANCISCA CARAMELO FATIGATTI en la que aparece como apellido paterno "Carameglo" debiendo decir "Caramelo"; de nacimiento de Luis Alberto, Yolanda, y Julio César Gómez Caramelo en las que aparece el nombre y apellido materno como "Felicia Caramelo" debiendo decir "Felicia Francisca Caramelo Fatigatti"; y la de nacimiento de Guillermo Francisco Gómez Caramelo en la que aparece el apellido materno como "Fatigatti" debiendo decir "Caramelo Fatigatti" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$15.00 Mz.21-2881-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Berta Camargo contra CARLOS ALBERTO ESTELA. Divorcio". (Lo. 44, Fo. 695). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Estela, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor a solo efecto de la expresada publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$30.00 Mz.7-2027-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "María Angélica Martino contra RAMON WILFREDO LEITES. Divorcio unilateral" (Lo. 44. Fo. 663), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Wilfredo Leites para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$24.00 Feb.28-1700-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MAZZEO, en la que aparece como de sexo "femenino" debiendo decir de "sexo masculino", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Mz.14-2426-v.mz.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Aída Bossi Firpi de Conca y HECTOR LUIS CONCA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo. 603), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de don Héctor Luis Conca y Aída Bossi Firpi de Conca, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 2 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Mz.16-2587-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MINETTI, JUAN PEDRO VICENTE y PEIRANO DE MINETTI, ELVIRA. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Juan Pedro Vicente Minetti, donde dice "Mateo Minete" debe decir "MATEO MINETTI", y donde dice "Angela Ottoneli", debe decir "ANGELA OTTONELLO"; en la de matrimonio de Juan Pedro Vicente Minetti y Elvira Peirano, donde dice "Angela Octunelli" debe decir "ANGELA OTTONELLO"; en la de nacimiento de Juan Orlando Minetti donde dice "Angela Octunelli", debe decir "ANGELA OTTONELLO" y en la de nacimiento de Omar Mateo Minetti, donde dice "Angela Octunelli", debe decir "ANGELA OTTONELLO". — Montevideo, 1.o de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$15.00 Mz.27-3153-v.ab.20.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "FERNANDEZ MENENDEZ (José) cesación de pagos" se hace saber que en estos autos se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos de José Fernández Menéndez el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 agosto 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Mz.27-20796-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BERDOU, MANUELA, rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de baustismo de Manuel Berdou, que donde dice "BERDUN" debe decir "BERDOU". — Montevideo, 8 de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Mz.25-3131-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MELCER, DORA. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Jaime Spektor y Dora Melcer, donde dice Speztor, debe decir Spektor, y donde dice Melchor, debe decir Melcer; en la de nacimiento de Luis Spektor Melcer, donde dice Spector, debe decir Spektor, donde dice Nelcer debe decir Melcer, donde dice femenino debe decir masculino y donde dice Leiba, debe decir Luis. — Montevideo, 22 de Febrero de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.24-3029-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BRUCHOU o BRUCHOU ELGART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mazo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Mz.25-3133-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GUTIERREZ DE HENRY y de JUAN FRANCISCO HENRY", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Mz.25-3132-v.ab.12.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, dictada en autos: "Piriz de Cornero, Ofelia contra CORNERO, ROBERTO. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 43. Fo. 635), se hace saber que por resolución de veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Roberto Cornero y Ofelia Piriz de Cornero, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$20.00 Mz.21-2841-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "AMOEDO, CARLOS JESUS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Jesús Amoedo, que donde donde dice Amuedo, debe decir Amoedo. — Montevideo, 6 de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.24-3026-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ANA MARIA ROSA SCHIAPPAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.23-2975-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PIOVANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.22-2905-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR CARLOS TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Mz.21-2828-v.mz.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictado en el expediente: "FIGOLI DE CARRATO, MARGARITA. Ley de psicópatas", se ha declarado incapaz a Margarita Figoli de Carrato, designándose curador de la misma a Armando Ubal Díaz. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.21-2827-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL PIÑEYRO GARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Mz.18-2552-v.mz.29.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "SOROA, JOAQUINA ESMERALDA contra CASANOVA, JOSE MANUEL. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre José Manuel Casanova y Joaquina Esmeralda Soroa, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$20.00 Mz.18-2718-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "LURATI (ARNOLDO PEDRO) y otra. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de César Arnoldo Lurati Paolillo, que donde dice "Arnoldo César" debe decir "César Arnoldo". — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Mz.16-2563-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BEKMEZIAN (HAGOP) y otro. Rectificación de partidas" (Lo. 45. Fo. 660), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Hagop Bekmezian y María Atchabaian, donde dice "Achabahian" debe decir "Atchabahian". En la de nacimiento de Duruye Bekmezian, donde dice "Achabahian" debe decir "Atchabahian". En la de nacimiento de Inés Bekmezian, donde dice "Achabahian" debe decir "Atchabahian". En la de nacimiento de Hagop Bekmezian Atchabahian, donde dice "Bekmenian" debe decir "Bekmezian" y donde dice "Achabahian" debe decir "Atchabahian". En la de nacimiento de Garabet Bekmezian, donde dice "Jacobo Bermegian" debe decir "Hagop Bekmezian" y donde dice "María Achabakian" debe decir "Mariam Atchabahian". — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.60 Mz.14-2423-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BOYADJI (SEBOUH). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Sebouh Boyadji, donde dice "Lutfi Jabur" debe decir "Lutfi Yabbur Boyadji" y donde dice "Tomasian" debe decir "Thomassian". En la de matrimonio de Sebouh Boyadji y Sara Hadjulian, donde dice "Sobouh" debe decir "Sebouh". — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
(Auxil). $6.30 Mz.14-2425-v.mz.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SOLARI DE CANALE (ESTHER JUANA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Esther Juana Solari, que donde dice "del sexo masculino" debe decir "del sexo femenino". — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$9.00 Mz.14-2415-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MARTIGNONI DE DIEZ (PAULA) y otra. Rectificación de partidas" (Lo. 45. Fo. 739), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Paula Martignoni Poggi ,donde dice "Paulo Martignione" debe decir "Pablo Martignoni" y donde dice "Catalina Polli" debe decir "Catalina Poggi". En la de bautismo de Antonia Martignoni Poggi, donde dice "Pablo Martignone" debe decir "Pablo Matrignoni" y donde dice "Catalina Pollo" debe decir "Catalina Poggi". — Montevideo, Febrero 23 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Mz.13-2387-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARGAS SANCHEZ DE SEGURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18.00 Mz.9-2146-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO DOS SANTOS SEABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Mz.7-2003-v.ap.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERTULIANO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Mz.3-1859-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ARTOLA DE ALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18.00 Mz.1.o-1764-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Amalia Zulema Casco de Lescano, Ramona Casco, Anunciación Casco de Moyano, Rosa Casco de Casco, Eulogia Casco de Javiel y Faustino Casco, para que por sí, sus representantes o causa-habientes comparezcan en la expresa sucesión a deducir sus derechos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$30.00 Mz.25-3134-v.my.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: DURAÑONA, FELIPA VALERIANA con AVELINO TIZON SANCHEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo. 346), se hace saber que con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Avelino Tizón Sánchez y de Felipa V. o Felipa Valeriana Durañona. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.24-3063-v.ab.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ALBERTO QUINTINO y de LUCIA TORQUIA, donde el contrayente aparece como Umberto Continuo, debe decir Alberto Quintino, y B) En las de nacimiento de MARIA GLADYS, HUMBERTO, JORGE ALFREDO y JOSE CARLOS QUINTINO, donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como Humberto Contino, Humberto Contino, Humberto Contino y Umberto Continuo, debe decir Alberto Quintino. — Montevideo, Febrero 22 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.23-3011-v.ab.1?

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de BEDROS ARTIN BAGHTCHEJIAN y de NAZENIK PAPAZIAN, donde respectivamente dice: "Bedros Bardisbanian" y "Magenig Papazian" debe decir "Bedros Artin Baghtchejian" y "Nazenik Papazian"; B) En la de nacimiento de MARTIN BAGHTCHEJIAN, donde la madre del inscripto aparece con el nombre de "Magenig" debe decir: "Nazenik" donde el padre del mismo aparece con el nombre de "Bedros A." debe decir: "Bedros Artin"; C) En la de nacimiento de LEMINA BAGHTCHEJIAN, donde los padres de la inscripta aparecen respectivamente como: "Bedros Bardizbanian" "Maganig" debe decir "Bedros Artin Baghtchejian" y "Nazenik"; D) En la de nacimiento de ROSA BAGHTCHEJIAN, donde respectivamente dice "Bedros Baghtchejian" y "Magenig", debe decir: "Bedros Artin Baghtchejian" y "Nazenik"; y E) En la de nacimiento de GULLUZAR BAGHTCHEJIAN, donde dice: "Pedro Bagatchejian" y "Nazenig", debe decir: "Bedros Artin Baghtchejian" y "Nazenik". — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$14.70 Mz.20-2781-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ROSA VELAZQUEZ, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: Manuela Gazzan ,debe decir: Manuela Alvarez. — Montevideo, Marzo 19 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.20 2763-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de RAFAEL VITANCURT y de PETRONA BITANCURT, donde el contrayente aparece con el apellido de "Bitancurt". debe decir: "Vitancurt" y B) En la de nacimiento de Petrona Bitnacurt, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Vitancurt", debe decir: "Bitancurt". — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
12.00 Mz.18-2712-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HORACIO ORDOÑEZ y AMELIA CORRANO o CARRANO DE ORDOÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.18-2742-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LAESPRELLA o ALEJANDRO LAESPRELLA DUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.18-2743-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO VILAR MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.18-2719-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MUZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.18-2721-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO y JUANA FALCON o FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.06 Mz.18-2726-v.mz.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL ALBARRACIN y de MARIA FUIGINI, estableciéndose sue donde la contrayente aparece como "Amanda Figuini" debe decir "María Fulgini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$6.30 Mz.17-2333-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LEONARDO TEOFILO WAROQUIERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15-2484-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de Luisa Damirjian, donde dice "Luis" debe decir "Luisa", donde dice "Demirjian" debe decir "Damirjian", donde dice "masculino" debe decir "femenino", donde dice "legítimo" debe decir "natural" y donde dice "Dikranuhi Domirdjian" debe decir "Dikranuhi Chikjenian"; B) En la de nacimiento de Miran Damirjian, donde dice "Wartan Demijian" debe decir "Vartan Damirjian", donde dice "legítimo" debe decir "natural", donde dice "Tijanovi" debe decir "Dikranuhi Chikjenian", donde dice "Miojjan Dormijian" debe decir "Miran Damirjian" y donde dice "Bolisian Denujian" debe decir "Balinsari Gulejian"; y C) En la de nacimiento de Sarkis Damirjian, donde dice "Wartan" debe decir "Vartan", donde dice "legítimo" debe decir "natural" y debe suprimirse "de su esposa", donde dice "Dikranaki Damirjian" debe decir "Dikranuhi Chikjenian". — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$21.00 Mz.13-2330-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA o MARIA DAMIANA DORTA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.14-2428-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALFREDO PAGLIARI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Pallari" debe decir "Pagliari". — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.13-2332-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en froma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.13-2350-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.13-2331-v.ab.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de EMILIO WALTER MATAITIS, donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Mateites" debe decir "Mataitis"; y B) En la de nacimiento de Marilú Luccy Mataitis, donde, respectivamente, los padres de la inscripta aparecen con el apellido de "Mateites" y "Mater" debe decir "Mataitis" y "Moderas". — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
(Abril 1) $7.48 Mz.13-3422-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FLUMENCIO o FLUMENCIO JOSE MUÑOZ, CARLOS RAFAEL MIRAT, ETELVINA o BRIGIDA NATIVIDAD ETELVINA MUÑOZ DE MIRAT, LAURA ZOA o ZOA LAURA SEGUNDA MUÑOZ, PEDRO o JUAN PEDRO MIRAT MUÑOZ, JOSE o JOSE CARLOS NICOMEDES MIRAT, MARIA SEGUNDA o MARIA SEGUNDA FABIANA MIRAT y JUAN JOSE GARDEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.30 Mz.13-2332-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de DOMINGO F. BUCERO y de JUSTINA BUCERO, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Juana" debe decir "Justina". — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.13-2329-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAO o ISAK o ICEK o ICEK AYZYC o ICEK AJZIC KAMIENIECKI o KAMIENICCKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.10-2209-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, en los autos caratulados "Blumeztein (Jaime) con JULIA BELOSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo. 388), se hace saber que con fecha ocho del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jaime Blumeztein y Julia Beloso. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.10-2184-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALINO FRAGA o FRAGA FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.14-1882-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUZ DEL CARMEN SILVEIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Cándido Ferreira. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto. — (Lo. 38, Fo. 399).
$18.00 Mz.1.o-1749-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MAJOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.22-1481-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALONSO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.9-2138-v.ab.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "DELFINA J. IGLESIAS DE NUX. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado doña Delfina Juana Iglesias de Nux solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Demetrio Ruy el 11 de Febrero de 1911, otorgada por don Esteban Fábrega a favor de Ambrosio Maisonave, casado con doña Zumilda Pedreira, referente al siguiente bien: Un solar ubicado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 20.409, señalado con el número 5 de la manzana número 1295, según plano trazado en Diciembre de 1907 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez; consta de una superficie de 353 metros 26 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Este, al Bulevar Artigas, entre las calles Coquimbo y Martín García, por 41 metros 66 centímetros de fondo al Oeste lindando por este viento con parte del solar número 12; por el Norte, con el solar número 5 y, por el Sur, con un costado del solar número 7 y fondos del número 11. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Fábrega, sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Mz.10-2179-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA FERREIRA, es-

tableciéndose que donde se omitió el apellido de la inscripta debe decir Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.28-3260-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Andrés Trillo contra DOLORES FERREIRO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dolores Ferreiro para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$18.00 Mz.27-3200-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de JUAN ANTONIO, PEDRO SELESTINO, MARIA JACOBA, RAFAELA, FLORENCIO, JUANA, FELIX MATEO, PAULA, JUAN FERNANDO y ANTONIA SANTORO ZAPATTINI estableciéndose que donde el apellido materno aparece como Sapatino, Zapatino, Zapetino, Sapatino, Zapatino debe decir ZAPATTINI y donde en la de nacimiento de Antonio, el apellido paterno figura "Santorum" debe decir "SANTORO"; de nacimiento de Luis Francisco y María Luisa Crespi Santoro donde el apellido de la abuela materna de los inscriptos aparece como Sapatino y Zapatina debe decir ZAPATTINI; de matrimonio de Benvenuto Crespi con Antonia Santoro en la que el apellido materno de la contrayente dice Sapatini debe decir Zapattini y partida de defunción de Antonia Santoro Zapattini en la que el apellido materno de la extinta dice Zappattini debe decir Zapattini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 18 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$21.00 Mz.27-3201-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "MIGUEL CAMERA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Ramírez sus sucesores o causahabientes a cualquier título, los linderos del predio, y, en general a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: un terreno y sus mejoras, empadronado en más área con el N.o 67.713, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" en el plano de los Agrs. Alfonso Raúl Devita y Julio H. Cerviño, de Abril de 1949, levantado a estos efectos e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 21.410 el 26 de Agosto ppdo., y según el cual se compone de una superficie de 64 mts.57 dec. cuad. que se deslindan así: 6 mts. 08 cents. de frente al Noreste a la calle Gobernador Viana; 10 mt. 90 cents. al Noroeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Asilo y lindando al Suroeste con parte del padrón N.o 75.322, y al Sureste, con el resto del padrón N.o 67.713, de los comparecientes, señalado con la letra "A" en el plano ya mencionado. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$60.00 Mz.27-3202-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "FERMIN PEDRO SERRES y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: La manzana de terreno señalada con el N.o 224, ubicada en la ciudad de Santa Lucía, 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, compuesta de un área total de 8.764 mts.2.36 según plano del Agr. Francisco R. Camarano de Febrero de 1939, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 13 de dicho mes y año con el N.o 339 y la cual está dividida en 20 solares señalados con los N.os 1 al 20, siendo su deslinde, en conjunto: 91 mts. 20 al Sur Este a la calle Florencio Sánchez; 90 mts. 40 al Nor Oeste, sobre la calle Paysandú; 96 mts. 20 al Nor Este, sobre la calle 18 de Julio y 97 mts. al Suroeste, sobre la calle Dr. Antonio Legnani. Los solares de la referencia se hallan empadronados correlativamente con los N.os 185 al 189 los designados en el plano con los N.os 1 a 5 y con los N.os 170 al 184 los designados en el plano con los N.os 6 al 20. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$60.00 Mz.27-3203-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.27-3197-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO COMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Mz.27-3198-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO ELIAS BENGOCHEA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Mz.27-3199-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta día, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$4.00 Mz.25-3136-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ o RAMON LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Mz.25-3137-v.ab.12.

Rectificación de acta

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación del acta de legitimación de MAURICIO SCHIEBER PRESSER estableciéndose que donde el apellido del inscripto dice Schiber debe decir SCHIEBER y donde dice "nacido el 29 de Marzo de 1929 en Pergamino, Argentina", debe decir "nacido el 29 de Marzo de 1930 en Montevideo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$12.00 Mz.25-3080-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA MUAPE BALSAMO DE CIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3038-v.ab.11.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Setiembre de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE CORTIZAS y FELISA DIAZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Mz.24-3004-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTA CANOBBIO DE MARINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3030-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBINA BIANCHINI DE ODIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3057-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO PEVERONI o PAULO PEVERONI o PERVERONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3058-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA o IRMA ELVIRA GODAY FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3059-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.24-3060-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA FONTANA MARTIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.24-3061-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SANGUINETTI GIACOBBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz. 24-3062-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TOUBE MALINOFF, estableciéndose que donde la inscripta aparece como del sexo masculino, debe decir sexo femenino, y donde la madre de la misma figura como teniendo 23 años de edad, debe decir 25 años de edad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.24-3063-v.ab.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR RUBEN IRIGOYEN, estableciéndose que donde el apellido del inscripto aparece como Hirigoyen debe decir Irigoyen. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-2922-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JOSE FERNANDEZ CAGIAO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.23-2971-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de **ESTEBAN LUIS FONTANA** estableciéndose que donde el apellido del inscripto aparece como Fontani debe decir Fontana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.21-2899-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **MANUELA CALDAS DE OUTEDA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Mz.21-2893-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA ALMADA estableciéndose que donde el nombre, apellido y sexo del inscripto dice "Feliciano", "Armada" y "masculino", debe decir "Elena", "Almada" y femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.21-2900-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERMAN PEDRO o GERMAN GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.21-2895-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTRELLA o MARIA ESTRELLA CASCO DE IRIMIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.21-2396-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAQUEL NEGRI DE GANDOY**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.21-2885-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ALONSO DE GRES o ANA ALONSO FERNANDEZ DE GRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1950. — O. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Mz.21-2894-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GASTALDI DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.21-2886-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.21-2887-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de **SEBASTIAN AMADO, de RAMON AMADO OLIVERA** y de doña **MARIA DEL CARMEN OLIVERA DE AMADO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.21-2888-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace haber al público la apertura de la sucesión de **LIPA KNAPPEIS o LIPA KNOPAHYS o LIPA KNAPHEIS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.18-2722-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace haber al público la apertura de la sucesión de **JOAQUINA GONZALEZ DE FENTANES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días ,a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.18-2754-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace haber al público la apertura de la sucesión de **RICARDO FEDULLO PASSARELLO o GASSARELLO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.18-2681-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de **FRANCISCO MONTERO con TERESA GARCIA GARCIA**, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Preciosa debe decir Teresa y donde dice "hija de Jesusa Alvarez y nacida el 5 de Enero de 1908" debe decir "hija de Jesusa García Mira y nacida el 21 de Octubre de 1907". Y partida de nacimiento de Francisco Montero García, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la madre y de los abuelos maternos del inscripto aparecen como Preciosa García la primera y Manuel García y Jesusa Alvarez debe decir Teresa García, Manuel García y Jesusa García, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.17-2600-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JOSE SANCHEZ MARCO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.00 Mz.6-1973-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "MIGUEL A. QUINTEROS IRIART, Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Un solar con las construcciones y demás mejoras, empadronado con el número 56.314, situado en la 14.a sección Judicial de Montevideo, que de acuerdo con el plano del agrimensor Mario Tróccoli, de fecha Diciembre de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 de Diciembre del mismo año, consta de un área de 224 ms.2 88 dms.2, deslindados así: 10 metros 70 centímetros de frente al este, sobre la calle Uruguayana; 19 metros 04 centímetros al Sur sobre la calle San Ramón; 13 metros 18 centímetros al Oeste, lindando con el padrón número 56.313 y 18 metros 64 centímetros al Norte, sobre la calle Continuación Maturana. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Mz.16-2585-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: Sucesión **EUGENIO SOCA** y sucesión **JOSE SOCA**, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Eugenio Antonio Soca con Antonia Corsinte en la que el apellido de la contrayente aparece como "Cursinte" cuando debe decir: Corsinte; de nacimiento de Pedro Eugenio, José Secundino, Teodora Luisa y Angel Soca Corsinte en las que el apellido materno de los inscriptos aparece como "Cersinte", "Cursinte" y "Cursinte", debe decir: Corsinte, partidas de defunción de Antonia Corsinte de Soca en la que el apellido paterno de la extinta figura como "Corsin" cuando debe decir: Corsinte; de defunción de Isaura Soca de Arriet donde el apellido materno de la extinta dice "Cosiente" debe decir: Corsinte; y partida de nacimiento de Víctor Arriet Soca en la que el apellido de la abuela materna dice "Cursinti" debe decir Corsinte. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — O. Walter Balleta.

$21.00 Mz.14-2427-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TEODORO REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.6-1968-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARRIDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.6-1969-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALVEDRO o ALVEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.28-3077-v.ab.14.

Licitación número 6|50

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cámaras y cubiertas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Abril de 1950 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.28-20744-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **LUISA AMALIA OROÑO DE FABINI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.27-33191-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos "BISTIAK, ARGENTINA, Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su apellido pa-

terno como: "Breschiaco", debe decir: BISTIAK. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.27-3155-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.27-3192-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PERPETUA RODRIGUEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.27-3193-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES CACCIATORI DE BOLLO y de don PLUTARCO BOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.27-3194-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA SABINA o SABINA PERRUNI o PERRUNI VIGLINO, de don MANUEL NOYA o NOYA RAMALLO y de doña MARIANA VIGLINO DE PERRUNI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Mz.27-3195-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CALIXTA MARTINEZ DE ESTEVEZ o ESTEVES o ESTEBEZ o ESTEBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.27-3033-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrao de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DELFINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.27-3196-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ROSSATTI DE CORTESE, ALBA VIOLA, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su apellido paterno como "Rosatto", debe decir en su lugar "ROSSATTI". — Montevideo, Febrero 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.25-3135-v.ab.18.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SEGUNDO FALERO, sucesión RAMONA FALERO. Incapacidad", se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 20 de Marzo de 1945, ha sido declara en estado de incapacidad, doña Ramona Falero, designándose curador de la misma, a don Daniel Lista, a quien se le discernió el cargo por resolución del 2 de Febrero último. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Mz.25-3075-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BERMUDEZ DE HERNANDEZ y de don ELISEO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00. Mz.25-3076-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALVEDRO o ALVEDRO RODRIGDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00. Mz.25-3077-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la pertura de la sucesión de don MANUEL CENDAN o CENDAN VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00. Mz.25-3078-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña PETRONA ALMADA DE MONFORT o MANFORT o MONFOR y de don PELEGRINO MONFORT o MANFORT o MONFOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3031-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de odn JUAN CALVIGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz. 24-3014-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE SALVADOR, citándose a los herederos, acredores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3015-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO G. o SANTIAGO GABRIEL o GABRIEL PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3016-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA o ABELILINA PIÑEIRO o PIÑEYRO DE TOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3032-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX FELUMENO o FELIX FILOMENO o FELIX FELOMENO RAMOS o RAMOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3034-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BURDIN o BOURDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3035-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EPAMINONDAS SOAREZ o SOARES DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3036-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BENITO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1950, — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.24-3037-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE OLIVA o MARIA GARCIA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.23-2974-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GOMEZ DE RAYMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Mz.23-2960-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CROSSA o CROSA o CROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.23-2961-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: SALVADOR DE BRASSI y otra. Sucesión. Rectificación de partidas', se hace público que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De defunción de Sabato Di blasi donde dice: Salvador de Brassi, debe decir: Sabato Di blasi; B) De nacimiento de María Di Blasi, donde dice: Salvador Debrace, debe decir: Sabato Di Blasi, donde dice: Cosates, debe decir: Cusati, donde dice: Batista Debrace debe decir: Bautista Di Blasi, y donde dice Amata, debe decir: Amato; C) De nacimiento de Juan Bautista Di Blasi, donde dice: Cossatisi, debe decir: Cusati, y donde dice: María Ursula, debe decir: María Ursula Cusati, y donde dice. Ramalla, debe decir: Amato; D) De nacimiento de Daniel Di Blasi, donde dice: Salvador Debrace, debe decir: Sabato Di Blasi, donde dice: Cosates, debe decir: Cusati, donde dice: Dobrace y Natibone, debe

decir: Di Blasi y Amato; y E) De nacimiento de Isabel Juana María Di Blasi, donde dice: Salvador Lebrace, debe decir: Sabato Di Blasi, donde dice: Cossati, debe decir: Cusati, donde dice: Lebrace y Lamatta, debe decir: Di Blasi y Amato. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$27.00 Mz.23-3010-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VILARIÑO o VILARIÑO PRIEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2918-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FIGOLI o FIGOLI DE BERTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2919-v.ab.1.o.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José Ma. França, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CANDIDO MARIN AGUIRRE, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el campo de su propiedad, adquirido en 23 de Setiembre de 1948 por ante el escribano Francisco Vital Irazoqui, padrón N.o 471, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, que linda: Al Norte, Cañada Pata de Vaca, línea amojonada y Cañada las Isletas, en medio campos de Aurelio López de Alvez y Manuel Costas, al Sur, en parte, arroyo del Mangrullo, en medio con Emilio Goujeon y en parte con Esteban Vega, al Este, campo que fué de Juan Roberto Fabbiani, hoy padrones N.os 4736, 4734, 4735, 4733, 6247 y 2248, en una parte, camino departamental por medio, y al Oeste, el citado arroyo del Mangrullo, en medio, Otilio Sandini en parte y Emilio Goujeon en otra. Dichas sobras están constituídas por la diferencia resultante entre la mensura practicada por el agrimensor Mario E. Percovich, que según plano de 24 de Abril de 1914, registrado en copia del agrimensor Juan Alberto Nicola, en 27 de Julio de 1948 con el N.o 153 en la Dirección General de Catastro, establece para el campo un área de 1.206 hectáreas, y la que arrojan actualmente los títulos de propiedad, 1.033 hectáreas 0.334 metros, o sean una superficie de ciento setenta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos sesenta y seis metros. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren a cualquier título con derechos sobre dichas sobras, y, especialmente, a Juan Roberto Fabbiani, María Amalia Nicola de Fabbiani, doctor Adolfo Artagaveytia, Melchora Cáceres de Racheti, Justo Rebollo, Agustín Beltrán Rebollo, José E. Racheti, Margarita Puig de Caussade, Augusto Caussade, Carlos Enrique Caussade, Enrique Caussade, Banco Nacional de la República O. del Uruguay, Sociedad de Colonización y Fomento del Uruguay, doctor Fructuoso L. Pittaluga, Angel Correa de Mello, Aurelio López de Alvez, Manuel Costas, Emilio Goujeon, Esteban Vega, Otilio Sandini, sus herederos y causahabientes, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$90.00 Mz.22-2938-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LARRIEUX o LARRIE DE REGALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2806-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBORIA NUÑEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-280[illegible]-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CUELHO o COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2736-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o EMILIA VICTORIA DEMETTRE DE COEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.20-2662-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL EMILIO AICARDI o AICARDI DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2723-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CHIAPPORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2702-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERRARI DE SANDRO, ISIDORA y FERRARI, JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, pues donde en las mismas se ha establecido, respectivamente, el apellido "Ferrare" y "Ferrara", debe decir en su lugar: "Ferrari". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.18-2740-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSANA MARIA STREITZIG o STREITZIG DE CASTIGLIONI o ROSANA o ROSSANA STREITZIG DE CASTIGLIONI o ROSANA o ROSSANA STREITZIG y CASELLA DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2706-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGLESIAS GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2704-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesin de doña ROSA CHIAPPORI DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2703-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE EDUARDO NOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2705-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ENCARNACION o FRANCISCA DE PAULA JUANA DE DIOS MARIA DE LA ENCARNACION PICO GOMEZ DE MOLINA y de don EVARISTO o EVARISTO RAMON PICO ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.[illegible]-2763-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: CAVILLA, AMADEO LORENZO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con María Ramona Zunino, y la de nacimiento de su hijo Néstor Lorenzo, pues donde en dichas partidas se ha establecido el nombre del contrayente y padre respectivamente, como "Lorenzo", debe decir: Amadeo Lorenzo, y donde figura el apellido "Caviglia" debe decir: Cavilla. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario Auxiliar.

$8.40 Mz.14-2491-v.mz.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Villa, María contra ALFREDO MARIO GOVEA e VIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Villa y Alfredo Mario Govea o Viera, y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.7-2026-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José Maréa França, recaudo en autos "Barros (Antonia Victoria) contra GUMERSINDO DE LEON. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Gumersindo de León para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.10-2210-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "HERIBERTO THALER. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Heriberto Thaler para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y en los autos principales, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.3-20519-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LOPEZ y Cía. Quiebra. Calificación" (36 - 418), se cita, llama y emplaza al componente de la firma fallida, señor Luis Omar López, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y especialmente en la pieza sobre calificación de la quiebra. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.3-20514-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CRUZ DE AU[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere[illegible]

ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Mz.28-3245-v.ab.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DELGADO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.28-3244-v.ab.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN SALAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Marzo de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.27-3297-v.ab.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Marzo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.27-3151-v|ab.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX o MAXIMO GLUCKSMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Marzo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.27-3152-v.ab. 20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA SABINA VELEZ DE PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00. Mz.25-3094-v.ab.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO GOMEZ o HUMBERTO ANGEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.25-3095-v.ab.12.

Rectificación de partida
EDICTO — El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, hace saber al público que se ha presentado doña GILBERTA CLEMENTINA MAGLIO LORILLEUX, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido materno "Lorilleuse" en lugar de "Lorilleux" — Montevideo, 16 de Marzo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Mz.23-2976-v.ab.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL MONTEDONICO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Angela, en lugar de Angel. — Montevideo, Febrero 10 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario
(Auxil.) $6.30 Mz.23-3009-v.ab.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA GARCIA DE OLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$6.00 Mz.22-2940-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GALLEGO DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.22-2941-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAZOS NOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.22-2942-v.ab.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE MANGANELO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido Mangarelli, en lugar de Manganelo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Mz.21-2898-v.ab.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.22-2943-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENTURA o JOSE VENTURA LUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Meropi Karalis" — Y a los efectos legales — Montevideo, Marzo 18 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Mz.22-2944-v.ab.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JACOBO CATAN solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Raquel Saba, y la de nacimiento de sus hijos Samuel y Salvador, por figurar en ellas con el apellido Katan con "K", en lugar de Catan, con "C" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Mz.21-2897-v.ab.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO SANTOS o GENARO ANDRES SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Mz.21-2883-v.mz.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL LOPARDO o PASCUAL LOPARDO PEPPO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$6.00 Mz.21-2884-v.mz.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Antonio Brugnoli con MARIA CARLOTA HERRERA DE BRUGNOLI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 27 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Brugnoli y María Carlota Herrera de Brugnoli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Mz.15-2480 v.ab.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA FONTAINE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Mz.20-2764-v.mz.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictado en autos "VIOLETA SCOTTO DE BERRONDO con ROBERTO BERRONDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal"; se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de bienes de los cónyuges Roberto Berrondo y Violeta Scotto y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 Mz.17-2669-v.ab.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON MARIO ROBAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.16-2521-v.mz.27.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Frigorífico Modelo, Sociedad Anónima iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un inmueble sito en las séptima y octava secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, compuesto de cuatro fracciones de campo empadronadas con los números 1584, 5733, 5737 y 5738 que en conjunto, tienen una superficie, libre de caminos, de 678 hectáreas, 8839 metros cuadrados 0325 centímetros, comprendida dentro del siguiente deslinde: 2812 ms 47 cms al Norte lindando con Julio Arteaga y Liborio Irisarri o Paiva Irisarri; al Este, una línea quebrada compuesta de varios tramos, el primero de 200 metros el segundo de 480 metros, el tercero de 260 metros, el cuarto de 400 metros, el quinto de 380 metros, el sexto de 85 metros, el séptimo de 78 metros y el octavo de 4730 metros lindando los dos primeros, con sucesión de Esteban Bica, los tres siguientes con María A. de Falcón, por el sexto y séptimo con camino departamental por el Paso de la Laguna y, por el último, con María A. de Falcón y con sucesión de Braulia Bica; al Sur, el arroyo Caraguatá y, al Oeste, una línea quebrada compuesta de varios tramos el primero de 5373 metros 90 cms., el segundo de 929 metros 39 centímetros y el tercero de 524 metros 70 centímetros lindando los tres tramos con Jorge y José Peñagaricano (hoy el Frigorífico Modelo Sociedad Anónima), según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 168, con fecha Agosto 15 de 1949. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Aníbal Rafael, Petrona, Lucas, Inocencia Teodora Braulia Manuela, Leonida, Analio, Esteban, María Amelia, Octacildo, Lara, Lolis, Andrea, Anaurelina y Solana Ferreira Bica o Bica, María Gervasia Vázquez de Bica o de Ferreira Bica, Balbina Falcón de Bica o de Ferreira Bica, María Amelia Bica o Ferreira Bica de Falcón, Hermenegilda Bica o Ferreira Bica de Bica o de Ferreira Bica, Juan Nieve, Casimira Lemos, Delfina González, Francisca Falcón Bica o Ferreira Bica y los sucesores a cualquier título de las mencionadas personas y a todo el que se considere con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Febrero 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$103.00 Mz.4-1863-v.ab.19.

Segundas copias de escrituras
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña AGRACIA y doña LIRIA GOÑI iniciando juicio para la ex-

pedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) De la autorizada por el escribano Ricardo F. Ribero el 6 de Setiembre de 1922, por la cual don Florentino Juan Goñi compró 1|2 del inmueble que se indicará, a su padre don Juan Goñi; B) De la autorizada por el escribano Pedro F. Albunquerque, el 17 de Febrero de 1896, por la cual don Juan Goñi compró el inmueble a don Ramón Camaño; y C) De la autorizada por el escribano José A. de Freitas, el 19 de Noviembre de 1873 por la cual don Ramón Camaño lo compró a doña Ramona Diago de Salvañach. El inmueble a que se refieren dichas escrituras es un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras, situado en la 13.a sección judicial de Montevideo,, empadronado con el número 25515, situado en la manzana número 116 de la villa del Cerro y señalado en el plano respectivo con el número 12, que consta de una superficie de 230 metros 5778 centímetros, con 10 metros 73 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Paraguay. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Feb.24-1607-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menos de primer turno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña ENOEMIA BLANCO DE GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Codevila, Ricardo y Caraballo de Codevila, Primitiva contra Blanco de García Enoemia. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10, Fo. 227), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.24-3014-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Velarde J. Cerdeiras se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Víctor Litovsky, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Abreu Lola contra LITOVSKY VICTOR. Pensión Alimenticia". (Lo. 11. Fo. 83), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18.00 Mz.22-2945-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don ISMAEL ARISMENDI y doña CARMEN FRANCISCA FURTADO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Hernández, José y Fresia de Hernández, Paula contra Arismendi, Ismael y Furtado Carmen Francisca. Pérdida patria potestad" (Lo. 11, Fo. 161), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — R. Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.20-2770-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Roberto Arena y doña Aida Larriera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Muniz Luro Emilio y Artigas María Angélica contra ARENA ROBERTO y LARRIERA AIDA Pérdida de la patria potestad" (Lo 10. Fo 287), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto

$18.00 Mz 6-1909-v.ab.15

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Limido (Roberto Angel) y Novo (Josefina Carmen) contra GONZALEZ (ISILDRA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5 Fo. 613), se cita, llama y emplaza a Isidra González por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 15 de 1950. — Hugo F. Barú, Actuario Adjunto

$18 00 Mz 15-2504-v ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz dictada en autos "Ruggieri, Juan Américo y Babino, Carmen contra FALERO ISIDORA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5, Fo. 683), se cita, llama y emplaza a la demandada Isidora Falero, para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190, a estar a derecho en dicho expediente, por sí o por apoderado en forma, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Hugo F. Barú, Actuario.

$27.20 Mz.13-2206-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA ANA CANEPA DE GAHN o VICTORIA CANEPA GAN; de AMADO CAROLINO GAHAN CANEPA o AMADO CAROLINO GAHN y de CAROLINO GAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1463 (mil cuatrocientos sesenta y tres). — Montevideo, Febrero 1.o de 1950. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$8.00 Mz.20-2788-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jues de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARCICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1463 (mil cuatrocientos sesenta y tres). — Montevideo, Febrero 1.o de 1950. — Alejandro O. Puig, Jues de Paz.

$18.00 Feb.23-1505-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BELLAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada número 2445. — Montevideo, Febrero 22 de 1950. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$18.00 Feb.25-1638-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA LAMAS CORVACHO DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de 90 días, ante este Juzgado, José A. Cabrera 3667, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1949. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$12.00 Mz.24-3024-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado avenida de Sayago número 954, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Sayago, Diciembre 30 de 1949. — María Lola Barbat Carmendia, Juez de Paz.

$24.00 Mz.10-2152-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO PINTOS, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante 2267. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. —

$4.00 Mz.21-2832-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GASPAR CARLINO en la siguiente forma: donde dice: Francisca Caldera, debe decir "Francisca Caldara" y donde dice Cármelo Caldera, debe decir "Cármelo Caldara". — Artigas, Marzo 9 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$4.00 Mz.21-2591-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DORIVAL ALVES MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 8 de Marzo de 1950. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.20-2609-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CASTRO DE SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00. Mz.27-3179-v.-ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA FRANCISCA PEREZ DE LACRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario

$4.00. Mz.27-3180-v.-ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO DEL CARMEN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00. Mz.25-3116-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA LEMES DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00. Mz.25-3117-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROSA PALERMO DE TORTEROLO o ROSA PALERMO DE TORTEROLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00. Mz.25-3118-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO CASIMIRO SENGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.23-2951-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGINA RAQUEL RODRIGUEZ DE ZORRILLA o GEORGINA RODRIGUEZ ZORRILLA DE ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6 00 Mz.23-2952-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS STOCCO o TOMAS MANUEL STOCCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Mz.23-2953-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de EL-

SEO ESTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.23-2954-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.23-2955-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgarther, dictada en los autos caratulados "CARLOS MARIA SIRE. Rectificación de partidas" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, intentando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Sandalio Siré, donde dice "Sandalio" debe decir "Carlos María". Matrimonio de Carlos María Sirés con Cecilia Juana M. Pastorino, donde dice "Sires" debe decir "Siré"; y nacimiento de Jorge Sirés, donde dice: "Sirés", debe decir "Siré". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.23-2956-v.ab.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgarther, se hace público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don OSCAR MARIA NAVAS se convoca a todos los acreedores para la audiencia del 11 del mes de Abril próximo a las 14 horas, en la Sala de este Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez esquina Artigas, ciudad de Canelones, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 14 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

(Costas) Mz.23-20743-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARENO GABRIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.21-2892-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO RODRIGUEZ o BENITO RODRIGUEZ TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.20-2817-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA VAN VELTHOVEN DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 15 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.20-2819-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON BRAGUNDE o BRAGUNDA o BRAGUNDI y CAYETANA MARTINEZ DE BRAGUNDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.20-2821-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA SUSANA CARLE DE GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 Mz.20-2820-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOROTEO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 3 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.[illegible]-2882-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "LUCIANO FRANCISCO ORRACA. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación del acta de su partida de matrimonio con doña Julia Dini estableciéndose a tal efecto que donde el contrayente aparece con el nombre de "Ramón" debe decir "Luciano Francisco". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.14-2430-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANDA LEDESMA DE QUINTERO y CAMILO QUINTEROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.20-2757-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA BARTOLA DE ARIONI y JUAN BAUTISTA ARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Feb.23-1532-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CARMEN o CARMEN BENTANCOR DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00. Mz.25-3119-v.-ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00. Mz.25-3120-v.-ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, y a los efectos del artículo 1.045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAROLINA SUAREZ y de JOSE VIGO Y MAESO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Marzo 13 de 1950.

$6.00. Mz.27-3160-v.-ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que se ha presentado ROBERTO PABLO CUELLO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por haberse incurrido en un eror al establecer que su segundo nombre es Pablo y no Paublo, como allí se estableció. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Setiembre 7 de 1948. — Melo, Octubre 18 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00. Mz.27-3181-v.-ab.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "LORETO CASARIEGO. Segunda copia". L.o 24-F.o 524, se emplaza a todos los que tuvieren interés en este juicio a que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de noventa días, haciéndose saber que don Loreto Casariego se ha presentado solicitando la segunda copia de escritura autorizada por el escribano José A. Gastañaga y Gamio el doce de Enero de mil novecientos veintiocho, por la cual Isaura Romero y sus hijos Mariana, Hilma Cipriana, Aparicio Catalino, Santa Laurentina, Laura Faustina y Francisco Esteban Feo, vendieron a Loreto Casariego dos fracciones de campo una ubicad en el Departamento de Tacuarembó, octava sección, padrón 3.415, compuesta de ochenta y dos hectáreas, tres mil metros, lindan: Norte, Fernando Castro, Alfonso Micaela Castro y Juan Rodríguez; Sud, Agustín Fernández, Libaneo Lemos, Atanasildo Méndez y José Pereira; Este, Jacinto Núñez, Sucesión Belarmina P. da Silva y Arturo y Edmundo Núñez y al Oeste, Graciana Núñez; y la otra fracción padrón 1.869, sita en el Departamento de Rivera, octava sección, compuesta de cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, tres mil trescientos siete metros cincuenta decímetros que linda: Norte, Lina Saravia de Arbiza; Este, Sinforoso Muñoz: Sur, Dorotea P. de Andrade, Horacio Mesquita y campos de Félix Martínez y Oeste, Cándida Díaz de Saravia. A sus efectos se hacen estas publicaciones, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Marzo 20 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$60.00. Mz.25-3096-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "Fiscal Letrado con la sucesión de PIO EULOGIO DUERA, cobro de impuesto de herencias" Lo. 24, Fo. 534, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Elbio Isidoro y José Cupertino Duera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. (Gestión de nombrarles defensor de oficio. — Melo, 24 de Diciembre de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20757-v.my.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "Fisco, Dimas E. Sosa y otro con SZIJA POLITANSKI. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Szija Politanski, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 8 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20758-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Mz.23-2950-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO MARIEYHARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 15 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Mz.23-2949-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de IRACEMA BARBOZA DE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 3 de 1950

$4.00 Mz.22-2921-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la aertura de la sucesión de JOSEFINA CORONA CARBALLO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Marzo 6 de 1950. — José Pereira, Suárez, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.20-2808-v.mz.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Juana Coral Caballero con FRANCISCO SOSA. Situación de los bienes", se hace saber que con fecha tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal

integrada por los esposos nombrados. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Marzo 13 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Mz.20-2810-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.28-3237-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN y FRANCISCO SALA, o JUAN FRANCISCO o JOSE FRANCISCO SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00. Mz.25-3058-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTA o NORBERTA VICTORIA CORDOBES o CORDOVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.24-3052-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "PEREZ DE CALABRO, JULIA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Pérez de Calabró, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde figura con el nombre de Francisca, debe establecerse el de Julia, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea, Diago, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.23-2977-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Mz.22-2917-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PRUDENCIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.21-2873-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO ANTONIO MOGNI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece en el cuerpo de dicha partida con el de Ricardo Antonio cuando en realidad su nombre es Bernardo Antonio. En la misma, el apellido de la madre y abuelos maternos aparecen como Racella debiendo ser Rasella que es el verdadero apellido. — Colonia, Febrero 15 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12 00 Mz.23-2978-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.20-2736-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZAR RICHA DE CARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.18-2717-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJO MANANCERO y ANTONIA PIGNATTA DE MANANCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.18-2716-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "GEYMONAT HERBIN NOEL HUGO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro Geymonat y Clelia Herbin de Geymonat, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Noel Hugo Geymonat Herbin, en la forma siguiente: En donde el nombre de la madre figura como Celia debe establecerse el de Clelia, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 8 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Mz.18-2713-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ESTANISLAO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Marzo 10 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$6.00 Mz.28-3238-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Depatramento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESCOLASTICA SANDOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Marzo 15 de 1950. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$4.00 Mz.23-2968-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en autos 'Sucursal de Impuestos Directos contra Sucesores de JOSE COSTA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos de José Costa o a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos al bien urbano situado en la manzana número 18 de esta villa; empadronado con el número 96 y lindando: al Noroeste, en 40 metros, con la calle Rivera; al Noreste, en 80 metros, con la calle Rondeau; al Sureste, en 40 metros, con Gerónimo Antonio Etchechury y, al Suroeste, en 80 metros, con Adelaida Tabárez y Suc. Antero Britos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Febrero 15 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.27-20467-v.ab.1'o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BRAULIO ACOSTA en la siguiente forma: Donde el nombre del inscripto aparece Juan Vicente Acosta, debe decir: Juan Braulio Acosta; y donde se consigna el apellido de la madre legítima del mismo como Moralez, debe decir: Morales, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Noviembre 14 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$9.00. Mz.27-3166-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RUDESINDO JOSE JORGE, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio así: donde dice José Berón debe decir Rudecindo José Jorgen y donde dice Isabel Julia Valdez debe decir Isabel Juliana Valdez. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Trinidad a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

$6.30. Mz.27-3167-v.-ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PEREDA, CARLOS MARIA PEREDA, ADOLFO o ALFONSO PEREDA y ELVIRA PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y, especialmente, se cita, llama y emplaza por igual término a los integrantes de la estirpe de Ignacio Angel Pereda, sus hijos legítimos: María Elvira Jacinta, Angel Luis Roberto, Orfilia María Feliciana, Juan José, María Ester y Raúl Enrique Bernardino Pereda Verdier y a su cónyuge supérstite Tomasa Verdier de Pereda, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Juan Pereda Ochoa, Carlos María, Adolfo o Alfonso y Elvira Pereda Alberti. Sucesiones intestadas", bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Trinidad, 3 de Mayo de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$36.00. Mz.27-3168-v.-my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NORELINO ARIAS o TOMAS ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 21 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00. Mz.27-3165-v.-ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA LEZUE o LESUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 20 de 1050. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$4.00 Mz.28-3236-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. TIBURCIO MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Tiburcio Medina y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 168, ubicado en esta ciudad, en la manzana 28 y que linda: Norte, calle Brasil; Sur, Paula García; Este, calle Sarandí y, Oeste, Nicanor Rodríguez, para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad Marzo 6 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20650-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con GALO IBARBUREN. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Galo Ibarburen o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1262, ubicado en esta ciudad, en la manzana 182 y que linda: Norte, Suc Manuel Gozo; Sur, calle Manuel Oribe; Este, calle Batlle y Ordóñez y, Oeste Marcelina Lartigan, José Ramiro Gozo, Alfredo Listur y Emiliano Telésforo García, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de Enero 4 de 1934. — Trinidad, Marzo 3 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 10-20610-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con GREGORIO LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Gregorio López o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren

con derechos en el bien inmueble padrón número 1203, ubicado en esta ciudad, en la manzana 173 y que linda: Norte, calle Manuel Oribe; Sur, Angelita L. de Figueira; Este, Francisco Martín Panzardo y, Oeste, calle Uruguay, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Marzo 2 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.9-20600-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión RAMON MOLINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Ramón Molina y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1360, ubicado en esta sección y que linda: Norte: camino vecinal. Este. camino vecinal, Sur: León Provenza y Oeste, Fernando Berhouet para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designánrseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 28 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.7-20572-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con JUAN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Juan Rodríguez o a sus sucesores, y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1511, ubicado en esta ciudad. en la manzana 224, y que linda: Norte, Soa Vila y Astrada; Sur: calle 19 de Abril; Este: Coralio E. Lerena y Oeste: Rosa S. P. de Fernández, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 27 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Mz.6-20558-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con MARIA ALMIRON DE LAYERA. Cobro de contribución inmobiliaria". se emplaza a doña María Almirón de Layera o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 762, ubicado en esta ciudad, en la manzana 113 y que linda: Norte, Inocencia Rovira; Sur, calle Santísima Trinidad; Este, Venancio Biscailúz y, Oeste, Nodelino Gilberto Alonso, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad. Febrero 25 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.4-20553-v.ab.14.

Emplazamiento

Por dipsosición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. FLORA OLIVARES Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de doña Flora Olivares y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1352. ubicado en esta ciudad. en la manzana 196 y que linda: Norte, Petronilo Medina; Sur, Rudecinda M. de Sosa, José B. da Silva y Rogelio Díaz; Este. calle Lavalleja y, Oeste, Suc. Ciriaco Fernández, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artíulo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 24 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.4-20551-v.ab.14.

Emplazamiento

Por dipsosición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fisco con Suc. EVARISTO HORNOS. Cobro de contribución inmobiliaria". se emplaza a los sucesores de Evaristo Hornos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1667, ubicado en esta ciudad. en la manzana 252 y que linda: Norte, Ignacia A. de Arias Sur, calle Paysandú; Este, calle Sarandí y, Oeste, Suc. Pedro Correa y Eusebio Andrade, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 25 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.4-20552-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con MARIA y FLORENCIA CENTURION. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a doña María y a doña Florencia Centurión o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 283, ubicado en esta ciudad, en la manzana 44 y que linda: Norte, Juan P. Berot; Sur, calle Brasil; Este, Antonio Real y, Oeste, calle Florencio Sánchez, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 27 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.4-20550-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con ARTURO GORRIARAN. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a don Arturo Gorriarán o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 993, ubicado en esta ciudad, en la manzana 145 y que linda: Norte, Blas Penza; Sur, Ramón Félix Rodríguez; Este, calle José P. Varela y, Oeste, Pedro Vidart, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 16 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb25-20462-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscritpo Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra EXALTACION CHAVEZ y otros. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a Exaltación Chávez o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1910, ubicado en esta ciudad, en el huerto 43 y que linda: Norte, prolongación de la calle General Flores; Sur, Sixto Beloqui; Este, Cándida Rosa Benía Lajanette y. Oeste, Exaltación R. Chavez, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 23 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.2-20512-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con TOMAS GUILLEN Cobro de contribución inmobiliaria". se emplaza a don Tomás Guillén o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1627, ubicado en esta ciudad, en la manzana 244 y que linda: Norte, Gregorio Vera; Sur, Felicia P. de Alarcón; Este, Fructuoso Pedreira y, Oeste, calle Florida, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 17 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.25-20463-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. INOCENCIO MEDERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Inocencio Medero y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1346, ubicado en esta ciudad, en el huerto número 43 y que linda: Norte, Wenceslao Almirón; Sur, calle Municipio; Este, Suc. Inocencio Medero y, Oeste, calle Pública, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, bajo aperibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 18 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.25-20464-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. INOCENCIO MEDERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Inocencio Medero y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1837, ubicado en esta ciudad, en el huerto número 27 y que linda: Norte, Wenceslao Almirón; Sur, calle Municipio; Este, Julia González, Vicente López y Wenceslao Almirón y, Oeste, Suc. Inocencio Medero, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 15 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.25-20461-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. IRIOLO MIRAGLIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Iriolo Miraglia y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 1086, ubicado en esta ciudad, en la manzana 158 que linda: Norte, Alcides Santiago Pérez y Rosa Blanca Paredes; Sur, Manuel Tedín; Este, calle Uruguay y, Oeste, Suc. Manuel Durán y Luciano Puig, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 17 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.25-20460-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra PEDRO BORGHI. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Pedro Borghi o a sus herederos y a todas aquellas personas que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 853, ubicado en esta ciudad, en la manzana 125, y que linda: Norte, Suc. Luis Borghi y María Rampolla; Sur, Carlos Diego Colman; Este, María Osores Pereda y Oeste, calle Uruguay para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectuan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 14 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Feb.23-20439-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA BUGLIO DE CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 9 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2727-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FERREYRA o FERREIRA; de la de PRIMITIVA DAVID DE FERREYRA; de la de MARIA LUISA FERREYRA o FERREIRA DE RUIZ; y de la de RAMON SANTIAGO FERREYRA o FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 10 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Mz.18-2737-v.mz.29.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GALAIN DE GOMES o GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 2 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2728-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MASTROPIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 15 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2729-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BENTANCUR o BENTANCOR DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2730-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MIRASSOU o MIRASOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2731-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE RAPPALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2732-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA LABREA DE CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2733-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LATEULADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2734-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA FERREIRA DE GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2735-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TEMPARAN DE ALSUA o ALZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2736-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VANNELLI o VANELLI DE TERRA o PEREYRA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2725-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción adquisitiva treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos caratulados "MATEO PAULETE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria". (L. 25 F. 7) se cita, llama y emplaza a Evarista Veres, José Veres y a Regino Coronel, así como a sus sucesores o causahabientes, y en general a toda otra persona que se creyere con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de Lavalleja, paraje conocido por Barriga Negra, empadronada con el número tres mil ciento treinta y uno, compuesta según mensura de ciento doce hectáreas, quinientos veintitrés metros cuadrados, lindando según plano, por el Norte, con Ademar y Jacinto Ruy Díaz y Francisco Cal; por el Este, con Francisco Cal; por el Sur, con Gumersindo L. Aguirre y Francisco Cal; y por el Oeste con Gumersindo L. Aguirre, Teodoro Rodríguez y sucesión Román Araujo, plano inscripto del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Marzo 13 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$54.00. Mz.25-3125-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FRATTINI DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 14 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$6.00. Mz.25-3127-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA o AGUSTINA JORGELINA MASTROPIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$6.00. Mz.25-3128-ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 13 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00. Mz.25-3124-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SIXTA NIEVE CHAMPONE DE GOYENETCHE solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Gregorio Goyenetche, en el sentido de que donde el nombre y apellido de la contrayente aparece como Nieves Sixta Champón se establezca Sixta Nieve Champone, que son los verdaderos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Setiembre 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

L12.00 Mz.3-1849-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA SECUNDINA CASAS y de don FERMIN GIL CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1950. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00. Mz.25-3126-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Infancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANASTASIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.27-3209-v.ab.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Infancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL SILVERA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.27-3210-v.ab.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Infancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1950. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.27-3211-v.ab.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Infancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO M. o ANTONIO MARIA FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.27-3212-v.ab.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO AUDIFFRED PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 9 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.24-3047-v.ab.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Costas) Mz.23-20749-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.21-2834-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 27 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.21-2836-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO CASIMIRO o CASIMIRO MENDEZ NADAL y MARIA DEL CARMEN o CARMEN PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.21-2833-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.21-2835-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERVANDO GERMAN ABREU SANTANA y ANGELA SANTANA DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurra ndentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Febrero 22 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Mz.21-2837-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de las sucesiones de CILOS RODRIGUEZ o SILOS RODRIGUEZ y ROBERTO E. RODRIGUEZ ARAMBURU o ROBERTO ELIAS RODRIGUEZ ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 27 de 1950. — Sara Broqua, Juez de Paz.

$6.00 Mz.27-2838-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORENTINA FERRARI DE GAY BALMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 14 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00. Mz.25-3142-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Marzo e 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00. Mz.25-3143-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 10 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4 00 Mz.22-2929-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GARAFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 14 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4 00 Mz.22-2930-v.ab.1.o.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE OBERTI u OVERTY, TERESA o TERESA ANA OBERTI DE TOSELLI, JUAN BAUTISTA ANDRES OBERTI, EDUARDO EUSTAQUIO OBERTI, ANA o ANA MODESTA CARTAZZO o CARDOZZO DE OBERTI y JOSE LUIS o JOSE OBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, además, se emplaza a los mismos herederos por el término preindicado, en la gestión promovida para la venta por indivisión del inmueble sucesorio denunciado en autos, todo bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que lo represente. — Paysandú, Febrero 16 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Mz.3-1851-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don AGUSTIN GOSSI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido "Gosso" en lugar de decir Gossi que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Marzo 8 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$9.00. Mz.25-3144-v.ab.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO LIVINDO CORREA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Paysandú, Marzo 3 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00. Mz.25-3145-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 8 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00. Mz.25-3141-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE EUSEBIA o MATILDE FERNANDEZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 6 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Mz.22-2931-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DA FONSECA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 6 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Mz.22-2932-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MELITONA ARAMBURU, SIXTA ARAMBURU DE FISCHER, LUIS ALBERTO FISCHER y CATALINA CECILIA o CATALINA CARACOCHE o CARACOCH o CARACOHO DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Mz.3-1860-v.ab.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos "JUAN BAUTISTA FACCIO. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bautista Faccio solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de cesión de derechos que otorgó doña Olga Nidia Faccio de Silvera, asistida y con la venia de su esposo don Alvaro Augusto Silvera Fernández a favor de don Juan Bautista Faccio, en el pueblo Nuevo Berlín, del Departamento de Río Negro, ante el escribano Francisco Faig, el 27 de Marzo de 1941 la que fué extendida en protocolo del nombrado escribano, la que luce del folio 11 vuelto a 13, archivado en este Juzgado de Río Negro por fallecimiento de dicho escribano, por la cual cedió toda la octava parte que le pertenecía en la herencia de su madre doña María Alejandrina Queijo de Faccio, sin limitación alguna. En consecuencia, se cita y emplaza a la cedente, doña Olga Nidia Faccio de Silvera y Alvaro Augusto Silvera Fernández, o a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos sobre los bienes a que se refiere la precitada escritura de cesión, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$60.00 Mz.3-1861-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "FERREIRA (RAMON). Rectificación de la partida de su matrimonio" (Libro 35. Folio 551), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Ferreira solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, porque donde su apellido figura como "Pérez" debe decir "Ferreira", por ser el verdadero. — Rivera, Marzo 6 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$9.00 Mz.28-3239-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "SOSA (SARA). Rectificación de partida" (Lo 35, F.o 629), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Sara Sosa solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, porque donde dice "Sariato" debe decir Sara y donde dice de sexo masculino debe decir de sexo femenino, por ser como corresponde. — Rivera, Marzo 14 de 1940. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$9.00 Mz.24-33046-v.ab.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "BRAULIA ELSA BERASAIN. Incapaz". (Lo. 35, Fo. 271), se hace saber que se ha decretado la incapacidad de Braulia Elsa Berasain, habiéndose designado curadora de la incapaz a su madre legítima doña Braulia de Sosa de Berasain. — Rivera, Diciembre 27 de 1949. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$4.00 Mz.18-2711-v.mz.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Castillón Juanola contra RAMOS RAMON Divorcio, artículos 187 inciso 1.o y 148 inciso 8.o" (Lo. 35, fo. 482), se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Ramos, para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, defensor de oficio. — Rivera, Octubre 22 de 1949. — Héctor T. Lémez Actuario.

$18.00 Feb.14-1227-v.mar.22.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos Rodríguez Méndez (Sergia) contra ORABE (NICOLAU) Divorcio, artículos 187 inciso 1.o y 148 incisos 3.o y 8.o del C. Civil;" (Lo. 35, fo. 529), se emplaza al demandado don Nicolau Orabé, para que concurra a estos autos a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 20 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 Feb.14-1226-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA PIOLI DE PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qeu comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Rocha, Marzo 16 de 1950.

$4.00. Mz.27-3176-v.-ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 21 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.28-3234-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VENEGONI o VENEGONE o BENEGONI o BENEGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 31 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.28-3233-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DAMBORENEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 7 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.28-3215-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.28-3216-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA RODRIGUEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Marzo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00. Mz.25-3106-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en el expediente caratulado "Enrique Castellanos contra ZULEMA LOLA ZAPATA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Zulema Lola Zapata para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Marzo 4 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Mz.17-2650-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESPAMINONDA o IPAMINONDO, CONSTANCIO, ANTONIO CLAUDINO, BRIGIDO SEVERO, EDUVIGES SANTURION DE SEVERO y ANA ANTONIA SEVERO DE SEVERO, citándose a los herederos y especialmente a Umbelina, Juana Antonia, Avelino, Calimerio y Antonio Severo, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 7 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Mz.17-2601-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a MARCELINA COLMAN, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Juan Manuel Guzzetti. — Salto, Febrero 25 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Mz.10-2221-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELEUTERIA ROMERO DE NOVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 15 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.20-2795-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SAINT ESTEBEN DE FIORITTO o MARIA SAINT ESTEVEN DE FIORITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 15 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.20-2796-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA PEDUZZI DE BERTOLI o LUCIA ANTONIA PEDUZZI DE BERTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.20-2797-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TILDA RODRIGUEZ TIRELLI, TERESA RODRIGUEZ TIRELLI DE BARCELO y GREGORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.20-2798-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JUANICOTENA DE LIZASO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Juan José Lizaso Juanicotena, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Mz.15-2468-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 15 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.20-2772-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO NAVARRO o NABARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 3 de 1950. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$6.00 Mz.20-2793-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA HERNANDEZ DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 1.o de 1950. — Ruben Stratta Marquez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.20-2800-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL IGNACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 1.o de 1950. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$6.00 Mz.20-2794-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS BACCINO o ISAIAS BACINO y de MARIA ANGELICA BACINO DE RODRIGUEZ o MARIA ANGELICA BACINO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 8 de 1948. — Horario A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Mz.24-3051-v.ab.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: que ALBERTO, MARIA LUISA, ENRIQUE JUAN, ITALO FRANCISCO y ERNESTA BORIO, solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos por cuanto en ellas, con excepción de la de Italo Francisco Borio, el nombre de la madre aparece como Agustín Beccaris en lugar de JUSTINA BECCARIS, que es el verdadero, y en todas las partidas la abuela materna aparece como Luisa Massaró, Massare, o Becaris, siendo que el verdadero es Luisa Mazzaro. — Mercedes, Noviembre 24 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Mz.24-3049-v.ab.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos respectivos, se hace saber: Que por resolución de fecha 3 de Noviembre del corriente, dictada por este Juzgado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los esposos JOSE GUILLERMO MALLARINIS y MARIA ALBA GONZALEZ, por lo que se emplaza a todas las personas que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Diciembre 9 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Mz.23-3001-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo se hace saber que se ha ordenado la rectificación de acta de nacimiento de JACINTA ROSA FERREYRA, por cuanto se hace aparecer a la inscripta, al padre y al abuelo paterno con el apellido Pereyra en lugar de Ferreyra, que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 17 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Mz.24-3050-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposiciones del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERONIMO SENA y LUIS ANTONIO SENA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 11 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Mz.23-3003-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 11 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Mz.23-3004-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA AVELINA ACOSTA DE IBARGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 11 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Mz.23-3005-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ATANASILDO LECETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Mz.23-3006-v.ab.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JOSEFINA ALMEIDA DE MELENDRES con JESUS SILVESTRE MELENDRES. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. Lo. 26, Fo. 392", se hace saber: Que por resolución de fecha 10 de Febrero del corriente año dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los conyuges Jesús Silvestre Meléndres y Josefina Vitalina Almeida, mandándose emplazar a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento. Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 14 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Mz.23-3002-v.ab.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Pedro Vener y ANTONINA GORDIANA RIGOS DE VENER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 26. Fo. 424), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Febrero de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pedro Vener y Antonina Gordiana Rigos de Vener debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes Marzo 3 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Mz.15-2505-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "CESAREO ALONSO MONTAÑO. Remoción", se hace saber al demandado don Cesáreo Alonso Montaño que ha sido declarado rebelde en dicho juicio por resolución número 13.330, de fecha 28 de Diciembre de 1949. Y a los efectos de lo estatuído en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1950. —
$9.00 Mz.28-3252-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "CARLOS LEVRATTO ROSSI y MAGDALENA JULIA CAPELLI. Rectificación de la partida de matrimonio y de las partidas de nacimiento de sus hijos: Carlos, Italia y Orlando Levratto", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Levratto Rossi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Carlos Levratto Rossi y Magdalena Julia Capelli: al margen, donde dice: Rossi Lebratto Carlos-Julia Magdalena Capelli, debe decir: Rossi Levratto Carlos-Magdalena Julia Ca-

pelli, y, en el cuerpo de la partida, donde figura el apellido Lebratto, debe figurar Levratto, y donde dice, Virjinia Rossi, debe decir Virginia Rossi. Partida de nacimiento de Carlos Levratto; al margen, donde dice: Lebratto Carlos, debe decir: Levratto Carlos, y en el cuerpo de la partida donde figura el apellido Lebratto, debe figurar Levratto, y donde dice: Virjinia Rossi, debe decir: Virginia Rossi. Partida de nacimiento e Italia Levratto Capelli; en el cuerpo de la partida donde dice. Julia Capelli debe decir: Magdalena Julia Capelli, y donde dice: María Teresa Rossi, debe decir: María Teresa Reggi. Partida de nacimiento de Orlando Levratto: en el cuerpo de la partida donde dice: Carlo Levrato, debe decir: Carlos Levratto. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00. Mz.25-3130-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS AREZO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.24-3065-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELIAR RUFINO PEREIRA o RUFINO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 8 de 1950. — Raúl Ferreira. Actuario.

$4.00 Mz.24-3066-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Argelina Rodríguez, solicita rectificación de la partida de defunción de CLARA SUAREZ DE RODRIGUEZ, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña Argelina Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Clara Suárez, en el sentido que a continuación se expresa: Donde al margen dice "de los Santos Clara", debe decir: Suárez Clara; donde dice, en el texto: "falleció Clara de los Santos", debe decir: falleció Clara Suárez, y, donde dice "era hija de Juan de los Santos y Eusebia de los Santos, debe decir: era hija de Vicencia Suárez". — Tacuarembó, Octubre 28 de 1949. — Raúl Ferreira. Actuario.

(Auxil.) $10.50 Mz.24-3067-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LORENZO FERREIRA o PEDRO FERREIRA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.28-3251-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PLA DE SUBISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00. Mz.27-3183-v.-ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Febrero de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00. Mz.27-3184-v.-ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Febrero de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00. Mz.27-3185-v.-ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS YAQUINTA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión, para que comparezcan a deducirlos antes este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1950. — Enrique V. Frigerio, Juez de Paz.

$6.00. Mz.25-3093-v.ab.12.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Rematará en el salón de 25 de Mayo 661, el día 12 de Abril, miércoles, a las 15 y 30, sobre las 2|3 partes de la tasación, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos Kasnowska Genoviefa con ESTEBAN SOIEGODA. Separación de cuerpos y cobro de pensiones. L.o 37. F.o 324.

Tornos con motor, transmisión, pulidoras, taladros, báscula soldadura autógena, morsas, etc.

Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes 25 de Mayo 661 Teléf.: 81808.

$6.00 Mz.27-3174-v.ab.13.

COMENSORO Y CASTELLS
REMATE JDICIAL
Un moderno cepillo mecánico "Guillet" con motor

El martes 11 de Abril, a las 16 horas (4 p.m.) en nuestro salón de ventas calle Piedras 318 remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno en los autos "Varela Radio y Cía. con JOSE GREGORIO DE LEON. Ejec. de prenda (36|658). 1 cepillo mecánico de 0.60 "Guillet" con motor eléctrico 7HP. sobre la base de $ 1.666.66 2|3 de la tasación. Garantía en el acto 25 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.

$8.00 Mz.24-3008-v.ab.11

SCAGLIONI CARLOS E HIJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: CARMEN FLORA MOLINA Incapacidad Lo. 37 Fo. 29", se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente mes de Marzo, a la hora 16 y 30 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido de los señores Actuarios y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 12.000.00 del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Montevideo, manzana 44 de la Nueva Ciudad, señalado con el número uno en plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Diciembre 10 de 1920, según el cual se compone de una superficie de 144 metros, 4 decímetros, teniendo 6 metros 18 centímetros de frente al Oeste a calle Julio Herrera y Obes (antes Daymán) edificios números 1116 y 1116 bis; al Norte, línea de tres tramos, que a partir de frente, tiene 18 metros 95 centímetros, 4 metros 56 centímetros, formando martillo, y limitando por ambas con solar dos del mismo plano, y finalmente 2 metros 42 centímetros, hasta la línea del fondo, y limitando con terreno de José Sindín; al Este, 10 metros 74 centímetros, con propiedad de Juan L. Echeverry, y al Sur, 21 metros 51 centímetros, confinantes con terrenos de Josefina Prato y otros. Empadronado con el número 6.706.

Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario. — Será de cargo del comprador, la comisión legal al martillero. Informes: Sarandí 456. Teléf. 8.13.64.

$39.00 Mz.13-2399-v.mz.29.

FELIX OSINAGA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente y lo proveído por este Juzgado de Paz de la cuarta sección del Departamento de Colonia en autos: "Sucesión JUAN BAUTISTA BERTERRECHE: Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día catorce de Abril próximo a las quince horas y en el hotel Brisas del Plata, Colonia Valdense, esta sección, por intermedio del Martillero Público don Félix Osinaga, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras que contiene empadronado con el número doscientos cuarenta y cinco, situado en la quinta sección judicial de este Departamento, descripto en el plano trazado por el ingeniero don Demetrio Cima el veintiséis de Febrero de mil novecientos uno como la fracción número seis, con una superficie de ciento ochenta y tres hectáreas cuatrocientos cuarenta metros, lindando al Norte con la fracción número cinco de la sucesión de don Juan Berterreche; al Este con propiedad del señor Mauro Carbajal; al Sur con propiedad del señor José Ma. Cabrera y al Oeste, camino departamental por medio, con la fracción número ocho de don Luis Berterreche Base ochenta y cuatro pesos la hectárea.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma: que la comisión de remate será de cargo de los enajenantes: que los gastos de escrituración serán abonados conforme corresponda por ley y que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — La Paz, C. P., Marzo tres de mil novecientos cincuenta. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz

$36.00 Mz.18-2726-v.ab.11.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ELSA MARQUEZ GONÇALVEZ Incapacidad", se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Enrique Bove Arteaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, separadamente y sobre la base de $ 125.00 la hectárea, las dos fracciones de campo que se detallan a continuación: A) Fracción empadronada con el N.o 4393, situada en Itapebí, 11.a sección judicial del Departamento de Salto, señalada con los N.os 7, 8 y 9 en el plano del agrimensor Abilio E. Dos Santos, de 3 de Diciembre de 1912, inscripto en la Oficina Técnica Departamental el 10 del mismo mes, con una superficie total (incluso las sobras existentes) de 547 hectáreas 5295 metros 5480 decímetros que se deslindan así: Al Este, Joaquín Eiola y fracción 3 del plano; al Sur, la fracción 4; al Oeste, con Bernarda S. de Castro; y al Norte, con Angel Robaina, camino vecinal por medio; B) Otra fracción en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el N.o 2480 con una superficie total de 1484 hectáreas 3530 metros 8745 decímetros (incluso las sobras existentes) deslindándose así: Al Este, Bernarda S. de Castro; al Sudeste con la fracción 5; al Sur, con arroyo Itapebí; al Noroeste, Belarmina González, arroyo Tala, sucesión Bonifacio González y Leopoldo González al Norte y Este, Daniel y Angel González: al Norte el arroyo Tala estando atravesada esta fracción por un camino vecinal. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que las fracciones se venden en su estado actual de conservación y ocupación. 3.o) Existen "sobras" o excesos de área no tituladas, de 227 hectáreas, aproximadamente, incluídas dentro de la superficie antes indicada. 4.o) Que serán de cargo del comprador el pago del impuesto al mayor valor y todo lo que debiere pagarse por impuesto universitario, así cómo los gastos y honorarios de escrituración 5.o) Que el comprador deberá abonar por concepto de comisión del martillero el 1 o|o sobre el monto de su oferta en el acto de serle aceptada. 6.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.80 Mz.16-2536-v.ab.24.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LIVIA o LEIRA DELLEPIANE DE ALVAREZ. Sucesión", se hace público que el día 18 del entrante mes de Abril, a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Actuario-Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 7.500.00, equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos, por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en la Unión, décima sección judicial de este Depar-

tamento, empadronado con el N.o 67.869, y compuesto de trescientos cincuenta y cuatro metros, con ciento ochenta y tres centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Carlos Crocker (antes del Buceo) por donde la puerta del edificio estaba señalada con el N.o 42, (ahora N.o 2488), por cuarenta y un metros y veintitrés centímetros de fondo y linda por el Norte, con don Abelardo Cabral, por el Sur, con don Pablo Caderosso, y por el Este, con doña Carmen A. de Cedrez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Mz.22-2920-v.ab.14.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial de Montevideo, Dr. Darío Bajac dictada en los autos: "Francisco Abramovic contra JACOBO SEMELMAN. Cobro de pesos". (N.o 31, Lo. 3, Fo. 186), del Juzgado de Paz de la décima sección judicial de la Capital, se hace saber que el día 13 de Abril de 1950 a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta por el martillero Luis Alberto Ameztoy asistido del señor Juez de Paz y del subscripto actuario ad-hoc escribano Ernesto Amico, del siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras situado en esta Capital, décimoséptima sección judicial, padrón N.o 73348, designado con el N.o 32 en el plano registrado del ingeniero Donato Gaminara de Enero de 1913 según el cual tiene el terreno 415 metros 80 decímetros cuadrados de superficie, con 9 metros de frente al Sur a la calle Honduras, 43 metros 70 centímetros al Este de los que lindan; 31 metros 30 centímetros con el solar 31 y 12 metros 40 centímetros con el solar 30; 48 metros 71 centímetros por el Oeste con el solar 33 y por el Noreste 10 metros 27 centímetros.

Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido tasado en $ 6.288.00 no aceptándose ofertas que no lleguen a las 2|3 partes de esta tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, estando los títulos y antecedentes a disposición de los interesados en esta Oficina. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — Ernesto Amico, Actuario-Ad-hoc.

$36.00. Mz.21-2839-v.ab.13.

HERMAN GONNET
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por este Juzgado de Paz de la cuarta sección del Departamento de Colonia en autos: "MOUROL'S DE GONNET ADELA y otros: Venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día treinta del corriente a las quince horas y en la puerta de este Juzgado por intermedio del Rematador Público don Herman Gonnet se va a proceder a la venta de las acciones de "Corporación Financiera Valdense S. A." números doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta inclusive, títulos números veintinueve y treinta, por un valor nominal de cien pesos cada título

Se previene que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta. — La Paz, C. P. Marzo tres de mil novecientos cincuenta. Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.

$12.00 Mz.20-2878-v.mz.30.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "LA SUCESION DE STEMPHELET, ANTIN o ANTINE y OTRA; VENTA JUDICIAL DE BIENES", se hace saber al público que el día sábado veintidós de Abril próximo, a las 10 horas y en lugar de su ubicación en este pueblo, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Félix Osinaga, de un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 7 de la manzana C del plano del agrimensor don Aurelio Lacaze de Abril de 1919, con una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros con veinte centímetros, que lindan según título; al Norte, 28 metros con el solar 6; al Este, 17.65 metros con el solar 8; al Sur, 28 metros con calle Joaquín Suárez, y al oeste, 17.65 metros con Plaza Pública. Base de venta, mil treinta y seis pesos. En el mismo acto y por el mismo martillero se procederá a la venta sin base al mejor postor y al contado, de los siguientes bienes muebles; un aparador; un toillet; cuatro camas; dos bancos; doce sillas, dos butacas; dos millones; un baño; una máquina de coser; una máquina de hilar; una máquina de matar hormigas; dos azadas; tres palas; un rastrillo; un taladro; dos mechas de taladro; una tijera de podar; una tijera de cortar lata; un serrucho; dos hachas; dos sierras; una suela labrar madera; un reloj de pared; una balanza (romana); dos mesas de luz; cuatro colchones; un lote artículos de loza.

Se previene: 1.o Que el comprador del inmueble deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o Que los adquirentes de los muebles deberán abonar en el acto el importe total de su compra con más un 5 o|o de comisión. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Joaquín Suárez, Marzo 14 de 1950. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$48.00 Mz.24.-3040-v.ab.17.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ERLINDA LARRALDE DE CARRASCO y Otros. Venta en remate público" (L.o 38, F.o 735), se hace saber al público que el día veintiuno de Abril próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, —calle Lavalleja N.o 803—, se procederá por intermedio del martillero Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil adhoc don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y con la base de $ 3.250.00, (tres mil doscientos cincuenta pesos), del siguiente inmueble: "Una finca urbana situada en esta ciudad de Durazno y empatronada con el N.o 976, con superficie de 241 metros 50 decímetros y estos límites: 10 50 ms de frente al Oeste a la calle Yí, hoy denominada Dr. Emilio Penza, por 23 ms. de fondo al Este, por donde linda, así como por el Sur, con propiedad de Pascual J. Decedo, hoy Celestino G. Larralde; y, por formar esquina, da también frente al Norte a la calle Río Negro, hoy denominada Petrona Tuboras". Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. Que los gastos de escrituración inclusive impuestos, el 2 o|o de comisión al rematador, por la compra y sobre la totalidad del precio, certificados, etc., serán de cargo del comprador. Que los títulos del inmueble se encuentran en la oficina de este Juzgado agregados a los autos indicados a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 14 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignolt, Actuaria.

$33.00 Mz.27-3188-v.ab.20.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Maura Pérez —su muerte— medidas de seguridad sobre sus bienes" (L.o 24 Fo 616) se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las horas que se indicarán y en lugar de ubicación del inmueble, se va a proceder a la venta en remate público, con la intervención del martillero Antonio B Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, por precio no inferior al del aforo en lo que respecta al bien raíz y por precio al mejor postor en cuanto a los muebles y útiles, de los siguientes bienes: A) A las 16 horas: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras situada en la manzana 53 de esta ciudad, empadronada, con el N.o 5100 y compuesta de quinientos metros cuadrados, lindando: al Nord-Oeste en 11 metros 186 milímetros de frente a la calle Gral. La Llana; igual extensión al Sub-Este donde linda con A Sassi y por sus costados Sud-Oeste y Nord-Este en 44 metros 70 centímetros en cada línea con María Arce de Cabaña y otros; cuyo bien se halla aforado en $ 1.300.00; y B) a las 16 y 30: los muebles y útiles inventariados en autos, que se hallan depositados en el inmueble descripto. Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la base establecida; que el mejor postor en la venta del bien raíz deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; que la venta de los muebles y útiles será al contado; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que han sido habilitadas las horas inhábiles necesarias. — Minas, Marzo 1.o de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario

$39.00 Mz.13-2385-v.mz.29.

CARPIO C. CAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Isidoro Pérez. Sucesión. Incidente sobre rendición de cuentas. (L.o 2. F.o 370)", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 1[illegible] horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Carpio C. Cal asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un campo situado en Mataojo, 4.a Sección de este Departamento, de una extensión aproximada de ciento quince cuadras y que linda al sur, con Paula R. de Casaña; por el norte, con Josefa R. de Fernández; al este con Macario Pérez y al oeste, con la sucesión Pérez; haciéndose constar que los alambrados del referido campo están completamente inservibles. Asimismo se hace saber que el día primero de Mayo próximo en el remate feria a realizarse en el local de la Asociación Rural e Industrial de San Carlos se procederá por intermedio del citado martillero Carpio C. Cal a la venta al mejor postor de los siguientes semovientes: A) Setenta ovejas algunas de las viejas; B) 4[illegible] vacunos discriminados en la siguiente forma; 14 vacas de cría, 10 novillos grandes, [illegible] terneras de 1 año a un año y medio, 4 terneros de 1 año a año y medio, 4 vaquillonas entre 2 y 3 años, 2 terneros de 2 a 7 meses y un torito, haciéndose presente que hay solamente 7 vacas marcadas estando los demás animales todos orejanos.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta que hiciere con respecto al inmueble referenciado en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Se hace saber además a los interesados que no existen títulos ni planos del inmueble a rematarse — Maldonado, Marzo 22 de 1950. — J. Serra Tur, Actuario.

$39.00 Mz.27-3213-v.ab.20.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos "Antecedentes relativos al hallazgo de maderas arrojadas por el mar en la costa oceánica" se hace saber al público, que el día 12 de Abril entrante, a las 15 horas y frente a las oficinas de la Subprefectura del Puerto de La Paloma, se procederá a la venta en almoneda por el pregonero don Francisco Kaisar, asistido del suscripto Juez de Paz, de los siguientes bienes: 461 tablas y tablones de 1.1 1|2 y [illegible] pulgadas, por 4.50 mts de largo, y oscilando de 0 10 a 0 30 ctms. de ancho; 45 [illegible] duelas de 0 90 ctms. de largo por 0.07 a 0.09 ctms. de ancho y 0.02 ctms. de espesor; 90 fondos de barriles de un diámetro de 0.56 ctms. por 0.02 de espesor.

Se previene que la venta se hará al mejor postor y al contado, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Puerto de La Paloma, Marzo 16 de 1950. — Enrique Gil Salguero, Juez de Paz.

(Derechos a costas). Mz.25-20774-v.ab.12.

"RELINER S. A."
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano, dictada en los autos "ALCIDES FAGGIANI. Quiebra" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz comisionado se hace saber al público que el día 30 de Marzo del año 19[illegible] a las 15 horas el martillero "Reliner S A" asistido del Juez de Paz procederá a la venta al mejor postor y al contado de todas las existencias de pertenencia del comercio fallido.

Se previene: que todo comprador deberá consignar el importe de la compra en el acto de serle aceptada la oferta y proceder al retiro inmediato de la mercadería 2.o Que el detalle de las mercaderías a venderse en remate consta en los autos referenciados a disposición de los interesados 3.o Que el remate se efectuará en el local "Reliner S A." — Cardona, 20 de Diciembre de 1949. — H Almada Sapriza, Juez de Paz, 13.a sección, Depto de Soriano.

$18.00 Mz 20-2813-v.ab.12.

RAMON F MUÑOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "Armando Mutter c|a AMELIA

EMILIA IRIARTE o HIRIART DE RODRIGUEZ y SEVERINA RAMONA RODRIGUEZ DE CHIAPPARA Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de Abril próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a Sección de este Departamento, en San Gregorio, el martillero don Ramón F. Muñoz, asistido del señor Juez de Paz Seccional, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno de chacra, con todos los accesorios y mejoras que contiene, sito en la planta suburbana o ejido, del pueblo de San Gregorio, compuesto de una superficie de tres hectáreas, doscientos dos metros, sesenta y seis decímetros cuadrados (3 h.0203 m.66 dm.2), según plano del agrimensor Eneas Villa, y, de dos hectáreas, cuatro mil setecientos metros cuadrados (2 h.4700 m2), según título; que linda: por el Norte, con la calle General Rivera, por el Sur, con los sucesores de Martín Machiñena; por el Este, ambos, antes, con los sucesores del Baltasar Romero, actualmente, con zona inundable del Río Negro; y, por el Oeste, antes, también, con sucesión de Martín Machiñena, actualmente, con Rosa González; empadronado, en la Sección Padrones Rurales de Tacuarembó, antes, con el número cuatrocientos uno o cuatrocientos siete (números 401 o 407), actualmente, con el número cuatrocientos ochenta y cinco (N.o 485)

Se previene: A) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los títulos podrán ser examinados en el Juzgado comisionado — Tacuarembó. Febrero 24 de 1950 — Raúl Ferreira. Actuario.

$36.00 Mz.13-2338-v.mz.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El "Centro de Almaceneros Minoristas", llama a los acreedores de JESUS BALEATO, calle Canelones N.o 2805|07, para que presenten los comprobantes de sus créditos, dentro de un plazo de 10 días. — Montevideo, Marzo 21 de 1950.

$4.00 Mz.24-3047-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que Luis Alfredo Amorelli prometió vender a María Esther Estela el activo y pasivo de la farmacia "Yamandú", sita en la calle Santander 1902. Los acreedores deben presentarse en dicho local, a los efectos indicados en la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — LUIS A. AMORELLI.

$6.80 Mz.10-2133-v.mz.29.

CIA. ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio adoptada en sesión del 1.o de Marzo de 1950, se convoca a todos los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará en nuestro local, calle Solís número 1533, el próximo 29 de Marzo de 1950 a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Proyecto de reforma de estatutos iniciado por el Directorio; 2.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Jorge Maclean, Presidente. — Leonardo J. Cooper. Secretario.

$13.00 Mz.15-2514-v.mz.29.

AL COMERCIO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender al señor Uren Kufert mi casa de comercio que gira en el ramo de artículos para hombres, sita en esta Capital, 8 de Octubre 3639 — ABRAHAM POMERANZ.

$6.80 Mz.10-2179-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 27 de Julio de 1949 el señor Rómulo Cabezas ha dejado de pertenecer a la firma Enrique Otero y Cía., del ramo de café y bar ubicado en la calle Colonia 849, habiendo tomado a su cargo activo y pasivo, como también de todas las obligaciones contraídas hasta la fecha los señores Enrique Otero Alvarez, Felipe Sánchez Molina y Juan Antonio Olivera.

$10.20 Mz.10-2160-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio, se hace saber que se disolvió la sociedad que en el ramo de carnicería, giraba bajo la firma EZEIZA Y OLAGÜE con local en el camino Carrasco N.o 5681, continuando el giro del negocio el socio señor Manuel Ezeiza. Acreedores presentarse en el mismo comercio.

$7.20 Mz.27-3205-v.ab.15.

"LA PROPIEDAD", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca por segunda vez a los accionistas para asamblea general ordinaria que se efectuará el 28 de Abril próximo a las quince horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 939, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1949, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2.o Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran.

Para formar parte de la asamblea deberán presentarse las acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 25 de 1950.

$16.00 Mz.28-3250-v.ab.14.

A V I S O

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano Luis R Invernizzi el 4 de Febrero de este año, Angel Antonio Cóppola vendió a Cándido Francisco Costa el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días en el referido comercio. — Mercedes, Febrero 28 de 1950. — ANGEL A. COPPOLA. — Cándido F. Costa.

$16.00 Mz.15-2507-v.ab.14.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 18 de Abril a las 16 horas en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949 y distribución de utilidades; 3.o Designación de dos asambleístas, a los efectos dispuestos en el artículo 28 de los estatutos; 4.o Elección de dos Directores titulares y un suplente y de Síndico titular y suplente.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta el día 15 de Abril de 1950. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — El Directorio.

$12.00 Mz.28-3232-v.ab.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 19 de Enero de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 23 al folio 109 v. y siguiente del tomo 16 del Registro de Contratos el 25 de Enero de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada; Socios: JOSE FERREIRO, JOSE ALBERTO FERREIRO, WALTER FRANCO FERREIRO y MARIA DOLORES FERREIRO; Objeto: Venta de metales en general. Razón social: Ferreiro e Hijos Limitada. Denominación: Casa Ferreiro. Plazo: Cinco años prorrogables. Capital social: $ 73.500.00 aportados: José Alberto Ferreiro $ 25.250.00, José Ferreiro, $ 22.000.00; María Dolores Ferreiro, $ 13.250.00; Walter Franco Ferreiro $ 12.000.00; Domicilio: calle Batoví N.o 2072 de esta ciudad; Administración: La administración y uso de la firma serán ejercidas indiferentemente por el señor José Ferreiro que podrá actuar solamente o por dos indistintamente de los demás integrantes de la Sociedad; Ganancias y pérdidas: Las ganancias serán repartidas proporcionalmente a prorrata de los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y solamente hasta el capital aportado; Balance: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año

$22.00 Mz.28-3025-v.ab.14.

ESTANCIAS "TORRE ALTA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias Torre Alta, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Jueves 30 de Marzo de 1950 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 409, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Elección de cinco titulares y de tres suplentes por el período 1950|1953; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1950 y fijar su remuneración.

$6.00 Mz.28-3288-v.mz.30.

"QUITU - MENCO, S. A."
UNICA CONVOCATORIA

El Directorio de "Quitú - Mencó, S A", de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 del mes de Abril de 1950 a la hora 19, en el local de la compañía, calle Rincón 454 (piso segundo, escritorio 214), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1949; 3.o Elección de Síndico; 4.o Aprobación del convenio con Cuvir Ltda.; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. Además, en caso de no alcanzarse el quórum necesario, transcurrida media hora de la señalada en la presente convocatoria la asamblea podrá sesionar con el número de accionistas presentes, todo de acuerdo al artículo 33 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — El Directorio.

$18.00 Mz.28-3248-v.ab.1.o.

CINESUR S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Cinesur S. A. para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 11 de Abril a la hora 15 en su sede de la calle 18 de Julio 1225 cumpliendo lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un asambleísta para comprobar el quórum y la proporción del capital y votos, recibir votaciones del Director y Síndico, practicar el escrutinio y distribución de cargos entre las listas y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Balance general; 3.o) Estado de pérdidas y ganancias; 4.o) Memoria anual; 5.o) Informe del Síndico.

Para obtener la boleta de admisión a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de los mismos, expedido por un Banco de plaza, en la caja de la Sociedad y tres días antes por lo menos de la fecha de la reunión. — El Directorio.

$14.00 Mz.28-3286-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con fecha 30 de Noviembre de 1949, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (U. T. E.) tomaron posesión de la empresa telefónica "La Oriental", sita en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, propiedad de don AMERICO E. ROSSI, otorgándose al mismo tiempo el compromiso de compraventa a la U. T. E., de dicha Empresa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta nueva publicación, para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación en la Oficina Jurídica de la U. T. E.: Julio Herrera y Obes 1461, piso tercero, de la ciudad de Montevideo.

$18.00 Mz.13-2355-v.ab 1.o.

FRIGORIFICO URUGUAYO, S. A.
DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día lunes 27 del corriente mes se procederá al pago del dividendo complementario correspondiente al ejercicio 1949, en nuestras oficinas, avenida Centenario número 3551.

Horario: de 8 a 11.30. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — El Directorio.

$2.40 Mz.28-3230-v.mz.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Luis Eduardo Arregui, el siete de marzo próximo pasado, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuyas condiciones son las siguientes: 1.o) Está integrada por los socios Héctor Azzato Molinelli y Jorge Gargano Mussio. 2.o) Será su objeto la fabricación, venta, exportación e importación de confituras en general. 3.o) Razón social: Azzato y Gargano Limitada. 4.o) El plazo es de tres años a contar del primero de enero próximo pasado prorrogable año a año vencido si no fuere denunciado por cualquiera de los socios. 5.o) Administración conjunta por ambos socios. 6.o) Capital de $ 18.000 aportado por partes iguales por ambos socios 7.o) Las pérdidas y ganancias se repartirán por partes iguales. 8.o) Inventario y balances al finalizar cada año de ejercicio, así como las asambleas. La referida escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 414 del libro número 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Marzo 23 de 1950.

$14.00 Mz.[illegible]-v.ab.15.

"C. A. U. S. A."
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décimosegunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día Viernes 31 de Marzo de 1950, a las 19 horas 30 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1949 e informe del Síndico (artículo 27 inciso A); 3.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o) Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1950 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en ésta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N.o 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos, por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, ésta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria, es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — El Directorio.

$24.00 Mz.18-2741-v.mz.29.

HILTEX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ra. Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1950 a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4436 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 30 del corriente mes. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — El Directorio.

$14.00 Mz.18-2786-v.mz.29.

BOME S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 19 horas en nuestro local calle Uruguay 1768 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1949; 3.o) Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta; 6.o) Asuntos varios.

Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación en la Secretaría de la Sociedad (artículo 31). — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2811-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel y Avelino González el almacén y bar sito en la calle Rocha 2301 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo de 1950. — OCTAVIO GONCALVEZ, ALAI PROSPERO DE GONCALVEZ. — Manuel y Avelino González

$5.60 Mz.18-2682-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Roberto y Vicente Pedrosa mi casa de comercio de cuadrería, calle Canelones 1052. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, 15 de Marzo 1950. — MANUEL PEDROSA. — Roberto Pedrosa. — Vicente Pedrosa.

$18.00 Mz.18,2670-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio, la industria y el público en general que el señor Juan Ruzich Jurás y Sra. han vendido a "Juan Ruzich, Sociedad Anónima" el establecimiento industrial que giró en esta plaza con la denominación de "La Moderna" en el ramo de fábrica de tejas y anexos. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentaciones a la planta industrial de dicha Sociedad, avenida Peñarol número 1725. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — JUAN RUZICH.

$13.60 Mz 15-2501-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor José R. Barrios, la cuota parte indivisa del comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle García de Zúñiga N.o 3701, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — José R. Barrios. — HUGO MARQUEZ.

$9.00 Mz.17-2604-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial Colectiva "Segundo Muga y Compañía", que tenemos constituída en el pueblo de San Gregorio de Polanco, Departamento de Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Segundo Muga. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Montevideo en Escribanía J. Zapicán Duarte 18 de Julio 2076. — Segundo Muga. — Por sucesión Luis Muga: ADELA DUARTE DE MUGA.

$12.00 Mz.17-2640-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la Escribanía Dubinsky se ha disuelto la Sociedad Solom Sagal y Pedro Zingman instalada con taller de carpintería en la calle Arenal Grande 2647 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Zingman. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el establecimiento referido. — SOLOM SAGAL. — Pedro Zingman.

$8.00 Mz.17-2645-v.ab.10.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que Vicente Calace adquirirá las cuotas sociales que corresponden a Eusebio Vázquez Olano y Luis Garat en la sociedad "Vázquez, Garat y Calace, Limitada" instalada en el ramo de fabricación y venta de artículos de bazar, etc., en la calle Minas número 1592, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — EUSEBIO VAZQUEZ OLANO. — LUIS GARAT. — Vicente Calace.

$10.80 Mz.14-2421-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra Maza prometí vender a los señores Zenón Delgado Ballesteros y Eduardo Martínez Lameiro la carnicería establecida en Francisco Muñoz 3101 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1950. — JUAN ANTONIO CAPELAN.

$8.00 Mz.13-2261-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Moisés Dri el comercio situado en la esquina de las calles 19 de Abril y Amorín de esta ciudad, quedando a nuestro cargo exclusivo todas las cuentas a pagar, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Brasil 272 dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, como lo manda la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Febrero 25 de 1950. — ELBIO V. AREVALO. — RENEE E. DE AREVALO.

$16.00 Mz.17-2649-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor HOMERO A. DE LEON ha prometido en venta a la sociedad Homero A. de León S. A. (en formación), su casa de comercio que gira en esta plaza bajo el nombre del promitente vendedor en el ramo de venta de automóviles, taller mecánico, fábrica de carrocerías y anexos, con domicilio comercial en la Avenida Gral. Rondeau N.o 1899 de Montevideo. Patentes de Giro N.os 7193 y 48.883 Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Homero A. de León. — Homero A. de León S. A. (en formación).

$14.00 Mz.18-2708-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Juan Rodríguez López ha desistido de la compra del comercio en el ramo de café y bar "Rico Tipo" sito en la calle Libertad 2526. Dicha venta se efectuará a favor del señor PEDRO CASTALDI. — Montevideo, Marzo 8 de 1950.

$8.00 Mz.13-2267-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad de hecho entre los señores Oscar Pablo Rampoldi y José Alberto Silva del café y bar sito en 8 de Octubre 3725, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Oscar Pablo Rampoldi. Interviene oficinas Palumbo Hnos, según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — OSCAR PABLO RAMPOLDI Y JOSE ALBERTO SILVA.

$10.20 Mz.15-2485-v.ab|10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor MANUEL TASENDE MONZO, ha prometido vender a los señores José Chazanovich y Mejlach y Rubín Lenczewski la panadería "Villa del Cerro", instalada en la calle Grecia 3300, los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — Manuel Tasende Manzo. — Mejlach Lenczewski. — Rubin Lenczswski. — José Chazanovich.

$10.20 Mz.15-2569-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a los señores doctor Simón Zunín Padilla y Eulogio Ribeyro el comercio que en el ramo de fábrica de helados está establecido en la calle General Baldomir 231, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio particular: Garzón 236. — Artigas, Marzo 10 de 1950. — RICARDO MOLIGA.

$12.80 Mz.16-2548-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, Sarandí 234, don ANTONIO RESTREPO DIAZ ha prometido en venta a los señores Ambrosio Nogueira y Julio W. Lamaita el comercio en el ramo de bar y billar sito en la calle Emilio Romero número 352. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 27 de 1950. — Osvaldo Paggiola.

$9.60 Mz.16-2561-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don MARIO CESAR BALBOA ha prometido en venta al señor Andrés Alberto Miranda el comercio en el ramo de venta de frutas y verduras sito en la calle Larrañaga 1389. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Osvaldo Paggiola.

$9.60 Mz.16-2559-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los mismos que el señor Eladio Díaz ha rescindido el compromiso de compraventa con Ediciones Pueblos Unidos, S. A., sobre el comercio que en el ramo de librería y anexos tiene instalado en la calle Eduardo Acevedo número 1450 con el nombre de "América" y ha prometido vender el mismo a los señores Hugo María Hernández y Máximo Martirena. Acreedores del promitente vendedor deben presentar justificativos créditos por duplicado calle Ituzaingó 1438 (escritorio 6), dentro de 30 días, a contar primera publicación.

$9.60 Mz.16-2572-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la Escribanía Dubinsky, se ha disuelto la sociedad CHANINA MENDEL HERSZKOVICZ Y HNOS., instalada con taller de carteras "Metro" en la calle Minas 1507, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Abraham M. Herszkovicz y Chanina Mendel Herszkovicz. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el establecimiento referido. — ISRAEL CARLOS HERSZKOVICZ. — Abraham M. Herszkovicz. — Chanina Mendel Herszkovicz.

$9.60 Mz.16-2570-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la Escribanía Dubinsky, se ha disuelto la sociedad HERSZKOVICZ HNOS., instalada con sastrería en la calle Paysandú 1169 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Israel Carlos Herszkovicz. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el establecimiento referido. — Israel Carlos Herszkovicz. — ABRAHAM M. HERSZKOVICZ.

$6.40 Mz.16-2571-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Ubal Díaz", calle 25 de Mayo 512, hemos prometido vender la fábrica de pastas calle Colorado número 2094, a los señores Alejandro Calrabu, Antonio Farina y Angel Gentile (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en esta oficina con sus respectivos créditos. — HEUNZ EMIL FRIEDICH PANFILO. — IDALIA PEZZOLANO DE PANFILO — VALDIVIO PANFILO. — Alejandro Calrabu. — Angel Gentile. — Antonio Farina.

$12.00 Mz.16-2569-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que ALCIDES FESRERO prometió en venta a Modesto Villar el comercio que en el ramo de bar y parrillada, gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Marzo de 1950.

$6.60 Mz.23-2948-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

NATALIO SUAREZ prometió vender su comercio que en el ramo de almacén de comestibles y licencias alcohólicas gira en El Colorado, quinta sección de Canelones a Miguel Arturo Rodríguez. Sus acreedores se presentarán en la Escribanía de Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Agosto 5 de 1949.

$4.40 Mz.23-2947-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Hermenegildo Pérez y José Alonso Diego, el comercio de panadería ubicada en Arayçuá 1912 de esta ciudad. Acreedores en Escribanía Fontana, Sarandí 430. segundo piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — JOSE ALONSO FERNANDEZ.

$4.40 Mz.23-2946-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Alonso, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — JOSE ALONSO MARQUEZ. — MARGARITA ALONSO DE ALONSO.

$4.40 Mz.23-2987-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Américo López y Claudio Canabal, el café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Marcelino Sosa 2121. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — JOSE SUAREZ. — CARMEN CALVO DE SUAREZ.

$4.40 Mz.23-2990-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Jesús Candia Viña, el almacén de comestibles, café,ç fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 1751. Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — DOMINGO CASTRO QUEVEDO. — ANGELA LAURETTA DE CASTRO.

$4.40 Mz.23-2991-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución y constitución de Sociedad entre los señores JOSE GARRIDO, JUAN LORENZO VALLE, MANUEL PIÑEIRO y DELMIRO FEIJOO, con respecto a la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Soriano 928, vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación los señores "GARRIDO, VALLE y PIÑEIRO" al señor Delmiro Feijóo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1949.

$6.60 Mz.23-2992-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Santiago D'Anatre y Gualberto González, el horno de pizza, lechería, bebidas fermentadas y venta de helados establecido en Gral. Flores 2944. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — ALFONSO MOLITERNO FORASTIERE. — ELIA BENTANCUR DE MOLITERNO — ANGEL MARRA.

$6.60 Mz.23-2993-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Cruz y López", almacén y bar, Isla de Flores N.o 1451. Activo y pasivo a cargo de Daniel Cruz. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — BALDOMERO LOPEZ. — Daniel Cruz.

$4.40 Mz.23-2979-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Loris Ivan Babuglia Zanelli y Pablo Villar Yañez, el almacén, bar, fiambrería, venta de helados y subagencia de quinielas, emplazado en la calle Gil N.o 1199. Acreedores en el comercio (plazo de ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — JOSE ALEM GOMEZ. — MARIA FORNOS DE ALEM. — SEVERINO ALEM GOMEZ. — ELVIRA DARUICH DE ALEM.

$6.60 Mz.23-2981-v.ab.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha primero de Marzo del corriente año, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: Explotación del ramo de comisiones, consignaciones, y representaciones, importaciones y exportaciones en general, y especialmente de artículos dentales y especialidades Domicilio: Montevideo, calle Gaboto N.o 1481. Denominación: "SANNA Y GOICOECHEA LIMITADA". Plazo: 3 años a partir del 1.o de Marzo de 1950, con prórrogas sucesivas de un año si no fuere denunciado por cualquiera de los socios antes de los 90 días de cada vencimiento. Socios y capital: Cincuenta mil pesos, aportados en la siguiente forma: Horacio Sanna $ 10.000.00 formados por $ 9.904.50 del activo líquido de la Sociedad Colectiva 'Sanna y Goicoechea" y el resto en efectivo; Molke Goicoechea, $ 10.000.00 formados por $ 9.904.51 su parte en el activo de esa Sociedad y el saldo en efectivo; Luis Di Landro Erra, $ 5.500.00 en efectivo; Julio Rodríguez Ochotorena, $ 5.500.00 en efectivo; Octavio Luciano Sanna, $ 5.000.00 en efectivo; Juan Pedro Pastorino Bagnasco, $ 5.500.00 en efectivo; Juan Leandro Píriz, $ 5.500.00 en efectivo; y Angel Alberto Zaffaroni Alvarez, $ 3.000.00 en efectivo. Administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Horacio Sanna y Molke Goicoechea quienes podrán obrar conjunta, separada, alternada o indistintamente. Pérdidas y ganancias. En proporción a los respectivos capitales. Asambleas: Al finalizar cada ejercicio. Balances: Anuales 1.o de Marzo, 28 de Febrero siguiente. Escritura inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 106 del folio 240 vuelto y siguientes del libro N.o 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Marzo 20 de 1950.

$22.00 Mz.23-2957-v.ab.10.

AERO CLUB PAYSANDU
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

El Aero Club Paysandú llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un avión de instrucción de pilotaje, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras N.o 437 de la ciudad de Montevideo.

Las propuestas bajo sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en la División Asuntos Legales de la expresada Dirección, hasta el día 17 de Abril del corriente año, a las 15 y 30 horas; procediéndose a la apertura de las propuestas respectivas el mismo día 17 de Abril, a las 16 horas, en la citada División en presencia de los interesados que concurran, delegados del Aero Club licitante y autoridades de la Dirección de A. Civil. — Paysandú, Marzo 15 de 1950. — Ing. Eduardo Brito, Presidente. — Arq. Horacio Martins, Secretario.

$12.00 Mz.23-2994-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Emilio García Fernández, el almacén de comestibles de la calle Regidores N.o 1300. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — EVARISTO LEMA. — SARA GOMEZ DE LEMA.

$4.40 Mz.23-2982-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Romeo Chodie y Luis Alberto Nessi, el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en Pérez Castellano 1582. Acreedores presentarse a Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420, escritorio 35. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — VICTOR AMANDO PEREZ. — JOSE RUZZO.

$6.60 Mz.23-2007-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La fábrica "Astra" de Durazno no es responsable por los créditos que hace el socio José Preisler.

$4.00 Mz.13-2328-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad "Jesús Loureiro y Cía.", establecida en Maldonado 1551 para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas desligándose de la misma JOSE RAMON OLIVERA IZQUIERDO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949.

$4.40 Mz.23-2989-v.ab.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto constituir Sociedad con el señor José Méndez Pérez, para la explotación del comercio de venta de frutas y verduras establecido en avenida Brasil 2407. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — VALENTIN GONZALEZ BOUSOÑO.

$4.40 Mz.23-2988-v.ab.11.

LANERA "COLON" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de sus estatutos el Directorio de Lanera "Colón" S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Abril de 1050 a las 16 horas en el local de la entidad, calle Misiones 1371 escritorio N.o 23 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general e inventario correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Informe del Síndico por el ejercicio 1949; 4.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio pasado; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea que deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1950. — El Directorio.

$19.60 Mz.23-2751-v.ab.10.

LANERA "COLON" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

El Directorio de Lanera "Colón" S. A. en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de sus estatutos convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Abril de 1950 a las 17 y 15 horas en el local de la entidad, calle Misiones 1371 escritorio N.o 23 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consulta a los señores accionistas sobre el futuro de la Empresa; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea que deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1950. — El Directorio.

$16.80 Mz.23-2752-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Haroutiun Hergatacorzian, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Arenal Grande 2435. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo Marzo 17 de 1950. — MARIA A. MERLANO DE GONZALEZ. — Haroutiun Hergatacorzian.

$4 80 Mz.21-2377-v.ab.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos constituir una Sociedad Colectiva para la explotación de la fiambrería venta de pan, bizcochos y comestibles, emplazada en la calle Servidumbre N.o 4084 de esta ciudad, que giraba hasta la fecha bajo la firma "Laura E. Gentile de Arnabal". — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — LAURA E. GENTILE DE ARNABAL. — DANDALO E. GENTILE.

$6 00 Mz.23-2983-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Eduardo Gurgitano y José Fleitas compran el giro comercial ubicado en Paso de los Toros, propiedad de José Bueri. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 13 de 1950 — JOSE BUERI. — Eduardo Gurgitano — José Fleitas.

$6.40 Mz.16-2567-v.ab 10.

HELGUERA Y MORIXE S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Convócase a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 12 de Abril próximo, a las 18 y 30 horas, en la sede social, calle Galicia 1015, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los artículos 4.o, 5.o 11. 21, 22 y 24, inciso D) de los estatutos sociales; 2.o) Inclusión en el estatuto de las disposiciones transitorias, estipulando el procedimiento de rescate de las acciones preferidas en circulación: 3.o). Designación de las personas que realizarán los trámites ante el Poder Ejecutivo, para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco de plaza. — El Directorio.

$9.60 Mz.27-3219-v.-mz.29.

SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras N.o 357 (primer piso derecha) el día 30 de Marzo de 1950 a las 9.30 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1949, así como el informe de la Sindicatura, y el reparto y destino de las utilidades; 3.o) Elección de Síndico, titular y suplente; 4.o) Elección de dos accionistas encargados de firmar el acta de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1950. — La Secretaría.

$10.00 Mz.18-2745-v.mz.29.

ARNALDO C. CASTRO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1950, a las 18 horas, en el local social situado en la calle Misiones 1460, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al día 31 de Diciembre de 1949; 3.o) Distribución de utilidades.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 deberán depositar sus acciones o el respectivo comprobante de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, con antelación de setenta y dos horas a la que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2746-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Miguel Edgardo Boné el comercio que en los ramos de bar y despacho de bebidas tengo establecido en Joaquín Suárez, duodécima sección judicial del Departamento de Colonia, a fin de que todos los acreedores se presentes con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en el mimo establecimiento. dentro del plazo legal. — Joaquín Suárez, Febrero 17 de 1950. — JOSE MARIA RODRIGUEZ.

$14.40 Mz.9-2154-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas B. Y. S. (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, he prometido vender al señor Luis Andrade mi casa de comercio en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas sita en avenida Brasil 2552, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — HUMBERTO PODESTA. — MARIA MARTHA DEL GRANDI DE PODESTA. — Luis Andrade.

$10.20 Mz.10-2188-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "América", de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido vender el café y bar con alcohólicas, horno de pizza y fiambrería denominado "Rol", avenida Garibaldi número 2759, a los señores Marín Hnos. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — OSCAR BALBOA RODRIGUEZ. — CELIA APARICIO DE BALBOA. — Juan Miguel Marín Gómez. — Wáshington Marín Gómez.

$10.20 Mz.10-2116-v.mz.29.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo de 1950 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general del año 1949 (artículo 40 de los estatutos). 2.o Elección de Directorio, 7 Directores, 2 interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (artículo 3.o de los estatutos).

De acuerdo con los artículos 12 y 13, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la Administración de la sociedad, calle 12 de Diciembre 911, de 8 a las 11 horas todos los días hábiles.

El registro se abrirá el día 17 de Marzo y se cerrará el 29 del mismo a las 15 horas. — El Secretario.

$21.00 Mz.13-2314-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas. Sarandí 493 (piso 4.o), hemos contratado vender el café y bar denominado "Oriente", ubicado en la calle Arenal Grande número 2451, de esta ciudad, a los señores Manuel y José Lamas. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — HERIBERTO R. OVELAR. — MARIA ELIDA SOTO DE OVELAR.

$10.20 Mz.11-2176-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que don JUAN JOSE VERAS ha prometido vender a la señora doña María Marenco de Baccino, el comercio que en el ramo de "Carnicería" tiene instalado en el Camino Carrasco N.o 4351. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en la Escribanía Decia y Datezies calle Rincón 337, dentro del plazo legal. — Montevideo, 13 de Marzo de 1950. — Juan José Veras.

$16.00 Mz.20-2773-v.mz.30.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRA VENTA Y DE LA LIBRETA RESPECTIVA

Habiéndose extraviado la promesa de compra venta y la libreta respectiva de un solar de terreno propiedad del Banco de la República O. del Uruguay a nombre de María Teresa Medina, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Versailles y Oficial N.o 4, empadronado con el N.o 122.925, señalado con el N.o 302 en el plano del Agr. M. E. Percovich de Noviembre de 1926, se hace saber: que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá duplicados de dicha promesa y libreta a favor de la nombrada prometiente compradora.

$15.00 Mz.14-2417-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que hemos prometido vender a la firma Lubimowicz, Roth y Visconti nuestras respectivas imprentas que giran en Pablo de María números 1566|68 bajo la firma Salomón Lubimowicz y en Blandengues número 1724 bajo la firma Mauricio Roth. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico-Administrativa 1684. — SALOMON LUBIMOWICZ. — MAURICIO ROTH.

$10.20 Mz.11-2187-v.mz.30

S.A.T.H.E. SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social Propios 2495, el 30 del corriente a la hora 10 y 30 (artículos 21 y 22 de los estatutos), para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Designación de Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Marzo de 1950. — El Directorio.

$9.00 Mz.21-2906-v.mz.30.

LINEA "A" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Línea "A" S. A. para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 31 del corriente mes y año, en nuestro local, avenida 8 de Octubre N.o 4565, a las 18 horas, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio sobre el estado actual de la Empresa y sus causas, camino a seguir; 2.o) Memoria y balance anual; 3.o) Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o) Proyecto de reglamento interno.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 20 de los estatutos sociales establece lo siguiente: "Los accionistas que deseen concurrir a las asambleas deberán inscribirse en un registro que llevará la gerencia y depositar las acciones o certificados de depósitos de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — El Directorio.

$12.60 Mz.22-2995-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de setiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador señor Daniel Marotta, Jaime Cibils 2589, he prometido vender al señor Roberto Barthelemu, el negocio que en el ramo de provisión tengo instalado en la Avda. Garibaldi N.o 2539 de esta ciudad. Acreedores deben presentar sus justificativos al balanceador. — ROBERTO GARCIA PAREDES. — Roberto Barthelemu.

$10.80 Mz.13-2327-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender al señor Harietun Abrazian la casa de comercio que gira en esta plaza calle Ruperto Pérez Martínez N.o 1199 en el ramo de almacén, frutas y verduras, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — ANTONIO JULIO PULLJIZ. — Harietun Abrazian Djanikian.

$6.60 Mz.22-2904-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 28 de Febrero del corriente año ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de PESSANO Y DEVITA en el ramo de relojería y joyería con domicilio en la calle Soriano N.o 824 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida casa de comercio el ex socio señor David Pessano. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — David Pessano. — Ernesto Devita.

$8.60 Mz.22-2902-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 Setiembre de 1904 comunico que he vendido la tienda ubicada en la calle Melitón González N.o 1358 de esta ciudad al señor José [illegible]. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — SALOMON MUCHINIK.

$4.40 Mz.22-2939-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender a la Sociedad "Barbieri y Compañía", el establecimiento comercial que en ramo de café y confitería, tenemos en calle Uruguay N.o 644, denominado "Café y Confitería Oriental". Acreedores presentarse en la misma confitería. — Salto, Febrero 22 de 1950. — Por Pedetti y Cía: DOMINGO PEDETTI. — ENRIQUE J. BARBIERI. — Por Barbieri y Cía. G. Simonelli Bozzo.

$12.00 Mz.21-2879-v.ab.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26|IX|1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad Suárez y D'Alessandro, Casa "Suada", que giraba en Cerro Largo N.o 1289, en el ramo de importaciones. Acreedores: C. Largo 1289. — JOSE SUAREZ.

$8.00 Mz.21-2831-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió la promesa de venta que efectué a Francisco de Vivo, del negocio que en ramo de productos de granja, fiambrería y venta de pan gira en esta plaza de Montevideo, desde el local sito en Sierra número 1667, bajo la razón de LUIS LISELLA. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$8.00 Mz.15-2416-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 se hace saber que he prometido vender al señor Nicolás Schul el almacén de comestibles y lechería sita en la calle Domingo Aramburú número 1833. Acreedores: presentarse en avenido General Flores número 5037. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — ELENA SUSSMAN DE ABRAHAM.

$6.80 Mz.15-2487-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad JESUS GONZALEZ y ELISEO GUERRA que en el ramo de taller mecánico giraba en esta plaza en la calle Gobernador del Pino número 4298, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Jesús González y Camilo G. Suárez. Los acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días en la calle Gobernador del Pino número 4298.

$10.20 Mz.15-2513-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Carlos Capelán el bar, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle Lorenzo Fernández 3079, según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo Marzo 10 de 1950. — HECTOR SCASSO. — FLORINDA RAMOS DE SCASSO. — Juan Antonio Capelán.

$7.20 Mz.14-2444-v.ab.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hacemos saber al comercio y al público que el socio José Morgade egresó de la firma "Scuccimarra, Morgade y Cía." el día 1.o de Enero de 1950, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma los señores Scuccimarra y Paulo Wisosky, quienes continuarán la explotación de los comercios sitos en 8 de Octubre 3572 y 3632 (bis), bajo la denominación de "Calzados La Atracción". — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — José Morgade — Susana Valle de Morgade — DONATO ANTONIO SCUCCIMARRA — P. WISOSKY.

$16.00 Mz.15-2442-v.ab.13.

GEFIR S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria
Primera y segunda citación

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de Abril, a las once horas, en los salones de la Cámara de Comercio, calle Rincón y Misiones, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondientes al ejercicio 1949.

Si no se obtuviera el quórum necesario en la primera citación, queda convocada la asamblea, en segunda citación, para el día 17 de Abril, en el mismo local y hora, sesionándose con los accionistas que concurran, todo de acuerdo con los artículos 22 y 24 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito o caución bancaria, en la Caja de la sociedad, calle 18 de Julio 1223, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (Artículo 18). — Carlos M. Travieso, Presidente. — Gabriel Terra, Secretario.

$12.00 Mz.27-3187-v.mz.31.

BENNET Y BRANDON S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril, a las 11 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949, e informe de Comisión de Cuentas; 2) Elección de cuatro Directores titulares por dos años; 3) Elección de Comisión de Cuntas; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 27 de Marzo de 1950 — El Directorio.

$19 20 Mz.27-3138-v.ab.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender el comercio de farmacia denominado "Orinoco" ubicado en la calle Orinoco N.o 4893 Los acreedores deben presentar sus créditos por duplicado en la calle Zabala N.o 1372, piso 3.o, escritorio 36 (estudio del escribano Arturo Juambeltz) — LEON GARCIA — TELMA LARROSA DE GARCIA.

$[illegible] 00 Mz.7-2035-v.mz.29.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a Convocatoria

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el Edificio de la Institución, Misiones 1400, el miércoles 29 del corriente a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balances presentados por la Comisión Administrativa; 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — El Secretario.

$8.00. Mz.22-2970-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad "JACUBOVSKI Y FRIEDMAN" que giraba en esta plaza en el ramo de ropería y anexos en la calle Convención No 1290 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos en la calle Médanos N.o 1413. — Montevideo, 17 de Marzo de 1950

$8.00 Mz.18-2673-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Joseph Bedirian el comercio en el ramo de instituto de belleza ubicado en esta ciudad avenida 18 de Julio número 2080 Los acreedores se presentarán en la escribanía de Héctor O. Tusso, calle Sarandí número 475 — Marzo 9 de 1950 — [illegible] A IRIBARNE

$[illegible] 00 Mz.16-2550-v ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido enajenar la cuota social o participación que tenemos en la sociedad Aserradero Sarandí Mármoles Limitada, se emplaza a los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la Sociedad calle Arenal Grande 1633. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — MARIA JOSEFA LATORRE DE TURTURIELLO. — SALVADOR TURTURIELLO.

$7.20 Mz.27-3214-v.ab.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato suscrito el 19 de enero de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 23, al folio 109 v. y siguiente del tomo 16 del Registro de Contratos el 25 de enero de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: socios: José Ferreiro, José Alberto Ferreiro, Walter Franco Ferreiro y María Dolores Ferreiro. Objeto: venta de metales en general.

Razón social: Ferreiro e Hijos Limitada. Denominación: Casa Ferreiro. Plazo: cinco años prorrogables.

Capital social: $ 72.500.00 aportados: José Alberto Ferreiro $ 25.250.00. José Ferreiro, $ 22.000.00. María Dolores Ferreiro: pesos 13.250.00 Walter Franco Ferreiro: pesos 12.000.00. Domicilio: calle Batoví N.o 2072 de esta ciudad.

Administración: La Administración y uso serán ejercidas indiferentemente por el señor José Ferreiro que podrá actuar solamente o por dos indistintamente de los demás integrantes de la sociedad.

Ganancias y pérdidas: Las ganancias serán repartidas proporcionalmente a prorrata de los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y solamente hasta el capital aportado. Balance: Anualmente al 31 de diciembre de cada año.

$16.00 Mz.24-3025-v.ab.11

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura ante el escribano Vicente Parisi inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 107 del folio 2442 del L.o 1, Otto Alejandro Marcus y "José C. Cadenazi Sociedad Anónima" constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada MARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que también podrá distinguirse por "Marca Limitada"; Capital $ 40.000.00 aportado por mitades de los cuales el socio Marcus aportó en efectos $ 18.750.00 y en efectivo $ 1.250.00 y el socio "José C. Cadenazi" aportó $ 10 000.00 y el resto a integrar a los seis meses de la firma de la escritura; el objeto es la industrialización de metales y la fabricación de cualquier otra substancia en general, estando facultada para importar o exportar los artículos manufacturados o sus materias primas: representar a firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras: Plazo cinco años que comenzarán a contarse a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogables por períodos iguales si no hay manifestación en contrario antes de vencer el plazo o sus prórrogas, el plazo máximo será el de "José C. Cadenazi Sociedad Anónio": Dirección y Administración a cargo indistintamente de los dos socios; balances generales 31 de marzo de cada año; beneficios. De las ganancias 5 o|o para fondo de reserva y el saldo a distribuirse entre los socios en proporción a sus cuotas, en la misma forma las pérdidas. Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Marcus el otro socio gozará de un plazo de seis meses para resolver si adquiere la parte o se disuelve la Sociedad. — Montevideo, de 1950.

$22.00 Mz.24-3056-v.ab.11.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES (S.A.M.D.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 10 de marzo de 1950, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día veinte de abril de 1950, a las nueve horas en el local social sito en la calle Sarandí 409, escritorio 10, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio de las acciones inscriptas y dos para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de la asamblea. 2.o Lectura y consideración del acta anterior. 3.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 4.o Elección de Directorio de acuerdo al artículo 12 de los estatutos y designación del Síndico, fijando su remuneración.

Se hace presente que los señores accionistas debrán inscribir sus acciones en el local social, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea y que ésta para constituirse legalmente requerirá la presencia de un número de accionistas que representen el treinta por ciento del capital suscrito. (Artículos 24 y 25 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Mz.24-3012-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a don Rodolfo Sosa, la carnicería instalada en el Balneario "La Floresta" Canelones. Acreedores presentarse en el comercio. — "La Floresta", Marzo 14 de 1950. — RAUL CARBO. — GILBERTO MENESES.

$5.20 Mz.20-2755-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Avelino Brea y Manuel Lestayo nuestra Carnicería, Avenida Garzón 1608. Acreedores a Escribanía Saralegui, Calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — LUIS LASALLE. — LUCIA LAPORTE.

$2.60 Mz.20-2814-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Santos Pasión Gómez el comercio de mi propiedad que en ramo de provisión gira en esta ciudad calle Enrique Clay 2317. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo N.o 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — APARICIO BATALLA.

$7.80 Mz.20-2803-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a Casto Plada el comercio de mi propiedad que en ramo de provisión y lechería gira en esta ciudad calle Industria 2572. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo N.o 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo Marzo de 1950. — RICARDO OCHANDORENA.

$7 80 Mz.20-2804-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Juan Francisco Marroche compra el comercio ramo lechería y venta de pan sito en Charrúa N.o 2001 acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — INES TEOTIMO DESCALZI. — Juan Francisco Marroche.

$5.20 Mz.20-2799-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a José Pedro Labandera el comercio de mi propiedad que en ramo de almacén, frutas y verduras, gira en esta ciudad, calle Carabelas 3252. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en 25 de Mayo N.o 477, (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo, Febrero de 1950. — BRONIS BUBINAS.

$7.80 Mz.20-2805-v.ab.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Rudemar J. Pereira Paolillo y Julio R. Melgar, la casa de comercio en los ramos de café, despacho de bebidas y billares, ubicada en la esquina de las calles "Treinta y Tres" y "Presbítero de Luca" de esta ciudad, la que gira por cuenta de los compradores desde el día de hoy y quedando los créditos y deudas a nuestro cargo, los que deberán ser presentados en la calle Presbítero de Luca número 452 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Minas, Marzo 18 de 1950 — RODRIGO HNOS.

$13 00 Mz.20-2816-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a Manuel Vilas Vázquez el comercio de café y bar que tengo instalado en Bartolomé Mitre 1428 denominado Raulito". Acreedores en Treinta y Tres 1460 (escribanía González Puig) A los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — DAMASO RENE PALOMEQUE. — Manuel Vilas.

$8.00 Mz.11-2227-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALBERTONI y COMPAÑIA" quedando a cargo del socio Francisco Benito Albertoni el activo y pasivo de la misma Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Antonio Invernizzi número 347 — Salto Febrero 28 de 1950 — Carlo María Albertoni — Francisco Benito Albertoni

$16.00 Mz.11-2222-v.ab.10.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escrituras que el 20 de Enero de 1950, autorizó el escribano Francisco Javier Costo, inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, con los N.os 3 y 4, a los folios 213 y 216 del Tomo 4 la Sociedad "SANTIAGO E. SANGUINETTI E HIJOS" cedió al consocio don Manuel González Viera y el señor ROBERTO SANGUINETTI CERNUSCHI cedió a don Luis Manuel González Albín, todos los derechos y acciones que les correspondían a los cedentes en la sociedad "Linar Sociedad Limitada" que gira en esta ciudad, calle 18 de Julio 264, quedando como únicos integrantes de la misma los socios Manuel González Viera y Luis Manuel González Albín. A los efectos previstos por los artículos 6.o y 17 del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación, así como también y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público dichas cesiones, a los efectos de que los acreedores de los cedentes se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días. — Mercedes, Febrero 28 de 1950. — Santiago E. Sanguinetti e Hijos. — Roberto Sanguinetti. — Manuel González Viera. — Luis Manuel González Albín.

$28.00 Mz.15-2506-v.mz.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con el señor Eusebio Montedónico para la explotación del almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar establecido en Piedras 252. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Febrero 1.o de 1950. — JUSTO MONTEDONICO PRATO. — ANA AMALIA PEREZ DE MONTEDONICO.

$8.00 Mz.8-2084-v.mz.30.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "GARCIA, RODRIGUEZ y SUAREZ" establecida con fábrica de pastas en Rivera 1926 (bis), desligándose de la misma Manuel García Rodríguez, Nieves Rubio de García, Antonio Rodríguez del Río y Josefa Velázquez de Rodríguez del Río, constituyéndose una nueva sociedad entre los señores Florentino Suárez y Francisco García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1950.

$12.00 Mz.8-2083-v.mz.30.

INDUSTRIA SULFURICA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará a las 18 horas del próximo lunes 10 de Abril, en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias), calle Treinta y Tres número 1325, para tratar el siguiente orden del día: A) Designación de la Comisión Escrutadora y para suscribir el acta; B) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1949, con el informe de la Comisión Fiscal; C) Designación de la Comisión Fiscal.

Artículo número 27. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones en Secretaría, o certificado de depósito bancario de las mismas; en el certificado que les expedirá la Secretaría, se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Montevideo, Marzo 22 de 1950.

$14.00. Mz.25-3178-v.-mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender nuestro establecimiento comercial de bar y bebidas alcohólicas establecido en Montevideo camino Carrasco 4197 esquina Villagrán, a don Juan Gugie, quien tomó posesión de ese comercio el 1.o del actual. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en dicho establecimiento — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — ADOLFO MISA. — MERCURIA GIGLIO DE MISA.

$6.80 Mz.11-2260-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que disolvimos la sociedad "KOZUCHOWICZ y WASERSZTEIN" con sede en General Flores 2319 - 23, en el ramo de mueblería y anexos quedando con el activo y pasivo Isaac Kozuchowicz. Por informes: estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523 — Montevideo, Marzo de 1950 — Isaac Kozuchowitz. — Wolf B Wasersztein.

$7.20 Mz.13-2372-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Belen Argenta el almacén, frutas y verduras sito en la calle Llropeya 1759 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — ALEKSAS ZIMARIOVAS. — NATALIA SILCHENCO DE ZIMARIOVAS. — Belen Argenta.

$4.80 Mz.21-2840-v.ab.10.

SOCIEDAD INDUSTRIAL LIMITADA ARROYITOS (SILA LTD.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992 del 26 de Abril de 1933 se hace saber que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada en Arroyitos, de la sexta sección judicial del Departamento de Rocha, con las principales bases siguientes:

Asociados: Elio Ramón Terra, Manuel Fernández Gómez y José María, Juan, Jacinto y Gregorio Gómez. — Objeto: Explotación de cultivos agrícolas y principalmente arrozales y negocios ganaderos de cualquier clase. — Capitales: Sesenta mil pesos en total, aportados como sigue: Elio Ramón Terra, treinta mil pesos; Manuel Fernández Gómez, siete mil pesos; José María Gómez, siete mil pesos; Juan Gómez, siete mil pesos; Jacinto Gómez, siete mil pesos; Gregorio Gómez, dos mil pesos. — Administración: Elio Ramón Terra y Juan Gómez. — Plazo: Cuatro años prorrogables a contar del 1.o Setiembre de 1949. — Contrato: Fué autorizado por el escribano Pedro del Barrio e inscripto en el Registro Público de Comercio de Rocha, el 24 de Noviembre de 1949. Número 17, folio 68. — Cebollatí, Febrero de 1950. — SILA Limitada.

$16.00. Mz.25-3122-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha hemos clausurado el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, lechería, fiambrería y frutas y verduras teníamos establecido en la calle Democracia número 2266 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Marzo de 1950. — Sucesión HERSCH HENDEL.

$4.40. Mz.25-3111-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Antonio Pablo y Julio José Rey Salvo, la panadería que tenemos instalada en Avenida San Martín número 3617. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL SOUTO. — VICTORIA CASAL DE SOUTO — Antonio P. Rey. — Julio J Rey.

$4.40. Mz.25-3096-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Gloria Norma Abelleira de Pérez Brunel (Emancipada) el comercio que en el ramo de taller de bordados y vainillas y anexos, gira en calle Colonia número 2050, a nombre de JULIA CASTELLANO DE BELLINO. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de los mismos en mi escritorio, calle Ituzaingó 1413 escritorio 5. — Raúl Distacio, balanceador.

$8.80. Mz.25-3073-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Germán Moreira la carnicería ubicada en la calle Municipio 1802. Acreedores en Zabala 1372 esc. 35. — ORLANDO MARQUEZ.

$4.00 Mz.24-3054-v.ab.22.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 28 de Abril de 1950, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$12.00 Mz.25-2838-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico que se ha convenido la disolución de la sociedad comanditaria que en el ramo de mercería y anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social: "AMBROSIA E. BATTO y Cía." y la denominación: "Modas Orealfs". Acreedores presentarse en calle Piedras número 418 de esta ciudad. — Carmelo, Marzo 16|1950. — AMBROSIA E. BATTO.

$8.00. Mz.25-3123-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La razón social "BERNARDO SILVEIRA y Cía.", dueña de la fábrica de monolíticos y mosaicos, establecida en la calle General Prim número 3425 hace saber que ha prometido vender su fábrica a los señores Vicente Vose y Marcos Szpiniak. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, a la calle Ciudadela número 1369, (Doctor Spera). — BERNARDO T. SILVEIRA y Cía.

$12.00. Mz.25-3074-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Arenas y Erasun", avenida General Flores N.o 3354, café y bar. Activo y pasivo a cargo de Julián Erasun. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — FELIX ARENAS. — JULIA MARIA GROSSO DE ARENAS. — Julián Erasun.

$4.40 Mz.23-2984-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido a la señorita Julieta Moretti el comercio denominado "Casa Moretti" que teníamos establecido en la calle Ciudadela número 1367. Los acreedores deberán presentarse en Zabala número 1278. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — CONSTANCIA M. MORETTI DE BARILARI. — MARIA ESTHER MORETTI. — EGLE MARIA MORETTI. — ITALO AMERICO A. MORETTI. — JULIETA MORETTI.

$8.00 Mz.13-2310-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 resolvimos disolver la Sociedad "García y Alborna", café y bar, calle Hocquart N.o 2001 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de Juan García Norat. — Montevideo, Marzo 17 de 1950 — JOSE LUIS ALBORNA. — ANA MARIA CUELLO DE ALBORNA. — Juan García Norat.

$4.40 Mz.23-2950-v.ab.11.

MOLINO DEL TALA S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del Lunes 10 de Abril próximo pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1949. Dicho cobro deberá hacerse en las oficinas de la Sociedad. — Tala, Marzo de 1950. — La Gerencia.

$3.60 Mz.23-2948-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. — Hago saber que he prometido vender a Marcos Evangelista Martínez el comercio que en los ramos de café, bar, billar y despacho de bebidas tengo establecido en la esquina de las calles General Artigas y Libertad, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Faustino Harrison en esta localidad. — Sarandí Grande (Departamento de Florida), Marzo 7 de 1950 — PERFILIO MARCOS BUELA. — Marcos Evangelista Martínez.

$16.00 Mz.15-2441-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución anticipada de la Sociedad Anónima CORPORACION AMERICANA DE FINANZAS, resuelta por la asamblea extraordinaria del 15 del corriente. Los interesados deberán presentar sus justificativos a la Comisión liquidadora. — Misiones N.o 1488. — Montevideo, Marzo 20 de 1950.

$8.00 Mz.24-3023-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindido por convenio particular el compromiso de venta entre ISIDORO MINETTI y SEÑORA ILVA FREDDI DE UMPIERREZ, referente a la compra-venta de la fábrica de pastas "Italo Uruguaya", ubicada en la Avenida Brasil número 2453 esquina Obligado, de esta ciudad. Los acreedores de Ilva Freddi de Umpiérrez se presentarán a Canelones número 2475, dentro de 20 días a contar de esta publicación.

$12.00. Mz.25-3073-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que en el día de hoy los señores JUAN ANTONIO DOTTI y FRANCISCO ALBERTO ANGIONE han disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Sierra número 1602 bis en el ramo de Taller de Dorados a Fuego, y bajo la razón social "Dotti y Angione", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Dotti. A los efectos legales se realizan estas publicaciones — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — JUAN ANTONIO DOTTI. — FRANCISCO ALBERTO ANGIONE.

$12.00 Mz.25-3105-v.ab.24.

BANCO DE LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre de 1933 en su artículo 1º, se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y todas aquellas personas que se consideren con derecho en el referido solar, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre dichos inmuebles. — Gregorio Ferrández. Domicilio: Araycuá número 2118, apto 3. Solar número 1, en el plano del agrimensor J. A. Bolet, del 28 de Diciembre de 1928. Padrón número 47 927.

$16.00. Mz.25-3121-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según escritura de 28 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla don ERNESTO SURGEY cedió a don Rodolfo Guillermo Cassarino su parte en el capital, fondo de reserva legal y en las utilidades que le correspondían en la Sociedad "José A. Cassarino Limitada". De acuerdo a los artículos 6.o y 10 del decreto ley del 26 de Abril de 1933 de creación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace esta publicación; y de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el domicilio de dicha Sociedad, calle Galicia N.o 1091. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — José Alfredo Cassarino — Rodolfo Cassarino.

$20.00 Mz.17-2666-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por acta ante el escribano señor Pedro Grille González, hemos prometido vender a Fuph S. A., el establecimiento FABRICA URUGUAYA DE PRODUCTOS HIGIENICOS, Angel Floro Costa 1555|59|63, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en dicha Escribanía, 25 de Mayo 555, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Por la Sucesión Ventura Porta, Ventura Porta Young.

$7.20 Mz. 27-3162-v.ab.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Werner Dix el 15 de Febrero de 1950, se prorrogó por el término de otros 5 años la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Henderson y Compañía Limitada" y se modificaron las cláusulas del contrato social: 8.o, 10, 17, 19, 20, 23, 26 y 27. La copia de la escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 15 de Marzo de 1950 con el N.o 110, del folio 250 vuelto y siguientes del libro 1.o de Contratos Sociales. Se efectúa la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N.o 8992.

$10.00 Mz.21-2872-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Adrienne Boeri Dalmas de Lede y Paulette Le Gall de Morra, mi negocio de bar y bebidas fermentadas, 25 de Agosto 532. Acreedores presentarse San José 1143 primer piso, Apto B, estudio escribana Renee Bonnafon. — FERNANDO PEYROT

$4.80 Mz.21-2869-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica disolución sociedad "Delacroix y Veiga". Tambo, segunda sección judicial. Canelones, paraje "Canelón Grande". Acreedores presentarse San José 1143 primer piso. Apto. B. Montevideo, estudio escribana Renee Bonnafon. — HECTOR DELACROIX. — SIXTO VEIGA.

$4.80 Mz.21-2870-v.ab.10.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y todas aquellas personas que se consideren con derechos en el referido solar, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre dichos inmuebles. Juan Enrique Heanton, domicilio: 25 de Mayo N.o 195 (B.A., solar N.o 13, manzana C1 del Balneario La Floresta en el plano del Agr. José Maranesi de 10 de Marzo de 1932 frente a la calle del Norte. Padrón N.o 201. Laureano Cuenca y Flora Sosa. Domicilio: Primicias N.o 27, solar N.o 37, en el plano del Agr. Vicente Trastorza del 20 de Julio de 1935, padrón N.o 164.070.

$18.00 Mz.27-3163-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que prometí vender el comercio denominado "Tambo Pocitos" establecido en Montevideo, calle Pedro F. Berro 1216 a don Manuel Calvo Monteagudo, quien tomó posesión de dicho comercio, el 1.o del actual. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, acreedores presentarse en Escribanía Varese, Ituzaingó 1439 — Montevideo, 16 de Marzo de 1950. — MANUEL LOSADA.

$4.80 Mz.27-3169-v.ab.15.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día martes 28 de Marzo de 1950 a las 16.30 horas en su local social, calle Convención número 1468, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de cinco Directores; 4.o Elección de Síndico titular y suplente y fijación de su remuneración. — Montevideo, Marzo 11 de 1950. — El Directorio.

$15.00 Mz.11-2305-v.mz.28.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, con aprobación del Síndico, ha resuelto pagar un dividendo provisorio a cuenta del ejercicio corriente, el que se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, 18 de Julio 1112, 1er piso, de 10 a 12 y 15 a 18 horas a partir del 10 de Abril próximo. — El Secretario.

$6.00 Mz.27-3242-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Víctor y Dante Bolani el comercio que en los ramos de café, bar, almacén de comestibles, despacho de bebidas y anexos y bajo la firma "Galeano y Lanzieri" tenemos instalada en avenida Blandengues y calle Ocho de Octubre, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Pigurina, calle Uruguay 961. — Salto, Marzo 6 de 1950. — JOSE GALEANO. — JOSE ALCIDES LANZIERI.

$9.60 Mz.28-3217-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Dámaso D. Reyes el comercio que en el ramo de comestibles y artículos generales tengo instalado en Estación Montecoral (Departamento de Florida). Acreedores presentarse al comercio. — A. OCTAVIO PAISAL.

$4.80 Mz.28-3255-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma "FURTADO HERMANAS" giraba en esta plaza en el ramo de instituto de peinados, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma doña Otilia Furtado. A los efectos legales se efectúan las publicaciones. — Otilia Furtado. — Ofelia Furtado de Escobar.

$12.00 Mz.28-3263-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

David Schayevitz y Juana Blass de Schayevitz venderán a Rodolfo Schayevitz el negocio en tienda, zapatería, mercería y afines ubicado en 18 de Julio 871, de la ciudad de Maldonado. Acreedores presentarse en el comercio, de acuerdo ley 1904 — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — DAVID SCHAYEVITZ. — JUANA BLASS. — Rodolfo Schayevitz.

L6.80 Mz.13-2246-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido bender a favor del señor Héctor Manuel López el almacén de frutas y verduras sito en la calle Thompson 2998, según ley de 26 de Setiembre de 1904 Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo Marzo 8 de 1950 — JUAN CARLOS CAPDEVILLE. — BELLA ANTONELLI DE CAPDEVILLE. — Héctor Manuel López.

$6.80 Mz.11-2253-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que vendimos a Muiño y Cía. el bazar y ferretería La Nueva ETCHEGOYEN HNOS, de Agraciada N.o 4147. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse a Ituzaingó 1485 esc. 17 Presa Testa. — Luis Etchegoyen. — Juan Braulio Etchegoyen. — María Tafernaberry de Etchegoyen.

$4.80 Mz.27-3161-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro Locatelli mi casa de comercio instalada en esta ciudad, calle Wáshington esquina Rincón. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio indicado. — Durazno, Marzo 1.o de 1950. — JUAN VICTORIO PEREZ. — Juan Pedro Locatelli.

$12.00 Mz.10-2155-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos convenido vender el activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José A. Cassarino Ltda." a favor de la Sociedad Anónima "José A. Cassarino". De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José A. Cassarino Ltda." para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el domicilio de dicha Sociedad, calle Galicia N.o 1091. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — JOSE A. CASSARINO. — RODOLFO CASSARINO.

$16.00 Mz.17-2667-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don Santiago Briano y don José Fachola han prometido enajenar la cuota social que les corresponde en la firma "Santiago Briano y Compañía" con domicilio en la ciudad de Las Piedras, avenida doctor Pouey número 471 (carretera nacional) esquina Canelones, a don Vicente Rodríguez Charlo. Asimismo se disolverá la indicada razón social, quedando a cargo del activo y pasivo de la firma el señor Vicente Rodríguez Charlo, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio de la referencia. — Las Piedras, Marzo de 1950. — Santiago Briano. — José Fachola. — VICENTE RODRIGUEZ CHARLO.

$16.00 Mz.13-2390-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad colectiva "MORELLO Y BERCOVICH" ha prometido vender a la sociedad colectiva Weinberger y Bercovich, el comercio de artículos para hombres, camperas y artículos de cuero en general y afines, denominado Casa Génova, sito en la calle Cerrito N.o 259 de esta ciudad. La sociedad compradora Weinberger y Bercovich se hace cargo del activo y pasivo social. Además los señores José Romeo Morello y Francisco Bercovich, han resuelto disolver la sociedad Morello y Bercovich, referida precedentemente, y que gira en Montevideo como Casa Génova en el comercio de artículos para hombres, camperas y artículos de cuero en general y afines, en la calle Cerrito N.o 259. Acreedores presentarse a Escribanía Benmergui, Juan Carlos Gómez 1431, escritorio 3. — Montevideo, Marzo 22 de 1950.

$14.40 Mz.27-3164-v.ab.15.

ARENERAS ARROSPIDE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de Abril de 1950, a la hora 11, en el local de la calle Misiones N.o 1442, escritorio 6. Orden del día:

1.o) Consideración y pronunciamiento sobre la memoria, inventario, balance, etc. presentados por el Directorio; 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta con el Presidente y Secretario de la asamblea.

Nota: Tal como lo dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en el local citado de la calle Misiones 1442 a cuyo efecto permanecerán abiertas las oficinas los días hábiles de 10 a 12 horas hasta el Miércoles 12 de Abril a la hora 11. — La Secretaría.

$7.20 Mz.28-3293-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Angel Alberto Prats Camaño prometió vender a los señores Omar y Hugo Pepe Gallo el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Marcelino Sosa 2601 Acreedores concurrir calle Sarandí 430 (piso 2.o) de 15 a 17 horas. — ANGEL ALBERTO PRATS.

$8.00 Mz.10-2203-v.ab.1.o.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Estatutos de "Fiduciaria Artigas S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Fiduciaria Artigas, S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta constitutiva. — En Montevideo, el día cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Gilberto Hersent, doctor José Pastor Salvañach y doctor Juan Carlos Arrosa, resuelven fundar una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

TITULI I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Artigas, S. A." queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes de la Nación, especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio, en participación o por cuenta de terceros, toda clase de inversiones, transaciones y operaciones financieras, comerciales e industriales, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, administrarlos o explotarlos, exportar o importar toda clase de mercaderías y productos, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; aceptar agencias o comisiones de cualquier clase, promover, fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de subscripción, aporte o cesión o por cualquier otro modo a empresas financieras, comerciales, industriales o agropecuarias, privadas o públicas; financiar toda clase de obras públicas y privadas, explotar maquinarias y mecanismos patentes en materia de obras. Para la mejor realización de sus fines podrá emitir obligaciones, debentures, warrants y prendas, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; afianzar obligaciones de terceros, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación; tramitar, aceptar, comprar y|o vender toda clase de concesiones, tomar a su cargo el mantenimiento y explotación de obras públicas o privadas y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá, en general, adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que tiendan a favorecer su desarrollo, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes.

Art. 3.o La Sociedad durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. El plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria, sujeta a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

TITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital autorizado se fija en quince mil pesos ($ 15.000.00). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo en una o varias veces hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), solicitando en cada caso, dentro de los quince días, la aprobación del Poder Ejecutivo, cumpliéndose todos los requisitos legales y reglamentarios. El capital social estará representado por acciones al portador o nominativas, a elección de los accionistas, de cien pesos cada una.

Art. 6.o La Sociedad podrá dar en pago de los bienes de cualquier naturaleza que adquiera, acciones enteramente liberadas, a la par o con premio, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio.

Art. 7.o Las acciones serán firmadas por dos miembros del Directorio o por una o más personas especialmente designadas por el Directorio, pudiendo imprimirse una de las dos firmas y estableciéndose el número de orden de cada título. Las acciones podrán emitirse en títulos que representen más de una y, a su vez, estos títulos podrán fraccionarse a pedido del accionista en títulos de una acción.

Art. 8.o La subscripción o posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a las decisiones de la asamblea de accionistas y del Directorio adoptadas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se reconocerá un solo representante común.

TITULO III

Del Directorio

Artículo 10. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director único o de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros. Es atribución de la asamblea fijar el número de Directores. Estos podrán ser personas físicas o jurídicas debidamente representadas.

Art. 11. El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad, como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, siendo sus atribuciones las siguientes: A) Ejercer la representación de la Sociedad por sí o por intermedio de su representante legal. B) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. Podrá vender, comprar, recibir en pago, permutar y ceder toda clase de bienes raíces, muebles, títulos y acciones, constituír, aceptar y transferir hipotecas, prendas, anticresis y todo otro derecho real o personal; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y cualquier otro documento civil o comercial, dar y recibir en préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal, así como en moneda extranjera, celebrar locaciones, por todo el plazo permitido por las leyes, hacer toda clase de contratos de construcción o usufructos; abrir cuentas corrientes, girando contra depósitos o en descubierto, efectuar operaciones de créditos y descuentos en los Bancos del Estado o particulares de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos, emitir obligaciones, debentures, warrants, dar fianzas por obligaciones de terceros, cartas de crédito. Solicitar y explotar concesiones de los Poderes Públicos, nacionales o Municipales, concertar Convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad, subscribir o comprar y vender acciones de otras Compañías; constituír, fusionar, disolver y liquidar Sociedades, hacerse cargo del activo y pasivo de otras firmas; pagar su precio en acciones o dinero. C) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar el derecho de apelar o prescripciones adquiridas y en general ejercer todas las facultades de derecho para las cuales las leyes requieren facultad especial (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil); aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de Administracin o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. D) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades. E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y presentar el balance, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad. F) Proponer a la asamblea la distribución de las beneficios, la fijación de la fecha del pago de los dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva, en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación. G) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio y llenar provisionalmente hasta la próxima asamblea, las vacantes que se produjeren en el Directorio. H) Crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Sociedad, dictando los reglamentos internos para éstos. I) Establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. J) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, estando facultado para determinar las condiciones, requisios, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. K) Determinar las personas que pueden comprometer a la Sociedad y las condiciones en que podrán hacerlo. El Directorio puede delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de sus miembros y en una o varias personas aún extrañas a la Sociedad y fijar su remuneración. Es compatible el cargo de Director en cualquier otra función administrativa o técnica que desempeñe en la Sociedad, sea rentada o no, pudiendo percibirse a la vez el sueldo que el Directorio fije y la retribución que corresponda como Director. El Directorio dará cuenta a la asamblea de la prestación de estos servicios y de la retribución asignada. L) Transferir el domicilio de la Sociedad, o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo, en casos de guerra o de conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y en general cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de su objeto. La precedente enumeración no limita las facultades del Directorio, quien podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o que por estos estatutos no requieran la decisión de la asamblea general de accionistas, siempre que los mismos se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social

Art. 12. Los Directores durarán seis años en sus funciones a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. A esos efectos los seis años se contarán de asamblea a asamblea. Los Directores salientes continuarán en su mandato hasta que sean designados sus sustitutivos y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 13. La asamblea designará un Presidente del Directorio y si lo cree necesario un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, cesantía o impedimento.

Art. 14. Las reuniones del Directorio tendrán lugar cuando los negocios sociales lo exijan, por convocación del presidente o a pedido de la mayoría de los Directores o del Síndico.

Art. 15. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente o en su defecto por el miembro de mayor edad.

Art. 16. Se requiere para el quórum, la presencia o la representación de la mitad o la mayoría de los Directores, según sea par o impar el número de los miembros. Cuando el quórum se realice con la mitad exacta de los Directores será necesaria la presencia del Presidente o de la persona que legalmente lo sustituya. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de miembros presentes y representados, y en caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión, quien en este caso tendrá doble voto. El Director que en una operación determinada tenga en nombre propio o como representante, interés contrario al de la Sociedad, deberá notificarlo al Directorio y abstenerse de intervenir en la votación correspondiente. La operación realizada en estas condiciones no será nula en virtud de tal interés.

Art. 17. Los Directores que no pudieren concurrir a una reunión podrán votar por carta o telegrama que asegure la identidad del remitente, o delegar el voto en otro miembro, respecto a un asunto determinado, manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo. Igualmente podrán los Directores hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en escritura pública o privada o por simple carta poder, en cuyo caso el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Del Presidente

Artículo 18. Corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto a la persona que lo reemplace accidentalmente: A) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio, teniendo voto decisivo en caso de empate; B) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio y dirigir con arreglo a esas resoluciones, los negocios de la Sociedad;

C) Actuar como representante legal de la misma.

Del Síndico

Artículo 19. La asamblea general cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

TITULO IV

De la asamblea general

Artículo 20. El Directorio convocará anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas, la que deberá celebrarse antes del 31 de Mayo de cada año. Los ejercicios sociales comenzarán el 1.o de Enero y terminarán el 31 de Diciembre, debiendo practicarse el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas a esta última fecha. Las convocatorias a asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados por diez días en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, cuyas publicaciones deberán empezarse por lo menos quince días antes de fijado para la asamblea. En ellos se indicarán los asuntos contenidos en el orden del día.

Art. 21. Para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea general, es indispensable que hasta tres días antes de aquel en que debe verificarse, depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado de depósito de un Banco o casa financiera aceptado por el Directorio que garantice la permanencia de los títulos en sus cajas, hasta después de la asamblea. Contra el depósito o certificado de depósito de las acciones, la Sociedad otorgará las tarjetas de entrada, en las que constará el número de acciones depositadas. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado físicamente los títulos. El Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones, sean hechos en el extranjero, siempre que se presenten los certificados de depósito en la asamblea.

Art. 22. El derecho de asistencia a la asamblea general puede el accionista ejercitarlo personalmente o por delegación en un tercero que también puede ser accionista. El mandatario podrá representar en la asamblea a uno o a varios mandantes. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos, en el caso que lo hubiere, ni empleado de la sociedad.

Art. 23. Presidirá la asamblea el Presidente del Directorio y a falta o impedimento de éste, el Vicepresidente o el Director que lo reemplace.

Art. 24. En las asambleas los votos se computarán a razón de uno por cada acción, con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 25. Todo accionista residente en el extranjero podrá hacerse representar por carta dirigida al Directorio de la sociedad.

Art. 26. Corresponde a la decisión de la asamblea: A) Nombrar los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos presentes; B) Considerar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas ocrrespondientes al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto; C) Conceder al Directorio las autorizaciones especiales que pueda necesitar en los casos no previstos por estos estatutos; D) Establecer remuneraciones a los Directores independientemente del porcentaje fijado en el artículo 33 y con cargo a Gastos Gnerales; E) Considerar los demás asuntos contenidos en la convocatoria.

Art. 27. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo considere necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado. En este último caso, los peticionantes deberán expresar el objeto para el cual solicitan la asamblea y el pedido deberá ser resuelto dentro de los treinta días.

Art. 28. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas a la primera citación, siempre que concurran accionistas que representen más de la mitad del capital integrado

Art. 29. Para los casos previstos en el artículo 1.o de la ley 3.545 de 19 de Julio de 1909 se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital representado.

Art. 30. Cuando transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria de una asamblea no se alcanzare el quórum mínimo establecido precedentemente, la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o cualquiera que sea la cantidad de capital representado. No obstante, para los asuntos a que se refiere el artículo 29, se requerirá siempre en este caso que se halle representado la mitad del capital intgrado.

Art. 31. El requisito de las publicaciones de convocatoria a asambleas no será necesario siempre que asistan a las mismas accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a la Inspección de Hacienda con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y no se tomen resoluciones que vayan contra intereses de terceros.

TITULO V

Balance, distribución de utilidades

Artículo 32. Anualmente se practicará un inventario del activo y pasivo de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y un balance general, los que una vez autorizados por el Directorio, se someterán con la Memoria a la asamblea general ordinaria

Art. 33. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de hechas las amortizaciones y previsiones que surjan del inventario y balance ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia, que fueran propuestas por el Directorio y aprobadas por la asamblea general se repartirán en la siguiente forma: A) Se deducirá el 5 o|o para el Fondo de Reserva hasta la concurrencia del 10 o|o del capital subscripto; B) Se separará la suma necesaria para pagar el dividendo ordinario del 5 o|o sobre el capital integrado; C) Sobre el saldo se pondrá el diez por ciento a disposición del Directorio, el que podrá acordar la distribución del mismo entre sus miembros, asesores de la sociedad u otras personas que presten servicios a la misma, en la forma en que aquél creyere conveniente; D) El 90 o|o restante puede ser afectado total o parcialmente al pago de un dividendo suplementario; a reservas y previsiones o a cualquier otro fin social que juzgue conveniente la asamblea. El monto de los cupones no reclamados dentro del término de cuatro años contados desde la fecha que se fije para iniciar el cobro respectivo, se prescribirá a favor de la sociedad. El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balances practicados en forma legal, debiendo dar cuenta a la Inspección General de Hacienda.

TITULO VI

Liquidación

Artículo 34. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, a menos que la asamblea general disponga lo contrario. Durante todo el término de la liquidación, los poderes de la asamblea general permanecen en vigor, teniendo especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar carta de pago. Los liquidadores deberán, si así lo resolviera la asamblea, hacer la transferencia, a otra sociedad o a un particular, del activo y pasivo de la sociedad disuelta, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar. El activo neto disponible, después de pagar el pasivo, se empleará en primer término en reembolsar el capital social integrado. Si el sobrante lo permitiese, se distribuirán luego entre los accionistas, los fondos de reserva y previsión formados con el noventa por ciento de las utilidades puestas a disposición de las asambleas anuales y el saldo si lo hubiere se repartirá en la proporción de noventa por ciento a los accionistas a prorrata de sus acciones y el diez por ciento al Directorio de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

Disposiciones transitorias

Artículo 35. La primera administración de la sociedad esará a cargo de tres Directores, designándose para el cargo de Presidente al señor Gilberto Hersent, para el de Vicepresidente el doctor José Pastor Salvañach y para el de Secretario al doctor Juan Carlos Arrosa.

Art. 36. Se comisiona a los señores doctores José Pastor Salvañach y Juan Carlos Arrosa para solicitar, ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente, del Poder Ejecutivo la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones u observaciones que se formulen sea cual sea su naturaleza, proponer textos sustitutivos sobre cualquiera de las disposiciones estatutarias, aún el cambio de denominación de la sociedad, estando también facultados para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciante y llenar todas las formalidades legales y reglamentarias así como para otorgar poderes a los fines expresados a quienes consideren conveniente. — Gilberto Hersent. — José Pastor Salvañach. — Juan Carlos Arrosa.

Juan Rolfo, escribano. Certifico: Que el precedente testimonio es copia fiel de los estatutos y acta de constitución de la Sociedad Anónima "Artigas S. A.", que obran de fojas uno a quince del libro de actas de la referida Sociedad que el subscripto escribano tiene a la vista. A pedido de los doctores Juan Carlos Arrosa y José Pastor Salvañach, autorizados por el artículo treinta y seis de los referidos estatutos para gestionar su aprobación por el Poder Ejecutivo, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Hay un sello que dice: Juan Rolfo, Escribano. — Firma: Juan Rolfo.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. Señor Ministro: José Pastor Salvañach y Juan Carlos Arrosa, constituyendo domicilio en la casa de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso 2, ante el señor Ministro nos presentamos y decimos: Que el día cuatro de Octubre próximo pasado, se constituyó en esta ciudad la entidad financiera "Artigas Sociedad Anónima" la cual se regirá especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948. De acuerdo con el acta de constitución cuyo testimonio acompañamos, los comparecientes estamos autorizados para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos acordados en dicha acta de fundación, así como el reconocimiento de la personería jurídica de la mencionada sociedad. Por tanto, solicitamos al señor Ministro, que previos los trámites pertinentes, se sirva otorgar a la sociedad que representamos la autorización prevista por el artículo 405 del Código de Comercio para actuar dentro del régimen establecido por la ley del 24 de Junio de 1948 (N.o 11.063) y decreto reglamentario del 20 de Octubre del mismo año. Saludamos a usted con nuestra atenta consideración. (Fdo.): Juan Carlos Arrosa. — José Pastor Salvañach.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con la salvedad de que en el artículo 2.o deberá eliminarse la expresión "financiar toda clase de obras públicas y privadas", atento a la prohibición expresa contenida en el inciso G) del artículo 2.o de la ley N.o 11.073, pase el proyecto de estatutos de "Artigas S. A.", a la Fiscalía de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Corresponde dar vista a la sociedad peticionante de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Vista a los interesados. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. Señor Ministro: José Pastor Salvañach y Juan Carlos Arrosa en la gestión por aprobación de estatutos de "Artigas S. A.", carpeta N.o 1212|949, evacuando la vista conferida, al señor Ministro decimos: Que la Inspección General de Hacienda ha manifestado su conformidad con los estatutos en trámite, con la salvedad que en el artículo 2.o deberá eliminarse la expresión "financiar toda clase de obras públicas y privadas", atento a la prohibición expresa contenida en el inciso G) del artículo 2.o de la ley N.o 11.073. Ahora bien, nuestra sociedad entiende que si esa actividad se desempeña en el extranjero no habría por qué impedirlo, pues la prohibición lógicamente se refiere a operaciones dentro del país. Pero los comparecientes no tenemos inconvenientes en aceptar la eliminación de ese párrafo. Por tanto, solicitamos se tenga presente lo expuesto y se pase nuevamente estos antecedentes a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): José Pastor Salvañach. — Juan Carlos Arrosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Tratándose de una sociedad de inversión sometida al régimen de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, deberá entenderse que las actividades generales que constituyen su objeto, artículos 2.o y 11 y que se desarrollarán principalmente en el exterior, sufrirán limitaciones, en cuanto a su actividad en la República, establecidas por los artículos 1.o, 2.o, y 3.o de la ley referida. Con dicha salvedad, que los interesados han aceptado frente a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, pueden aprobarse los estatutos en vista, reconociéndose a la "Artigas Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Con respecto a la denominación de la Sociedad, debe observar el Fiscal la inclusión en la misma del nombre de "Artigas". No existe, como sucede en la ley de Marcas, artículo 2.o, incisos 9.o y 10, de la N.o 9.956, de 4 de Octubre de 1940, una disposición especial que prohiba el uso de los nombres de terceros, sin la autorización de

ésto o de sus sucesores, en las denominaciones de las sociedades anónima. Pero esa prohibición debe inferirse de la interpretación armónica y racional de las distintas disposiciones legales que regulan el derecho al uso del nombre, tanto de las personas físicas, como las morales. La función del nombre es la de individualizar a las personas, el derecho al uso del que le corresponde legalmente a la persona, y no otro lo reconoce el Código Civil con respecto a las personas físicas (artículo 40) y siguientes. El mismo derecho al uso del nombre como propiedad del titular, rige en las sociedades. En las sociedades colectivas, que tienen razón social (artículo 455 del Código de Comercio) el legislador prohibe expresamente que figuren en la firma social personas que no sean socios comerciantes (artículo 453 parte final). Con respecto a las sociedades anónimas el Código establece que no tiene razón social, ni se designan por el nombre de uno o más de sus socios, sino por el objeto u objetos para que se hubiesen formado (artículo 404). Frente al sistema de las sociedades colectivas, en comandita, etc., conocido como "nominativo", porque figura en la designación razón social), el nombre de los socios, rige en las sociedades anónimas, el "objetivo" (ver Rivarola) "Tratado de Derecho Comercial", tomo 2.o, pág. 119). Pero la disposición del artículo 404 ha debido interpretarse ampliamente, pues si se limitara a designar la sociedad anónima por su solo objeto, no habría forma de distinguir las que se dedican a una misma actividad. La jurisprudencia ha admitido entonces que, juntamente con el objeto, se adopte una denominación de fantasía y hasta la inclusión de los nombres de los fundadores de la Compañía. Esto sucede comúnmente en los casos en que una sociedad, de naturaleza colectiva, ampliamente conocida en plaza por el nombre de sus socios, se transforma posteriormente en anónima. (Ver Rivarola, ob. cit., pág. 125; Malagarriga, "Cód. Comercio", tomo 2.o, pág. 110; "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", tomo XXIII, pág. 15). La inclusión del nombre en estos casos, obedece siempre a una autorización de sus titulares o sus derechohabientes. Pero no es posible, extendiendo la interpretación amplia del artículo 404 al extremo, admitir que se incluya en la denominación un nombre patronímico de tercero ajeno en absoluto a la Sociedad, pues se lesionaría directamente el derecho personalísimo al uso del mismo inherente a las personas titulares del mismo. Esa inclusión por otra parte, sería engañosa para el público, que relacionaría la compañía mercantil con los titulares referidos. Considera por todo lo expuesto el Fiscal que no corresponde autorizar las denominaciones sociales con nombres de terceros. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 7 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. Señor Ministro: Juan Carlos Arrosa en la gestión por aprobación de estatutos de "Artigas S. A.", carpeta N4o 1212|949, evacuando la vista conferida por resolución del 7 del corriente al señor Ministro expongo: Que son dos las observaciones o mejor dicho salvedades que se han formulado en esta tramitación. 1.o La Inspección General de Hacienda propuso la eliminación en el artículo 2.o de la expresión: "financiar toda clase de obras públicas y privadas". En escrito presentado el 15 de Diciembre próximo pasado, aceptamos esa supresión. 2.o El señor Fiscal de Gobierno en dictamen de fecha 31 de Diciembre último, manifestó que pueden aprobarse los estatutos, con la salvedad precedentecente indicada, reconociéndose a la sociedad como persona jurídica de derecho privado, pero observo la denominación de Artigas. Estima el señor Fiscal que si bien no existe prohibición legal expresa sobre el uso de nombres de terceros en la denominación de sociedades anónimas, tal prohibición debe, no obstante, inferirse de la interpretación armónica y racional de las disposiciones legales que regulan el derecho al uso del nombre. Ahora bien, no creemos que en el presente caso se encuentre en juego el problema del uso por terceros de un apellido determinado. Se trata de un nombre que hoy tiene consagración universal y que además configura una denominación geográfica. El criterio reiteradamente sostenido por el Poder Ejecutivo a ese respecto nos inhibe de entrar en otras consideraciones, con mayor razón cuando a continuación proponemos una modificación al texto observado que "impersonaliza" la denominación de la sociedad, conceptuamos que así se elimina toda duda o controversia. La denominación de Artigas S. A. (artículo 1.o de los estatutos) se modifica en "Fiduciaria Artigas S. A.". En esta forma se quita al nombre el carácter concreto y personalísimo que el señor Fiscal conceptuaba tenía y la sociedad se coloca en condiciones similares a las que se hallan otras como, por ejemplo, el "Frigorífico Artigas" "Fábrica de Ladrillos Carrasco", etc., etc. Podrían repetirse ejemplos semejantes en que la denominación contiene un nombre que existe como apellido en el país o fuera de él pero que surge claramente las desvinculación entre ambos. El contralor a este respecto sería imposible y no hay razones ni prácticas ni legales que lleven a impedir el uso de nombres de consagración universal o de denominaciones geográficas como en nuestro caso, con mayor razón cuando se establece en la forma impersonal "Fiduciaria Artigas S. A.". En consecuencia el artículo 1.o queda así redactado: "bajo la denominación de "Fiduciaría Artigas S. A." queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes de la Nación, especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948". En virtud de lo expuesto, y en uso de las amplias y expresas facultades que me confiere el artículo 36 de los estatutos, solicito al señor Ministro se sirva otorgar a la sociedad que represento la autorización legal solicitada, aprobándose los estatutos con las modificaciones precedentes. — (Firmado:) Juan Carlos Arrosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1950. Vista: la solicitud de la sociedad anónima, en formación "Fiduciaria Artigas S. A." a fin de que se preste aprobación a sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su obeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, pudiendo para ello, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos administrarlos o explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías; recibir depósitos que no tengan carácter bancario; aceptar mandatos, agencias o comisiones; financiar, fomentar o asociarse a otras empresas financieras, comerciales, industriales. 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en quince mil pesos ($ 15.000.00) y podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados suprimieron del artículo 2.o la expresión "financiar toda clase de obras públicas y privadas" y aún no compartiendo el criterio fiscal sobre la denominación de la sociedad sustituyeron la proyectada "Artigas S. A." por "Fiduciaria Artigas S. A." (fs. 15 a 16 de estas actuaciones). Atento a que con la precitada modificación del artículo 2.o, los presentes estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Fiduciaria Artigas S. A." con las modificaciones aceptadas por los interesados, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional y especialmente a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre del mismo año. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmado:) BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI. — Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 1.o de 1950. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 13 del folio 118 y siguientes del Libro N.o 32 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Febrero 27 de 1950. — Pagado derechos $ exonerado, Sellado pesos 17.00. Total $ 17.00. — Dall'Orto. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Juan Carlos Arrosa, constituyendo domicilio en la casa de la calle Juan Carlos Gómez 1378, piso 2, ante el señor Juez me presento y digo: Que el Poder Ejecutivo con fecha 23 de Enero próximo pasado, aprobó los estatutos de "Fiduciaria Artigas S. A.", según resulta del testimonio que acompaño. Por el artículo 36 de dichos estatutos estoy facultado para realizar los trámites legales pertinentes a fin de que la sociedad se encuentre en condiciones de cumplir su objeto. Por tanto, pido al señor Juez se sirva disponer la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio y la publicación prescripta por la ley, autorizándose oportunamente la rúbrica de los libros y ordenándose la devolución de los testimonios que acompaño. Sírvase señor Juez, proveer de conformidad. — Juan Carlos Arrosa.

Montevideo, 4 de Febrero de 1950. — Recibido hoy con un estatuto. Tomé razón al Fo. 57 del Lo. 46 de Conocimientos con el N.o 113. — Mántaras. — Montevideo, 6 de Febrero de 1950. — Al despacho del señor Juez — Mántaras.

N.o 846. — Montevideo, 6 de Febrero 1950. — Presentado y constituído el domicilio. — Vista al M. Público. Sin otro trámite. — Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes en Montevideo a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta. Certifico. — Héctor López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 218. — Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. — Montevideo. Febrero 9 de 1950. — Juan Carlos Imhof.

N.o 1368. — Montevideo, 15 de Febrero de 1950. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el M. Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio: Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 16, a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de 1.er turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídase tetimonio y archívee. — Hamlet Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo iCvil de tercer turno doctor Hamlet Reyes en Montevideo a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Héctor López Fernández.

Montevideo, Febrero 27 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el N.o 13 del folio 118 y siguientes del Libro N.o 32 de "Estatutos. Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$82.50 - 2268.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 138
Sexto llamado

Llámase a licitación pública N.o 138 para adquirir: Hormas para zapatos de hombre en varias numeraciones, máquinas de aparar a cañón, máquina para aparar a brazo, martinete, piedra esmeril, cepillo mecánico, máquina Singer o similar para talabartero, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día trece de Abril d e1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1950.

(Cuenta corriente) Mz.29-20819-v.ab.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslindes terminados plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933. Relación N.o 894.

Padrón	Nombre
271	Jorge M. Tardaglia.
514	Federico Guozzi.
560	Miguel Voldentesta.
735	Soc. de Enseñanza "José P. Varela"
1.037	Eugenio Abos.
1.061	Alfredo Bercianos.
1.671	"Central Football Club".
2.042	Santiago Rodríguez.
2.199	Mirta Alda Duce Echagus.
2.390	Adelio Medici.
2.965	Juan J. Serra Corominas.
3.023	Sheik Ltda.
3.025	Sheik Ltda.
3.042	Juan Spino.
19.934|148.456,	Arcángel Papa Bove .
23.027	Nicolás Rocca.
23.650	Manuel Menéndez.
26.781	Carlos Invidio.
27.218	Gregorio Kekliyan.
27.808	José Rodríguez Varela.
29.425	..alter Marsicano.
33.538	Víctor Roca.
41.571|1.774,	Rómulo Xavier.
57.302|173.374,	Alfredo Carve Silveira.
58.976	Antonio Langone.
62.390|92.184,	Soc. San Fco. de Sales.
63.453	Luis E. Eschickendanty.
64.273	al 64.274|82|3|182.821|22, Adolfo Gandós.
66.566	Basilio Omar Durant.
69.794|182.812|13,	A. M. Zaffaroni y A. M. Sánchez.
72.751	Antonio Julio Botta.
72.862	y 148.433|436, José A. Mullin Nocetti y otro.
72.862|148.433	al 436, José A. Mullin Nocetti y otro.
88.792	Lino Blanco.
112.735|182.814|815|16,	Miguel Mauro Ramos.
117.307	Clemente Vázquez.
119.961|182.817,	Cecilio A. Soto.
120.253|54	Julián Bergara.
121.428|29	Héctor Cuadra Díaz.

132.317 Juan Pantín.
133.459|182.820, Comunidad Padres Carmelitas.
145.449 Césare Escolare.
150.183 Eladio Rodríguez.
151.512|172.007|176.592, Pedro J. Martínez y Sus. Carlos Caviglia.
152.412 Máximo Cagiga, Juan R. Molina.
155.823 Nicolás Granito Fco. Granito.
157.446 María Antonia Roberti.
161.091 Donato Buongiorno.
163.790 Rafael M. Denegana.
167.436|37 Willis Burkus.
170.054 Piñeyrúa Estrázulas.
181.722 José A. Guerra.
182.576 Coates Hnos.

(Cuenta corriente) Mz.29-20813-v.mz.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 55|16

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de construcción de la casa del señor Gerente de la Sucursal Piriápolis, de acuerdo al pliego de condiciones generales, memoria descriptiva, planos y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en las Sucursales Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar y Piriápolis, al precio de $ 5.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Mayo de 1950 a la hora 16., en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de alguna de las Sucursales mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que se encuentren en la Casa Central del Banco, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Mz.29-20814-v.ab.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIONES

Licitación N.o 318. (Segundo llamado). Diversos aparatos de electricidad médica y accesorios de Rayos X. Apertura de propuestas 13 de Abril de 1950. Hora 16.

Licitación N.o 325. (Segundo llamado). Bomba elevadora de agua para pozo semisurgente. Apertura de propuestas 14 de Abril de 1950. Hora 16.

Los interesados podrán pasar a retirar los recaudos respectivos por la Sección Proveeduría, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.29-20810-v.ab.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de arena a estos Institutos, durante el año en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo el día 17 de Abril próximo a las 15 horas, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.29-20811-v.ab.15.

FACULTAD DE MEDICINA

LICITACION PUBLICA

Máquinas de escribir

Se llama a licitación pública para la adquisición en plaza de 15 máquinas de escribir con opción a 5 máquinas más, con las condiciones siguientes: Las propuestas deberán especificar el número de espacios de las mismas aceptándose cotización por todas aquellas máquinas cuyos espacios sean superiores a 100. El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina (Av. Gral. Flores número 2125) todos los días hábiles de 15 a 19 horas Sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día Viernes 14 de Abril de 1950 a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — La Administración.

(Cuenta corriente) Mz.29-20812-v.ab.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Francisco R. Foti, Administrador General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Canelones N.o 1130, de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación de que está investido, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que son autores miembros de esta entidad, ha depositado dos ejemplares duplicados de cada una, a los efectos que corresponda.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

CARLOS ABAYUBA OLAVE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del libro de poesías intitulado "Cantos de silencio y soledad".

LUIS PEDRO MONDINO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del libro "El amor brujo".

ALBERTO LUCES, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra "Satinola", (milonga).

MANUEL DE CASTRO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la poesía "Pregón Lírico".

JESUS PELAEZ, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del album "Romances de España", poesías y monólogos, y del album musical "Claveles de España".

PASCUAL BUONCRISTIANO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Genio magnético", argumento de cine.

JAVIER OJER, español domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del album musical "Album Mágico N.o 3".

ARTIGAS WASHINGTON GARCIA, uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Nosotros", (guión dramático).

CEFERINO ALBURQUERQUE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del album musical "Album de canciones".

JUAN M. GONZALEZ, FRANCISCO YONI, VICTOR SOLIÑO, EDUARDO REY y LUIS VIAPIANA, uruguayos, radicados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, del album "Perlas musicales".

JUAN J. ROMANO y CANDIDO BELANDO VIOLA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, se declaran únicos autores de música y letra de "Pisando charcos", (milonga), "Rondando el baile" (tango) y "Venus Desdeños" (bolero).

LUIS AMADEI BACH, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de "Marela paso doble de la victoria" (marcha); "Canción a la paz" (canción); "La niña Indecisa" (canción); "Amistad en la estancia (canción).

PASCUAL GRECO, italiano, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de "Una canción en tu ausencia", (vals) y "Recuerdos" (canción).

PASCUAL GRECO, italiano y MARIO DEL PLATA, uruguayo, con domicilio en esta ciudad, se declaran únicos autores de música y letra de "Amanecer" (zamba).

LIBER GARCIA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música "Mis dos amores" (suite).

MARIO PETILLO y WALTER E. ALFARO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música de "Tranquilo, negro, tranquilo" (candombe).

ENRIQUE PRESA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor, letra y música de "Tierra Linda" (corrido).

HECTOR LIACI y ADRIAN ELENA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Llegó Vicente" (vals).

ELISEO GUILLON, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música "Deme samba" (samba).

WASHINGTON OREIRO y FEDERICO SILVA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Un poquito más" (guaracha).

RAYMUNDO BADAELLI, uruguayo y RAMON USERA, portorriqueño, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Dulce tristeza" (bolero).

JOSE I. SALAS y JOSE S. MATTEO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música "Meu choro pra'ela" (choro).

JOSE CIANCIO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, se declara único autor de la música "Amanecer" (estilo).

HUGO BARLETTA y SANTIAGO ALONSO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de letra y música de "Mala sangre" (tango).

LUIS E. GIUSTI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música "Calumbamba" (candombe).

PEDRO FERREYRA, uruguayo, con domicilio en esta ciudad, declárase único autor de la música "El amor es un flechazo" (jota).

MORTIMER BIRRIEL y ANTONIO CASCIANI, uruguayos, con domicilio en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música de "Vas muerto en la parada" (tango).

ERNESTO BOTEJARA y CARLOS CROCCIA, uruguayos, con domicilio en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Sueños vanos" (tango).

ELSA PIGRAN GUIDINI y VIOLETA B. FERRANDO PONCE DE LEON, uruguayos, domiciliadas en esta ciudad, se declaran únicas autoras, música y letra de "Tarde comprendí" (tango).

JESUS GARRIDO, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de "Aprieta" (rumba).

CARMEN ESPERANZA, uruguaya y JESUS GARRIDO, español, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Ingrata" (milonga).

LUIS F. HABERLI y ELIDA MESTRE DE VILLALBA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Como te amaría" (canción).

LUIS F. HABERLI y CHITA ROMERO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores, letra y música, de "Iba hacia ti, mi luna" (canción).

MARIA A. D. DE LABROCCA, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música "Sueños de Carrasco" (Foxtrot).

MARIA A. D. DE LABROCCA y FERNANDO BUZZI y ERNESTO VIEGAS, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, se declaran únicos autores, música y letra, de "Qué se quema" (conga). — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$33.00 Mz.29-3280-v.ab.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 59407. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "CELUMET", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3281-v.ab.15.

ACTA N.o 59406. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dickinson y Co. Ltd., de Hemel Hempstead, Herfordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.29-3282-v.ab.15.

ACTA N.o 59411. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha Cooperativa de Consumos del Transporte, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ROCHDALE", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3270-v.ab.15.

ACTA N.o 59 382. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.29-3083-v.ab.15.

ACTA N.o 59405. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Enrique A. Grandal, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AMERICANO GRANDAL", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.29-3271-v.ab.15.

ACTA N.o 59404. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha María Elena León de Gutiérrez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AGENCIA GUERRERO", para distinguir las clases 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.29-3272-v.ab.15.

ACTA N.o 59363. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.29-3273-v.ab.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8092. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Con esta fecha Salomón Safersztein, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de silla desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del

decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3274-v.ab.15.

ACTA N.o 8094. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Alexander Winterberg, de Viena (Austria), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para el embalaje y la conservación de productos alimenticios y similares" ,y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3275-v|ab.15.

ACTA N.o 8095. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Mabelo, S. A., de Locarno (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Encendedor de bolsillo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3276-v.ab.15.

ACTA N.o 8096. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., por Joaquín Jofre Buxeda, de San Germán, Barcelona (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los segmentos para pistones de motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3277-v.ab.15.

ACTA N.o 8098. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha David Khanis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una funda para cubrir y proteger el aro de la dirección de los vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3278-v.ab.15.

ACTA N.o 8055. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Con esta fecha David Khanis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un destapador para envases con cierre para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3279-v.ab.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 690

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 (dos mil) metros cúbicos de pedregullo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Santiago de Chile N.o 1257.

Recepción y apertura de propuestas, el día 13 de Abril del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Mz.29-20815-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 682
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de diversos artículos de higiene, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile N.o 1257 (P. M.).

Recepción y apertura de propuestas el día 12 de Abril próximo a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Mz.29-20816.v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de demolición de la finca de propiedad municipal ubicada con frente a la calle Guadalupe N.o 2243, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal).

La recepción y apertura de propuestas se efectuarán en la Dirección antes mencionada, el día 13 de Abril próximo, a las dieciséis hs.

(Cuenta corriente) Mz.29-20817-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL MALDONADO
ORDENANZA CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1.o Los cementerios serán comunes, sin más distinción de sitios que las fosas, sepulturas, nichos, panteones y osarios. Queda prohibida la construcción de cementerios o enterratorios particulares.

Art. 2.o Los cementerios permanecerán abiertos desde la salida a la entrada del sol, pudiendo prolongarse los servicios sólo en caso de epidemia.

Art. 3.o Para cada cementerio se llevará un Registro con su índice, anotándose en aquel las operaciones, movimientos como ser inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones, con especificación de nombres, fechas y demás datos ilustrativos. En los cajones mortuorios y urnas constará el número y año del Registro.

Concesiones y arrendamientos de sepulturas

Artículo 4.o La Municipalidad redactará en adelante los títulos siguiendo la letra de la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales inciso 27, apartado A del artículo 35) dejando constancia que la concesión se refiere al uso y goce de las sepulturas y locales de acuerdo con esta ordenanza y los reglamentos que se dicten y que dichas concesiones sólo podrán transmitirse por vía de herencia, legado, partición y donación entre parientes comprendidos dentro del orden de llamamiento a que se refiere el título V, capítulo II del Código Civil y con las siguientes excepciones: A) Si quien trasmite esos derechos se encuentra domiciliado fuera del país en el momento de la transmisión y lo estuvo durante los cinco años anteriores. B) En caso de pobreza notoria del cedente.

Art. 5.o Las autoridades Municipales no podrán conceder derecho de uso de los locales y sepulturas a quien ya sea titular de un derecho de esta naturaleza en el cementerio que lo solicita, excepto el caso de instituciones sociales.

Art. 6.o El abandono comprobado por más de ocho años autoriza a la retroversión de las concesiones a favor del Municipio. Para considerar abandonada una concesión débese previamente emplazar por edictos a los interesados con término de 30 días ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado. Las concesiones a personas que fallezcan sin herederos retrovertirán también al Municipio.

Art. 7.o En los casos del artículo anterior el Municipio previo aviso publicado en dos diarios o periódicos de la localidad por el término de 30 días recogerá los restos que se encuentren en dichas sepulturas y los depositará en el osario.

Art. 8.o El precio del arrendamiento del derecho de uso de los nichos de propiedad del Municipio será de $ 10.00 anuales. Una vez vencido el plazo del arrendamiento los interesados pagarán las tasas de apertura del nicho y demás servicios necesarios para su desalojo y traslado de los restos al osario, nicho o panteón en que serán depositados, lo que se hará dentro de los 30 días siguientes. Los restos en general al ser reducidos pueden ser guardados en urnas de latón, hierro galvanizado u otro material consistente y perdurable.

Art. 9.o El área de terrenos concedible por las autoridades, para la construcción de sepulcros, no será mayor del que determinen para cada cementerio los planos correspondientes. El precio de las áreas para panteones será en Maldonado y San Carlos de $ 500.00 en Aiguá y Pan de Azúcar de $ 300.00 y en Garzón de $ 100.00. El precio de los nichos será en Maldonado y San Carlos: 1.er cuerpo: 1.a fila, $ 260.00; 2.a fila, $ 230.00; y 3.a fila, $ 200.00. 2.o cuerpo: 1.a fila, $ 180.00; 2.a fila, $ 160.00 y 3.a fila, $ 140.00. 3.er cuerpo: 1.a fila, $ 130.00; 2.a fila, $ 120.00 y 3.a fila, $ 110.00.

En Aiguá y Pan de Azúcar: 1.er cuerpo, 1.a fila, $ 200.00; 2.a fila, $ 180.00; 3.o fila, $ 160.00. 2.o cuerpo: 1.a fila, $ 145.00; 2.a fila, $ 130.00; 3.a fila, $ 115.00. 3.er cuerpo: 1.a fila, $ 100.00; 2.a fila, $ 90.00 y 3.a fila, $ 80.00.

Garzón: 1.er cuerpo: 1.a fila, $ 160.00; 2.a fila, $ 140.00, 3.a fila, $ 120.00. 2.o cuerpo: 1.a fila, $ 110.00; 2.a fila $ 100.00 y 3.a fila $ 90.00.

Art. 10. El que alquiera derechos sobre un terreno para la construcción de un panteón o monumento queda obligado a construirlo dentro del año a contar desde su adquisición, bajo la pena de perder los derechos por el solo vencimiento del plazo sin cumplirse la condición y sin tener derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Art. 11. La expedición de un duplicado del documento de concesión se hará mediante solicitud justificada y emplazamiento por edictos, en que se hará pública la solicitud a quienes tengan interés en oponerse y que para que comparezcan dentro de los 30 días, haciéndose la publicaciones durante el primer tercio del plazo en dos diarios o periódicos de la localidad. Justificado el emplazamiento, si no se dedujere oposición, se expedirá el duplicado solicitado dejándose constancia por nota marginal en el correspondiente Registro.

Conservación de sepulturas

Artículo 12. El servicio de limpieza y cuidado e los nichos bóveas y sepulcros, sólo podrá realizarse: A) Por los concesionarios previa autorización del Municipio; B) Por los cuidadores profesionales, autorizados por el Municipio. A los cuidadores les está prohibido actuar como constructores, marmoleros, pintores y corredores o intermediarios en la compra y venta de bóvedas, artículos funerarios y arrendadores.

Art. 13. El abandono por las concesiones de los locales o sepulturas en cuanto al cuidado y conservación, dará lugar a su emplazamiento por la Intendencia y si no efectuase la limpieza o reparación del caso dentro del término del emplazamiento la mandará hacer la Intendencia a costa del concesionario.

Art. 14. Los cuidadores deberán tener más de 18 años de edad y probar su buena conducta, pudiendo la Intendencia limitar el número de permisos y debiendo reglamentar los días y horas de servicio, uniformes y demás condiciones en que estos deben prestarse.

Art. 15. La falta de cumplimiento por los cuidadores a la presente ordenanza, reglamentos que se dicten y órdenes que reciban dará lugar a la suspensión o revocación del permiso.

Art. 16. Los concesionarios no podrán hacer uso de los locales en caso de incumplimiento con lo ordenado, para su limpieza o conservación o mora en el pago de los derechos adeudados al Municipio.

Art. 17. Para cualquier trámite relacionado con el uso de los locales los concesionarios deberán exhibir su título.

Art. 18. En los casos de construcción, ampliación o reconstrucción de sepulcros, nichos y panteones no se podrá hacer uso de ellos sin la obtención del certificado de inspección final de obras otorgado por la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal.

Cruces, lápidas y signos

Artículo 19. Los permisos para la colocación de cruces, muretes, u otros símbolos destinados a indicar el lugar de las sepulturas, serán concedidos previo pago de la suma de $ 5.00. Los muretes tendrán una altura, máxima de 30 centímetros.

Art. 20. Las inscripciones en los nichos se harán en la tapa de los mismos, pudiendo contener tan solo, además de los símbolos y fechas el nombre y apellido del fallecido y en caso de homenaje su motivo y el nombre de la persona o Institución que lo rinde.

Art. 21. No podrán retirarse los adornos colocados sobre las sepulturas o lápidas, los que serán retirados por el Municipio cuando lo considere oportuno.

Art. 22. No se permitirá en el interior de los nichos ningún objeto con excepción del mantel cubre ataúd.

Art. 23. Quien efectúe cualquier trabajo en el cementerio sin el permiso correspondiente, será penado con una multa de pesos 50.00 debiendo de retirarse de inmediato a su costo los materiales empleados.

Inhumaciones

Ara. 24. Queda terminantemente prohibido, inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los Cementerios Municipales, bajo pena de multa de $ 100.00 (cien pesos) corriendo además por cuenta del contraventor los gastos que origine la exhumación y traslado a los cementerios generales.

Art. 25. Después de obtenido el certificado médico y hecha la inscripción de defunción en el Registro del Estado Civil, se solicitará de la Intendencia el permiso para inhumación, sin el cual no se recibirá en el cementerio, cadáver alguno, salvo que medie orden escrita emandada del Juez competente.

Art. 26. Si la muerte ha sido causada por enfermedad contagiosa o epidémica, el cadáver será llevado al depósito del Cementerio respectivo, doce horas después del fallecimiento, para ser enterrado a las 24 horas de la muerte; pero si el fallecimiento no procediera de ninguna de aquellas causas, entonces podrá permanecer en la casa mortuoria las 24 horas de uso. Sólo en mérito a una descomposición ostensible podrá anticiparse el plazo del entierro.

Art. 27. Queda prohibida en los cementerios, la apertura de ataúdes que se conduzcan a ellos, salvo los de los cuerpos que por no haber transcurrido las 24 horas del fallecimiento, deban permanecer en depósito. Estos últimos sólo serán descubiertos por el personal del cementerio y una vez puestos en depósito.

Art. 28. Los cadáveres de fallecidos por fiebre amarilla, peste, cólera, tifus exantemático, viruela lepra, beriberi y otras enfermedades infecto-contagiosas serán siempre

inhumados en tierra, salvo cuando mediara cremación en los lugares autorizados.

Art. 29. Las inhumaciones bajo tierra se efectuarán exclusivamente en ataúdes de madera de fácil descomposición. Las inhumaciones en nichos o panteones o en construcciones similares, podrán hacerse en las cajas o féretros que comúnmente produzca la industria.

Art. 30. Sólo se admitirán cadáveres de otros Departamentos o del exterior cuando la muerte haya sido causado por enfermedad endémica o accidente, y siempre que se traigan dentro de las 36 horas del fallecimiento. Pasado ese timpo los restos procedentes de otros puntos de la República o del exterior, se admitirán después de cumplido, el término reglamentario de sepultura, que no sea inferior a 180 días.

Art. 31. Para obtener el permiso de inhumación de cadáveres o restos de otros Departamentos, los interesados presentarán en el primer caso el certificado legal de defunción y en el segundo el permiso de las autoridades Municipales respectivas.

Exhumaciones

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido cualquiera sea la razón que se invoque, exhumar cadáveres inhumados bajo tierra, antes de que hayan transcurrido, cinco años desde la fecha del fallecimiento, ya sea para trasladarlos dentro de un mismo cementerio, o a otra necrópolis de la ciudad, al interior del país o el exterior.

Art. 33. Exceptúase de la disposición a que se refiere el artículo anterior, aquellos cadáveres cuya exhumación sea indispensable realizar a requerimiento judicial, tramitado reglamentariamente.

Art. 34. Las reducciones o traslados de restos se solicitarán por escrito a la Intendencia, acompañándose el título del panteón o lugar de donde se extraen y de donde se van a depositar o indicando el Departamento o país de destino.

Art. 35. El desalojo de nichos o panteones será solicitado por el dueño o concesionario o a quien legalmente los represente, indicando cuáles son los restos que se desean exhumar a fin de publicar un aviso durante 10 días, a su costo en un diario o periódico de la localidad. Vencido el plazo de 30 días desde la primera publicación sin que se deduzca reclamo, los restos se depositarán confundidos en el osario, por cuenta del solicitante y previa presentación de las publicaciones.

Art. 36. Siempre que se solicite permiso para reducir o extraer restos de cadáveres depositados en nichos o sepulcros, no se asentirá el pedido si éste no comprende la reducción de todos los cuerpos en condiciones de ser exhumados.

De los encargados de cementerios

Artículo 37. Las obligaciones del sepulturero, serán las que en seguida se expresan: A) Atenderá el cuidado y aseo del cementerio y orden interno de las sepulturas conforme a los reglamentos que se dicten. B) Cuidará de los árboles y jardines. C) Sin perjuicio de tomar las medidas urgentes informará al Director de cementerios de cualquier contravención a la ordenanza o a los reglamentos.

Derechos de cementerio

Artículo 38. Se fijan las siguientes tasas por retribución de servicios: 1.o Por cada inhumación $ 4.00. 2.o Por apertura de nicho solamente $ 2.50. 3.o Por la primera reducción $ 4.00 y $ 2.50 por cada una de las demás. 4.o Por inhumación de un cadáver procedente de otro Departamento $ 10.00. 5.o Por inhumación de un cadáver procedente de otro país $ 30.00. 6.o Extracción de restos destinados a otro Departamento o país $ 10.00 y $ 30.00, respectivamente. 7.o Permiso para colocar lápida $ 5.00. 8.o Por abovedamiento de ataúd y tapiaje de nicho $ 3.00. 9.o Por chapas numeradas para nicho $ 1.00. 10. Por chapas numeradas para ataúdes $ 0.40. 11. Permiso para construir un panteón 1 o|o del valor. 12. Permiso para erigir un monumento 3 o|o del valor.

Art. 39. La Intendencia exonerará de derechos a aquellas personas que justifiquen mediante certificado judicial ser pobres de solemnidad.

Art. 40. Para las infracciones que no tengan una pena determinada la Intendencia les impondrá multas de $ 5.00 a $ 20.00 según la importancia de las faltas

De las empresas de pompas fúnebres

Artículo 41. De las infracciones que se cometan en la conducción de cadáveres, tiempo para su entierro y otros detalles de las ceremonias es responsable la empresa que realicé el servicio.

Art. 42. Prohíbese a las empresas hacer circular o estacionar en la vía pública los coches fúnebres, con propósito de propaganda comercial y tener a la vista cajones y adornos fúnebres.

Art. 43. Prohíbese en las vías de acceso y en los cementerios, colocar toldos, carpas e instalaciones de cualquier naturaleza, destinadas a locales de comercio.

Art. 44. Las infracciones a las disposiciones anteriores serán penadas con multas de $ 10.00 a $ 100.00, pudiendo incluso llegarse hasta la clausura de los establecimientos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los tres días del mes de Marzo del año 1950. Firmado: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, 14 de Marzo de 1950. Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en Diario Oficial y dos periódicos del Departamento, transcríbase a Juntas Locales, Direcciones de Arquitectura, Contaduría, Tesorería y Registro Civil. Diligenciado, pase al archivo. Firmado: Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente Mz. 29-20809-mz.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 29 de Marzo de 1950

7.a Sección

CARLOS NERY SILVA, 23 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Gaboto 1181 y ZULMA ADELAIDA APARICIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1181.

8.a Sección

OMBU CANDAN ALONSO, 25 años, soltero, estudiante argentino, domiciliado César Díaz 1159 y MARIA ADOLFINA SALA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada César Díaz 1159.

9.a Sección

JUSTINO TOMAS HUELMO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sambucetti 1886, y TITA AMANDA BELEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sambucetti 1886.

14.a Sección

MATIAS MUT, 52 años, viudo, empleado, español, domiciliado Zapicán 2447 y MARIA ANGELICA ETCHAVERRY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2447.

ANIBAL CESAR CASAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3514, y ANA GLADYS DEUGENIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3514.

15.a Sección

ROQUE GERARDO MACHADO, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1471 y ELSA ETCHART, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1471.

ANGEL EULOGIO CORREA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1093, y RAFAELA MATILDE SANCHEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvajas 1093.

HECTOR JOSE ANTONIO CELLA, 44 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Cerro Largo 1701 y ETELVINA MAXIMA VERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1701.

RICARDO GREGORIO SANCHEZ, 60 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado A. Guacararí 1831, y ELVIRA COLINA, 55 años, soltera oriental, domiciliada A. Guacararí 1831.

JUAN CARLOS GOMEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1078 y GLORIA MANCIONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1078.

FEDERICO GUILLERMO BRANDT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2020 y MARIA CARMEN BARIZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2020.

WALTER ROBERTO SACCO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1364 y PERLA GLADYS TADDEO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1364.

19.a Sección

MAURICIO SAMUEL BLUSZTAJN, 47 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Guaviyú 2589 y CYWJA DREKSLER, 45 años, soltera, polaca, domiciliada Guaviyú 2589.

RICARDO SAVINA, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Requena 2526 e ISIDORA MORENO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2526.

$2.00 P|p. v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN TEODORO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3288-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA ROSA CHEIRASCO DE RODRIGUEZ o MARIA CATALINA ROSA QUEIRASCA DE RODRIGUEZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3291-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA LUSSICH DE GARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3261-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CORTELLEZZI DE MARISCOTTI o PALMIRA o JULIA CORTELLEZZI o CORTELEZZI DE MARISCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3262-v.ab.15.

Apertura de [illegible]

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de primer turno, se hace [illegible] la apertura de la sucesión de don MIGUEL VOLINSKI o MIGUEL VOLINSKI SCHATUNOVISKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.29-3263-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER GEPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.29-3285-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "GARCIA, MARIA DEL CARMEN con JOSE FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María del Carmen García y José Fernández, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.29-3267-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "GADEA, MAURICIO RUBEN. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Pablo Julián Quinteros", debe decir: Pablo Julián Gadea, y donde dice: "que es nieto por línea paterna de José Quinteros, etc. y de desconocida", debe decir: que lo es de Camila Gadea y de desconocido. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.29-3287-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DE LODRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3265-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON B. o RAMON BENJAMIN NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3206-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RAMON o EMILIO ROMAN CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-9636-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GROLMUSZ DE ZSIROS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Carlos Zsiros, por figurar en ella con el apellido Grohmuoz, en lugar de Grolmusz. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Mz.29-3290-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JULIO PIÑEYRO CHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Mz.29-3264-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Mz.29-3283-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña EUGENIA SANTOS DE COLOMBO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino, en lugar del femenino, y con el nombre de Eugenio, en lugar de Eugenia. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-3308-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALIRA BORCHE SILVEIRA y BLANCA FELICIANA o BLANCA BORCHE DE AZCOYTIA y MARIA SILVEIRA DE BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 22 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.29-3384-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX GRUENEWALD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus dierechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Costas) $12.00 Feb.24-20440-v.mz.7.
Mz.29-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS o JUAN PEDRO ETCHEVEST o ETCHEBEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Marzo de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.29-3301-v.ab.15.

Conversión al divorcio

EDICTO — En autos: "JUAN CROSATO contra ANGELINA TRONFARELLI. Conversión al divorcio", (L.o 30, F.o 371), se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: Número 22. Colonia, Marzo 11 de 1950. Vistos: para sentencia estos autos seguidos por Juan Crosato con Angelina Tronfarelli por conversión al divorcio; y Resultando: que a fojas 1 comparece el interesado y expresa que el 24 de Octubre de 1945 obtuvo en los Tribunales de Italia la separación de cuerpos, por mutuo consentimiento, con su esposa Angelina Tronfarelli, como surge del recaudo de fojas 1 y como esta sentencia lleva más de tres años de dictada, solicita la conversión al divorcio de dicha separación de cuerpos y que se notifique la sentencia a dictarse por edicto a la contraparte, pues que se desconoce el domicilio actual de la cónyuge. Que, el señor Fiscal se expide de conformidad —fojas 17— y se llaman autos para sentencia; y Considerando: que estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre el interesado y su cónyuge y siendo la causa que dió lugar a la separación la prevista en el artículo 187 C. C. y habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó dicha sentencia, corresponde conceder de plano la conversión al divorcio solicitada, desde que se han cumplido los extremos exigidos por la ley, artículo 185 C. C. Por tales fundamentos y lo dictaminado por el señor Fiscal, fallo: convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales italianos, quedando en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que une a Juan Crosato y Angelina Tronfarelli. Notifíquese esta resolución por edicto, comuníquese, háganse las entregas que se piden, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Lo proveyó y firmó etcétera, etc. — Eulogio Gadea Diago, Actuario. — Colonia, Marzo 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.50 Mz.29-3299-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA CIOLI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Marzo 4 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$6.00 Mz.29-3300-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMIREZ DE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 11 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.29-3303-v.ab.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO VISITACION SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.29-3304-v.ab.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO FAUSTINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.29-3305-v.ab.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ANIBAL SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 18 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.29-3306-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS ALBERTO PANZARDI, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pués donde dice erróneamente "Panzarde", debe decir, en todos los casos, con carácter general, en su lugar Panzardi, que es el verdadero apellido que corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Mz.29-3297-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA TOBLER DE RUIZ solicitando que, previos los trámites legales, se declare la ausencia de su hijo legítimo Juan Manuel Ruiz Tobler en razón de que el mismo desde que regresaba de la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Noviembre de 1911, en el vapor "Río de la Plata" desapareció, desde cuya fecha no se ha vuelto a saber nada de él ignorándose por lo tanto si está vivo o muerto. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes Noviembre 7 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$70.00 Nov.17-14059-v.dic.22. Mz.29-v.ab.27.
Jn.29-v.ag.7.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: CELEDONIA POSE RODRIGUEZ DE VARELA y Otra. Cesación de condominio. (L.o 44. F.o 223) se hace saber al público que el día, hora, lugar y bases que se indicarán, por intermedio del martillero don Floreal Otero con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público los siguientes inmuebles: 1.o) El día 21 de Abril próximo a la hora 16 y 30 sobre la base de $ 3 400.00 un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 67468, señalado con el N.o 172 de la manzana H en el plano trazado en Marzo de 1890 por el Agr. Benjamín F. Conde, compuesto de una superficie de 604 metros 50 que se deslinda así: al Este 28 ms. 80 frente a la calle Minnesota, señaladas las puertas del edificio con los N.os 1957 y 1959; al Noreste 10 ms. que por formar esquina, son también de frente a la calle Alagurña, señalada la puerta con el N.o 1003; al Noroeste 30 ms. lindando con el solar N.o 171; y 34 ms. 30 al Sureste por donde confina con los solares N.os 161 y 162. 2.o) Acto continuo, sobre la base de $ 1 200.00 otro solar con las mejoras que contiene, ubicado en la misma sección y paraje que el anterior, empadronado con el N.o 67409 y que según el plano de división levantado por el Agr. Miguel L. Costa el 20 de Noviembre de 1928, inscripto con el N.o 1518 en la Dirección General de Avalúos el 22 de Noviembre de 1928, está señalado con la letra A y se compone de una superficie de 284 ms. 63 que se deslindan así: al Sureste 21 ms. 68, de frente a la calle Minnesota, señalada la entrada con el N.o 1973; al Sur-

oeste 22 ms. 50 que por formar esquina son también de frente a la calle Aispirúa, señalada la entrada con el N.o 182; al Noroeste 16 ms. 60 lindando con el bien de Luis Alberto Reyes; y al Noreste 9 ms. 40 lindando con el solar letra B del citado plano, hoy padrón N.o 170159 propiedad de José Brum Feinkuchen. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador la comisión legal del martillero, importe de los certificados de los Registros Públicos, la totalidad del impuesto universitario que hubiere que abonarse, el impuesto al Mayor Valor si correspodiere pagarse, así como todo otro gasto y honorarios de la escritura pública de compraventa y de la expedición de la copia para el comprador incluso los del Registro General de Traslaciones de Dominio, de manera que los dueños de los bienes vendidos nada tendrán que pagar. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — G. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Zabala 1415. Telf. 84635.

$64.40-Mz,29-3298-v.ab.21.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, de fecha 24 Febrero del año en curso, dictado en los autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay con SANATORIO PANDO S. A. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público en general, que el día 3 de Mayo próximo, a las catorce horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, y con presencia del señor Juez de Paz de la séptima sección de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana cuarenta y siete de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número quinientos treinta y ocho y de una superficie, según títulos, de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros y que según plano del Agr. Horacio Uslengui de veintidós de Agosto pasado, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número dos mil ochocientos noventa y nueve, tiene una superficie de mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados cuatro decímetros, que se deslindan así: veintiún metros cuarenta centímetros de frente al Suroeste a la calle 25 de Mayo novecientos treinta y cinco, distando el punto medio de este frente treinta y dos metros dos decímetros de la esquina que forma la indicada calle con la del doctor César Piovene; veintiún metros treinta y dos centímetros al Noreste de frente a la calle 29 de Diciembre (antes La Paz); ochenta y cinco metros setenta y tres centímetros al Sureste limítrofe con los padrones quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta y uno, quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y tres; al Noroeste limita en ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros con los padrones quinientos treinta y siete y quinientos cuarenta y cuatro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o'o de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que será también de cuenta del comprador, lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimento, vereda y otras cargas análogas, estando pagado el pavimento que existe en el frente por la calle 25 de Mayo, según recibos agregados al título de propiedad; D) Que los títulos de propiedad quedan en poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

Por más informes y prospectos diríjase a nuestras oficinas: Sarandí 456. Telef. 81384.

$57.00 Mz.29-3292-v.ab.22.

ECHARRI SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que podrán hacer efectivos los dividendos correspondientes al ejercicio 1949, a partir del día 1.o de Abril próximo, en nuestras Oficinas calle Uruguay 874, los días hábiles, excepto sábados entre las horas 9 a 11 y 15 a 18. — Montevideo, Marzo de 1950. — El Directorio.

$2.40 Mz.29-3302-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a la Sociedad Star Limitada (en formación), los Establecimientos comerciales: Estación de Servicio Shell instalada en la esquina de las calles José Pedro Ramírez y Orosmán de los Santos y el comercio taller mecánico y garaje radicado en la calle Piedras N.o 115. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el escritorio casa N.o 114 de la calle José Pedro Ramírez. — Rocha, Marzo 24 de 1950. — FELIX CARLOS FRANCO. — OFELIA MOREIRA DE FRANCO. OFELIA MOREIRA DE FRANCO.

$9.50 Mz.29-3295-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender el comercio que tengo instalado en este pueblo en el ramo de bar y bebidas alcohólicas a los señores José Pío Esquivel, Ricardo Martirena y Yamil Agustín Moyano. — Acreedores presentarse en Escribanía José María Noblia, calle Rivera N.o 5 del pueblo de José Batlle y Ordóñez. — José Batlle y Ordóñez, Marzo 24 de 1950. — CARLOS UBIEDO GONZALEZ.

$6.60 Mz.29-3296-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzáibar 1336), prometimos vender a los señores José Vázquez, Ceferino Puentes, Manuel y Aurelio Cerviño, nuestra casa de comercio en el ramo de café, bar y helados, sito en calle Soriano N.o 849 esq. Andes de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 24 de Marzo de 1950. — MANUEL GARCIA RODRIGUEZ. — NIEVES RUBIO DE GARCIA.

$6.60 Mz.29-3268-v.ab.17.

AVISO

De acuerdo con la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 (artículo 10) se avisa a la persona que se menciona promitente comprador a plazos con más de cuatro años de atraso en sus pagos, que a los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos: MAURO MEDINA LARROSA, solares 2, 3, 4 y 5, domiciliado en San Carlos. Los solares son del plano del agrimensor José Pedro Plada, de fecha 9 de Setiembre de 1943, inscripto con el N.o 126, padrón 10678 en barrio "Secundino Pérez", ciudad de San Carlos 2.a sección del Departamento de Maldonado.

$12.00 Mz.29-3269-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que hemos disuelto la Sociedad que en el ramo de importación, exportación y venta de verduras, giraba en esta plaza bajo la razón social Pinasco y Musetti S. C., quedando a cargo de DOMINGO MUSETTI los útiles y muebles del depósito del Mercado Modelo y del señor JUAN CARLOS PINASCO el activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Domingo Musetti. — Juan Carlos Pinasco.

$6.60 Mz.29-3309-v.ab.17.

DOMINIUM SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

1a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En virtud de lo que establecen los artículos 8 y 27 de los estatutos, convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria anual, —primer ejercicio—, que se efectuará el 13 de Abril de 1950 a las 10 horas, en la sede social, calle Cerrito 440, escritorio N.o 7, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949. 2.o) Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio. 3.o) Elección de Directores. 4.o) Honorarios y gastos de representación. 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

A fin de poder tomar parte en la asamblea, los accionistas, según exigencia de los estatutos, (artículo 18) deberán depositar, —en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al designado al efecto—, sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — El Directorio.

$14.00 Mz.29-3307-v.ab.10.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1950, a las 11 horas, en sus Oficinas, calle Ceibal número 1587, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949, e informe del Síndico. 2.o) Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 3.o) Fijar la remuneración del Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas presentes, para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas, en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 26 de 1950.

$14.00 Mz.29-3294-v.ab.15.

BALANCE DE SOCIEDADES ANONIMAS

Otis Elevator Company

Balance general al 31 de Diciembre de 1949

Activo—

Inmuebles	$	52.000.00
Edificios y construcciones	"	25.978.54
Maquinarias y herramientas	"	5.228.64
Mercaderías en existencia	"	190.717.94
Mercaderías en tránsito	"	20.806.83
Bancos	"	91.576.91
Caja	"	4.090.00
Casa Matriz	"	9.180.16
Deudores en cuentas corrientes	"	134.676.21
Documentos al cobro	"	99.806.42
Adelantos para ejercicios futuros	"	1.092.75
Mercaderías de terceros en depósito	"	31.884.57
	$	666.948.97

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reservas facultativas	"	57.722.51
Documentos descontados	"	99.806.42
Cuentas a pagar	"	116.851.74
Trabajos varios a liquidar	"	160.683.73
Terceros por mercaderías en dep8sito	"	31.884.57
	$	666.948.97

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.40. — 2678.

Sociedad Anónima Sarandí

Balancete de saldos al 30 de Abril de 1948

Deudores—

Cartera	$	4.164.149.89
Bancos	"	196.21
Cuentas corrientes	"	11.988.233.15
	$	16.112.579.25

Acreedores—

Capital	$	14.295.000.00
Reservas	"	755.435.67
Cuentas a pagar	"	1.106.05
Cuentas de explotación	"	83.538.20
Ganancias y pérdidas.	"	1.017.499.33
	$	16.112.579.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 2783.